PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2026	6a. época	6579

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Licitación pública nacional número SI-DGLCOP-OP-LP-48-2026, referente a la reconstrucción con concreto asfáltico del tramo carretero Jojutla - Chinameca, segunda etapa, ubicado en el municipio de Tlaquiltenango, en el estado de Morelos; licitación pública nacional número SI-DGLCOP-OP-LP-49-2026, referente a la referente a la construcción con concreto hidráulico de la calle 5 de mayo, en la localidad de Cuautla, en el municipio de Cuautla, en el estado de Morelos.

…….Pág. 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR)

Acuerdo por el que se reforma el artículo 43 del estatuto general del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

…….Pág. 5

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con motivo del primer período vacacional 2026.

…….Pág. 7

SECRETARÍA DEL BIENESTAR

Decreto por el que se emite la declaratoria de zonas de atención prioritaria en el estado de Morelos para el año 2026.

…….Pág. 9

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Código de conducta para el personal de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

…….Pág. 35

Lineamientos estatales para la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias sexuales en Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos.

…….Pág. 48

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se revoca y delega oficialía electoral a los servidores públicos de este órgano comicial, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (SIC).

…….Pág. 101

Acuerdo IMPEPAC/CEE/187/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el “Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio “cuarto” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Morelos.

…….Pág. 118

Acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el “Manual operativo del sistema digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para el IMPEPAC”, el “Manual operativo del sistema digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para entes obligados”, el “Manual para la consulta de la información en el sistema digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para la ciudadanía” y el “Manual de usuario administrador general del sistema digital del banco de Información de Participación Ciudadana” , en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio “quinto” del reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

…….Pág. 138

PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo general número AG/13/2026-SO del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos por el que se establece el Programa de estandarización, responsabilidad administrativa, desarrollo organizacional administrativo y jurisdiccional.

…….Pág. 203

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: INFRAESTRUCTURA.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.- Y al margen superior derecho un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CONVOCATORIA 10 2026

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de la publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

Número de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-48-2026
Descripción general de la obra	Reconstrucción con concreto asfáltico del tramo carretero Jojutla - Chinameca, segunda etapa, ubicado en el municipio de Tlaquiltenango, en el estado de Morelos.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: tramo carretero Jojutla - Chinameca Municipio: Tlaquiltenango
Fecha de publicación	15/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	20/07/2026 09:00 hrs
Junta de aclaraciones	22/07/2026 09:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	30/07/2026 09:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	03/08/2026 09:00 hrs
Fallo	05/08/2026 09:00 hrs
Fecha estimada de inicio	07/08/2026
Plazo de ejecución	120 días naturales

Número de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-49-2026
Descripción general de la obra	Construcción con concreto hidráulico de la calle 5 de mayo, en la localidad de Cuautla, en el municipio de Cuautla, en el estado de Morelos.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Cuautla Municipio: Cuautla
Fecha de publicación	15/07/2026
Visita al sitio de los trabajos	20/07/2026 09:00 hrs
Junta de aclaraciones	22/07/2026 11:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	30/07/2026 10:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	03/08/2026 10:00 hrs
Fallo	05/08/2026 10:00 hrs
Fecha estimada de inicio	07/08/2026
Plazo de ejecución	120 días naturales

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y hora establecidos en el procedimiento.

- El (los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la (s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Para la obtención de las bases de licitación, las empresas interesadas las solicitaran mediante oficio de interés en participar (tres juegos), dirigido a Rogelio Beltrán López, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Asimismo, en caso de no acudir el representante legal de EL LICITANTE durante el procedimiento de LICITACIÓN, deberá presentar carta poder donde se designé a la persona, quien, en su representación, atenderá dicho procedimiento. De acudir el representante legal, deberá presentar alguna identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, y/o cartilla del servicio militar nacional) acompañado de su poder notarial, lo anterior a razón de comprobar la personalidad jurídica con la que se ostenta.
- Los licitantes solo podrán presentar una propuesta por procedimiento de licitación; y en el caso de participación conjunta se deberá exhibir contrato de participación conjunta debidamente formalizado ante notario público.
- Por tratarse de procedimientos en tiempos normales y con fundamento en el artículo 31 fracción XX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica, tendrá que adicionarse la documentación que establece el artículo 29 de la citada Ley, y la convocatoria.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Origen de los recursos: 2026 – R33 Fondo VIII (FAFEF) – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El LICITANTE que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato en términos de los artículos 49 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, la falta de presentación de estas garantías en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo la Secretaría de Infraestructura sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la citada Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 del mismo ordenamiento.
- No podrán participar todas aquellas personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
- Con base a lo establecido por los artículos 28 fracción VIII y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, previo a la adquisición de bases, se hará una revisión a las empresas interesadas en participar en la ejecución de las obras.

Cuernavaca, Morelos a 15 de julio de 2026

Rogelio Beltrán López

Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública

de la Secretaria de Infraestructura

del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EDUCACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Y un logotipo que dice: ICATMOR.- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LA SESIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 7. FRACCIÓN III DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; 66 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TIENE A BIEN PRESENTAR LA REFORMA AL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, EXPRESANDO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del Programa de Mejora Regulatoria 2025, en el cual se integró la reforma al artículo 43 del Estatuto General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, relativo a los requisitos de inscripción, derivado de que dicho dispositivo actualmente contempla cargas para el capacitando innecesarias para cumplir el propósito, como lo es el de Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, tal y como lo señala el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos. El artículo en comento, establece como requisitos: “Son requisitos que el capacitando debe satisfacer para quedar debidamente inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto, los siguientes: I.- Constancia del último grado de estudios. II.- Copia Certificada de su acta de nacimiento. III.- Copia de su credencial de elector o comprobante de domicilio. IV.- Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro V.- Pago de cuota de inscripción.”.

Cabe señalar que la extinta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tenía como función la búsqueda de estrategias para promover la calidad del marco regulatorio y con ello simplificar trámites, generar normas claras y promover instituciones eficaces. Su objetivo es maximizar los beneficios para los ciudadanos y empresas.

De esa forma, con la finalidad de simplificar el trámite y reducir los requisitos para inscripción a cursos de capacitación, considerando que actualmente el artículo de referencia establece requisitos que no todas las personas pueden constar, ello considerando que la capacitación que imparte el Icatmor es para todas las personas y no exclusivamente un sector específico, es decir no se especializa por nivel económico, académico, social, etc; De tal manera y con el objeto de que todas las personas puedan tener acceso al beneficio que imparte el Instituto de Capacitación para el Trabajo, resulta necesario modificar el contenido al artículo 43 del Estatuto General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, relativo a los requisitos de inscripción.

PROPUESTA:

Considerando todo lo anterior, y atendiendo uno de los principios que rige el actuar en las instituciones de este Gobierno, consistente en la mejora continua y calidad en los servicios, con el objeto de que la ciudadanía tenga más acceso y facilidad a los servicios que brinda este Instituto, con el objeto de simplificar el trámite para ser capacitado de los cursos que el ICATMOR imparte, se propone la reforma al contenido del artículo 43 del Estatuto General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, proponiendo quedar como sigue:

“Artículo 43.- Son requisitos que el capacitando debe satisfacer para quedar debidamente inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto, los siguientes:

I.- Original y copia de Identificación Oficial.

II.- Clave Única de Registro de Población.

III.- Original y copia del comprobante de domicilio actual.

IV.- Original y copia de la constancia de último grado de estudios (en caso de contar con él).

V.- Solicitud y pago de cuota de inscripción.

Para el caso de ser menor de edad, se presentará la Clave Única de Registro de Población.

Los aspirantes extranjeros deberán cumplir y presentar, además de los requisitos y documentos anteriores, el comprobante de la calidad migratoria con la que se encuentran en el territorio nacional de conformidad con la legislación aplicable.”

Por lo anteriormente fundado y motivado tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4069 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 43.- Son requisitos que el capacitando debe satisfacer para quedar debidamente inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto, los siguientes:

I.- Original y copia de Identificación Oficial.

II.- Clave Única de Registro de Población.

III.- Original y copia del comprobante de domicilio actual.

IV.- Original y copia de la constancia de último grado de estudios (en caso de contar con él).

V.- Solicitud y pago de cuota de inscripción.

Para el caso de ser menor de edad, se presentará la Clave Única de Registro de Población.

Los aspirantes extranjeros deberán cumplir y presentar, además de los requisitos y documentos anteriores, el comprobante de la calidad migratoria con la que se encuentran en el territorio nacional de conformidad con la legislación aplicable.”

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS Texto vigente	PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL Estado de Morelos
Artículo 43.- Son requisitos que el capacitando debe satisfacer para quedar debidamente inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto, los siguientes:	Artículo 43.- Son requisitos que el capacitando debe satisfacer para quedar debidamente inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto, los siguientes::
I.- Constancia del último grado de estudios. II.- Copia Certificada de su acta de nacimiento. III.- Copia de su credencial de elector o comprobante de domicilio. IV.- Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro V.- Pago de cuota de inscripción.	I.- Original y copia de Identificación Oficial. II.- Clave Única de Registro de Población. III.- Original y copia del comprobante de domicilio actual. IV.- Original y copia de la constancia de último grado de estudios (en caso de contar con él). V.- Solicitud y pago de cuota de inscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los veinte días del mes de octubre 2025.

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JESÚS RANGEL DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y ENLACE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA MTRA. KARLA ALINE HERRERA ALONSO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO
COORDINADOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MTRO. CARLOS FRANCO RUIZ
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS Y REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

LIC. JOSÉ MANUEL CRUZ PRADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. DIANA RAMOS ARTEAGA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN REPRESENTACIÓN DE JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

LIC. MAGDALENA CORTÉS IRAZOQUE
PRESIDENTA DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (CANAIVE), DELEGACIÓN MORELOS Y REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

C. FRANCISCO GODOY MARTÍNEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. KARLA GARCÍA OLGUÍN, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS (CANIRAC) Y REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

C. FROYLAN FRANCO HUERTA
ASESOR SINDICAL DE LA FEDERACIÓN AUTÉNTICA DE MORELENSES EN EL AUTOTRANSPORTE Y REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL

LIC. KARLA FERNANDA ARAIZA MARTÍNEZ
COMISARIA PÚBLICA EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS E INVITADA

LIC. VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS E INVITADA

L.A. MAYRA ALICIA MARTÍNEZ SALGADO
DIRECTORA DEL ÁREA DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN X, 14, FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y XXXVII, 15 Y 31, FRACCIONES I Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 7 Y 8, FRACCIONES II Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Atendiendo a lo dispuesto con el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa se tendrán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que por virtud de ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

Acorde con lo que señala el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días en los que por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

El artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, prevé que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, señalando el mismo ordenamiento legal que no son días hábiles los sábados, domingos, aquellos que se establezcan en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

En este sentido, el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos para el año 2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 31 de diciembre de 2025, precisa que para el año dos mil veintiséis, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además los siguientes: 01 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración al 05 de febrero, con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el tercer lunes de marzo, en conmemoración al 21 de marzo “Natalicio de Benito Juárez García”; 02 y 03 de abril, jueves y viernes de la semana mayor; 10 de abril, en conmemoración al “Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar”; 01 de mayo, día del trabajo; 05 de mayo, en conmemoración a la Batalla de Puebla; 10 de mayo, para las madres trabajadoras, en conmemoración del Día de las Madres; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre; 16 de septiembre, en conmemoración a la Independencia de México; 01 de noviembre, día de “Todos los Santos”; 02 de noviembre, “Día de Muertos”; tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, “Revolución Mexicana”; 25 de diciembre, “Navidad”; y los demás días que sean declarados como inhábiles o de descanso obligatorio por las autoridades competentes, conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo o cuando no puedan funcionar por causas de fuerza mayor.

Por su parte, la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, reconoce en su artículo 33, que los trabajadores al servicio del Estado que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, gozarán de dos períodos vacacionales por año, con la finalidad de proporcionar descanso al trabajador para reponer las energías perdidas con motivo de la actividad laboral, sea ésta física o mental, tal como lo ha determinado la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis con número de registro digital 273512, 212069 y 252331.

Bajo este contexto, los trabajadores al servicio del estado adscritos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en específico a la Dirección General de Responsabilidades, que cumplan con la temporalidad establecida en la ley de la materia, disfrutarán de su primer período vacacional durante los meses de julio y agosto del 2026, obedeciendo a ello la expedición del presente acuerdo, por tratarse de días de descanso obligatorio para el personal en los que salvo los casos de excepción, no habrá labores, suspendiéndose por ello, el cómputo de los plazos y términos en los procedimientos y actividades a cargo de la citada unidad administrativa para no afectar los derechos de las partes ni de terceros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2026.

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, durante el período que comprende del 14 de julio al 31 de julio de 2025, reanudando los plazos y términos el día 03 de agosto del año en curso, lo anterior con motivo del primer período vacacional del ejercicio 2026.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones, audiencias y diligencias en los procedimientos administrativos, así como su inicio, substanciación, resolución y medios de impugnación; la recepción de documentos e informes; el pronunciamiento de acuerdos y la práctica de notificaciones, citatorios, emplazamientos y requerimientos en general.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días del periodo de suspensión de plazos o términos objeto del presente Acuerdo.

Se deberán prever las acciones que eviten el surgimiento de la caducidad y de la prescripción en los procedimientos administrativos, para lo cual se podrán habilitar días en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo los siguientes trámites, actividades y procedimientos:

1. La atención de los requerimientos del Ministerio Público, de los órganos jurisdiccionales y de otros entes públicos, recibidos oportunamente.

Este caso de excepción no aplicará en aquellos asuntos que por su objeto, naturaleza, alcances y disponibilidad de la información, exista la imposibilidad material o jurídica para su remisión, por lo que se deberá solicitar la prórroga correspondiente a la autoridad solicitante.

2. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos, notificaciones y en general cualquier acto que resulte urgente, para ello se razonará en la actuación respectiva la urgencia del caso, mediante acuerdo fundado y motivado que habilite días y horas inhábiles para atender el caso en particular.

3. Las solicitudes, procedimientos, medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información, competencia exclusiva del Órgano Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Morelos y competencia de esta Secretaría respecto al acceso y protección de datos personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA.- Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

TERCERA.- Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, relacionada con la suspensión de los plazos y términos, será resuelta por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN

RÚBRICA.

Al margen superior derecho un escudo del estado de Morelos que dice: TIERRA Y LIBERTAD.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 9, FRACCIONES II Y XIII, 11, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 14 FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11, FRACCIÓN XXI, 31, INCISO A), FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 61 AL 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rectoría del desarrollo nacional y el sistema de planeación democrática constituyen mandatos constitucionales previstos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos preceptos prevén la obligación del Estado en organizar un proceso de planeación que permite orientar las políticas públicas hacia el desarrollo integral y sustentable del país, garantizando con ello que éste sea incluyente, fortalezca la soberanía nacional y promueva una distribución más equitativa del ingreso y la riqueza, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía.

En ese sentido, ambos artículos constitucionales mantienen una relación de complementariedad e interdependencia, los cuales definen la rectoría del Estado como responsable de conducir el desarrollo nacional y asegurar que éste se traduzca en bienestar para la sociedad; asimismo, se establece el instrumento mediante el cual dicha rectoría debe materializarse. De esta forma, la planeación deja de constituir una facultad discrecional para convertirse en un deber constitucional que orienta la actuación de las instituciones públicas y dota de racionalidad, continuidad y eficacia a las políticas de desarrollo.

Por lo tanto, este modelo constitucional de planeación democrática exige que la asignación de los recursos públicos y la implementación de programas atiendan prioritariamente a las regiones y grupos poblacionales que enfrentan mayores condiciones de pobreza, marginación, rezago social y carencias en el ejercicio de sus derechos sociales, a fin de reducir las brechas de desigualdad existentes entre las distintas regiones del país.

En concordancia con los mandatos constitucionales invocados, es preciso mencionar que es a través de la Ley General de Desarrollo Social que se reglamenta el marco constitucional para garantizar el ejercicio de los derechos sociales y con ello asegurar el acceso de toda persona al desarrollo social en condiciones de igualdad y equidad, con el objeto de alcanzar dichas condiciones, por lo que el Poder Legislativo incorporó mecanismos de focalización territorial que permiten concentrar los esfuerzos institucionales en aquellas regiones donde convergen mayores condiciones de rezago y marginación; por lo que, en sus artículos 29 y 30, se regula la figura de Zonas de Atención Prioritaria, definiéndolas como aquellas áreas o regiones cuya población registra índices de pobreza, marginación o indicadores de rezago social que justifican una intervención preferente del Estado.

Asimismo, la Ley General de Desarrollo Social, establece el procedimiento institucional para la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, sustentado en criterios técnicos y objetivos que garanticen la correcta focalización de la política de desarrollo social, disponiendo para tal efecto que dicha determinación deberá orientarse por los criterios definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en las mediciones oficiales de pobreza y rezago social, procurando en todo momento fortalecer la eficacia cuantitativa y cualitativa de las acciones emprendidas por los ejecutores de la Política Nacional de Desarrollo Social.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo Federal revisa anualmente las Zonas de Atención Prioritaria, tomando como referente los resultados de las evaluaciones y de las mediciones de pobreza emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; como resultado de ese ejercicio técnico, dicho Poder Ejecutivo informa a la Cámara de Diputados las modificaciones que, en su caso, resulten procedentes, desagregadas a nivel municipal para las zonas rurales y a nivel de manzana para las zonas urbanas, con el propósito de que esa información sirva como base para la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por tanto, a partir de dicha información corresponde a la Cámara de Diputados emitir la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, la cual constituye el acto legislativo en el que se identifican oficialmente los territorios que presentan mayores niveles de pobreza y rezago social, los cuales requieren de una atención preferente por parte del Estado.

Conforme lo anterior, para los efectos legales correspondientes dicha declaratoria debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación conjuntamente con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, garantizando con ello la vinculación entre la planeación del desarrollo, la focalización territorial de la política social, la programación y asignación de los recursos públicos destinados a la atención de las necesidades de la población en condiciones de mayor vulnerabilidad.

De esta forma, el Decreto de Zonas de Atención Prioritaria constituye el instrumento normativo que materializa los mandatos contenidos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Desarrollo Social, al traducir los resultados de la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social en decisiones de política pública y de asignación presupuestaria, bajo los principios de objetividad, equidad, eficiencia, transparencia y máxima eficacia en el ejercicio del gasto público.

Ahora bien, en armonía con los preceptos constitucionales y normativos federales mencionados en los párrafos que anteceden, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, establece las bases para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política estatal de desarrollo social, disponiendo que las acciones gubernamentales deberán orientarse a garantizar el acceso de la población a los derechos sociales, con el objeto de reducir las condiciones de marginación y rezago social, así como promover un desarrollo territorial equilibrado e incluyente.

En consecuencia, para el cumplimiento de estos objetivos, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, reconoce la necesidad de implementar mecanismos de focalización territorial que permitan identificar aquellas regiones, municipios, localidades o áreas geográficas donde convergen las mayores condiciones de pobreza, rezago social, marginación o vulnerabilidad; esta identificación constituye un elemento indispensable para que la política social estatal responda a criterios de objetividad, equidad y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Con relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, prevé en sus artículos 11, fracción XXI y 31, apartado A, fracción VII, la atribución de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para determinar, a propuesta de la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, las Zonas de Atención Prioritaria.

Por su parte, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos precisa que, la determinación debe realizarse anualmente basándose en los elementos técnicos y científicos proporcionados por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, con el objetivo primordial de dirigir las acciones más urgentes hacia las localidades que registran los mayores índices de marginación y rezago social en la entidad.

A manera de antecedente y en cumplimiento a lo anteriormente establecido, se tiene a bien citar los siguientes instrumentos jurídicos de ejercicios fiscales pasados, así como sus datos de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”:

Año	Periódico Oficial “Tierra y Libertad”	Fecha	Decreto
2023	Núm. 6169 Extraordinaria	13 de febrero de 2023	Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el estado de Morelos en el año 2023.
2024	Núm. 6278, Séptima Sección	07 de febrero de 2024	Decreto por el que se emite la declaratoria de zonas de atención prioritaria para el estado de Morelos en el año 2024.
2025	Núm. 6447	16 de julio de 2025	Decreto por el que se emite la declaratoria de zonas de atención prioritaria en el estado de Morelos 2025.

Por lo tanto, la expedición de la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos, se constituye como el instrumento jurídico mediante el cual se delimitan los territorios que requieren una intervención preferente por parte de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, con el firme propósito y convicción de orientar la planeación, programación, ejecución y presupuesto de las políticas, programas, obras y acciones de desarrollo social hacia aquellas zonas donde las carencias sociales y las condiciones de pobreza demandan una atención prioritaria por parte del Estado.

Bajo esa línea argumentativa es que, la delimitación de la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos, no tiene como finalidad prever el régimen de privilegios, sino garantizar una distribución equitativa de los recursos públicos conforme al principio de igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable de la materia.

En este sentido, el tratamiento diferenciado que reciben dichos territorios encuentra su justificación en las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el acceso efectivo de su población a derechos fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, los servicios básicos y la seguridad social.

De ahí que, dada la naturaleza dinámica de los indicadores de marginación y la obligatoriedad de actualización anual para alinearse con los ciclos presupuestales, resulta imperativo emitir una nueva Declaratoria para el ejercicio fiscal 2026, la cual previamente se alineó al siguiente proceso:

1. Conformación de Grupo de Trabajo, integrado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Gobierno, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Bienestar y la Agencia de Transformación Digital, todas del Poder Ejecutivo Estatal;

2. Análisis Técnico, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 33, fracción VIII y 61 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, emitidos por el extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados, formuló los criterios de resultados que determinan la integración de las localidades que propone la Coordinadora Estatal a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, integrando a las localidades que presentan alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con la información de CONAPO (2020) desde cuatro dimensiones: educación, vivienda, distribución de la población e ingresos monetarios; criterios formulados por el grupo de trabajo mencionado en el numeral que antecede, utilizando el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Censo 2020) quienes determinaron delimitarlas por Polígonos de Atención;

3. Validación Territorial, se realizaron recorridos físicos en las localidades con mayor grado de marginación, aplicando criterios de cercanía para optimizar la logística de la acción gubernamental, y

4. Propuesta y Aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, en sesión del 18 de mayo de 2026, mediante Acuerdo número BS/1ORD/COORD/002/2026, propuso para determinación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el listado final de Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos, el cual contempla 886 localidades, de las que se enmarcan 26 Polígonos de Atención integrados con 132 localidades.

Asimismo, y en cumplimiento al artículo 64[1] del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la presente Declaratoria contiene lo siguiente:

I. Fecha de emisión: 18 de mayo de 2026;

II. Zona que comprende: a las Zonas de Atención Prioritaria del estado de Morelos, establecidas en el Anexo Único del presente instrumento, las cuales incluyen claves y nombres para los niveles geográficos de los municipios y localidades;

III. La población a la que beneficia: El total de población que reside en las 886 localidades que integran las Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos es de 227,259 personas (aproximadamente 11.85% de la población estatal);

IV. Razones por las que se emite: El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, indica que la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos tiene como propósito “dirigir las acciones más urgentes para superar los rezagos territoriales, promover el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado”;

V. Tipo de apoyos que derivan de la Declaratoria a favor de los habitantes o de las organizaciones: Los apoyos se determinan en los Programas sociales que generan las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal conforme a sus propias atribuciones, que a su vez deben cubrir los derechos sociales de la población establecidos en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y

VI. El plazo que durará la Declaración o las condiciones para que siga en vigencia: La identificación de las Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos se realizó con base en indicadores que tienen distintas periodicidades de actualización. Aunque algunos de los indicadores pueden actualizarse regularmente, se recomienda que el plazo de la vigencia de las Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos sea de al menos un año, a efecto de permitir que los programas se implementen con la periodicidad que tienen establecida y que usualmente se llevan a cabo dentro de un ciclo presupuestal.

En esa tesitura, el presente instrumento contiene el núcleo sustantivo del ordenamiento, mediante el cual se emite la declaratoria que dota de certeza jurídica a la focalización territorial de las acciones de desarrollo social y constituye el referente para orientar la concurrencia de programas, obras, acciones y recursos públicos hacia los territorios que presentan las mayores carencias sociales, en observancia de los principios de equidad, eficiencia, justicia distributiva e igualdad sustantiva.

Asimismo, se establece la importancia de orientar y focalizar la política pública estatal de desarrollo social en los sectores o grupos de población que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad y rezago social, requiriéndose la intervención estatal preferente, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, disminuir las brechas de desigualdad, propiciar la igualdad de oportunidades y asegurar que las acciones, programas y recursos públicos se destinen prioritariamente a quienes presentan mayores carencias sociales, contribuyendo con ello al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al desarrollo social integral del Estado.

---

[1] Artículo 64. La determinación de Zonas de Atención prioritaria deberá contener al menos:
I. La fecha de emisión;
II. La zona que comprende;
III. La población a la que beneficia;
IV. Razones por las que se emite;
V. Tipo de apoyos que derivan de la declaratoria a favor de los habitantes o de las organizaciones, y
VI. El plazo que durará la declaración o las condiciones para
que siga en vigencia.

Cabe resaltar que el presente instrumento no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal; por lo que la implementación del mismo no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos; por tal motivo, se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/080-LM/2026, de fecha 02 de junio de 2026, signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3, denominado “Bienestar para el Pueblo”, en el rubro de Bienestar, estableciendo en su objetivo estratégico número 3.1 el garantizar el desarrollo integral y sostenible de las personas, zonas y comunidades de atención prioritaria en el Estado de Morelos, con un enfoque de construcción de paz, derechos humanos, inclusión social y diversidad; promoviendo el bienestar, el respeto a las dinámicas locales, la participación activa y la mejora de las condiciones de vida, relacionada con la línea de acción 3.1.1.3 consistente en promover la mejora en el acceso de las personas habitantes del Estado de Morelos, especialmente las que vivan en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) o pertenezcan a alguna Comunidad de Atención Prioritaria (CAP), a los derechos sociales.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite la presente Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos para el año 2026, las cuales se precisan en el anexo único denominado “Listado de Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2026”, que forma parte integral del presente Decreto, y que fueron determinadas con base en el análisis realizado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y aprobado por la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán personas beneficiarias de los programas sociales que ejecuten las Secretarías, Dependencias u Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal o la Administración Pública Municipal, aquellas que se encuentren dentro de la población de grupos o sectores vulnerables en las Zonas de Atención Prioritaria.

Los apoyos se determinarán en los propios programas sociales, conforme a la normativa vigente, los cuales tienen como propósito atender e impulsar acciones para superar la desigualdad social, a efecto de cubrir necesidades de alimentación, nutrición, agua, salud, vivienda, educación, trabajo, seguridad social, medio ambiente sano, equidad, no discriminación, cultura y deporte, sin menoscabo de otros elementos que integren la seguridad humana, o los que en términos de ley se precisen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La presente Declaratoria estará vigente hasta en tanto se emita el Decreto que contenga la declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal subsecuente.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a 07 de julio de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
LA SECRETARIA DE BIENESTAR
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
RÚBRICAS.

Anexo Único: Listado de Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Morelos, para el año 2026.

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
1	ZAP	001	Amacuzac	0010	Zoquital	N/A
2	ZAP	001	Amacuzac	0012	Campo Nuevo	N/A
3	ZAP	001	Amacuzac	0033	Tula	N/A
4	ZAP	001	Amacuzac	0037	El Campamento	N/A
5	ZAP	001	Amacuzac	0041	Villa Verde	N/A
6	ZAP	001	Amacuzac	0043	La Primera (El Ladrón)	N/A
7	ZAP	001	Amacuzac	0048	El Rosal (El Alacrán)	N/A
8	ZAP	001	Amacuzac	0050	Los Baños de Tula	N/A
9	ZAP	001	Amacuzac	0051	Campo la Cazuela	N/A
10	ZAP	001	Amacuzac	0059	Colonia Cuauhtémoc	N/A
11	ZAP	001	Amacuzac	0063	La Peña	N/A
12	ZAP	002	Atlatlahucan	0002	Telchicayac (El Cabellito)	N/A
13	ZAP	002	Atlatlahucan	0014	San Diego Tepantongo	N/A
14	ZAP	002	Atlatlahucan	0016	Santa Inés	N/A
15	ZAP	002	Atlatlahucan	0018	Telminca	N/A
16	ZAP-P	002	Atlatlahucan	0021	Tlaltetelco (San Miguel Tlaltetelco)	1
17	ZAP	002	Atlatlahucan	0022	Barranca Seca	N/A
18	ZAP	002	Atlatlahucan	0031	Rancho Zacanco (La Cueva)	N/A
19	ZAP	002	Atlatlahucan	0039	Rancho Temecatitla	N/A
20	ZAP	002	Atlatlahucan	0046	Fraccionamiento Jardines de Jericó	N/A
21	ZAP	002	Atlatlahucan	0047	El Jaral	N/A
22	ZAP	002	Atlatlahucan	0049	Loma de Malpaís	N/A
23	ZAP	002	Atlatlahucan	0053	Puntas de Malpaís (Malpaís)	N/A
24	ZAP	002	Atlatlahucan	0054	Colonia Campestre Lomas de Texcalpan	N/A
25	ZAP	002	Atlatlahucan	0057	Rancho Santa Cruz	N/A
26	ZAP-P	002	Atlatlahucan	0058	Rancho Teoxtoc	1
27	ZAP	002	Atlatlahucan	0060	Campo Caballojapa	N/A
28	ZAP	002	Atlatlahucan	0062	Jagüeycillos (Colonia 10 de Mayo)	N/A
29	ZAP	002	Atlatlahucan	0066	Ampliación San Antonio	N/A
30	ZAP	002	Atlatlahucan	0067	Colonia la Guadalupana	N/A
31	ZAP	002	Atlatlahucan	0068	Las Minas	N/A
32	ZAP	002	Atlatlahucan	0070	Colonia Pozo Mancera	N/A
33	ZAP	002	Atlatlahucan	0071	Colonia Rancho Santa Cruz	N/A
34	ZAP	002	Atlatlahucan	0073	Rancho la Tortuga	N/A
35	ZAP	002	Atlatlahucan	0076	Ameyalco	N/A
36	ZAP	002	Atlatlahucan	0077	Fraccionamiento Tehuicil	N/A
37	ZAP-P	002	Atlatlahucan	0078	Colonia Alta Vista	1
38	ZAP	002	Atlatlahucan	0079	Campo Tlacotlaco	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
39	ZAP-P	002	Atlatlahucan	0080	Linda Vista	1
40	ZAP	002	Atlatlahucan	0081	Pilalpuente [Rancho]	N/A
41	ZAP	003	Axochiapan	0004	Los Carros	N/A
42	P-NoZAP	003	Axochiapan	0005	Cayehuacán	2
43	ZAP	003	Axochiapan	0008	Palo Blanco	N/A
44	ZAP	003	Axochiapan	0009	Quebrantadero	N/A
45	ZAP-P	003	Axochiapan	0010	Telixtac	2
46	ZAP	003	Axochiapan	0014	Coayuca Colonia de Morelos	N/A
47	ZAP	003	Axochiapan	0015	Los Gavilanes	N/A
48	ZAP	003	Axochiapan	0016	Las Tinajas	N/A
49	ZAP-P	003	Axochiapan	0017	La Nopalera	2
50	ZAP	003	Axochiapan	0018	El Papagayo	N/A
51	ZAP	003	Axochiapan	0026	5 de Mayo	N/A
52	ZAP	003	Axochiapan	0028	Juan Ortega Sánchez	N/A
53	ZAP	003	Axochiapan	0036	Barranca del Ahuehuete	N/A
54	ZAP	003	Axochiapan	0039	Campo el Pajarito (Sistema de Agua Potable)	N/A
55	ZAP	003	Axochiapan	0042	Sistema Uno de Bombeo	N/A
56	ZAP	003	Axochiapan	0044	Santa María	N/A
57	ZAP	003	Axochiapan	0045	La Huerta (La Bomba Dos)	N/A
58	ZAP	003	Axochiapan	0046	La Joya del Zompa	N/A
59	ZAP	003	Axochiapan	0048	Los Linderos (Fábrica de Yeso)	N/A
60	ZAP	003	Axochiapan	0049	El Mezquital	N/A
61	ZAP	003	Axochiapan	0054	Rancho Cabrera	N/A
62	ZAP	003	Axochiapan	0055	Rancho el Mirador	N/A
63	ZAP	003	Axochiapan	0059	Campo el Pedregal	N/A
64	ZAP	003	Axochiapan	0060	Cuauhtémoc	N/A
65	ZAP	003	Axochiapan	0061	Ampliación Juan González y Año 2000	N/A
66	ZAP	003	Axochiapan	0063	Campo la Comunidad	N/A
67	ZAP	003	Axochiapan	0067	Colonia los Tres Reyes	N/A
68	ZAP	003	Axochiapan	0069	El Edén [Rancho]	N/A
69	ZAP	003	Axochiapan	0072	Campo el Papayo	N/A
70	P-NoZAP	003	Axochiapan	0073	Campo Jicamal	2
71	ZAP	003	Axochiapan	0075	Colonia las Palmas	N/A
72	ZAP	003	Axochiapan	0077	Almolonca	N/A
73	ZAP	003	Axochiapan	0078	Colonia Carrillo Olea (La Primavera)	N/A
74	ZAP	003	Axochiapan	0080	Colonia 2000	N/A
75	ZAP	003	Axochiapan	0081	Colonia la Guadalupana	N/A
76	ZAP	003	Axochiapan	0082	Colonia Florida	N/A
77	ZAP	003	Axochiapan	0085	Presa los Carros	N/A
78	P-NoZAP	004	Ayala	0008	Chinameca	3
79	ZAP	004	Ayala	0010	Huacatlaco (Los Anonos)	N/A
80	ZAP	004	Ayala	0019	Rafael Merino (San Antonio)	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
81	ZAP	004	Ayala	0021	La Sábana	N/A
82	ZAP	004	Ayala	0029	Fraccionamiento el Venadito	N/A
83	ZAP	004	Ayala	0032	Fraccionamiento Prados del Sol	N/A
84	ZAP	004	Ayala	0033	Fraccionamiento Paraíso Tlahuica	N/A
85	ZAP	004	Ayala	0034	Fraccionamiento Citlalin	N/A
86	ZAP	004	Ayala	0037	Rancho la Barranquilla	N/A
87	ZAP	004	Ayala	0038	Buena Vista	N/A
88	ZAP	004	Ayala	0040	Rancho Rosa y Manuel (Casa Blanca)	N/A
89	ZAP	004	Ayala	0042	Constancio Farfán (La Pascuala)	N/A
90	ZAP	004	Ayala	0057	Unidad Piscícola el Vergel	N/A
91	ZAP	004	Ayala	0050	Campo Agua de los Patos	N/A
92	ZAP	004	Ayala	0065	Granja las Cebollas	N/A
93	ZAP	004	Ayala	0069	Rancho el Pañuelo	N/A
94	ZAP	004	Ayala	0073	Colonia las Arboledas	N/A
95	ZAP	004	Ayala	0076	Granja las Codornices (La Fábrica)	N/A
96	ZAP	004	Ayala	0077	Rancho Chicapa (Teteltitla)	N/A
97	ZAP	004	Ayala	0078	Granja la Esperanza	N/A
98	ZAP	004	Ayala	0080	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	N/A
99	ZAP	004	Ayala	0084	Loma Bonita	N/A
100	ZAP	004	Ayala	0091	Campo el Chivatero	N/A
101	ZAP	004	Ayala	0093	Campo el Salto	N/A
102	ZAP	004	Ayala	0097	Campo las Cruces	N/A
103	ZAP	004	Ayala	0103	Fraccionamiento las Llaves	N/A
104	P-NoZAP	004	Ayala	0028	El Vergel	3
105	ZAP-P	004	Ayala	0106	Ampliación Chinameca	3
106	ZAP	004	Ayala	0108	La Joya Escondida	N/A
107	ZAP	004	Ayala	0109	El Pozo	N/A
108	ZAP	004	Ayala	0110	Rancho Agua Limpia	N/A
109	ZAP	004	Ayala	0116	Rancho la Herradura	N/A
110	ZAP	004	Ayala	0120	Rancho los Aviña	N/A
111	ZAP	004	Ayala	0121	Rancho Santana 1	N/A
112	ZAP	004	Ayala	0124	El Sifón de la Cuera	N/A
113	ZAP	004	Ayala	0129	Colonia Segunda Ampliación Moyotepec	N/A
114	ZAP	004	Ayala	0130	Puente Blanco	N/A
115	ZAP	004	Ayala	0132	Agua Salada	N/A
116	ZAP	004	Ayala	0133	Ampliación las Flores	N/A
117	ZAP	004	Ayala	0134	Ampliación Rafael Merino	N/A
118	P-NoZAP	004	Ayala	0139	El Crucero de Chinameca	3
119	ZAP	004	Ayala	0140	El Jagüey	N/A
120	ZAP	004	Ayala	0141	Las Lajas	N/A
121	ZAP	004	Ayala	0143	Rancho Epifanio Sotelo	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
122	ZAP	004	Ayala	0144	Rancho Palomar Grande	N/A
123	ZAP	004	Ayala	0149	Anenecuilco	N/A
124	ZAP	004	Ayala	0150	Campo los Pedros	N/A
125	ZAP	004	Ayala	0152	Colonia Leopoldo Heredia	N/A
126	ZAP	004	Ayala	0153	Rancho el Naranjo (La Escondida)	N/A
127	ZAP	004	Ayala	0155	El Axococho	N/A
128	ZAP	004	Ayala	0156	El Cerro Olinche	N/A
129	ZAP	004	Ayala	0157	Colonia Ampliación Cruz Verde	N/A
130	ZAP	004	Ayala	0159	Ejido Anenecuilco	N/A
131	ZAP	004	Ayala	0160	Valle de Morelos	N/A
132	ZAP	004	Ayala	0162	Moyotepec	N/A
133	ZAP	004	Ayala	0164	Colonia las Flores	N/A
134	ZAP	004	Ayala	0166	Campo Puente de Fierro	N/A
135	ZAP	004	Ayala	0167	Colonia las Joyas	N/A
136	ZAP-P	004	Ayala	0168	Colonia Pablo Torres Burgos	3
137	ZAP	004	Ayala	0169	El Barreal	N/A
138	ZAP	004	Ayala	0170	Rancho Chalpa	N/A
139	ZAP	004	Ayala	0171	Jaloxtoc	N/A
140	ZAP	004	Ayala	0172	Fraccionamiento Villa Dorada	N/A
141	ZAP	004	Ayala	0173	Huertos el Paraíso	N/A
142	ZAP	004	Ayala	0176	Campo la Canoa	N/A
143	ZAP	004	Ayala	0177	Campo Santa Rosa	N/A
144	ZAP	004	Ayala	0178	Fraccionamiento Rinconada del Valle	N/A
145	ZAP	004	Ayala	0180	Rancho San José	N/A
146	ZAP-P	004	Ayala	0186	Ampliación la Cucaracha	3
147	ZAP-P	004	Ayala	0188	Campo el Brasil	3
148	ZAP	004	Ayala	0189	Campo Hidalgo	N/A
149	ZAP	004	Ayala	0190	Campo Palo Blanco	N/A
150	ZAP	004	Ayala	0194	Fraccionamiento la Paz	N/A
151	ZAP	004	Ayala	0197	Colonia Avilés	N/A
152	ZAP	004	Ayala	0199	Linda Vista	N/A
153	ZAP	005	Coatlán del Río	0004	Buenavista de Aldama	N/A
154	ZAP	005	Coatlán del Río	0006	Colonia Cuauhtémoc	N/A
155	ZAP	005	Coatlán del Río	0008	Chavarría	N/A
156	ZAP	005	Coatlán del Río	0011	Cuernavaquita	N/A
157	ZAP	005	Coatlán del Río	0014	El Canelillo	N/A
158	ZAP	005	Coatlán del Río	0018	San Antonio	N/A
159	ZAP	005	Coatlán del Río	0020	Colonia San José	N/A
160	ZAP	005	Coatlán del Río	0029	CEFERESO Número 16 CPS Femenil Morelos	N/A
161	ZAP	006	Cuautla	0014	Ex-Hacienda el Hospital	N/A
162	ZAP	006	Cuautla	0030	Empleado Municipal	N/A
163	ZAP	006	Cuautla	0044	Rancho Guadalupe	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
164	ZAP	006	Cuautla	0062	Tinajas	N/A
165	ZAP	006	Cuautla	0077	Jicamán (Colonia el Mirador)	N/A
166	ZAP	006	Cuautla	0098	Ampliación Reforma	N/A
167	ZAP	006	Cuautla	0109	Campo Partidor Zumpango	N/A
168	ZAP	006	Cuautla	0113	Campo Ahuehuepan	N/A
169	ZAP	006	Cuautla	0114	Campo Carrizal	N/A
170	P-NoZAP	006	Cuautla	0106	Las Vegas	4
171	ZAP	006	Cuautla	0115	Campo la Calavera	N/A
172	ZAP	006	Cuautla	0120	Rancho el Paraíso	N/A
173	ZAP	006	Cuautla	0121	Rancho el Vivero	N/A
174	ZAP	006	Cuautla	0123	Campo el Fresnal	N/A
175	ZAP	006	Cuautla	0128	Ampliación Francisco I. Madero	N/A
176	ZAP	006	Cuautla	0129	El Embocadero	N/A
177	P-NoZAP	006	Cuautla	0136	Ampliación Iztaccíhuatl y Col. Iztaccíhatl	4
178	ZAP	006	Cuautla	0140	Campo Nuevo los Tepetates	N/A
179	ZAP	006	Cuautla	0141	Campo Santa Rosa	N/A
180	ZAP	006	Cuautla	0145	Eusebio Jáuregui (La Angostura)	N/A
181	ZAP	006	Cuautla	0148	Campo San Pedro	N/A
182	ZAP	006	Cuautla	0152	Campo el Guaje	N/A
183	ZAP	006	Cuautla	0153	Campo la Colmena	N/A
184	ZAP	006	Cuautla	0154	Campo las Tinajas	N/A
185	ZAP	006	Cuautla	0156	Potrero Ejidal las Lomas	N/A
186	ZAP	006	Cuautla	0157	Niños Héroes	N/A
187	ZAP	007	Cuernavaca	0044	Buenavista del Monte	N/A
188	ZAP	007	Cuernavaca	0051	El Cebadal	N/A
189	ZAP	007	Cuernavaca	0053	El Fresno	N/A
190	ZAP	007	Cuernavaca	0062	La Carpa	N/A
191	ZAP	007	Cuernavaca	0067	El Iterero	N/A
192	ZAP	007	Cuernavaca	0081	Loma del Cerrado	N/A
193	ZAP	007	Cuernavaca	0083	Tepeite	N/A
194	ZAP	007	Cuernavaca	0085	Rancho los Ciruelos	N/A
195	ZAP	007	Cuernavaca	0090	El Bosque	N/A
196	ZAP	007	Cuernavaca	0098	Loma del Cerro	N/A
197	ZAP	008	Emiliano Zapata	0020	Campo el Capulín (La Presa)	N/A
198	ZAP	008	Emiliano Zapata	0040	Ejido la Bota	N/A
199	ZAP	008	Emiliano Zapata	0042	Loma Bonita (Las Quintas)	N/A
200	ZAP-P	008	Emiliano Zapata	0036	Campo el Órgano	5
201	ZAP	008	Emiliano Zapata	0054	San José de las Cumbres	N/A
202	ZAP	008	Emiliano Zapata	0055	Loma Bonita	N/A
203	ZAP	008	Emiliano Zapata	0056	Campo el Tomatal	N/A
204	ZAP	008	Emiliano Zapata	0057	Colonia Modesto Rangel	N/A
205	ZAP-P	008	Emiliano Zapata	0045	Puente Colorado (Campo la Palma)	5

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
206	ZAP	008	Emiliano Zapata	0058	Campo la Ventana	N/A
207	ZAP	008	Emiliano Zapata	0065	Campo San Felipe	N/A
208	ZAP	008	Emiliano Zapata	0069	Tetecalita	N/A
209	ZAP	008	Emiliano Zapata	0071	La Chinita	N/A
210	ZAP-P	008	Emiliano Zapata	0072	Ojo de Agua	5
211	ZAP	009	Huitzilac	0002	Fraccionamiento Atlixtac	N/A
212	ZAP	009	Huitzilac	0003	Coajomulco	N/A
213	ZAP	009	Huitzilac	0005	Fierro del Toro	N/A
214	ZAP	009	Huitzilac	0006	Guayacahuala	N/A
215	ZAP	009	Huitzilac	0007	Huertas de San Pedro	N/A
216	ZAP	009	Huitzilac	0009	María Candelaria	N/A
217	ZAP	009	Huitzilac	0015	Rincón del Bosque (La Palma)	N/A
218	ZAP	009	Huitzilac	0023	Kilómetro 47 (Entrada al Capulín)	N/A
219	ZAP	009	Huitzilac	0024	Cruz Verde (Cuatatapaxco)	N/A
220	ZAP	009	Huitzilac	0029	El Mirador de Ayotzingo	N/A
221	ZAP	009	Huitzilac	0036	Saint Moritz	N/A
222	ZAP	009	Huitzilac	0041	Tepeca	N/A
223	ZAP	009	Huitzilac	0046	Kilómetro 49	N/A
224	ZAP	009	Huitzilac	0050	Lagunita	N/A
225	ZAP	009	Huitzilac	0074	Ajahuacostla	N/A
226	ZAP	009	Huitzilac	0084	Paraje Tezontle	N/A
227	ZAP	009	Huitzilac	0085	Rancho Curiel	N/A
228	ZAP	009	Huitzilac	0086	Rancho los Charcos	N/A
229	ZAP	009	Huitzilac	0087	San Martín Ajahuayo (El Reposo)	N/A
230	ZAP	009	Huitzilac	0088	Teochalco (Pueblo Nuevo)	N/A
231	ZAP	009	Huitzilac	0089	Tepextitla (El Cerrito)	N/A
232	ZAP	009	Huitzilac	0092	Tlacotepec	N/A
233	ZAP	009	Huitzilac	0093	Villa Lugano	N/A
234	ZAP	009	Huitzilac	0094	Villa Suiza (Coto del Marqués)	N/A
235	ZAP	009	Huitzilac	0096	Barrio San José	N/A
236	P-NoZAP	009	Huitzilac	0017	Tres Marías	6
237	ZAP-P	009	Huitzilac	0097	Los Hongos	6
238	ZAP-P	009	Huitzilac	0098	Barrio Tezoyo (El Cuartel)	6
239	ZAP	009	Huitzilac	0102	Tecaltitla	N/A
240	ZAP	009	Huitzilac	0103	Tepetzala	N/A
241	ZAP-P	009	Huitzilac	0106	Camino a la Mina	6
242	ZAP	009	Huitzilac	0107	Cuacometla	N/A
243	ZAP-P	009	Huitzilac	0099	Colonia Antonio Segura	6
244	ZAP	010	Jantetelco	0005	San Antonio la Esperanza	N/A
245	ZAP	010	Jantetelco	0006	Tenango (Santa Ana)	N/A
246	ZAP	010	Jantetelco	0007	La Laja	N/A
247	ZAP	010	Jantetelco	0013	Campo de las Rentas	N/A
248	ZAP	010	Jantetelco	0016	Fraccionamiento Alondra	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
249	ZAP	010	Jantetelco	0017	Colonia Mariano Matamoros (Puente Colorado)	N/A
250	ZAP	010	Jantetelco	0018	Azteca [Rancho]	N/A
251	ZAP	010	Jantetelco	0021	Peñón de los Baños	N/A
252	ZAP	010	Jantetelco	0022	Santa Lucía	N/A
253	ZAP	010	Jantetelco	0023	Serafín Marcial Bonilla	N/A
254	ZAP	010	Jantetelco	0026	La Joya	N/A
255	ZAP	010	Jantetelco	0027	El Ranchito (El Jagüey)	N/A
256	ZAP	010	Jantetelco	0028	Ruinas de Chalcatzingo	N/A
257	ZAP	010	Jantetelco	0032	Campo Amatzongo	N/A
258	ZAP	010	Jantetelco	0033	Campo Chalpa	N/A
259	ZAP	010	Jantetelco	0034	Campo Cupatitlan	N/A
260	ZAP	010	Jantetelco	0035	Campo de los Mezquites	N/A
261	ZAP	010	Jantetelco	0036	Campo el Amate	N/A
262	ZAP	010	Jantetelco	0037	Colonia los Amates	N/A
263	ZAP	010	Jantetelco	0038	Potrero Largo (Campo Tenanguillo)	N/A
264	ZAP	010	Jantetelco	0039	Chalpa (El Puente)	N/A
265	ZAP	010	Jantetelco	0041	Colonia Emiliano Zapata (La Granja)	N/A
266	ZAP	010	Jantetelco	0042	Colonia Manuel Alarcón	N/A
267	ZAP	010	Jantetelco	0043	Rancho la Huerta	N/A
268	ZAP	010	Jantetelco	0044	Los Bordos	N/A
269	ZAP	010	Jantetelco	0045	El Granadillo	N/A
270	ZAP	010	Jantetelco	0049	La Y	N/A
271	ZAP	010	Jantetelco	0050	Zull Ayot	N/A
272	ZAP	010	Jantetelco	0052	El Rastro	N/A
273	ZAP	010	Jantetelco	0053	Corral Grande (Rancho el Coral)	N/A
274	ZAP	010	Jantetelco	0054	Huamuchilito	N/A
275	ZAP	010	Jantetelco	0055	El Chumil	N/A
276	ZAP	010	Jantetelco	0056	La Nopalera	N/A
277	ZAP	011	Jiutepec	0034	Fraccionamiento Club de Golf Hacienda San Gaspar	N/A
278	ZAP	011	Jiutepec	0039	San Francisco del Rincón	N/A
279	ZAP-P	011	Jiutepec	0069	Colonia Loma Bonita	7
280	ZAP	011	Jiutepec	0076	Ejido de Cazahuatal	N/A
281	ZAP-P	011	Jiutepec	0072	Colonia Luis Donaldo Colosio	7
282	ZAP	011	Jiutepec	0079	Campo Morado	N/A
283	ZAP-P	011	Jiutepec	0078	Lomas de Chapultepec	7
284	ZAP-P	011	Jiutepec	0083	Ampliación Chapultepec	7
285	ZAP	011	Jiutepec	0086	La Quebradora	N/A
286	P-NoZAP	011	Jiutepec	0084	Cerro de la Corona	7
287	P-NoZAP	012	Jojutla	0002	Chisco	8
288	P-NoZAP	013	Jojutla	0009	Río Seco	8
289	P-NoZAP	013	Jojutla	0014	Vicente Aranda (San Rafael)	8

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
290	ZAP	012	Jojutla	0019	Bonanza	N/A
291	ZAP	012	Jojutla	0027	Arenales (Colonia Loma Bonita)	N/A
292	ZAP-P	012	Jojutla	0033	Tenerías	8
293	ZAP	012	Jojutla	0037	Colonia Álamos (La Frontera)	N/A
294	ZAP	012	Jojutla	0039	Campo San Pablo	N/A
295	ZAP	012	Jojutla	0046	El Tular [Bodega de Fertilizantes]	N/A
296	ZAP	012	Jojutla	0053	Rancho de Armando Ramírez	N/A
297	ZAP	012	Jojutla	0062	Agua del Coyote	N/A
298	ZAP	012	Jojutla	0069	La Bomba (Barranca Panchomas)	N/A
299	ZAP	012	Jojutla	0066	La Azuchilera	N/A
300	ZAP	012	Jojutla	0071	Campo las Camarillas	N/A
301	ZAP	012	Jojutla	0070	Las Brasileras	N/A
302	ZAP	012	Jojutla	0076	La Catalana	N/A
303	ZAP	012	Jojutla	0072	Campo el Fabián	N/A
304	ZAP	012	Jojutla	0079	Colonia Guadalupe	N/A
305	ZAP	012	Jojutla	0080	Los Estanques (Campo Torres Burgos)	N/A
306	ZAP	012	Jojutla	0082	Frente a la Tranca Campo San Pablo	N/A
307	ZAP	012	Jojutla	0083	Avícola Fresco Pollo	N/A
308	ZAP	012	Jojutla	0088	Loma del Coyote	N/A
309	ZAP	012	Jojutla	0089	Programa Morelense de Floricultura	N/A
310	ZAP	012	Jojutla	0090	Brasilera Chica	N/A
311	ZAP	012	Jojutla	0091	Rancho los Arenales	N/A
312	ZAP	012	Jojutla	0092	Rancho Juan Ibáñez	N/A
313	ZAP	012	Jojutla	0093	Las Sidras	N/A
314	ZAP	012	Jojutla	0096	Campo Higuerón Nuevo	N/A
315	ZAP	012	Jojutla	0100	La Joya (Ojo de Agua)	N/A
316	ZAP	012	Jojutla	0104	Bomba de las Camarillas	N/A
317	ZAP	012	Jojutla	0112	Campo Jojutla	N/A
318	ZAP	012	Jojutla	0115	Bella Vista	N/A
319	ZAP	012	Jojutla	0117	Colonia los Naranjos	N/A
320	ZAP	012	Jojutla	0122	Colonia Ampliación el Paraíso	N/A
321	ZAP	012	Jojutla	0119	La Mesa de los Indios	N/A
322	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0011	La Divina Providencia	N/A
323	P-NoZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0006	Tetelilla	9
324	ZAP-P	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0019	El Puente Colorado	9
325	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0024	Campo del Barro	N/A
326	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0026	Colonia Emiliano Zapata	N/A
327	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0027	Colonia Juárez	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
328	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0037	Santa Cruz	N/A
329	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0039	El Carrizal	N/A
330	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0040	Las Granjas (Cuezcomata)	N/A
331	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0042	Rancho el Abrevadero (Campo Mata Redonda)	N/A
332	ZAP-P	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0045	Campo Piedra Rajada	9
333	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0046	La Casa de Piedra	N/A
334	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0048	El Pedregal	N/A
335	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0051	Tetelilla	N/A
336	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0052	Barrio de San Martín	N/A
337	ZAP	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0055	Colonia las Cuevas	N/A
338	ZAP-P	013	Jonacatepec de Leandro Valle	0053	Colonia San Martín	9
339	ZAP	014	Mazatepec	0005	Colonia Ojos de Agua de Cuauchichinola	N/A
340	ZAP	014	Mazatepec	0010	Carmelo Rivera	N/A
341	ZAP	014	Mazatepec	0012	Puentes de Fierro	N/A
342	ZAP	014	Mazatepec	0016	La Vuelta	N/A
343	ZAP	014	Mazatepec	0018	Las Huertas	N/A
344	ZAP	014	Mazatepec	0019	Colonia Justo Sierra	N/A
345	ZAP	014	Mazatepec	0022	Campo el Guarín	N/A
346	ZAP	014	Mazatepec	0023	Campo Huismaloca	N/A
347	ZAP	014	Mazatepec	0024	Colonia el Calvario	N/A
348	ZAP	014	Mazatepec	0026	Colonia la Melena	N/A
349	ZAP	014	Mazatepec	0027	Colonia la Trilla	N/A
350	ZAP	014	Mazatepec	0028	Colinas de Mazatepec [Fraccionamiento]	N/A
351	ZAP	014	Mazatepec	0029	Tranca de Fierro	N/A
352	ZAP	014	Mazatepec	0030	Ribera del Río Tembembe	N/A
353	ZAP	014	Mazatepec	0031	Colonia Valle Verde	N/A
354	ZAP	015	Miacatlán	0002	Atzompa	N/A
355	ZAP	015	Miacatlán	0007	El Paredón	N/A
356	ZAP	015	Miacatlán	0008	Rancho Viejo	N/A
357	ZAP	015	Miacatlán	0009	El Rincón	N/A
358	ZAP	015	Miacatlán	0011	Tlajotla	N/A
359	ZAP	015	Miacatlán	0019	La Campesina (Colonia los Tulipanes)	N/A
360	ZAP	015	Miacatlán	0020	Emiliano Zapata	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
361	ZAP	015	Miacatlán	0022	Fraccionamiento Huertos de Miacatlán	N/A
362	ZAP	015	Miacatlán	0028	Colonia Álvaro Obregón	N/A
363	ZAP	015	Miacatlán	0030	El Terrero	N/A
364	ZAP	015	Miacatlán	0031	La Lima (El Trapiche de Luna)	N/A
365	ZAP	015	Miacatlán	0035	Mejapa (El Puente Colorado)	N/A
366	ZAP	015	Miacatlán	0037	El Amate Amarillo	N/A
367	ZAP	015	Miacatlán	0038	Colonia la Cuajiotera	N/A
368	ZAP	015	Miacatlán	0041	Granja Independencia	N/A
369	ZAP	015	Miacatlán	0044	La Presita	N/A
370	ZAP	015	Miacatlán	0046	El Rosario	N/A
371	ZAP	015	Miacatlán	0049	Colonia Vista Hermosa	N/A
372	ZAP	015	Miacatlán	0051	Colonia Atzompa	N/A
373	ZAP	015	Miacatlán	0052	El Llano	N/A
374	ZAP	015	Miacatlán	0054	Terrero Grande	N/A
375	ZAP	015	Miacatlán	0060	Colonia la Trilla	N/A
376	ZAP	016	Ocuituco	0010	La Higuera	N/A
377	ZAP	016	Ocuituco	0011	Colonia Colinas del Sol	N/A
378	ZAP	016	Ocuituco	0013	Santa Elena de la Cruz	N/A
379	ZAP	016	Ocuituco	0016	Cruz de Lima	N/A
380	ZAP	016	Ocuituco	0020	Tlacuatzingo	N/A
381	ZAP	016	Ocuituco	0025	Huauscuautla	N/A
382	ZAP	016	Ocuituco	0035	Cuestepec	N/A
383	ZAP	016	Ocuituco	0036	La Finca	N/A
384	ZAP	016	Ocuituco	0037	Huazotepec	N/A
385	ZAP	016	Ocuituco	0040	Ocotitla	N/A
386	ZAP	016	Ocuituco	0042	San Juan	N/A
387	ZAP	016	Ocuituco	0046	Cerrito Colorado	N/A
388	ZAP	016	Ocuituco	0048	La Rosita (Rancho el Paraíso)	N/A
389	ZAP	016	Ocuituco	0050	Piedra Rajada	N/A
390	ZAP	016	Ocuituco	0053	El Encinal	N/A
391	ZAP	016	Ocuituco	0054	Rancho de Fidel Argandar	N/A
392	ZAP	016	Ocuituco	0056	Rancho de Valente Montenegro	N/A
393	ZAP	016	Ocuituco	0057	Nopaltitla	N/A
394	ZAP	016	Ocuituco	0059	Campo el Llano	N/A
395	ZAP	017	Puente de Ixtla	0010	El Zapote	N/A
396	ZAP	017	Puente de Ixtla	0011	El Salto	N/A
397	ZAP	017	Puente de Ixtla	0013	Kilómetro 107 (Loma Larga)	N/A
398	ZAP	017	Puente de Ixtla	0015	Pineda	N/A
399	ZAP	017	Puente de Ixtla	0017	Los Tanques	N/A
400	ZAP	017	Puente de Ixtla	0028	Los Papayos	N/A
401	ZAP	017	Puente de Ixtla	0032	Rancho Panchomas	N/A
402	ZAP	017	Puente de Ixtla	0050	Campo Amor	N/A
403	ZAP	017	Puente de Ixtla	0052	El Llano	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
404	ZAP	017	Puente de Ixtla	0057	El Rodeo	N/A
405	ZAP	017	Puente de Ixtla	0067	El Salado	N/A
406	ZAP	017	Puente de Ixtla	0078	Lomas Altas	N/A
407	ZAP	017	Puente de Ixtla	0081	Campo Galera	N/A
408	ZAP	017	Puente de Ixtla	0085	Colonia los Pinos	N/A
409	ZAP	017	Puente de Ixtla	0089	Ninguno [Deportivo Oxford]	N/A
410	ZAP	017	Puente de Ixtla	0098	El Polvorín	N/A
411	ZAP	017	Puente de Ixtla	0099	Puente el Naranjo	N/A
412	ZAP	017	Puente de Ixtla	0102	Rancho los Ílamos	N/A
413	ZAP	017	Puente de Ixtla	0103	Rancho Santa Elena (Rancho del Ingeniero)	N/A
414	ZAP	017	Puente de Ixtla	0105	El Tecolote (Galera Pineda)	N/A
415	ZAP	017	Puente de Ixtla	0106	Vivero Siempre Verde	N/A
416	ZAP	017	Puente de Ixtla	0108	Ampliación Miguel Hidalgo	N/A
417	ZAP	017	Puente de Ixtla	0115	El Mirador	N/A
418	ZAP	017	Puente de Ixtla	0122	Contreras	N/A
419	ZAP	017	Puente de Ixtla	0123	La Curva de la Vía	N/A
420	ZAP	017	Puente de Ixtla	0124	El Paso del Guayabo	N/A
421	ZAP	017	Puente de Ixtla	0133	Colonia Aeródromo	N/A
422	ZAP	017	Puente de Ixtla	0136	Colonia Emiliano Zapata	N/A
423	ZAP	017	Puente de Ixtla	0137	Guadalupe Victoria	N/A
424	ZAP	017	Puente de Ixtla	0139	Ampliación Colonia Norte	N/A
425	ZAP	017	Puente de Ixtla	0140	Colonia los Arcos	N/A
426	ZAP	017	Puente de Ixtla	0141	Loma de Plaza	N/A
427	ZAP	017	Puente de Ixtla	0147	Cacahuananche	N/A
428	ZAP	018	Temixco	0004	Cuentepec	N/A
429	ZAP	018	Temixco	0025	Santa Cruz Milpillas	N/A
430	ZAP	018	Temixco	0028	Lomas de Santa Clara	N/A
431	ZAP-P	018	Temixco	0029	Campo Santa Cruz (La Joya)	10
432	ZAP	018	Temixco	0031	Colonia Santa Úrsula	N/A
433	ZAP	018	Temixco	0032	Solidaridad	N/A
434	ZAP	018	Temixco	0036	Colonia la Parota	N/A
435	ZAP	018	Temixco	0037	Colonia el Ajonjolinar	N/A
436	ZAP	018	Temixco	0046	Unidad Piscícola Joya Palomares	N/A
437	ZAP	018	Temixco	0050	Campo de Piedras Agujeradas	N/A
438	P-NoZAP	018	Temixco	0030	Campo Sotelo	10
439	ZAP	018	Temixco	0056	Loma del Ahuijote (Barriales)	N/A
440	ZAP	018	Temixco	0057	El Cornejal	N/A
441	ZAP	018	Temixco	0058	Lomas de Mejía	N/A
442	ZAP	018	Temixco	0059	Lomas de San Felipe	N/A
443	ZAP	018	Temixco	0061	Paraje del Cerro Mazatepetongo	N/A
444	ZAP	018	Temixco	0064	Ampliación de los Amates	N/A
445	ZAP	018	Temixco	0065	Asociación de Colonos de Tepeyac	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
446	P-NoZAP	018	Temixco	0067	Colonia las Rosas	10
447	ZAP	018	Temixco	0068	Colonia Aeropuerto (Campo los Lechosos)	N/A
448	ZAP	018	Temixco	0069	Barranca Colorada	N/A
449	P-NoZAP	018	Temixco	0051	Campo El Rayo (Acatlipa)	10
450	ZAP	018	Temixco	0071	Cuentepec	N/A
451	ZAP	018	Temixco	0074	La Loma	N/A
452	ZAP	018	Temixco	0078	Lomas de Cazahuatlán	N/A
453	ZAP	018	Temixco	0079	Los Lechones	N/A
454	ZAP	018	Temixco	0052	Campo las Martinicas (Las Higueras)	N/A
455	ZAP	019	Tepalcingo	0006	El Limón de Cuauchichinola	N/A
456	ZAP	019	Tepalcingo	0010	El Tepehuaje	N/A
457	ZAP	019	Tepalcingo	0017	Mano Pintada	N/A
458	ZAP-P	019	Tepalcingo	0008	Pitzotlán	11
459	ZAP	019	Tepalcingo	0021	Las Joyas	N/A
460	ZAP	019	Tepalcingo	0023	Los Anonos	N/A
461	ZAP	019	Tepalcingo	0026	La Granja	N/A
462	ZAP	019	Tepalcingo	0027	Campo las Pilas	N/A
463	ZAP	019	Tepalcingo	0029	Rancho Covadonga	N/A
464	ZAP-P	019	Tepalcingo	0019	Rancho el Bambú (La Presa)	11
465	ZAP	019	Tepalcingo	0032	Colonia 20 de Noviembre	N/A
466	ZAP	019	Tepalcingo	0033	La Vía	N/A
467	ZAP	019	Tepalcingo	0035	Agua Fría	N/A
468	ZAP	019	Tepalcingo	0037	Paraje el Espejo	N/A
469	ZAP	019	Tepalcingo	0038	Campo la Sábila	N/A
470	ZAP	019	Tepalcingo	0039	La Junta	N/A
471	ZAP	019	Tepalcingo	0040	El Pozo	N/A
472	ZAP	019	Tepalcingo	0041	La Joyita de Piedra Grande	N/A
473	ZAP-P	019	Tepalcingo	0031	Colonia Buenos Aires	11
474	ZAP	019	Tepalcingo	0046	Ixtlilco el Grande	N/A
475	ZAP-P	019	Tepalcingo	0043	Colonia Emiliano Zapata	11
476	ZAP	019	Tepalcingo	0054	Las Pilas	N/A
477	ZAP	019	Tepalcingo	0055	Pozo Número 39	N/A
478	ZAP-P	019	Tepalcingo	0051	La Joya	11
479	P-C	019	Tepalcingo	C	Barrio Palo Revuelto	11
480	ZAP	020	Tepoztlán	0011	Acolapan	N/A
481	ZAP	020	Tepoztlán	0021	Achichipico	N/A
482	ZAP	020	Tepoztlán	0025	Rancho mi Ilusión (Xaltepetlaoztoc)	N/A
483	ZAP	020	Tepoztlán	0027	Amilcingo	N/A
484	ZAP	020	Tepoztlán	0028	Cacaloapan	N/A
485	ZAP	020	Tepoztlán	0041	Mirador de la Pera	N/A
486	ZAP	020	Tepoztlán	0048	El Amate	N/A
487	ZAP	020	Tepoztlán	0052	Hueycuagco	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
488	ZAP	020	Tepoztlán	0053	Kilómetro 10 (El Sombrero)	N/A
489	ZAP	020	Tepoztlán	0061	Monte Castillo	N/A
490	ZAP	020	Tepoztlán	0067	Los Farallones de Santiago (Chahuapa)	N/A
491	ZAP	020	Tepoztlán	0069	Cerro Cuate	N/A
492	ZAP	020	Tepoztlán	0070	Colonia Benito Juárez	N/A
493	ZAP	020	Tepoztlán	0071	El Texcal	N/A
494	ZAP	020	Tepoztlán	0082	Tehuixcorral (Colonia San Martín Caballero)	N/A
495	ZAP	020	Tepoztlán	0087	Tiamacosclippac	N/A
496	ZAP	020	Tepoztlán	0088	Vista al Valle (Tlaxomolco)	N/A
497	ZAP	020	Tepoztlán	0089	Zacatecontitla	N/A
498	ZAP	020	Tepoztlán	0091	El Bohío (Techcualichcuac)	N/A
499	ZAP	020	Tepoztlán	0092	Cazahuatla	N/A
500	ZAP	020	Tepoztlán	0095	Tlalnáhuac (Texalo)	N/A
501	ZAP	020	Tepoztlán	0097	Colonia Loma Esmeralda	N/A
502	ZAP	020	Tepoztlán	0101	Rancho los Ojuelos	N/A
503	ZAP	020	Tepoztlán	0103	Xolatlaco	N/A
504	ZAP	020	Tepoztlán	0105	La Joya	N/A
505	ZAP	020	Tepoztlán	0110	Ampliación Milpillas	N/A
506	ZAP	020	Tepoztlán	0111	Camino Antiguo a Tepoztlán	N/A
507	ZAP	020	Tepoztlán	0112	Tecuahuitl	N/A
508	ZAP	020	Tepoztlán	0113	Lomas del Pedregal	N/A
509	ZAP	020	Tepoztlán	0114	Otlahyo (Camino Antiguo a Santo Domingo)	N/A
510	ZAP	020	Tepoztlán	0115	Cerritos de García (Textilacatl)	N/A
511	ZAP	020	Tepoztlán	0116	Bosques de Santa Catarina	N/A
512	ZAP	020	Tepoztlán	0117	Otlayuca	N/A
513	ZAP	020	Tepoztlán	0118	Chichihuitecan	N/A
514	ZAP	021	Tetecala	0005	Colonia Francisco Sarabia	N/A
515	ZAP	021	Tetecala	0008	El Cerrito (Cerrito de las Cruces)	N/A
516	ZAP	021	Tetecala	0015	Rancho Tonantzincalli	N/A
517	ZAP	021	Tetecala	0016	Colonia Mariano Matamoros	N/A
518	ZAP	021	Tetecala	0021	Colonia la Joya	N/A
519	ZAP	021	Tetecala	0023	Francisco Sarabia	N/A
520	ZAP	021	Tetecala	0024	Colonia el Charco	N/A
521	ZAP	021	Tetecala	0025	Llano Viejo	N/A
522	ZAP	021	Tetecala	0026	Rancho Vaso Dos	N/A
523	ZAP	021	Tetecala	0027	Palos de Fierro	N/A
524	ZAP	022	Tetela del Volcán	0005	Lomas Lindas	N/A
525	ZAP-P	022	Tetela del Volcán	0012	El Malinal	12
526	ZAP	022	Tetela del Volcán	0015	San Miguel	N/A
527	ZAP	022	Tetela del Volcán	0017	Zacapechpa (Zacapezuca)	N/A
528	ZAP	022	Tetela del Volcán	0019	Paluca	N/A
529	ZAP	022	Tetela del Volcán	0020	Potrero del Frijol (Temoaya)	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
530	ZAP	022	Tetela del Volcán	0022	Tecla	N/A
531	ZAP	022	Tetela del Volcán	0023	Tlalamayocan	N/A
532	ZAP	022	Tetela del Volcán	0037	Cacapola	N/A
533	ZAP	022	Tetela del Volcán	0044	El Espinal	N/A
534	ZAP	022	Tetela del Volcán	0049	San Sebastián	N/A
535	ZAP	022	Tetela del Volcán	0053	Potrero de León (Rancho el León)	N/A
536	ZAP	022	Tetela del Volcán	0055	El Encinal	N/A
537	ZAP	022	Tetela del Volcán	0061	Huacaltepoxco [Parque de los Venados]	N/A
538	P-C	022	Tetela del Volcán	C	Barrio Xochicalco	12
539	P-C	022	Tetela del Volcán	C	Barrio Santiago	12
540	ZAP	023	Tlalnepantla	0002	Felipe Neri (Cuatepec)	N/A
541	ZAP	023	Tlalnepantla	0008	Fraccionamiento Calmil	N/A
542	ZAP	023	Tlalnepantla	0009	Fraccionamiento los Robles	N/A
543	ZAP	023	Tlalnepantla	0012	Fraccionamiento Hacienda Monte de los Olivos	N/A
544	ZAP	023	Tlalnepantla	0013	Campo Chicahuaxco	N/A
545	ZAP	023	Tlalnepantla	0014	Campo Cuauyeca	N/A
546	ZAP	023	Tlalnepantla	0015	Campo los Jagüeyes	N/A
547	ZAP	023	Tlalnepantla	0016	Campo Tepehuaxtitla	N/A
548	ZAP	023	Tlalnepantla	0019	Fraccionamiento Hacienda Villa Campestre	N/A
549	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0006	San Pablo Hidalgo	N/A
550	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0030	La Cima	N/A
551	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0042	Unidad Habitacional Número 1 Emiliano Zapata (Las Galeras)	N/A
552	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0043	Campo la Organera	N/A
553	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0046	Rancho Joya del Fierro	N/A
554	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0049	Rancho los Soriano	N/A
555	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0051	Fraccionamiento Bugambilias	N/A
556	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0057	El Jagüey	N/A
557	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0058	Manantiales de Ticumán [Club]	N/A
558	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0066	Ampliación Colonia el Tecolote	N/A
559	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0067	Colonia el Tecolote	N/A
560	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0068	Campo el Órgano	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
561	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0071	Rancho Palo Verde (El Cerro)	N/A
562	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0079	La Cabañita	N/A
563	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0087	Campo la Organera	N/A
564	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0093	Casa Blanca	N/A
565	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0095	Panzacola [Restaurante Campestre]	N/A
566	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0099	El Mirador	N/A
567	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0102	La Tarjea	N/A
568	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0104	Campo el Alférez	N/A
569	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0109	El Monte del Ticumán	N/A
570	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0110	Rancho el Triunfo (Campo Lagunilla)	N/A
571	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0114	Ampliación Zaragoza	N/A
572	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0119	Campo la Oricera	N/A
573	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0120	Colonia el Chacal	N/A
574	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0121	El Tanque	N/A
575	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0124	Los Cajetes	N/A
576	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0125	Los Presidentes	N/A
577	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0127	Campo Casa Blanca	N/A
578	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0128	Ampliación Colonia el Mirador (Ampliación Bomba)	N/A
579	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0129	La Mezquitera	N/A
580	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0130	Campo los San Juanes	N/A
581	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0131	Campo San Lucas	N/A
582	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0132	Lomas de Temilpa	N/A
583	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0137	Rancho la Florida	N/A
584	ZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0139	Aquiles Serdán	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
585	P-NoZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0002	Acamilpa	13
586	P-NoZAP	024	Tlaltizapán de Zapata	0010	Pueblo Nuevo	13
587	ZAP-P	024	Tlaltizapán de Zapata	0080	Colonia Francisco Javier Mina	13
588	ZAP-P	024	Tlaltizapán de Zapata	0084	El Texcal	13
589	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0002	Ajuchitlán	14
590	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0009	Huautla	14
591	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0010	Huaxtla	14
592	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0017	Rancho Viejo	14
593	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0019	Santiopa	14
594	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0022	Xochipala	14
595	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0008	La Era (Calalpa)	15
596	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0012	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	15
597	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0013	La Mezquitera (El Astillero)	15
598	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0042	Las Bóvedas	15
599	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0043	Las Carpas	15
600	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0038	Los Dormidos	15
601	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0006	Chimalacatlán	16
602	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0016	Quilamula	16
603	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0018	San Jose de Pala	16
604	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0020	Valle de Vazquez (Los Hornos)	16
605	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0004	Coaxitlán	17
606	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0007	Los Elotes (San Miguel de los Elotes)	17
607	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0011	Huixastla	17
608	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0014	Nexpa	17
609	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0015	Pueblo Viejo	17
610	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0021	Xicatlacotla	17
611	ZAP-P	025	Tlaquiltenango	0041	Paso de Palapa	17
612	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0023	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	18
613	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0031	Unidad Habitacional Emiliano Zapata	18
614	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0053	Palo Grande	18
615	P-NoZAP	025	Tlaquiltenango	0081	Los Presidentes	18
616	P-C	025	Tlaquiltenango	C	3 de Mayo	18
617	P-C	025	Tlaquiltenango	C	Miguel Hidalgo	18
618	P-C	025	Tlaquiltenango	C	Gabriel Tepepa	18
619	P-C	025	Tlaquiltenango	C	La Cantora	18
620	P-C	025	Tlaquiltenango	C	Celerino Manzanares	18
621	P-C	025	Tlaquiltenango	C	Centro	18
622	ZAP	025	Tlaquiltenango	0028	La Maroma	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
623	ZAP	025	Tlaquiltenango	0061	El Amate	N/A
624	ZAP	025	Tlaquiltenango	0077	Campo el Huajal	N/A
625	ZAP	025	Tlaquiltenango	0087	La Mesa del Huayacán	N/A
626	ZAP	026	Tlayacapan	0005	Ex-Hacienda Pantitlán	N/A
627	ZAP	026	Tlayacapan	0018	Colonia 3 de Mayo	N/A
628	ZAP	026	Tlayacapan	0023	Pedregal Tlalli	N/A
629	ZAP	026	Tlayacapan	0025	Las Calandrias	N/A
630	ZAP	026	Tlayacapan	0032	Cruz Blanca	N/A
631	ZAP	026	Tlayacapan	0037	Parada Casa Blanca	N/A
632	ZAP	026	Tlayacapan	0039	Loma del Copal Redondo	N/A
633	ZAP	026	Tlayacapan	0040	Rancho Correa	N/A
634	ZAP	026	Tlayacapan	0043	Tezontlati	N/A
635	ZAP	026	Tlayacapan	0046	Camino Real los Reyes	N/A
636	ZAP	026	Tlayacapan	0047	El Golán	N/A
637	ZAP	026	Tlayacapan	0049	La Mixtepec	N/A
638	ZAP	026	Tlayacapan	0050	Colonia Pala	N/A
639	ZAP	026	Tlayacapan	0052	Colonia Jericó	N/A
640	ZAP-P	026	Tlayacapan	0054	3 de Mayo	19
641	ZAP	026	Tlayacapan	0055	El Temazcal	N/A
642	ZAP	026	Tlayacapan	0059	Colonia el Partidor (El Capulín)	N/A
643	ZAP	026	Tlayacapan	0060	Maninaltepec	N/A
644	ZAP	026	Tlayacapan	0061	Huelpalcaltitla	N/A
645	P-NoZAP	026	Tlayacapan	0006	Nacatongo	19
646	P-NoZAP	026	Tlayacapan	0017	Colonia Texalo (La Cerámica)	19
647	ZAP-P	026	Tlayacapan	0034	Colonia Joyas del Astillero	19
648	P-C	026	Tlayacapan	C	Colonia del Señor santiago	19
649	P-C	026	Tlayacapan	C	Barrio de Texcalpan	19
650	ZAP	027	Totolapan	0002	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	N/A
651	ZAP	027	Totolapan	0003	La Cañada (San Sebastián)	N/A
652	ZAP	027	Totolapan	0005	Nepopualco	N/A
653	ZAP	027	Totolapan	0006	Villa Nicolás Zapata	N/A
654	ZAP	027	Totolapan	0009	Paraíso del Conquistador	N/A
655	ZAP	027	Totolapan	0013	Colinas del Paraíso [Fraccionamiento]	N/A
656	ZAP	027	Totolapan	0014	El Jagüey de las Marzanas	N/A
657	ZAP	027	Totolapan	0016	Rancho Buenavista (Hacienda de Buenavista)	N/A
658	ZAP	027	Totolapan	0017	El Huejote	N/A
659	ZAP	027	Totolapan	0018	Rancho las Marzanas	N/A
660	ZAP	027	Totolapan	0019	Rancho los Durmientes	N/A
661	ZAP	027	Totolapan	0020	Zacatepec	N/A
662	ZAP	027	Totolapan	0021	Barrio San Marcos (El Moral)	N/A
663	ZAP	027	Totolapan	0022	Rancho el Moral	N/A
664	ZAP	027	Totolapan	0024	Ninguno (Entrada a la ESCA)	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
665	ZAP	027	Totolapan	0025	El Llanito	N/A
666	ZAP	027	Totolapan	0026	El Magueyal	N/A
667	ZAP	027	Totolapan	0028	Rancho Temecatitla	N/A
668	ZAP	027	Totolapan	0030	Fraccionamiento Hacienda San Diego Huixtla	N/A
669	ZAP	027	Totolapan	0032	El Chilar	N/A
670	ZAP	027	Totolapan	0033	Rancho la Aurora	N/A
671	ZAP	028	Xochitepec	0029	Campo los Tamarindos (Los Cuartos)	N/A
672	ZAP	028	Xochitepec	0037	Campo el Burro	N/A
673	ZAP	028	Xochitepec	0045	Campo Huitzilac	N/A
674	ZAP	028	Xochitepec	0046	Unidad Habitacional General Lázaro Cárdenas [Ingenio Emiliano Zapata]	N/A
675	ZAP	028	Xochitepec	0048	Los Regadillos (El Carrizal)	N/A
676	ZAP	028	Xochitepec	0051	Los Laureles (Barranca Ojo de Agua)	N/A
677	ZAP	028	Xochitepec	0052	Ahitec	N/A
678	ZAP	028	Xochitepec	0055	El Paraíso [Trailer Park]	N/A
679	ZAP	028	Xochitepec	0058	El Aguacate [Laboratorio]	N/A
680	ZAP	028	Xochitepec	0060	Atzunco	N/A
681	ZAP	028	Xochitepec	0062	Camino a la Ventana	N/A
682	ZAP	028	Xochitepec	0064	Campo el Bolón	N/A
683	ZAP	028	Xochitepec	0068	El Capiri (Las Palmas)	N/A
684	ZAP	028	Xochitepec	0070	Los Estanques	N/A
685	ZAP	028	Xochitepec	0072	Loma de Enmedio (Loma Bonita)	N/A
686	ZAP	028	Xochitepec	0073	Loma el Encanto	N/A
687	ZAP-P	028	Xochitepec	0074	Loma del Tepehuaje	20
688	ZAP-P	028	Xochitepec	0075	Plan de Tlazala	20
689	ZAP-P	028	Xochitepec	0076	La Presa	20
690	ZAP	028	Xochitepec	0077	El Sámano	N/A
691	ZAP	028	Xochitepec	0078	Colonia Santa Cruz	N/A
692	ZAP	028	Xochitepec	0079	Colonia Ampliación 3 de Mayo	N/A
693	ZAP	028	Xochitepec	0080	Tierra Verde	N/A
694	P-NoZAP	028	Xochitepec	0081	Ampliación Miguel Hidalgo	20
695	ZAP-P	028	Xochitepec	0085	Colonia Loma Bonita	20
696	ZAP	028	Xochitepec	0086	Colonia 3 de Mayo (El Puente)	N/A
697	ZAP	028	Xochitepec	0093	Campo la Leona	N/A
698	ZAP	028	Xochitepec	0094	Campo Solís	N/A
699	ZAP	028	Xochitepec	0097	Unidad Jardines de Xochitepec	N/A
700	ZAP	028	Xochitepec	0100	Colonia Acoculco (La Cruz)	N/A
701	ZAP	028	Xochitepec	0102	Ampliación Cazahuatera	N/A
702	ZAP	028	Xochitepec	0103	Ampliación el Calvario	N/A
703	ZAP	028	Xochitepec	0106	Campo Canela	N/A
704	ZAP	028	Xochitepec	0108	Campo la Tehuixtlera	N/A
705	ZAP	028	Xochitepec	0109	Colonia Lázaro Cárdenas	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
706	ZAP	028	Xochitepec	0110	Campo San Rafael	N/A
707	ZAP	028	Xochitepec	0112	Las Palmas	N/A
708	ZAP	028	Xochitepec	0113	Real del Puente (El Gallito)	N/A
709	ZAP	028	Xochitepec	0117	Ninguno [Centro de Readaptación Social de Atlacholoaya]	N/A
710	ZAP	028	Xochitepec	0118	Colonia San José	N/A
711	ZAP	028	Xochitepec	0119	Campo la Calavera	N/A
712	ZAP	028	Xochitepec	0124	Real Santa Fe	N/A
713	ZAP	028	Xochitepec	0127	Cerro del Metzontzin	N/A
714	ZAP	028	Xochitepec	0129	La Paz	N/A
715	ZAP-P	028	Xochitepec	0111	Colonia las Flores	20
716	ZAP	029	Yautepec	0010	Colonia Miguel Hidalgo (Los Cuartos)	N/A
717	ZAP	029	Yautepec	0030	Campo los Limones	N/A
718	ZAP	029	Yautepec	0044	El Vado de Oacalco	N/A
719	ZAP	029	Yautepec	0058	Colonia el Ángel (Kilómetro 33)	N/A
720	ZAP	029	Yautepec	0063	El Jagüey	N/A
721	ZAP	029	Yautepec	0068	El Caudillo del Sur	N/A
722	ZAP	029	Yautepec	0076	Barranca del Muerto	N/A
723	ZAP	029	Yautepec	0077	Pozo las Victorias	N/A
724	ZAP-P	029	Yautepec	0086	El Copalar	21
725	ZAP	029	Yautepec	0087	Campo Ixtonclal	N/A
726	ZAP	029	Yautepec	0091	Los Ojos de Ahuilican	N/A
727	ZAP	029	Yautepec	0094	El Barrial Viejo	N/A
728	ZAP	029	Yautepec	0095	Campo Apanquetzalco	N/A
729	ZAP	029	Yautepec	0096	Campo Chamilpa	N/A
730	ZAP	029	Yautepec	0097	Campo Chirimoyo	N/A
731	ZAP	029	Yautepec	0101	Campo el Barrial	N/A
732	ZAP	029	Yautepec	0104	Campo el Michate	N/A
733	ZAP	029	Yautepec	0107	Campo Huauzopa	N/A
734	ZAP	029	Yautepec	0109	Campo la Zona	N/A
735	ZAP	029	Yautepec	0110	Campo los Baños	N/A
736	ZAP	029	Yautepec	0113	Conjunto Tepetlixpa	N/A
737	ZAP	029	Yautepec	0115	Curva Melón Zacate	N/A
738	ZAP	029	Yautepec	0125	El Nixcomil	N/A
739	ZAP	029	Yautepec	0127	Huertos el Mirador	N/A
740	ZAP	029	Yautepec	0128	Campo el Cura	N/A
741	ZAP	029	Yautepec	0129	Rancho el Toro	N/A
742	ZAP	029	Yautepec	0137	Ampliación Álvaro Leonel (Revolución del Sur)	N/A
743	ZAP	029	Yautepec	0141	La Laguna	N/A
744	ZAP	029	Yautepec	0143	Ampliación Lomas del Real	N/A
745	ZAP	029	Yautepec	0144	Ampliación San Juanito	N/A
746	ZAP	029	Yautepec	0150	Fraccionamiento Real de Oaxtepec	N/A

No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
747	ZAP	029	Yautepec	0153	El Potrero	N/A
748	ZAP	029	Yautepec	0157	Campo Nuevo	N/A
749	ZAP	029	Yautepec	0158	Emiliano Zapata (Casahuates)	N/A
750	ZAP	029	Yautepec	0159	Campo el Mirador	N/A
751	ZAP	029	Yautepec	0160	Campo el Suceso	N/A
752	ZAP	029	Yautepec	0161	Campo los Luises	N/A
753	ZAP	029	Yautepec	0167	Campo el Paredón	N/A
754	ZAP	029	Yautepec	0170	La Coaxiolotera	N/A
755	ZAP	029	Yautepec	0171	Colonia Vicente Estrada Cajigal	N/A
756	ZAP	029	Yautepec	0174	Fraccionamiento la Morena	N/A
757	ZAP	029	Yautepec	0175	El Aguaje	N/A
758	ZAP	029	Yautepec	0176	Fraccionamiento los Héroes	N/A
759	ZAP	029	Yautepec	0177	Campo Joya de las Víboras	N/A
760	ZAP	029	Yautepec	0178	Campo los Huajes	N/A
761	ZAP	029	Yautepec	0180	Colonia Tetillas (Loma Larga)	N/A
762	ZAP	029	Yautepec	0181	Oacalco	N/A
763	P-NoZAP	029	Yautepec	0014	San Isidro	21
764	ZAP-P	029	Yautepec	0117	El Fortín	21
765	ZAP-P	029	Yautepec	0133	Campo la Tehuixtlera	21
766	ZAP-P	029	Yautepec	0172	El Fortín Dos	21
767	ZAP	030	Yecapixtla	0004	La Estación de Yecapixtla	N/A
768	ZAP	030	Yecapixtla	0006	Los Limones	N/A
769	ZAP	030	Yecapixtla	0014	Tecajec	N/A
770	ZAP	030	Yecapixtla	0022	Agua Zarca	N/A
771	ZAP	030	Yecapixtla	0038	Rancho el Paredón	N/A
772	ZAP	030	Yecapixtla	0041	Rancho 55 (Campo el Pochote)	N/A
773	ZAP	030	Yecapixtla	0045	Los Ciruelos	N/A
774	ZAP	030	Yecapixtla	0046	Rancho la Cruz	N/A
775	ZAP	030	Yecapixtla	0047	Fraccionamiento Xalpa	N/A
776	ZAP	030	Yecapixtla	0050	Marino Galicia	N/A
777	ZAP	030	Yecapixtla	0052	Rancho la Orquídea	N/A
778	ZAP	030	Yecapixtla	0055	Rancho Piedra de la Cruz	N/A
779	ZAP	030	Yecapixtla	0057	Valle Xalpa (El Crucero del Libramiento)	N/A
780	ZAP	030	Yecapixtla	0059	Los Amates	N/A
781	ZAP	030	Yecapixtla	0062	Campo el Indio	N/A
782	ZAP	030	Yecapixtla	0065	Campo Nuevo	N/A
783	ZAP	030	Yecapixtla	0068	Campo Amazongo	N/A
784	ZAP	030	Yecapixtla	0069	Campo Zacanopal	N/A
785	ZAP	030	Yecapixtla	0071	Rancho Puente Negro	N/A
786	ZAP	030	Yecapixtla	0075	Rancho las Huertas	N/A
787	ZAP	030	Yecapixtla	0078	Rancho Rodeo	N/A
788	ZAP	030	Yecapixtla	0087	Rancho Humberto Yáñez	N/A
No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
789	ZAP	030	Yecapixtla	0092	Rancho Valdepeña	N/A
790	ZAP	030	Yecapixtla	0093	Campo de las Yeguas	N/A
791	ZAP	030	Yecapixtla	0099	Colonia Aquiles Serdán	N/A
792	ZAP	030	Yecapixtla	0103	Xalpa	N/A
793	ZAP	030	Yecapixtla	0105	Puente Cajón	N/A
794	ZAP	030	Yecapixtla	0114	La Noria Imperial	N/A
795	ZAP	030	Yecapixtla	0117	Joyas de Salazar	N/A
796	P-NoZAP	030	Yecapixtla	0015	Texcala	22

797	ZAP-P	030	Yecapixtla	0016	Tezontetelco	22
798	ZAP-P	030	Yecapixtla	0020	Los Capulines	22
799	ZAP-P	030	Yecapixtla	0026	Zacahuacatla	22
800	ZAP-P	030	Yecapixtla	0031	La Hacienda	22
801	P-NoZAP	031	Zacatepec	0011	Colonia Poza Honda	23
802	ZAP	031	Zacatepec	0015	Colonia de los Maestros	N/A
803	ZAP	031	Zacatepec	0017	Buenavista (Kilómetro 1.5)	N/A
804	ZAP	031	Zacatepec	0018	José Manuel Estrada [Casa Hogar]	N/A
805	ZAP	031	Zacatepec	0022	Colonia Guadalupe Victoria	N/A
806	ZAP	031	Zacatepec	0023	La Quebradora	N/A
807	ZAP	031	Zacatepec	0029	10 de Abril	N/A
808	ZAP	031	Zacatepec	0031	Rancho los Bigotones	N/A
809	ZAP	031	Zacatepec	0034	Campo de la Presa	N/A
810	ZAP	031	Zacatepec	0035	Campo las Avillas	N/A
811	ZAP	031	Zacatepec	0036	Colonia Plan de Ayala	N/A
812	ZAP	031	Zacatepec	0039	El Platanar	N/A
813	ZAP-P	031	Zacatepec	0032	Ampliación Plutarco Elías Calles	23
814	ZAP-P	031	Zacatepec	0033	El Bonete	23
815	P-C	031	Zacatepec	C	Tetelpa	23
816	P-C	031	Zacatepec	C	Emiliano Zapata	23
817	ZAP	032	Zacualpan de Amilpas	0019	La Compuerta	N/A
818	ZAP	032	Zacualpan de Amilpas	0024	Rancho Toribio Rivera	N/A
819	ZAP	033	Temoac	0004	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	N/A
820	ZAP	033	Temoac	0008	Los Cuatecomates	N/A
821	ZAP	033	Temoac	0010	La Normal	N/A
822	ZAP	033	Temoac	0015	El Puente Nuevo	N/A
823	ZAP	033	Temoac	0016	Rancho los Caporales	N/A
824	ZAP	033	Temoac	0019	Campo las Arenas	N/A
825	ZAP	033	Temoac	0021	Villarruel [Rancho]	N/A
826	ZAP	033	Temoac	0007	La Joya [Campo]	N/A
827	ZAP	033	Temoac	0014	El Tecorralito	N/A
828	ZAP	033	Temoac	0017	Barrio San Martín	N/A
829	ZAP	033	Temoac	0020	Campo Santa Lucía	N/A
No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
830	ZAP	033	Temoac	0022	Barrio San Martín	N/A
831	ZAP	034	Coatetelco	0001	Coatetelco Centro	N/A
832	ZAP	034	Coatetelco	0002	Campo Acatzingo	N/A
833	ZAP	034	Coatetelco	0008	Colonia Santa Fe	N/A
834	ZAP	034	Coatetelco	0009	El Dique	N/A
835	ZAP	034	Coatetelco	0010	El Llano	N/A
836	ZAP	034	Coatetelco	0011	El Muelle	N/A
837	ZAP	034	Coatetelco	0014	Xochicalco	N/A
838	ZAP-P	034	Coatetelco	0003	Campo el Llanito	24
839	ZAP-P	034	Coatetelco	0004	Campo la Candelaria	24
840	ZAP-P	034	Coatetelco	0005	Colonia 3 de Mayo	24
841	ZAP-P	034	Coatetelco	0006	Colonia Benito Juárez	24
842	ZAP-P	034	Coatetelco	0007	Colonia San Isidro	24

843	ZAP-P	034	Coatetelco	0012	General Pedro Saavedra	24
844	ZAP-P	034	Coatetelco	0013	La Cuahulotera	24
845	ZAP	035	Xoxocotla	0001	Xoxocotla Centro	N/A
846	ZAP	035	Xoxocotla	0002	Ampliación Miguel de la Madrid	N/A
847	ZAP	035	Xoxocotla	0003	Apotla	N/A
848	ZAP	035	Xoxocotla	0004	Arboledas del Sur	N/A
849	ZAP	035	Xoxocotla	0005	Camino a la Toma	N/A
850	ZAP	035	Xoxocotla	0007	Campo Anenehuilco	N/A
851	ZAP	035	Xoxocotla	0008	Campo Corbeta	N/A
852	ZAP	035	Xoxocotla	0011	Campo Xolistla	N/A
853	ZAP	035	Xoxocotla	0013	Colonia Apozonalco	N/A
854	ZAP	035	Xoxocotla	0014	Hermosa	N/A
855	ZAP	035	Xoxocotla	0016	Cerro del Venado	N/A
856	ZAP	035	Xoxocotla	0017	El Arco	N/A
857	ZAP	035	Xoxocotla	0020	Las Flores (La Xóchitl)	N/A
858	ZAP	035	Xoxocotla	0021	Loma Linda	N/A
859	ZAP	035	Xoxocotla	0022	Los Huajes	N/A
860	ZAP	035	Xoxocotla	0023	Prolongación Benito Juárez	N/A
861	ZAP	035	Xoxocotla	0025	Tapalehui	N/A
862	ZAP	035	Xoxocotla	0027	Tecomulco	N/A
863	ZAP	035	Xoxocotla	0028	Tierra Alta	N/A
864	ZAP	035	Xoxocotla	0029	Palo Prieto	N/A
865	ZAP	035	Xoxocotla	0030	Campo San Juanes	N/A
866	ZAP-P	035	Xoxocotla	0006	Camino de San Juanes	25
867	ZAP-P	035	Xoxocotla	0009	Campo los Sauces	25
868	ZAP-P	035	Xoxocotla	0010	La Pintora	25
869	ZAP-P	035	Xoxocotla	0015	Morelos	25
870	ZAP-P	035	Xoxocotla	0018	El Faro	25
871	ZAP-P	035	Xoxocotla	0019	Fábrica de Mármol (Kilómetro 2)	25
No.	Estatus	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	ZAP-POLIGONO 2026
872	ZAP-P	035	Xoxocotla	0026	Techichilco	25
873	ZAP	036	Hueyapan	0002	Ahuazutlán	N/A
874	ZAP	036	Hueyapan	0005	Cerro de Chiconquíhuitl	N/A
875	ZAP	036	Hueyapan	0006	El Chilar Tepeyehualco	N/A
876	ZAP	036	Hueyapan	0007	El Chupamirto	N/A
877	ZAP	036	Hueyapan	0008	El Montecillo	N/A
878	ZAP	036	Hueyapan	0009	Las Mesas	N/A
879	ZAP	036	Hueyapan	0013	Olivar	N/A
880	ZAP	036	Hueyapan	0014	Tlalcomulco	N/A
881	ZAP	036	Hueyapan	0015	Tepetomayo	N/A
882	ZAP	036	Hueyapan	0017	Tlaquexchpanco	N/A
883	ZAP	036	Hueyapan	0019	Yiganechxco	N/A
884	ZAP-P	036	Hueyapan	0001	Barrio de San Miguel	26
885	ZAP-P	036	Hueyapan	0003	Amialtenco	26
886	ZAP-P	036	Hueyapan	0010	Matlacotla	26

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MUJERES.-SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

CLARISA GÓMEZ MANRIQUE, SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN XV, 14 FRACCIONES III, VIII Y IX, 36 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 FRACCIONES I, IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal tiene como misión fundamental promover, coordinar e implementar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado.

En este marco, la creación y adopción de un Código de Conducta constituye un instrumento indispensable para fortalecer la cultura institucional basada en los valores de la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos. Por ello, este documento normativo busca establecer principios, valores y directrices de comportamiento que deben regir la actuación del personal que integra la Secretaría en todos sus niveles y funciones.

Aunado a estos valores, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal como una institución clave en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con los principios constitucionales, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las políticas públicas con perspectiva de género, tiene el deber no solo de impulsar el avance hacia la igualdad sustantiva, sino también de consolidarse como un modelo de actuación ética y responsable en el servicio público.

En este marco, el Código de Conducta se concibe como un instrumento normativo y preventivo que busca fortalecer la integridad institucional, definir con claridad las pautas de comportamiento esperadas, siempre con los valores adquiridos en esta institución.

La formulación de este documento responde al mandato de diversos marcos jurídicos, entre ellos la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos que establece la obligación de contar con mecanismos internos que promuevan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y los instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que comprometen a las instituciones a incorporar una actuación libre de violencia, sexismo y discriminación.

Asimismo, este Código de Conducta responde a la necesidad de prevenir actos de corrupción, acoso sexual y laboral, discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, condición de salud, discapacidad u otra condición. Se establecen también canales claros para la denuncia, la atención y la sanción de conductas contrarias a la ética pública y al interés superior de los derechos de las mujeres.

La relevancia de este documento radica en que la ética institucional no debe ser un ideal abstracto, sino una guía concreta que oriente las decisiones y acciones cotidianas del personal que labora en la Secretaría. Por ello, el Código no solo enuncia principios generales, sino que adapta dichos principios al contexto particular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, considerando su naturaleza sustantiva, sus funciones, y la alta sensibilidad de los temas que atiende.

El compromiso ético del funcionariado público debe ser particularmente riguroso cuando se trata de una institución dedicada a erradicar las violencias contra las mujeres, cerrar brechas de desigualdad estructural y garantizar el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia. De ahí la importancia de establecer normas de conducta que aseguren un actuar congruente con los valores que la Secretaría promueve hacia la ciudadanía.

Además, la elaboración participativa de este Código de Conducta ha permitido incorporar las voces del personal de diversas áreas, lo que garantiza que el instrumento refleje tanto las expectativas institucionales como los desafíos reales que enfrenta el funcionariado en el ejercicio diario de sus funciones. Este enfoque participativo fortalece el sentido de pertenencia y la corresponsabilidad en el cumplimiento del documento.

Por último, este Código es también una herramienta pedagógica que refuerza el compromiso de la Secretaría con la formación continua en ética pública, derechos humanos y perspectiva de género. Su difusión y aplicación cotidiana contribuirán a consolidar un entorno laboral seguro, incluyente y digno para todas las personas que integran esta dependencia, y a proyectar hacia el exterior una imagen institucional coherente con los principios que la inspiran.

En relación con lo anterior, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento de sus funciones y actividades, tiene la obligación de emitir un código de conducta, en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Publicado el 30 de julio de 2025 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” ejemplar número 6452, de conformidad con el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, lo anterior, para regular, y en su caso, sancionar, el comportamiento de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en su trato diario con sus compañeros y compañeras de trabajo y hacia terceros con los que tengan relación con motivo de sus funciones, a fin de mantener el orden y la disciplina al interior de la dependencia. El compromiso con la ética pública no es solo una obligación legal, sino un principio rector de nuestra identidad institucional. Por ello, este Código de Conducta representa una herramienta para fortalecer la integridad institucional y contribuir activamente a la transformación del servicio público, en favor de una administración estatal más justa, equitativa y comprometida con el bienestar de las mujeres y de toda la ciudadanía.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 34, fracción II del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Comité de Ética realizó las acciones respectivas para la armonización del Código de Conducta, el cual ha sido previamente revisado por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría y aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026 del citado Comité.

En la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En este contexto, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, emite el presente Código de Conducta como el instrumento rector que orienta la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia, con el propósito de fortalecer la integridad institucional, promover una cultura ética en el servicio público y garantizar la observancia de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el desempeño de sus funciones.

De esta manera, se contribuirá al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Eje Rector Número 1 “Seguridad, Justicia y Construcción de Paz” del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, específicamente del objetivo estratégico 1.6, Estrategia 1.6.5 y de la línea de acción 1.6.5.5.

Cabe destacar que el presente instrumento se fundamenta, además, en los Ejes Transversales: Transparencia y Cero Corrupción y Desarrollo Sostenible en particular el Objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como el Objetivo 5, relativo a la igualdad de género, y el Objetivo 16, relativo a la construcción de instituciones sólidas, inclusivas y eficaces.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Secretaría de las Mujeres, en cumplimiento al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y con la finalidad de orientar la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, que desempeñen un empleo, cargo o comisión.

Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

De igual manera, este ordenamiento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto:

I. Guiar a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, en su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntal y concreta los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como,

II. Establecer las obligaciones que deberán observar las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones, atendiendo en todo momento los objetivos, misión y visión de la dependencia, además de determinar los mecanismos institucionales para la implementación del presente Código, y las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente código, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas, pero guarden algún tipo de relación con el ente público y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales.

III. Código de Ética: El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, emitido por la autoridad competente, el cual establece los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público y constituye el marco de referencia del presente Código de Conducta;

IV. Código de Conducta: El presente instrumento jurídico emitido por la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen las conductas específicas que deben observar las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia en el ejercicio de sus funciones;

V. Conducta: Toda forma de comportamiento o expresión, acto u omisión, física o verbal, hablada o escrita, presencial o virtual, que las personas servidoras públicas realizan en el desempeño de sus funciones;

VI. Conflicto de intereses: Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios, que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

VII. Corrupción: De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;

VIII. Comité: Al Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Dependencias: Las Secretarías, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás similares, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

X. Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

XI. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opciones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares.

XII. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

XIII. Hostigamiento: Es el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación, manifestado en conductas verbales, físicas o ambas, que tienen como objetivo molestar o intimidar a una persona.

XIV. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XV. Igualdad: Es el principio que establece que todas las personas deben tener los mismos derechos, oportunidades y trato, sin importar su origen, género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

XVI. Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de los derechos humanos, en congruencia con los derechos establecidos en las normas jurídicas aplicables, así como, sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; y asegurar que haya igualdad de resultado y de facto.

XVII. Igualdad de género: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVIII. Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública; lo que significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

XIX. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XX. Ley General de Responsabilidades: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XXII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que definen los principios y valores del servicio público;

XXIII. Lineamientos del Comité de Ética: A los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética de la Administración Pública;

XXIV. Órganos Internos de Control: Las contralorías internas y las comisarías públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública del Estado de Morelos;

XXV. Personal: A las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVI. Persona agresora: A la persona servidora pública que ejerza cualquier tipo o modalidad de violencia.

XXVII. Persona invitada: Persona convocada para rendir testimonio y que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité; única y exclusivamente asistirá en la Sesión en la que se le requiera para el desahogo de los puntos del Orden del Día para los cuales fue invitada, asistirá con voz, pero sin voto.

XXVIII. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIX. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXX. Principios legales: Aquellos que las personas servidoras públicas están obligadas a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXI. Queja: A la manifestación de la persona, mediante escrito por el cual hace de conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de las personas servidoras públicas contrarios a los principios que rigen la administración pública y que significan una afectación directa a sus intereses como persona, o a los intereses de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

XXXII. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de sus objetivos; y,

XXXIII. Secretaría Anticorrupción: A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXV. Secretaria: A la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres

XXXVI. Unidades Administrativas: Las que refiere el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

XXXVII. Violencia laboral: es toda acción u omisión realizada por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la legislación de la materia, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.[2]

Artículo 4. Corresponde al Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

CAPITULO II
De los Principios Rectores

Artículo 5. Los principios rectores que toda persona servidora pública adscrita a la Secretaría debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

[2] *Cfr*, Artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

Artículo 6. Principio de Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento ejercen su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

En cumplimiento a dicho principio las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;

II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;

III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente;

V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos; y,

VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 7.- Principio de Honradez: las personas servidoras públicas de la Secretaría, se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscales y avisos de cambio;

II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y,

IV. Conseguir un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la secretaría, dependencia o entidad que dirija.

Artículo 8.- Principio de Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Por lo anterior, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;

II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad; III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de una dependencia o entidad; y,

III. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

Artículo 9.- Principio de Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;

IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y,

V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

Artículo 10. Principio de Eficiencia: Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales;

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la secretaría, dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;

II. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;

III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;

IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y,

V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 11. Principio de economía: Las personas servidoras públicas, en la gestión del gasto público, deberán administrar los bienes, recursos y servicios de manera legal, austera y disciplinada, asegurándose de que se utilicen eficientemente para cumplir con los objetivos y metas para los que fueron asignados. Dichos recursos deben ser utilizados de forma que beneficien a la sociedad y respondan a las necesidades colectivas, priorizando siempre el bienestar público y evitando el derroche o el uso indebido de los fondos públicos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar fondos, bienes o recursos de las instituciones para fines personales o ajenos a las funciones del cargo;

II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público; y,

III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

Artículo 12. Principio de Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio que presta la Secretaría.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;

II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas; y,

III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

Artículo 13. Principio de Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas; y,

II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertos individuos o intereses ajenos al interés público.

Artículo 14.- Principio de Transparencia: Toda la información generada por las personas servidoras públicas, en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;

II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;

III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;

IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información recibidas en las dependencias y entidades, de manera que contravengan el principio de máxima publicidad. Intentando restringir el acceso a la información pública que, por ley, debería ser accesible; y,

V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos para las dependencias y entidades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Principio de Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ocultar información inherente a su empleo, cargo o comisión;

II. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos; y,

III. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

Artículo 16. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;

II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas; y,

Artículo 17. Principio de Eficacia: todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, dando cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritas, con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denoten un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;

II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público; y,

III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

Artículo 18. Principio de Integridad las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;

II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos; y,

III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

Artículo 19. Principio de Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, lo que implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;

II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y,

III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

Artículo 20.- Principio de austeridad: Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de austeridad y contención del gasto público.

Artículo 21. Principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos: Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público, previstos en este Código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece la Secretaría, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana.

CAPÍTULO III
IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 22. La actuación de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres deberá orientarse al cumplimiento de la misión institucional siguiente:

Diseñar, promover, coordinar y ejecutar estrategias y acciones gubernamentales enfocadas en la igualdad sustantiva, la justicia social y la efectividad plena de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres en Morelos. Desde un enfoque interseccional, intercultural y con perspectiva de género, impulsamos su desarrollo integral mediante políticas eficaces que contribuyan al bienestar y la autonomía de las mujeres.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones contribuyendo al logro de la visión institucional siguiente:

Ser una dependencia líder en la promoción de la igualdad sustantiva y la justicia social en Morelos, comprometida con el desarrollo integral y la autonomía de las mujeres. Con una agenda transversal y colaborativa, aspiramos a transformar las condiciones sociales, económicas, laborales y culturales de las mujeres, fomentando un entorno de sororidad, affidamento y bienestar que garantice el respeto y la efectividad de sus derechos, en armonía con una cultura de paz, bienestar e igualdad.

Artículo 24. La interpretación y aplicación del presente Código deberá realizarse de manera congruente con la misión, visión, objetivos estratégicos y atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas contribuirán, en el ámbito de sus competencias, al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

I. Mejorar las condiciones de vida de las mujeres, niñas y adolescentes;

II. Realizar un trabajo institucional que acompañe y observe las políticas públicas de género;

III. Promover y propiciar el desarrollo integral de las mujeres;

IV. Ejecutar procesos de sensibilización y profesionalización;

V. Implementar procesos que fomenten la autonomía y el reconocimiento de las mujeres;

VI. Asegurar una vinculación permanente en los ámbitos estatal, nacional e internacional; y

VII. Analizar el marco normativo estatal para generar propuestas que fortalezcan los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres ejercerán sus funciones de manera congruente con los principios, objetivos y ejes rectores del Gobierno del Estado de Morelos, promoviendo una administración pública basada en la igualdad sustantiva, la justicia social, la perspectiva de género, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la cultura de paz, la inclusión la transparencia, la rendición de cuentas y el bienestar de las mujeres y niñas del Estado.

CAPÍTULO IV
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 27. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres se conducirán con base en los valores del servicio público, entendidos como pautas de conducta que orientan su actuación ética, responsable y comprometida con la igualdad sustantiva, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Los valores que deberán observarse son: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad.

Artículo 28. Interés Público: El interés público orienta todas las actuaciones de las personas servidoras públicas hacia la atención prioritaria de las necesidades de las mujeres y de la sociedad en general, privilegiando el bienestar colectivo sobre intereses particulares.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor implica asegurar que los programas, acciones y servicios estén diseñados para reducir desigualdades estructurales, prevenir y atender las violencias contra las mujeres y fortalecer su autonomía, garantizando siempre el uso responsable, transparente y eficiente de los recursos públicos.

Artículo 29. Respeto: El respeto es la base de toda interacción en el servicio público y se traduce en un trato digno, cordial e igualitario hacia todas las personas.

En la Secretaría de las Mujeres, el respeto se materializa en la atención digna, sensible y libre de violencia hacia las mujeres usuarias de los servicios, garantizando una comunicación empática, libre de estereotipos y sin juicios de valor. Asimismo, en el ámbito laboral, implica relaciones horizontales, trato igualitario entre el personal y la eliminación de cualquier forma de violencia o discriminación por razón de género, así como evitar realizar expresiones de burla o discriminación que puedan menoscabar la ideología u opiniones de las personas.

Artículo 30. Respeto a los derechos humanos: Las personas servidoras públicas deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la Secretaría de las Mujeres, este principio implica incorporar de manera transversal el enfoque de derechos humanos en la atención, orientación y acompañamiento de mujeres, evitando cualquier forma de revictimización, discriminación o trato desigual, y garantizando en todo momento la dignidad de las personas usuarias y del personal.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar, permitir o tolerar cualquier conducta que vulnere los derechos humanos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Afectar la dignidad de las personas mediante actos de humillación, trato denigrante o despectivo;

II. Realizar cualquier forma de discriminación por motivos de origen, género, identidad, orientación sexual, condición social, salud, discapacidad, edad o cualquier otra;

III. Generar desigualdad entre mujeres y hombres o limitar el acceso equitativo a oportunidades, bienes o servicios;

IV. Ejecutar o permitir actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, incluyendo de forma enunciativa:

a) Contacto físico, gestos o insinuaciones de carácter sexual;

b) Expresiones, piropos, bromas o comentarios con connotación sexual;

c) Condicionar empleo, ascensos, trámites o servicios a cambio de favores sexuales;

d) Difundir o solicitar información sobre la vida íntima o sexual de una persona;

e) Mostrar o distribuir material de contenido sexual no solicitado;

f) Espiar o invadir la intimidad de las personas;

V. Realizar actos de hostigamiento laboral como intimidación, exclusión, humillación o abuso de poder;

VI. Impedir o inhibir la presentación de quejas, denuncias o reportes ante las autoridades competentes.

Artículo 31. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios sin distinción alguna y deberán eliminar cualquier forma de exclusión o trato diferenciado injustificado.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor implica identificar, prevenir y eliminar prácticas institucionales discriminatorias, asegurando que todas las mujeres reciban atención en condiciones de igualdad, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 32. Equidad de género. La equidad de género implica garantizar condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a oportunidades, servicios y derechos.

En la Secretaría de las Mujeres, este principio orienta el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género, así como la promoción de acciones afirmativas que reduzcan brechas estructurales y fortalezcan la igualdad sustantiva.

Artículo 33. Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas deberán respetar y promover la conservación del patrimonio cultural y del medio ambiente.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor implica reconocer la diversidad cultural de las mujeres atendidas, incorporando enfoques interculturales en la prestación de servicios, así como promover prácticas institucionales sustentables.

Artículo 34. Cooperación: La cooperación implica el trabajo conjunto, solidario y coordinado entre las personas servidoras públicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor se traduce en el trabajo interdisciplinario entre áreas para brindar atención integral a las mujeres, fortaleciendo la coordinación interna y externa con instituciones públicas y sociales.

Artículo 35. Liderazgo: El liderazgo en el servicio público implica ser ejemplo de conducta ética, responsable y comprometida con la función pública.

En la Secretaría de las Mujeres, el liderazgo se manifiesta en la promoción activa de una cultura institucional libre de violencia, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos, impulsando prácticas que fortalezcan el servicio público con perspectiva de género.

Artículo 36. Fraternidad: La fraternidad implica relaciones laborales y sociales basadas en el respeto, la empatía y la solidaridad.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor fomenta un ambiente laboral libre de violencia, basado en la colaboración, el apoyo mutuo y la construcción de espacios seguros para todas las personas servidoras públicas.

Artículo 37. Actuación con perspectiva de género. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres deberán incorporar la perspectiva de género en todas sus funciones, garantizando una atención integral, digna, respetuosa y libre de discriminación.

Asimismo, deberán:

I. Evitar cualquier forma de revictimización en la atención a mujeres usuarias de los servicios;

II. Proteger la confidencialidad de la información personal y sensible;

III. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Brindar atención con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género;

V. Abstenerse de reproducir estereotipos, expresiones o prácticas discriminatorias o de violencia de género.

CAPÍTULO IV

De las Reglas de Integridad

Artículo 38. Para proteger los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo estas las siguientes:

a) Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad. Para consolidar una Secretaría confiable y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

b) Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

c) Recursos humanos. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y Administración del servicio público;

d) Información pública. Con el fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, se garantizará, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

e) Contrataciones públicas. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como servicios relacionados con la misma, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;

f) Programas Gubernamentales. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como, a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el plan estatal de desarrollo y de los programas que deriven de este;

g) Licencias, permisos, autorización y concesiones. Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

h) Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de las Mujeres se deberán de realizar las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

i) Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

j) Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación correspondientes, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del plan estatal de desarrollo y de los programas que deriven de este; y,

k) Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

l) Vigilar que no se soliciten requisitos sin sustento legal, para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

m) Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

n) Cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,

Artículo 39. Las personas servidoras públicas que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios;

b) No llevar a cabo la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;

c) Cerciorarse que no se brinden apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;

d) Impedir el trato inequitativo o preferencial, sin justificación alguna, a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye ocultar, retrasar o entregar la información con engaños o privilegios indebidos;

e) Certificar que no se discrimine a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;

f) Cerciorarse que los comités evaluadores de los programas, se conduzcan bajo los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

g) No alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y

g) Asegurar la disposición y el uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 40. Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites a la población deben brindar a las personas una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

a) Desenvolverse con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

b) Otorgar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a los trámites;

c) No realizar trámites de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

d) Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

e) Cerciorarse que no se discrimine a las personas;

f) No recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite.

CAPÍTULO V

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 41. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, asumiendo, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión públicos. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;

III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;

IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas deben actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;

V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría Anticorrupción. Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que beneficien a la sociedad;

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y,

X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género, en alineación con el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

CAPÍTULO VI

Del Cumplimiento

Artículo 42. Las personas servidoras públicas, deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente código de conducta y su vigilancia se realizará por conducto del comité respectivo, así como por el órgano interno de control.

En caso de su inobservancia, pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral y se procederá en términos de la normativa aplicable. Corresponderá a las personas titulares de las áreas o a toda persona de informar por escrito al órgano interno de control de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este código, para que se implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto, el presente código no sustituye en forma alguna, el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Comité de Ética

Artículo 43. El Comité de Ética será un órgano colegiado conformado por personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres, así como un representante de la Secretaría Anticorrupción.

Artículo 44. El Comité de Ética, se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente código de conducta y del Código de Ética de la Administración Pública estatal, se materializará en las siguientes acciones permanentes:

I. Difusión de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética y del Código de Conducta, así como su vigilancia y cumplimiento;

II. Capacitación en temas de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés;

III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta;

IV. Identificación, implementación y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimiento a los principios, valores y las reglas de integridad; y,

V. Emisión de observaciones y recomendaciones o pronunciamientos no vinculantes derivados del conocimiento de quejas o denuncias por actos presuntamente contrarios o violatorios al código de ética y el código de conducta.

Artículo 45. El Comité de Ética, se integrará de la siguiente forma:

I. La titular de la Secretaría de las Mujeres, como presidenta;

II. La persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico, como secretaria técnica;

III. La persona Titular de la Dirección General de Programas y Desarrollo Integral de las Mujeres, como vocal;

IV. La persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, como vocal;

V. En su caso, el o la superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable de la queja o denuncia,

VI. Un representante de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno;

VII. En los asuntos en que se trate, delibere o resuelva un asunto que verse sobre una persona trabajadora de base, se dará intervención en ese caso en específico a una persona representante del sindicato en donde se encuentre agremiado el trabajador de base de que se trate.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones I, II, III y IV, contarán con voz y voto, mientras que las personas señaladas en las fracciones V, VI y VII tendrán solo voz.

Los cargos del Comité de Ética serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna y las personas suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de estos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta, entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de las Mujeres para dar a conocer al personal de las unidades administrativas que la conforman, así como al de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta para su observancia y cumplimiento.

TERCERA. El presente instrumento deberá difundirse también a través del portal oficial de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

CLARISA GÓMEZ MANRIQUE

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MUJERES.-SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

Lineamientos Estatales para la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias sexuales en Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos

Índice

Introducción
CAPÍTULO I
Marco Legal de Referencia
Objetivos
1.1 Objetivo General
1.2 Objetivos Específicos
Ámbito de Aplicación
Principios Rectores
I. Principios del servicio público
II. Principios para la atención de la violencia sexual en el ámbito educativo
Marco Conceptual
Consideraciones transversales
Instancias responsables de la implementación del protocolo
Código de ética y comité institucional de ética para la atención de violencias
CAPÍTULO II
Fases para la Atención de Casos de Violencia Sexual en Instituciones de Educación Superior
1. Fase de prevención
2. Fase de identificación o detección de posibles casos de violencia sexual
3. Canalización, atención y seguimiento
CAPÍTULO III
Aplicación del protocolo en instituciones de educación superior privadas
Criterios orientadores para la adopción del protocolo en instituciones de educación superior privadas
CAPÍTULO IV
Difusión institucional de los lineamientos
CAPÍTULO V
Carácter estatal de los lineamientos y estándares mínimos obligatorios
Anexos
Anexo 1. Cuestionario de diagnóstico para la identificación preliminar de posibles casos de violencia sexual
Anexo 2. Formato de registro inicial del caso
Anexo 3. Formato de valoración inicial de riesgo
Anexo 4. Ruta institucional de atención a casos de violencia sexual
Anexo 5. Formato de seguimiento del caso
Anexo 6. Acta circunstanciada de hechos relacionados con posibles conductas de violencia sexual
Anexo 7. Carta compromiso ética para la prevención de violencias y promoción de espacios libres de violencia
Bibliografía

Introducción

La reforma al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsada en 2019, reconoce a la educación como un derecho humano fundamental y establece la obligación del Estado de garantizar su acceso en condiciones de igualdad, inclusión y respeto a la dignidad de las personas. En este marco, la educación superior se concibe como un espacio clave para la formación integral de las personas, el desarrollo del pensamiento crítico y la construcción de sociedades más justas e igualitarias. Asimismo, se reafirma la responsabilidad de las instituciones educativas de promover entornos libres de discriminación y de violencia, en los que se salvaguarde la integridad física, emocional y social de quienes integran la comunidad educativa.

En concordancia con este mandato, el Estado mexicano ha asumido compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos establecen la obligación de adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos, incluido el educativo.

En este contexto, el Modelo Educativo de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), vigente en el sistema educativo nacional, promueve una gestión educativa participativa, incluyente y comprometida con el bienestar de las comunidades escolares. Este enfoque reconoce que las instituciones educativas no sólo cumplen una función formativa, sino también social, al contribuir a la construcción de espacios seguros que favorezcan el desarrollo integral de las personas estudiantes y del personal docente, administrativo y directivo que forma parte de las comunidades académicas.

En este sentido, las Instituciones de Educación Superior tienen la responsabilidad de generar condiciones institucionales que garanticen ambientes de respeto, igualdad y no violencia. Esto implica implementar políticas, mecanismos y acciones orientadas a la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, particularmente aquellas que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a otros grupos históricamente vulnerados. Estas violencias se caracterizan por su complejidad, su frecuente invisibilización y la existencia de relaciones de poder que dificultan su denuncia y atención oportuna (Lagarde, 2005)

En el Estado de Morelos, en el marco de la administración 2024-2030 del Poder Ejecutivo estatal, encabezada por la Licenciada Margarita González Saravia, se ha establecido una visión de gobierno orientada a la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género y la justicia social. Este enfoque reconoce la necesidad de impulsar políticas públicas que contribuyan a transformar las estructuras sociales que históricamente han reproducido desigualdades y violencias, particularmente aquellas que afectan a las mujeres.

Bajo este contexto, el 30 de septiembre de 2024 se crea la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, instancia encargada de impulsar la transversalización de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en la administración pública estatal, mediante acciones de capacitación, coordinación institucional y fortalecimiento de políticas públicas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

En seguimiento a este compromiso institucional, se presentan los Lineamientos Estatales para la Prevención, Sanción y Erradicación de las Violencias en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de las acciones de prevención, atención y acompañamiento frente a las violencias sexuales que pudieran presentarse en los espacios universitarios. Este instrumento busca promover entornos educativos seguros, libres de violencia y respetuosos de los derechos humanos, mediante la articulación de esfuerzos entre las instituciones públicas, las comunidades universitarias y las instancias competentes en la materia.

Por lo anterior, los presentes lineamientos constituyen un instrumento orientador para las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, respetando en todo momento la autonomía universitaria y la normativa interna de cada institución. En este sentido, su implementación deberá realizarse en armonía con los reglamentos, estructuras organizativas y procedimientos propios de cada institución, procurando fortalecer los mecanismos existentes para la prevención y atención de las violencias sexuales dentro de las comunidades universitarias.

CAPÍTULO I

Marco Legal de Referencia

En el marco del derecho humano a la educación y de la obligación del Estado de garantizar espacios educativos libres de violencia, la legislación mexicana establece diversos mecanismos orientados a la protección de la integridad física, psicológica y social de las personas que integran las comunidades educativas.

En este sentido, la Ley General de Educación establece en sus artículos 73 y 74 que las autoridades educativas deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección y el cuidado de las y los educandos, con el propósito de preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos humanos, así como promover la cultura de la paz y la no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas.

Asimismo, el marco jurídico nacional reconoce la responsabilidad de las instituciones educativas de implementar mecanismos institucionales para la prevención y atención de conductas que vulneren los derechos de las personas dentro de los espacios escolares. En el caso de las Instituciones de Educación Superior, esta responsabilidad se vincula también con lo establecido en la Ley General de Educación Superior, la cual dispone que las instituciones deberán promover ambientes libres de violencia y de discriminación, así como implementar políticas de igualdad sustantiva y perspectiva de género dentro de sus comunidades.

De igual manera, el Estado mexicano ha reconocido que la violencia contra las mujeres, particularmente la violencia sexual, constituye una violación a los derechos humanos que limita el pleno ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo integral de las personas. En este sentido, instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia y discriminación en los espacios educativos.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán implementar acciones y políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo aquella que se presenta en los ámbitos educativo, institucional y comunitario. Dicho ordenamiento reconoce la importancia de promover entornos seguros y libres de violencia que garanticen el respeto a la dignidad, la integridad y los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito de la educación superior, las instituciones de educación superior deberán implementar los presentes lineamientos en congruencia con el derecho a la educación previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la educación deberá desarrollarse en un marco de respeto a la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

En este sentido, las instituciones tienen la obligación de garantizar que los espacios educativos se mantengan libres de violencia, asegurando condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas. Por ello, las instituciones educativas tienen la responsabilidad de implementar mecanismos institucionales que permitan prevenir, atender y canalizar los casos de violencia de género y violencia sexual que pudieran presentarse dentro de sus comunidades. En este sentido, diversas universidades del país han desarrollado protocolos de actuación y atención a la violencia de género, los cuales establecen procedimientos claros para la recepción de denuncias, la protección de las personas afectadas y la aplicación de medidas institucionales orientadas a garantizar espacios educativos seguros y libres de violencia.

El presente Protocolo retoma los elementos conceptuales y normativos desarrollados en dichos instrumentos, particularmente en lo relativo a la conceptualización de la violencia sexual y a los mecanismos de prevención, atención y canalización institucional. No obstante, las aportaciones contenidas en este documento buscan fortalecer y complementar las estrategias existentes, mediante la articulación de acciones interinstitucionales orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos.

Por lo anterior, el Marco Legal de Referencia para el presente Protocolo y para las acciones que implementen las Autoridades Educativas en materia de prevención y atención de la violencia sexual en las Instituciones de Educación Superior es el siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Código Penal Federal
- Código Penal para el Estado de Morelos
- Ley General de Educación
- Ley General de Educación Superior
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Educación del Estado de Morelos
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
- Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar
- Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

Objetivos

El presente documento tiene como propósito establecer lineamientos de observancia para las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos y para las personas integrantes de sus comunidades universitarias, incluyendo a autoridades educativas, personal docente, administrativo y directivo, así como a las y los estudiantes.

Lo anterior, con la finalidad de contribuir a la prevención, atención y canalización de situaciones de violencia sexual que pudieran presentarse dentro de los espacios educativos, promoviendo entornos seguros, respetuosos y libres de violencia, así como sensibilizar a la comunidad universitaria respecto a esta problemática, a fin de fortalecer una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de la paz.

1.1 Objetivo General

Establecer mecanismos institucionales que permitan prevenir, identificar, atender y canalizar situaciones de violencia sexual en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, a fin de garantizar espacios educativos seguros que favorezcan el desarrollo integral de las personas que integran la comunidad universitaria.

1.2 Objetivos Específicos

1. Definir procedimientos y criterios de actuación que orienten la prevención, atención y canalización de conductas relacionadas con violencia sexual que pudieran presentarse dentro de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos.

2. Proporcionar herramientas que permitan al personal docente, administrativo y directivo identificar posibles situaciones de violencia sexual, así como brindar orientación y, en su caso, realizar la canalización correspondiente ante las instancias competentes.

3. Promover acciones de sensibilización, prevención y formación dentro de las comunidades universitarias, con el propósito de fomentar entornos educativos libres de violencia sexual y basados en el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género.

4. Garantizar mecanismos de atención y acompañamiento institucional para las personas que pudieran ser afectadas por situaciones de violencia sexual dentro de las Instituciones de Educación Superior.

Ámbito de Aplicación

El presente Protocolo es aplicable a las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, tanto públicas como privadas, que formen parte del sistema educativo estatal o que operen dentro del territorio de la entidad, incluyendo a las personas integrantes de sus comunidades universitarias, tales como estudiantes, personal docente, administrativo y directivo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 74 de la Ley General de Educación, que establecen la obligación de las autoridades educativas de garantizar el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la protección de la integridad de las personas en los espacios educativos.

Asimismo, se sustenta en lo establecido por la Ley General de Educación Superior, en sus artículos 1, 10 fracción XIX, 42 y 43, que en general disponen que las instituciones de educación superior deberán promover ambientes libres de violencia y de discriminación, así como implementar acciones que garanticen la igualdad sustantiva y la protección de los derechos de quienes integran sus comunidades académicas.

De igual forma, el presente instrumento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 11, 13 fracción IV, 15, 16 fracción V, 18 fracciones II, III, VI, VIII y XI, y 20 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Morelos, los cuales establecen las atribuciones de las autoridades educativas para promover condiciones que favorezcan la convivencia pacífica, la prevención de la violencia y la protección de la integridad de las personas dentro de los espacios educativos.

Principios Rectores

En la aplicación del presente Protocolo deberán observarse los siguientes principios rectores, los cuales orientarán la actuación de las autoridades educativas, así como de las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, con el propósito de garantizar la protección de los derechos humanos, la integridad y la dignidad de las personas integrantes de las comunidades universitarias.

I. Principios del servicio público

De conformidad con el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, 2025), se observarán los siguientes principios en la actuación de las personas servidoras públicas:

Respeto a los derechos humanos. Implica promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, reconociendo su dignidad y valor inherente.

Legalidad. Las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego al marco jurídico vigente, garantizando el cumplimiento de las normas aplicables en el ejercicio de sus funciones.

Honradez. Consiste en desempeñar el empleo, cargo o comisión con rectitud, evitando el uso indebido de recursos públicos y privilegiando el interés general.

Lealtad. Se refiere a conducir la actuación institucional orientada al interés público y al bienestar colectivo, generando confianza en el desempeño del servicio público.

Profesionalismo. Implica desempeñar las funciones encomendadas con responsabilidad, disciplina, eficiencia y respeto hacia las personas con las que se interactúa.

Objetividad. Las decisiones deberán adoptarse con imparcialidad, evitando intereses personales o cualquier tipo de influencia que comprometa la actuación institucional.

Integridad. Consiste en actuar de manera congruente con los principios éticos del servicio público, garantizando transparencia, honestidad y responsabilidad en la función pública.

II. Principios para la atención de la violencia sexual en el ámbito educativo

Además de los principios anteriores, en la aplicación del presente Protocolo deberán observarse los siguientes principios orientados a la atención de la violencia sexual:

II.1 Confidencialidad. La información relacionada con los casos deberá ser tratada con estricta reserva, garantizando la protección de los datos personales y la privacidad de las personas involucradas (Universidad Autónoma Metropolitana, 2023)

II.2 Debida diligencia: obligación de las instancias competentes que atienden la violencia por razones de género de atender, investigar y sancionar la violencia de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora (Universidad Autónoma Metropolitana, 2023, p. 15)

II.3 Diversidad sexual identidad de género e igualdad sustantiva: Reconoce el derecho de todas las personas a ejercer su orientación sexual, identidad y expresión de género en condiciones de igualdad y sin discriminación. Implica la obligación institucional de garantizar el respeto a la identidad de género y de implementar medidas que aseguren la igualdad sustantiva, eliminando barreras y prácticas que generen exclusión o violencia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Para efectos de los presentes lineamientos, se reconoce la diversidad sexual como la pluralidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género que forman parte de la condición humana. Esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, no binarias, intersexuales y otras identidades y expresiones de género.

La identidad de género se entiende como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

Las instituciones de educación superior deberán garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género:

- Accedan en condiciones de igualdad a los servicios educativos.
- Sean tratadas con respeto a su dignidad.
- No sean objeto de discriminación, violencia o exclusión.

Se prohíbe toda conducta que implique:

- Actos de discriminación directa o indirecta.
- Discursos de odio o estigmatización.
- Prácticas que limiten el ejercicio de derechos por motivos de diversidad sexual.

Reconocimiento de violencias específicas

Se reconoce que las personas de la diversidad sexual pueden enfrentar formas particulares de violencia en el ámbito educativo, tales como:

- Acoso o burlas por orientación sexual o identidad de género.
- Negación del reconocimiento de la identidad de género (por ejemplo, uso incorrecto del nombre o pronombres).
- Exclusión de actividades académicas o institucionales.
- Violencia simbólica a través de contenidos o prácticas discriminatorias.

Estas conductas deberán ser atendidas conforme a los presentes lineamientos, considerando un enfoque diferenciado e interseccional.

Medidas institucionales

Las instituciones deberán implementar acciones específicas para garantizar entornos seguros e inclusivos, tales como:

- Uso del nombre elegido y pronombres en la interacción institucional.
- Capacitación del personal en diversidad sexual y perspectiva de género.
- Incorporación de contenidos educativos incluyentes.
- Mecanismos de atención sensibles a las necesidades de personas de la diversidad sexual.

Enfoque interseccional

La atención deberá considerar que las personas pueden experimentar múltiples formas de discriminación simultáneamente (por ejemplo, género, orientación sexual, origen étnico, condición socioeconómica), lo que exige respuestas institucionales integrales.

II.4 Igualidad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006)

II.5 Máxima protección: Las instancias que participan en la atención a la violencia, velarán en todo momento por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad de las personas en situación de violencia y violaciones a sus derechos humanos. Por lo tanto, adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las personas en situación de violencia (Universidad Autónoma Metropolitana, 2023, p. 15)

II.6 No revictimización: Aquella acción que produce una carga o sufrimiento adicional añadido por parte de instituciones públicas o privadas que son encargadas de brindar la atención a aquella persona que haya sido afectada por un delito o violación a sus derechos humanos (Universidad Autónoma de México, s/f)

II.7 Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006)

II.8 Progresividad. Ampliando el alcance y la protección a los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s/f)

II.9 Respeto a la dignidad humana. Que implica el reconocimiento del valor de cada persona, sin importar sus características físicas, habilidades, edad o procedencia.

III. Reconocimiento de la violencia sexual como violación grave a derechos humanos

Este tipo de violencia, será reconocida expresamente como una violación grave a los derechos humanos, en tanto afecta la integridad física, psicológica y sexual de las personas, y se encuentra asociada a relaciones estructurales de desigualdad y discriminación.

Este reconocimiento implica que su atención deberá realizarse con un nivel reforzado de diligencia, priorizando la protección de la persona afectada y la prevención de daños adicionales (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009)

IV. Derecho a la reparación integral

Las personas afectadas por violencia sexual tendrán derecho a medidas de reparación integral (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017), en el ámbito institucional, las cuales podrán incluir:

- Restitución, en la medida de lo posible, de las condiciones académicas o laborales afectadas

- Rehabilitación, mediante acceso a servicios de atención psicológica y acompañamiento especializado
- Medidas de satisfacción, como el reconocimiento institucional de los hechos cuando corresponda
- Garantías de no repetición, mediante acciones institucionales de prevención

Estas medidas deberán implementarse conforme a las posibilidades y competencias de la institución, sin sustituir las atribuciones de otras autoridades.

V. Estándares para la valoración de casos de violencia sexual

La atención institucional de los casos de violencia sexual en el ámbito de la educación superior exige la adopción de criterios claros, objetivos y consistentes que orienten la valoración de los hechos reportados, a fin de garantizar procesos respetuosos de los derechos humanos, libres de estereotipos y acordes con la perspectiva de género. En este sentido, los estándares para la valoración constituyen un marco interpretativo que permite a las autoridades institucionales actuar con debida diligencia, reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones y evitar prácticas que puedan generar revictimización.

Dichos estándares se fundamentan en los principios establecidos en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género, así como en criterios desarrollados por organismos jurisdiccionales y especializados. Su aplicación se circunscribe al ámbito administrativo institucional y tiene como finalidad orientar la determinación de medidas de atención, protección y, en su caso, responsabilidad institucional, sin sustituir las atribuciones de las autoridades competentes en materia penal o laboral.

VI. Conceptos y criterios para la valoración

Debida diligencia reforzada

La debida diligencia implica la obligación de las autoridades de actuar de manera oportuna, efectiva, imparcial y exhaustiva en la atención de casos de violencia, adoptando medidas para prevenir daños, proteger a las personas afectadas por algún tipo de violencia e investigar los hechos. En materia de violencia de género, esta obligación se intensifica (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009).

Centralidad de la persona afectada

Este principio reconoce a la persona afectada como el eje del proceso, garantizando su dignidad, participación informada y bienestar integral durante la atención institucional (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017).

Principio de buena fe

La actuación institucional deberá partir de la presunción inicial de veracidad del testimonio de la persona afectada, evitando su descalificación o cuestionamiento sistemático (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020)

Valoración del testimonio

En casos de violencia sexual, el testimonio de la persona afectada adquiere un valor central, dado que estos hechos suelen ocurrir sin testigos o evidencia directa. Por ello, no debe exigirse prueba física como condición para su atención (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Análisis de contexto y relaciones de poder

La valoración debe considerar las condiciones estructurales, jerárquicas y sociales que influyen en la comisión de la violencia, reconociendo que esta no ocurre en condiciones de igualdad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Consentimiento

El consentimiento es una manifestación libre, informada, específica y reversible de la voluntad. No puede inferirse del silencio, la falta de resistencia o relaciones previas (Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2021).

Prohibición de estereotipos de género

La valoración de los casos deberá estar libre de prejuicios y estereotipos que reproduzcan desigualdades o afecten la credibilidad de la persona afectada (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Estándar de persona razonable con perspectiva de género

Este estándar permite analizar la conducta denunciada considerando el contexto y evitando la normalización de prácticas discriminatorias o violentas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Valoración integral de los elementos disponibles

La valoración debe realizarse de manera conjunta y sistemática, considerando todos los elementos disponibles bajo un estándar administrativo suficiente, distinto al penal (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Motivación reforzada

Las decisiones institucionales deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, explicando claramente los criterios utilizados en la valoración del caso (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Marco Conceptual

Considerando la existencia de diversos instrumentos estatales orientados a la prevención y atención de la violencia en el ámbito educativo, particularmente en los niveles de educación básica y media superior, y tomando en cuenta las características específicas de las comunidades universitarias, el presente Protocolo amplía y adecua su marco conceptual para su aplicación en instituciones de educación superior, incorporando las siguientes definiciones operativas.

I. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual que se presenta en una relación horizontal, sin que exista subordinación entre las personas involucradas. Se manifiesta a través de conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual no deseadas, que generan un ambiente intimidatorio, hostil, degradante o humillante. [1]

II. Hostigamiento sexual: Forma de violencia de carácter sexual que se ejerce en una relación de subordinación o jerarquía, en la que una persona aprovecha su posición de poder o autoridad para realizar conductas de naturaleza sexual no deseadas. Puede implicar condicionamiento de beneficios académicos o laborales, amenazas, presión o coerción. [2]

III. Violencia Digital: La Violencia Digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.[3]

IV. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones del personal académico que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. [4]

V. Violencia Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la persona afectada, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la persona, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, realizando conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.[5]

Tipos de Violencia Docente

La violencia docente puede manifestarse de diversas formas, en función de la naturaleza de la conducta y sus efectos en las personas estudiantes. Para efectos de los presentes lineamientos, se reconocen los siguientes tipos:

III.I Violencia psicológica o emocional

Consiste en conductas que afectan la estabilidad emocional, autoestima o dignidad de la persona estudiante, tales como:

- Humillaciones públicas o privadas.
- Descalificación sistemática del desempeño académico.
- Amenazas o intimidación.
- Trato denigrante o discriminatorio.

III.2 Violencia sexual

Se refiere a conductas de carácter sexual no consentidas o que condicionan el proceso educativo, incluyendo:

- Acoso u hostigamiento sexual.
- Comentarios, insinuaciones o propuestas de carácter sexual.
- Solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios académicos.
- Contacto físico no consentido.

III.3 Violencia académica

Se manifiesta en el uso indebido de la función docente para afectar la trayectoria educativa, por ejemplo:

- Evaluaciones arbitrarias o injustificadas.
- Condicionamiento de calificaciones.
- Obstaculización del acceso a oportunidades académicas.
- Uso de represalias académicas.

III.4 Violencia institucional en el ámbito docente

Se presenta cuando, desde la función docente, se reproducen prácticas que limitan derechos o perpetúan desigualdades, tales como:

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Hostigamiento y acoso sexual | Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género. http://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/hostigamiento-acoso-sexual

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Hostigamiento y acoso sexual | Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género. http://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/hostigamiento-acoso-sexual

[3] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 20 Quater, 2007, en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/LGAMVLV.pdf, fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

[4] Cfr, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 18, 2007, en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/LGAMVLV.pdf, fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

[5] Cfr, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 10 y 12, 2007, en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/LGAMVLV.pdf, fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

- Negativa de atención o acompañamiento académico sin justificación.
- Omisión ante situaciones de violencia conocidas.
- Reproducción de estereotipos de género en el aula.

III.5 Violencia simbólica

Se refiere a prácticas naturalizadas que refuerzan desigualdades y discriminación, por ejemplo:

- Uso de lenguaje sexista o excluyente.
- Normalización de conductas discriminatorias.
- Invisibilización de ciertos grupos en contenidos o dinámicas educativas.

III.6 Violencia digital en el ejercicio docente

Consiste en el uso de medios tecnológicos para ejercer violencia, tales como:

- Mensajes inapropiados o de carácter sexual por medios digitales.
- Difusión de información o imágenes sin consentimiento.
- Vigilancia o control excesivo mediante plataformas digitales.

VI. Ciberacoso: es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. [6]

VII. Sexting: Consiste en enviar mensajes, fotos o video con contenido erótico sexual por algún medio electrónico.[7]

VIII. Grooming: Es el acoso sexual a menores de edad, que se basa en establecer con ellos una relación de confianza a través de medios informáticos o telemáticos, fundamentalmente en chats y redes sociales.[8]

IX. Doxing: es una acción maliciosa que un hacker realiza contra personas con las que está en desacuerdo o que considera desagradables.[9]

X. Stalked: es un patrón de comportamiento no deseado y repetitivo que busca intimidar, acosar o controlar a una persona. En el contexto digital, el stalking se manifiesta a través de la vigilancia persistente en línea, el seguimiento de la actividad en redes sociales, el envío constante de mensajes no deseados o la creación de perfiles falsos para espiar a la persona afectada. [10]

XI. Canalización: La remisión que se realice de la persona afectada por violencia sexual a las Instituciones o Autoridades capacitadas para atender este tipo de conductas.

XII. Calidad o condición de la persona afectada: Para efectos de los presentes lineamientos, la calidad o condición de la persona afectada por conductas de violencia docente o violencia sexual en el ámbito de la educación superior se determina a partir de la relación que guarda con la institución educativa y del contexto en el que ocurre la conducta.

Para efectos del presente instrumento, se reconocen las siguientes categorías:

X.1. Persona estudiante

Se refiere a quien se encuentra inscrita o participa en actividades académicas de la institución, en cualquiera de sus niveles o modalidades.

Esta condición es particularmente relevante debido a la relación de subordinación académica frente al personal docente, lo cual puede incidir en situaciones de vulnerabilidad.

X. 2. Persona en formación o en tránsito académico

Incluye a:

- Prestadoras o prestadores de servicio social
- Personas en prácticas profesionales
- Personas en movilidad académica

Estas personas pueden encontrarse en condiciones de mayor vulnerabilidad debido a su dependencia institucional temporal o evaluación externa.

X. 3. Personal académico

Cuando la persona afectada forma parte del personal docente, de investigación o de apoyo académico, y la conducta se presenta en el marco de relaciones laborales o jerárquicas dentro de la institución.

---

[6] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 3“Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo”, en: https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo, fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.

[7] Fiscalía General del Estado de Veracruz, ¿QUÉ ES EL SEXTING?, México, 2017, en : https://fiscaliaveracruz.gob.mx/sexting/, fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.

[8] Real Academia Española, Grooming, 2024, en: https://dle.rae.es/grooming, fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.

[9] Doxing: definición y explicación, en: https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-doxing?srsltid=AfmBOoplYf5lL3QjBYNRcnF7RNp77_uQ91zkcM5WHAuFexBEMQCC-s_5, fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.

[10] ¿Qué es el Stalking?, Asociación Stop Violencia de Género Digital, en: https://stopviolenciadegenerodigital.com/2024/03/19/que-es-el-stalking/, fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.

X. 4. Personal administrativo o de apoyo

Incluye a quienes desempeñan funciones administrativas, técnicas o de servicios dentro de la institución y que pueden ser objeto de conductas de violencia en el ámbito laboral o institucional.

X. 5. Persona externa vinculada a la institución

Se refiere a cualquier persona que, sin formar parte directa de la institución, mantiene una relación con la misma, tales como:

- Personas usuarias de servicios universitarios
- Visitantes
- Proveedoras o colaboradoras externas

X.6. Persona en situación de especial vulnerabilidad

Se reconoce esta calidad cuando la persona afectada presenta condiciones que pueden incrementar el impacto de la violencia o dificultar el acceso a la denuncia y atención, tales como:

- Edad
- Condición socioeconómica
- Discapacidad
- Pertenencia a pueblos indígenas o grupos históricamente discriminados
- Identidad de género u orientación sexual

Consideraciones transversales

- La identificación de la calidad de la persona afectada tiene como finalidad adecuar las medidas de atención, protección y acompañamiento.
- En todos los casos deberá privilegiarse la centralidad de la persona afectada, el respeto a su dignidad y la no revictimización.
- Esta clasificación no limita el acceso a los mecanismos de atención, los cuales deberán ser universales y accesibles.

XIII. Flagrancia: Es el concepto jurídico que se refiere a la detención de la persona generadora de la violencia, cuando éste se encuentra cometiendo un delito o cuando es perseguida o perseguido inmediatamente después de que lo cometió.(Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF, s/f)

Instancias responsables de la implementación del protocolo

Con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación del presente protocolo, cada institución de educación superior deberá designar formalmente una instancia institucional responsable de coordinar las acciones relacionadas con la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia sexual dentro de su comunidad educativa.

Esta instancia podrá constituirse como una unidad especializada, comité institucional o área administrativa encargada de la atención a la violencia de género, de conformidad con la estructura organizativa y normativa interna de cada institución.

Entre las principales funciones que le sean asignadas a dicha instancia se encuentran:

- recibir reportes o denuncias de posibles situaciones de violencia sexual;
- realizar la valoración inicial de los casos;
- activar medidas de protección cuando se identifiquen situaciones de riesgo;
- canalizar los casos a las áreas competentes para su investigación y resolución;
- dar seguimiento a los casos atendidos y registrar la información correspondiente.

La actuación de esta instancia deberá regirse por los principios de confidencialidad, debida diligencia, respeto a los derechos humanos y no revictimización.

Las instituciones de educación superior deberán designar de manera expresa las instancias responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de los presentes lineamientos, garantizando la coordinación interinstitucional y la adecuada ejecución de las acciones previstas.

Serán responsables, en el ámbito de sus atribuciones:

- Rectoría o Dirección General.
- Unidades o instancias de igualdad de género.
- Áreas jurídicas.
- Direcciones académicas y administrativas.
- Órganos internos de control o instancias equivalentes.

Estas instancias deberán asegurar la correcta aplicación de los lineamientos, así como la disponibilidad de recursos humanos y materiales para su implementación.

1. Instancias de atención y operación de casos

La atención de casos de violencia corresponderá a instancias especializadas o designadas por la institución, las cuales deberán contar con personal capacitado en derechos humanos, perspectiva de género y atención a víctimas.

Estas instancias tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Recibir reportes, quejas o denuncias.
- Brindar atención inicial y canalización.
- Implementar medidas de protección.
- Dar seguimiento a los casos.
- Coordinarse con las áreas competentes para la resolución.

Las instituciones deberán garantizar que dichas instancias operen bajo principios de confidencialidad, imparcialidad, debida diligencia y no revictimización.

2. Determinación de sanciones y vinculación normativa

La determinación y aplicación de sanciones deberá realizarse conforme a la normativa interna de cada institución, así como a las disposiciones legales aplicables en materia administrativa, laboral o académica.

Para tal efecto:

- Las conductas deberán clasificarse conforme a su gravedad.
- Las sanciones deberán ser proporcionales, fundadas y motivadas.
- Se deberá garantizar el debido proceso.
- Las resoluciones deberán vincularse con:
- Reglamentos escolares (en el caso de estudiantes).
- Normatividad laboral (para personal docente y administrativo).
- Disposiciones administrativas aplicables.

Las sanciones podrán impactar en:

- Trayectoria académica (incluyendo baja definitiva).
- Condiciones laborales (suspensión o terminación).
- Responsabilidades administrativas.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que correspondan ante autoridades externas.

Código de ética y comité institucional de ética para la atención de violencias

La prevención y atención de la violencia sexual en las instituciones de educación superior requiere mecanismos institucionales que fortalezcan la transparencia, imparcialidad y legitimidad de las decisiones adoptadas en el marco de los protocolos de actuación. En este sentido, diversos organismos internacionales y nacionales han señalado la importancia de contar con estructuras colegiadas y marcos éticos institucionales que permitan orientar la actuación de las autoridades universitarias conforme a principios de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

La existencia de un Código de Ética y de un Comité de Ética contribuye a consolidar una cultura institucional de integridad, así como a fortalecer la confianza de la comunidad universitaria en los mecanismos de atención. Asimismo, favorece que las decisiones relacionadas con casos de violencia de género se desarrollen bajo criterios colegiados, interdisciplinarios y con perspectiva de género, evitando actuaciones discrecionales o aisladas.

En este contexto, se considera recomendable que las instituciones de educación superior cuenten con instrumentos éticos institucionales y órganos colegiados que coadyuven en la implementación del presente protocolo, respetando en todo momento las competencias y atribuciones previstas en la normativa interna de cada institución.

1. Código de Ética institucional

Las instituciones de educación superior deberán promover la existencia de un Código de Ética o instrumento equivalente, orientado a establecer los principios y valores que rigen la convivencia universitaria y la actuación de las personas integrantes de la comunidad educativa.

El Código de Ética deberá incorporar, entre otros aspectos:

- Respeto a la dignidad humana
- Igualdad y no discriminación
- Perspectiva de género
- Prevención de violencias
- Cultura de paz
- Integridad institucional
- Respeto a los derechos humanos

Asimismo, podrá establecer criterios orientadores para la conducta ética de:

- Personal directivo
- Personal docente
- Personal administrativo
- Estudiantes
- Personas prestadoras de servicios o colaboradoras externas

2. Comité institucional de ética

Las instituciones podrán constituir un Comité de Ética o instancia colegiada equivalente, con el propósito de fortalecer la deliberación institucional y coadyuvar en la implementación de políticas de prevención y atención de violencias.

El Comité tendrá carácter:

- Consultivo
- Preventivo
- Orientador
- Colegiado

y actuará conforme a la normativa institucional aplicable.

3. Integración del comité

El Comité de Ética deberá procurar una integración plural e interdisciplinaria, pudiendo incluir:

- Personal académico
- Personal administrativo
- Especialistas en género y derechos humanos
- Personas con experiencia en atención de violencias
- Representación estudiantil, cuando la normativa institucional lo permita

Las instituciones procurarán garantizar:

- Paridad de género
- Capacitación especializada
- Ausencia de conflictos de interés

4. Funciones del comité

Comité podrá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- Emitir recomendaciones de carácter ético e institucional
- Coadyuvar en acciones preventivas y de sensibilización
- Promover buenas prácticas institucionales
- Participar en procesos de evaluación y mejora del protocolo
- Opinar, cuando corresponda y conforme a la normativa institucional, sobre criterios generales de actuación institucional

El Comité no sustituirá a las autoridades competentes para:

- Investigar
- Sancionar
- Resolver procedimientos administrativos, laborales o disciplinarios salvo en aquellos casos en que la normativa interna expresamente le otorgue atribuciones específicas.

5. Principios de actuación

La actuación del Comité deberá regirse por los principios de:

- Imparcialidad
- Confidencialidad
- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- No revictimización
- Debida diligencia
- Transparencia institucional

6. Vinculación con el protocolo

El Comité de Ética podrá fungir como una instancia de apoyo institucional para:

- Fortalecer la implementación del protocolo
- Generar criterios orientadores
- Promover acciones preventivas
- Participar en procesos de seguimiento y evaluación

La intervención del Comité deberá respetar en todo momento:

- La autonomía universitaria
- La normativa institucional
- El debido proceso
- Las competencias de las autoridades responsables

CAPÍTULO II

Fases para la Atención de Casos de Violencia Sexual en Instituciones de Educación Superior

Para la adecuada implementación del presente Protocolo, la atención de los casos de violencia sexual en las instituciones de educación superior deberá desarrollarse a través de las siguientes fases: prevención, identificación, atención inicial, canalización y seguimiento, las cuales permiten orientar la actuación institucional de manera ordenada, oportuna y con enfoque de derechos humanos.

Diagrama uno
Ruta institucional de atención a casos de violencia sexual



Diagrama de elaboración propia, con información del presente instrumento.

1. Fase de prevención

La fase de prevención comprende el conjunto de acciones institucionales orientadas a evitar la ocurrencia de conductas de violencia sexual dentro de las comunidades universitarias, mediante la promoción de una cultura de respeto, igualdad sustantiva y convivencia libre de violencia.

En este marco, las instituciones de educación superior deberán implementar estrategias permanentes de sensibilización, formación y difusión dirigidas a las personas estudiantes, al personal docente, administrativo y directivo, con el propósito de fortalecer el conocimiento sobre los derechos humanos, la igualdad de género y la prevención de la violencia por razones de género.

Asimismo, deberán establecer mecanismos institucionales que faciliten el acceso a información clara y oportuna sobre los procedimientos de atención y denuncia, así como fortalecer políticas y prácticas institucionales que contribuyan a la construcción de entornos educativos seguros, incluyentes y libres de discriminación.

1.1 Objetivo

Impulsar acciones institucionales destinadas a prevenir conductas de violencia sexual y a fomentar entornos universitarios basados en el respeto, la igualdad sustantiva y la convivencia libre de discriminación.

1.2 Acciones

Entre las acciones de carácter preventivo que podrán implementarse se encuentran las siguientes:

- Diseñar e implementar programas de sensibilización y capacitación sobre prevención de la violencia sexual y perspectiva de género.
- Difundir información relacionada con derechos humanos, igualdad de género y mecanismos institucionales de atención.
- Elaborar y distribuir materiales informativos tales como carteles, guías, infografías y campañas digitales.
- Promover campañas de concientización dirigidas a visibilizar y prevenir conductas que constituyen violencia sexual.
- Incorporar contenidos relacionados con la prevención de la violencia, la cultura de paz y la igualdad de género en actividades académicas o formativas.
- Establecer canales institucionales de orientación y denuncia que sean accesibles, confidenciales y oportunos para las personas integrantes de la comunidad universitaria.

1.3 Responsables

La implementación de las acciones preventivas corresponderá, de acuerdo con sus atribuciones, a las siguientes instancias institucionales:

- Rectoría o dirección general de la institución.

- Unidades o instancias responsables de igualdad de género.
- Direcciones de bienestar universitario o servicios estudiantiles.
- Coordinaciones académicas.
- Áreas de recursos humanos.

1.4 Personas a quienes se dirige

Las acciones de prevención estarán dirigidas a todas las personas que integran la comunidad universitaria, entre ellas:

- Personas estudiantes de licenciatura y posgrado.
- Personal docente.
- Personal administrativo.
- Personal directivo.
- Personas prestadoras de servicio social o que realizan prácticas profesionales.

1.5 Ejemplos de acciones preventivas

Entre las estrategias que podrán desarrollarse para fortalecer la prevención de la violencia sexual en el ámbito universitario se encuentran:

- Talleres sobre prevención del acoso y hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Jornadas universitarias de promoción de la igualdad de género y la cultura de paz.
- Difusión de los lineamientos de atención en páginas web institucionales y otros medios de comunicación interna.
- Campañas institucionales de sensibilización con mensajes orientados a promover entornos libres de violencia, tales como: “En esta universidad se promueve una convivencia basada en el respeto y la igualdad”.

1.6 Fortalecimiento de las acciones institucionales de prevención

Con el propósito de consolidar una política institucional integral en materia de prevención de la violencia sexual, las instituciones de educación superior deberán impulsar estrategias permanentes de formación, sensibilización y participación dirigidas a las personas integrantes de la comunidad universitaria.

En este sentido, se promoverán programas continuos de capacitación en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y prevención de la violencia por razones de género, dirigidos a estudiantes, personal docente, administrativo y directivo. Dichos programas podrán desarrollarse mediante cursos, talleres, seminarios o jornadas formativas que permitan identificar las conductas que constituyen acoso y hostigamiento sexual, así como los mecanismos institucionales para su atención.

De igual manera, las instituciones deberán implementar estrategias permanentes de sensibilización y difusión orientadas a fortalecer una cultura institucional basada en el respeto, la igualdad y la no discriminación. Estas acciones podrán incluir campañas informativas, actividades académicas y culturales, así como la difusión de materiales impresos y digitales que promuevan el conocimiento de los derechos de las personas y de los procedimientos institucionales para la atención de casos de violencia.

Asimismo, se deberán desarrollar acciones orientadas a identificar factores de riesgo dentro de los espacios universitarios que puedan favorecer la ocurrencia de conductas de violencia sexual. Para ello, podrán realizarse diagnósticos institucionales, encuestas de percepción de seguridad y evaluaciones periódicas de los entornos físicos y sociales de la comunidad universitaria.

La participación de la comunidad universitaria constituye un elemento fundamental en las estrategias de prevención. En este sentido, se fomentará la colaboración de estudiantes, personal docente y personal administrativo en iniciativas orientadas a promover la igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, mediante la organización de foros, espacios de diálogo, comités universitarios u otras formas de participación institucional.

Finalmente, las instituciones deberán establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de las acciones preventivas, con el propósito de analizar la efectividad de las estrategias implementadas y fortalecer las políticas institucionales en esta materia. Para ello, podrán generarse informes periódicos, indicadores institucionales y procesos de revisión de los presentes lineamientos que permitan ajustar las acciones de prevención a las necesidades de la comunidad universitaria.

1.7 Enfoque de autonomía y autodefensa de las mujeres

Como parte de las acciones de prevención, las instituciones de educación superior deberán incorporar un enfoque orientado al fortalecimiento de la autonomía de las mujeres y al desarrollo de capacidades para la identificación, afrontamiento y prevención de situaciones de violencia.

Este enfoque implica promover el reconocimiento de los derechos, el fortalecimiento de la confianza y la toma de decisiones informadas, así como el desarrollo de herramientas que permitan a las mujeres identificar conductas de riesgo, establecer límites y activar redes de apoyo dentro y fuera del entorno institucional.

En este sentido, podrán implementarse acciones tales como:

- Talleres y espacios formativos sobre autodefensa integral, entendida no sólo en su dimensión física, sino también emocional, psicológica y digital.
- Estrategias de fortalecimiento de habilidades para la identificación temprana de conductas de acoso y hostigamiento.
- Promoción de redes de apoyo entre mujeres dentro de la comunidad universitaria.
- Difusión de información orientada al ejercicio de derechos y rutas de actuación ante situaciones de violencia.
- Actividades que fomenten el empoderamiento, la autonomía y la participación activa de las mujeres en la construcción de entornos seguros.

La incorporación de este enfoque contribuye a consolidar la prevención como un proceso integral que articula la transformación institucional con el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas.

1.8 Prevención ampliada y riesgos emergentes en entornos universitarios

Como parte de una política integral de prevención, las instituciones de educación superior deberán considerar, además de las conductas de violencia sexual, aquellas dinámicas y contextos emergentes que pueden generar situaciones de riesgo o vulneración de derechos, particularmente en entornos digitales y en nuevas formas de interacción social.

En este sentido, se incorporará una perspectiva preventiva orientada a:

- Reconocer y atender dinámicas vinculadas al trabajo sexual en entornos universitarios, desde un enfoque de derechos humanos, evitando estigmatización y priorizando la identificación de posibles situaciones de riesgo, explotación o violencia.
- Generar acciones informativas y de sensibilización sobre el uso de plataformas digitales, incluyendo aquellas de contenido para adultos, promoviendo el ejercicio informado de derechos, la protección de datos personales y la prevención de posibles formas de violencia digital.
- Prevenir riesgos asociados al uso de tecnologías emergentes, particularmente el uso de inteligencia artificial para la generación, manipulación o difusión de contenido sexual sin consentimiento, mediante:
- Estrategias de alfabetización digital.
- Difusión de información sobre riesgos y mecanismos de protección.
- Promoción de entornos digitales seguros.
- Fortalecer la cultura de consentimiento y respeto en entornos digitales, reconociendo que las interacciones virtuales forman parte del ámbito universitario.

Las acciones derivadas de este apartado deberán implementarse desde un enfoque preventivo, no punitivo, con perspectiva de derechos humanos, género y privacidad, evitando la criminalización o estigmatización de las personas, y priorizando la información, la sensibilización y la protección.

Tabla 1. Riesgos emergentes, tipos de violencia y medidas preventivas en el ámbito universitario

Riesgo emergente	Tipo de violencia asociada	Descripción del riesgo	Poblaciones potencialmente expuestas	Nivel de riesgo	Medidas preventivas institucionales	Indicadores de seguimiento
Uso de plataformas de contenido para adultos (ej. OnlyFans)	Violencia digital / sexual / simbólica	Posible difusión no consentida de contenido íntimo, pérdida de control de datos personales, estigmatización	Estudiantes, especialmente mujeres y personas jóvenes	Medio–alto	- Alfabetización digital y privacidad- Información sobre derechos digitales- Campañas sobre consentimiento	- % de estudiantes capacitados- Número de campañas implementadas
Dinámicas de trabajo sexual vinculadas al entorno universitario	Violencia sexual / económica / institucional	Riesgos de explotación, coerción, violencia o discriminación en contextos asociados a la vida universitaria	Estudiantes en situación de vulnerabilidad económica	Alto	- Información con enfoque de derechos- Canalización a servicios especializados- Sensibilización contra estigma	- Número de acciones informativas- Casos canalizados a apoyo
Uso de inteligencia artificial para generar contenido sexual sin consentimiento (deepfakes)	Violencia digital / sexual / psicológica	Manipulación de imágenes o videos con contenido sexual que afecta dignidad e integridad	Comunidad universitaria en general	Alto	- Formación en ciudadanía digital- Difusión sobre riesgos de IA- Protocolos de actuación ante violencia digital	- Número de talleres impartidos- Reportes atendidos
Difusión no consentida de contenido íntimo	Violencia digital / sexual / psicológica	Circulación de imágenes o videos íntimos sin autorización	Principalmente mujeres y jóvenes	Alto	- Educación sobre consentimiento digital- Canales de denuncia accesibles- Acompañamiento psicosocial	- Número de denuncias atendidas- Tiempo de respuesta institucional

Acoso en entornos digitales (redes sociales, plataformas educativas)	Violencia digital / psicológica	Hostigamiento reiterado en espacios virtuales vinculados a la universidad	Estudiantes y personal	Medio–alto	- Lineamientos de convivencia digital- Capacitación en uso responsable- Sistemas de reporte	- Casos reportados- Acciones de intervención realizadas
Uso indebido de datos personales	Violencia digital / institucional	Difusión o uso no autorizado de información personal o académica	Comunidad universitaria	Medio	- Políticas de protección de datos- Capacitación institucional- Supervisión de sistemas	- Incidentes reportados- Auditorías realizadas
Violencia simbólica en entornos digitales	Violencia simbólica / de género	Reproducción de estereotipos, discursos de odio o exclusión	Grupos históricamente discriminados	Medio	- Campañas de sensibilización- Inclusión de contenidos sobre igualdad- Promoción de cultura digital respetuosa	- Alcance de campañas- Percepción de clima institucional

La identificación de riesgos emergentes permite a las instituciones de educación superior anticipar escenarios de vulneración de derechos en contextos cambiantes, particularmente en entornos digitales y tecnológicos. La incorporación de medidas preventivas basadas en evidencia y acompañadas de indicadores de seguimiento fortalece la capacidad institucional para reducir riesgos, atender de manera oportuna y generar entornos seguros, incluyentes y respetuosos de la dignidad de las personas.

Diagrama dos

Diagrama de las acciones de carácter preventivo que podrán implementarse en la etapa de prevención

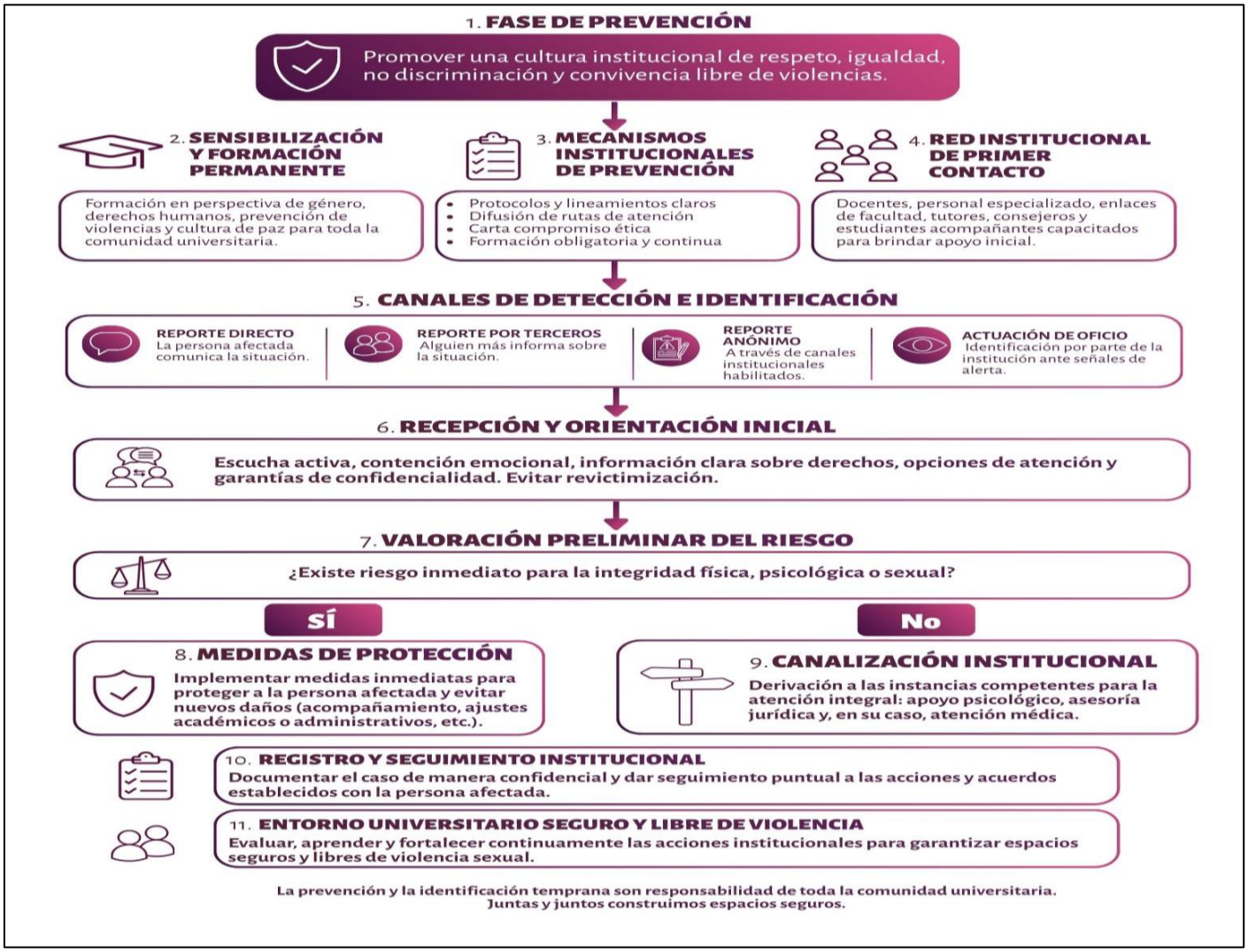


Diagrama de elaboración propia, con información del presente instrumento.

2. Fase de identificación o detección de posibles casos de violencia sexual

La fase de identificación o detección comprende el conjunto de acciones orientadas a reconocer, atender de manera inicial y registrar posibles situaciones de violencia sexual que puedan presentarse dentro de las instituciones de educación superior.

Esta fase tiene como finalidad facilitar que las personas integrantes de la comunidad universitaria puedan solicitar orientación, recibir información y reportar hechos que pudieran constituir violencia sexual, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de las personas involucradas, la confidencialidad de la información y la atención con perspectiva de género.

Asimismo, esta fase permite que las autoridades o instancias institucionales competentes valoren de manera preliminar los hechos reportados, con el propósito de determinar las acciones iniciales que correspondan y, en su caso, activar los mecanismos de atención y canalización previstos en los presentes lineamientos.

2.1 Objetivo

Establecer mecanismos institucionales que permitan identificar oportunamente posibles situaciones de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria, brindando orientación inicial, registrando la información correspondiente y activando las medidas institucionales necesarias para la atención del caso.

2.2 Acciones

Entre las acciones que podrán desarrollarse durante la fase de identificación o detección se encuentran las siguientes:

- Recibir reportes, solicitudes de orientación o manifestaciones de hechos que pudieran constituir violencia sexual.
- Proporcionar asesoría inicial en materia de violencia por razones de género, a fin de orientar a la persona sobre sus derechos y las alternativas institucionales y legales disponibles.
- Escuchar y registrar la información proporcionada por la persona que solicita atención, evitando prácticas de revictimización.
- Informar a la persona afectada sobre el contenido de los lineamientos, los procedimientos institucionales existentes y las instancias competentes para la atención del caso.
- Valorar de manera preliminar la situación reportada, con el propósito de identificar posibles riesgos y determinar la necesidad de medidas inmediatas de protección.
- Registrar el caso en los sistemas o mecanismos institucionales establecidos para el seguimiento de situaciones de violencia.
- Informar a la persona sobre las opciones de canalización disponibles, tanto al interior de la institución como ante autoridades externas competentes, cuando corresponda.

2.3 Dimensión comunitaria y mecanismos de activación institucional

La atención de la violencia sexual en el ámbito de la educación superior no puede limitarse exclusivamente a la denuncia individual, ya que este enfoque tiende a invisibilizar las dinámicas estructurales que permiten su reproducción y genera barreras para el acceso a la justicia. Diversos autores han señalado que una proporción significativa de los casos de violencia de género no se denuncia formalmente, debido a factores como el miedo, la desconfianza institucional, la dependencia jerárquica o la normalización de la violencia (Igareda & Bodelón, 2014; Loría et al., 2019)

En este sentido, resulta necesario incorporar una dimensión comunitaria en los lineamientos institucionales, que reconozca la corresponsabilidad de la comunidad universitaria en la prevención, detección y atención de la violencia sexual, así como el deber institucional de actuar ante el conocimiento de posibles hechos, aun en ausencia de una denuncia formal.

La integración de esta dimensión permite fortalecer la detección temprana, reducir el subregistro de casos y garantizar una respuesta institucional más oportuna y efectiva.

2.3.1 Reporte por terceros

Las instituciones deberán reconocer la posibilidad de que cualquier persona integrante de la comunidad universitaria pueda reportar hechos de posible violencia sexual, aun cuando no sea la persona directamente afectada.

El reporte por terceros podrá realizarse cuando (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017):

- Se tenga conocimiento directo o indirecto de los hechos
- Existan indicios razonables de una posible situación de violencia
- La persona afectada no se encuentre en condiciones de realizar la denuncia

La recepción de estos reportes no sustituye la voluntad de la persona afectada, pero permite a la institución activar mecanismos de valoración inicial y, en su caso, medidas de protección.

2.3.2 Mecanismos de reporte anónimo

Las instituciones deberán habilitar mecanismos de reporte anónimo, tales como plataformas digitales, buzones institucionales u otros medios accesibles, que permitan a las personas informar sobre posibles situaciones de

violencia sin revelar su identidad.

Estos mecanismos deberán:

- Garantizar la confidencialidad de la información
- Contar con criterios mínimos de validación de la información recibida
- Permitir la identificación de patrones o situaciones recurrentes
- Activar procesos de análisis institucional

El reporte anónimo no dará lugar, por sí mismo, a la imposición de sanciones, pero podrá ser utilizado como insumo para la detección de riesgos, la adopción de medidas preventivas o el inicio de procesos de verificación.

2.3.3 Actuación de oficio

Las instituciones deberán reconocer la obligación de actuar de oficio cuando, por cualquier medio, tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir violencia sexual.

La actuación de oficio implica que la institución podrá:

- Iniciar procesos de valoración inicial
- Implementar medidas urgentes de protección
- Realizar acciones preventivas
- Canalizar el caso a las instancias competentes

Lo anterior deberá realizarse respetando en todo momento la dignidad, autonomía y voluntad de la persona afectada, así como los principios de confidencialidad y no revictimización.

Este deber se fundamenta en la obligación de debida diligencia de las autoridades para prevenir, investigar y atender la violencia de género.

2.3.4 Corresponsabilidad comunitaria

La prevención y atención de la violencia sexual es una responsabilidad compartida entre las autoridades institucionales y la comunidad universitaria.

En este sentido, las instituciones deberán promover:

- La cultura de denuncia y reporte
- La sensibilización de la comunidad
- La identificación temprana de riesgos
- La participación activa en acciones preventivas

Lo anterior contribuye a transformar las condiciones estructurales que permiten la reproducción de la violencia (Lagarde, 2005).

2.4 Responsables

La atención de esta fase corresponderá, de acuerdo con las atribuciones de cada institución, a las siguientes instancias:

- Unidades o instancias responsables de igualdad de género.
- Oficinas o áreas encargadas de la atención de la violencia de género.
- Direcciones de bienestar universitario o servicios estudiantiles.
- Autoridades académicas o administrativas que reciban el primer reporte o solicitud de orientación.

En caso de que una persona integrante de la comunidad universitaria reciba información sobre un posible hecho de violencia sexual, deberá canalizar de manera inmediata el caso a la instancia institucional competente, a fin de garantizar su atención conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

2.5 Red institucional de primer contacto y acompañamiento

El acceso efectivo a los mecanismos institucionales de atención de la violencia sexual en el ámbito de la educación superior constituye un elemento fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria. Diversos estudios han señalado que una de las principales barreras para la denuncia de este tipo de violencias radica en la falta de mecanismos accesibles, cercanos y confiables, así como en el temor a procesos institucionales complejos o revictimizantes (Igareda & Bodelón, 2014; Loría et al., 2019).

En este contexto, resulta necesario complementar las instancias formales de atención con estructuras de proximidad que permitan una detección temprana de los casos, así como una orientación inicial adecuada. La creación de una red institucional de primer contacto responde a este objetivo, al facilitar el acercamiento de las personas afectadas a los mecanismos institucionales, brindar contención emocional inicial y favorecer la canalización oportuna hacia las instancias competentes (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017).

Esta red no sustituye a las autoridades responsables de la atención formal de los casos, sino que constituye un mecanismo complementario orientado a reducir barreras de acceso, fortalecer la confianza institucional y prevenir el abandono temprano de los procesos.

2.5.1. Integración de la red institucional de primer contacto

Las instituciones de educación superior deberán conformar una red institucional de primer contacto y acompañamiento, integrada por personas previamente capacitadas y distribuidas estratégicamente en la comunidad

universitaria, con el fin de garantizar accesibilidad, cobertura y cercanía.

Dicha red podrá estar conformada por:

a) Personal académico capacitado

Docentes que cuenten con formación en perspectiva de género, derechos humanos y atención inicial de casos, quienes podrán fungir como figuras de confianza dentro de la comunidad educativa.

b) Personal especializado

Profesionales en psicología, trabajo social o áreas de bienestar universitario, con capacidades para brindar contención emocional inicial y orientación adecuada.

c) Enlaces institucionales por facultad o campus

Personas designadas formalmente como puntos de contacto en cada unidad académica o administrativa, responsables de facilitar la canalización hacia las instancias correspondientes.

d) Estudiantes promotoras o acompañantes

Integrantes de la comunidad estudiantil previamente capacitadas, que puedan fungir como enlaces de confianza, especialmente para facilitar el acceso de otras estudiantes.

e) Personas asesoras externas

Académicas, especialistas o personas con experiencia en violencia de género que puedan participar como figuras de acompañamiento independiente o asesoría técnica, cuando la institución lo considere pertinente.

2.5.2 Funciones de las personas de primer contacto

Las personas integrantes de la red deberán desempeñar las siguientes funciones:

- Brindar escucha activa y contención emocional inicial, evitando prácticas revictimizantes
- Proporcionar información clara y accesible sobre los lineamientos y las rutas institucionales de atención.
- Facilitar la canalización oportuna a la instancia competente.
- Acompañar a la persona afectada durante las primeras etapas del proceso, cuando así lo solicite.
- Identificar situaciones de riesgo que requieran la activación de medidas urgentes de protección.

Estas funciones deberán desarrollarse sin sustituir las atribuciones de las autoridades institucionales responsables de la investigación y resolución de los casos.

2.5.3 Formación y capacitación

Las personas integrantes de la red deberán contar con procesos de formación inicial y continua en:

- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- Primeros auxilios psicológicos
- Contención emocional
- Prevención de la revictimización
- Mecanismos de canalización institucional

La capacitación deberá actualizarse periódicamente para garantizar una atención adecuada y basada en estándares especializados.

2.5.3.1 Formación obligatoria y condicionamiento de nombramientos en materia de género y prevención de violencias

La prevención y atención de la violencia de género en las instituciones de educación superior requiere no sólo de mecanismos normativos y procedimentales adecuados, sino también de la existencia de capacidades institucionales especializadas para su implementación efectiva. En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado que la capacitación permanente en perspectiva de género y derechos humanos constituye una obligación esencial para las instituciones encargadas de garantizar entornos libres de violencia y discriminación

La ausencia de formación especializada en esta materia puede generar prácticas institucionales revictimizantes, reproducción de estereotipos de género y respuestas deficientes frente a situaciones de violencia sexual. Por ello, la profesionalización del personal universitario constituye una medida preventiva fundamental y un componente indispensable de la debida diligencia institucional.

En este contexto, resulta procedente establecer mecanismos que vinculen el acceso y permanencia en determinados cargos institucionales con el cumplimiento de procesos de formación en igualdad de género, derechos humanos y prevención de violencias, particularmente en aquellos puestos que impliquen toma de decisiones, atención de personas o responsabilidades directivas.

2.5.3.2 Formación obligatoria en materia de género y derechos humanos

Las instituciones de educación superior deberán garantizar procesos permanentes de capacitación y actualización en:

- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- Prevención de la violencia sexual
- Igualdad sustantiva
- No discriminación
- Atención con enfoque de derechos humanos

- Prevención de la revictimización

La capacitación deberá dirigirse prioritariamente a:

- Personas servidoras públicas universitarias
- Autoridades académicas y administrativas
- Personal docente
- Personal de atención estudiantil
- Integrantes de comités, unidades o instancias responsables de aplicar el protocolo

2.5.3.3 Condicionamiento de nombramientos y designaciones

Con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y garantizar una actuación adecuada frente a casos de violencia de género, las instituciones podrán establecer como requisito para determinados nombramientos, designaciones o ratificaciones el cumplimiento previo de cursos o procesos de formación en materia de:

- Igualdad de género
- Derechos humanos
- Prevención y atención de violencias
- Cultura de paz y no discriminación

Este requisito será particularmente aplicable a:

- Personas titulares de áreas académicas o administrativas
- Personal directivo
- Integrantes de órganos disciplinarios
- Personas responsables de la implementación del protocolo
- Personal encargado de atención y acompañamiento

Lo anterior tiene como finalidad fortalecer la profesionalización institucional y garantizar estándares mínimos de actuación con perspectiva de género.

2.5.3.4 Actualización y periodicidad

La formación deberá realizarse de manera:

- Inicial, previo al ejercicio de determinadas funciones
- Periódica y continua
- Actualizada conforme a estándares nacionales e internacionales

Las instituciones podrán establecer mecanismos de acreditación, constancias o certificaciones internas que permitan verificar el cumplimiento de estos procesos.

2.5.3.5 Principios de implementación

La capacitación deberá desarrollarse bajo los principios de:

- Accesibilidad
- Especialización
- Interdisciplinariedad
- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- Mejora continua

Asimismo, deberá privilegiarse una formación práctica y aplicada a los contextos universitarios.

2.5.3.6 Alcances institucionales

El condicionamiento de nombramientos o designaciones deberá aplicarse conforme a:

- La normativa interna de cada institución
- Su régimen jurídico y laboral
- Los principios de legalidad y debido proceso

La implementación de esta medida no implicará restricciones arbitrarias al acceso al empleo, sino el fortalecimiento de capacidades institucionales necesarias para garantizar entornos seguros y libres de violencia.

2.5.3.7 Carta compromiso ética

Las instituciones de educación superior podrán implementar mecanismos de suscripción de cartas compromiso ético dirigidas a las personas que presten servicios o desarrollen actividades dentro de la institución, independientemente de la modalidad de contratación, nombramiento, prestación de servicios o colaboración.

La carta compromiso tendrá como finalidad:

- Fortalecer la cultura institucional de respeto y no violencia
- Promover el conocimiento del protocolo y normativa aplicable
- Informar sobre las obligaciones institucionales en materia de igualdad y prevención de violencias
- Generar conciencia sobre las consecuencias derivadas de conductas de violencia sexual

Contenido mínimo de la carta compromiso

La carta compromiso podrá incluir, entre otros elementos:

a) Reconocimiento de principios institucionales

El reconocimiento de los principios de igualdad, respeto, dignidad humana, no discriminación y prevención de violencias.

b) Conocimiento del protocolo

La manifestación de haber recibido información sobre el protocolo institucional y las obligaciones derivadas de su aplicación.

c) Compromiso de conducta

El compromiso de abstenerse de realizar conductas constitutivas de violencia sexual, hostigamiento, acoso o discriminación.

d) Reconocimiento de posibles consecuencias institucionales

El reconocimiento de que determinadas conductas de violencia podrán dar lugar a procedimientos administrativos, laborales o disciplinarios conforme a la normativa aplicable.

En el caso del personal sujeto a relaciones laborales, las medidas aplicables deberán ajustarse a:

- La legislación laboral vigente
- Los contratos colectivos
- Las condiciones generales de trabajo
- La normativa interna de cada institución

2.5.3.7.1 Alcances y límites jurídicos

La carta compromiso ética tendrá carácter preventivo y orientador, y no sustituirá:

- Los procedimientos institucionales
- El debido proceso
- Las garantías laborales
- Las competencias de las autoridades jurisdiccionales o ministeriales

Asimismo, la determinación de responsabilidades y la imposición de medidas disciplinarias deberán realizarse conforme al marco jurídico aplicable y respetando los derechos de las personas involucradas.

2.5.3.7.2 Aplicación institucional

Las instituciones podrán considerar la suscripción de la carta compromiso como parte de:

- Procesos de ingreso
- Nombramientos
- Designaciones
- Contrataciones
- Renovaciones o ratificaciones

Especialmente en aquellos casos relacionados con funciones de atención, docencia, dirección o contacto permanente con estudiantes.

2.5.3.7.3 Vinculación con la cultura institucional de prevención

La implementación de estos mecanismos deberá acompañarse de:

- Procesos de capacitación
- Acciones de sensibilización
- Estrategias de difusión institucional
- Fortalecimiento de la cultura de denuncia y prevención

La carta compromiso no deberá entenderse como una medida aislada, sino como parte de una política integral de prevención institucional.

2.5.4 Principios de actuación

La actuación de las personas de primer contacto se regirá por los siguientes principios:

- Confidencialidad
- Respeto a la dignidad de la persona
- No revictimización
- Consentimiento informado
- Centralidad de la persona afectada

2.5.5 Límites de actuación

Las personas de primer contacto deberán observar los siguientes límites:

- No realizar investigaciones formales
- No emitir juicios sobre la responsabilidad de las personas involucradas
- No sustituir a las autoridades institucionales
- Actuar exclusivamente como facilitadoras de acceso y acompañamiento

2.5.6 Vinculación con la ruta institucional

La red de primer contacto deberá estar articulada con la ruta institucional de denuncia y atención, garantizando una canalización ágil, oportuna y segura hacia la instancia responsable de la atención de los casos.

2.6 Personas a quienes se dirige

Las acciones de identificación o detección estarán dirigidas a todas las personas que integran la comunidad universitaria, incluyendo:

- Personas estudiantes de licenciatura y posgrado.
- Personal docente.
- Personal administrativo.
- Personal directivo.
- Personas prestadoras de servicio social o que realizan prácticas profesionales.

Asimismo, cualquier persona que tenga conocimiento de un posible hecho de violencia sexual dentro del ámbito universitario podrá acudir a las instancias institucionales correspondientes para solicitar orientación o realizar un reporte.

2.7 Asesoría en materia de violencia por razones de género

Como parte de esta fase, las instituciones deberán garantizar el acceso a servicios de asesoría que permitan brindar información clara y orientación especializada a las personas que consideren haber sido afectadas por violencia sexual o que tengan conocimiento de un posible caso.

La asesoría tendrá como finalidad:

- Informar sobre los derechos de las personas afectadas.
- Explicar los procedimientos institucionales de atención previstos en los presentes lineamientos.
- Orientar sobre las alternativas de denuncia administrativa o penal, cuando corresponda.
- Proporcionar información sobre servicios de apoyo psicológico, jurídico o médico disponibles.

La asesoría deberá brindarse con confidencialidad, respeto, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, procurando en todo momento evitar cualquier forma de revictimización.

2.7.1 Ejemplos de situaciones de identificación o detección

La detección de posibles casos de violencia sexual puede producirse a través de diversas situaciones, tales como:

- Cuando una persona estudiante solicita orientación a una unidad de género respecto de una conducta de acoso sexual.
- Cuando una persona docente informa a las autoridades universitarias sobre una situación de hostigamiento sexual ocurrida dentro del plantel.
- Cuando personal administrativo recibe un reporte informal sobre conductas de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria.
- Cuando una persona afectada acude a las instancias institucionales para solicitar información sobre cómo presentar una denuncia.

Ruta institucional de denuncia y atención de casos

Con el propósito de garantizar una atención clara, accesible y oportuna frente a posibles situaciones de violencia sexual, los presentes lineamientos establecen una ruta institucional para la presentación y atención de reportes o denuncias dentro de las instituciones de educación superior del Estado de Morelos.

Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria estudiantes, personal docente, administrativo o directivo— que haya sido afectada, testigo o tenga conocimiento de una posible situación de violencia sexual podrá presentar un reporte o denuncia ante la instancia institucional responsable designada por la institución.

La presentación del reporte podrá realizarse mediante los canales establecidos por cada institución, los cuales podrán incluir mecanismos presenciales, electrónicos o telefónicos, procurando en todo momento garantizar la confidencialidad de la información y la protección de las personas involucradas.

Una vez recibido el reporte o denuncia, la instancia responsable deberá registrar el caso y realizar una valoración inicial con el fin de identificar la naturaleza de los hechos, el nivel de riesgo existente y las acciones institucionales que deban activarse de manera inmediata. En caso de identificarse situaciones que pongan en riesgo la integridad física o emocional de la persona afectada, se deberán implementar medidas de protección de forma preventiva y oportuna.

Posteriormente, el caso será canalizado a las áreas institucionales competentes para la investigación correspondiente, conforme a los reglamentos y procedimientos internos de cada institución. Durante este proceso se deberá garantizar el respeto a los derechos de todas las personas involucradas, así como el acceso a acompañamiento institucional cuando la situación lo requiera.

La institución deberá mantener comunicación con la persona que presentó el reporte o denuncia para informarle sobre el avance del proceso, asegurando en todo momento el principio de confidencialidad y evitando cualquier forma de revictimización.

En aquellos casos en que los hechos reportados puedan constituir un delito, la institución deberá orientar a la persona afectada sobre la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes para la presentación de la denuncia correspondiente, sin que ello sustituya las acciones institucionales previstas en los presentes lineamientos.

1. Enfoque interseccional y atención diferenciada

Las instituciones de educación superior deberán garantizar que la atención de casos de violencia se realice considerando las condiciones particulares de las personas, a fin de identificar y atender las múltiples formas de desigualdad que pueden incidir en la experiencia de violencia.

El enfoque interseccional implica reconocer que factores como la discapacidad, la pertenencia a pueblos indígenas, la orientación sexual, la identidad de género u otras condiciones pueden generar situaciones diferenciadas de vulnerabilidad, por lo que la atención deberá adaptarse para garantizar el acceso efectivo a la justicia y a los mecanismos institucionales.

1. 1 Medidas de atención diferenciada

a) Personas con discapacidad

Las instituciones deberán:

- Garantizar accesibilidad física, comunicacional y tecnológica en todos los procesos.
- Proporcionar ajustes razonables, como:
- Intérpretes de lengua de señas
- Materiales accesibles (braille, lectura fácil, formatos digitales accesibles)
- Evitar cualquier forma de discriminación o trato excluyente durante la atención.

b) Personas pertenecientes a pueblos indígenas

Se deberá:

- Garantizar el respeto a su identidad cultural y lingüística.
- Proporcionar, en su caso, intérpretes o traductores.
- Considerar sus contextos culturales en la atención y resolución de los casos.
- Evitar prácticas institucionales que generen discriminación o incomprensión cultural.

c) Personas de la diversidad sexo-genérica

Las instituciones deberán:

- Garantizar el respeto a la identidad de género, incluyendo nombre y pronombres.
- Evitar actos de discriminación, estigmatización o negación de identidad.
- Brindar atención en espacios seguros y libres de violencia.
- Considerar riesgos específicos de violencia por orientación sexual o identidad de género.

d) Otras condiciones de vulnerabilidad

Se deberán considerar también factores como:

- Edad
- Condición socioeconómica
- Situación migratoria
- Cualquier otra condición que pueda afectar el acceso a la atención

La institución deberá adaptar sus mecanismos para garantizar una atención inclusiva, accesible y efectiva.

1. 2 Principios de aplicación

La atención con enfoque interseccional deberá regirse por:

- Igualdad sustantiva
- No discriminación
- Accesibilidad
- Debida diligencia
- No revictimización

2. Protección a personas denunciantes, testigos y terceros

Las instituciones de educación superior deberán garantizar la protección de las personas denunciantes, testigos y cualquier otra persona que participe en los procedimientos previstos en los presentes lineamientos, a fin de prevenir y evitar actos de represalia que puedan afectar su integridad, derechos o condiciones académicas o laborales.

2.1 Medidas de protección contra represalias

Se considerarán actos de represalia, entre otros, cualquier acción u omisión que cause daño, intimidación, presión, discriminación o afectación derivada de la presentación de una denuncia o de la participación en un procedimiento.

Para prevenirlos, las instituciones deberán implementar, al menos, las siguientes medidas:

a) Medidas de protección inmediatas

- Garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y testigos, en la medida de lo posible.
- Establecer restricciones de contacto entre las partes involucradas.
- Realizar ajustes académicos o laborales para proteger a la persona denunciante (cambios de grupo, horario, área, entre otros).

b) Medidas de prevención de represalias

- Prohibir expresamente cualquier forma de represalia en la normativa institucional.
- Informar a las partes involucradas sobre las consecuencias de incurrir en actos de represalia.
- Monitorear de manera continua la situación de la persona denunciante durante el proceso.

c) Mecanismos de denuncia por represalias
- Establecer canales específicos para reportar actos de represalia.
- Garantizar atención inmediata y prioritaria a estos casos.
- Incorporar las represalias como faltas graves sujetas a sanción.

d) Acompañamiento y seguimiento
- Brindar acompañamiento institucional durante todo el procedimiento.
- Dar seguimiento posterior a la resolución del caso para verificar que no existan afectaciones.

2.2 Principios aplicables

Las medidas de protección deberán implementarse bajo los principios de:
- Confidencialidad
- No revictimización
- Debida diligencia
- Protección integral
- Centralidad de la persona

La protección contra represalias constituye un elemento esencial para garantizar el acceso efectivo a los mecanismos de denuncia, así como la integridad y seguridad de las personas involucradas en los procedimientos.

3. Autonomía de la unidad o instancia de género

Las instituciones de educación superior deberán garantizar que la unidad o instancia responsable de la igualdad de género cuente con autonomía técnica, operativa y de gestión, a fin de asegurar la atención imparcial, eficaz y libre de conflictos de interés en la implementación de los presentes lineamientos.

3.1 Garantías de autonomía

Para el cumplimiento de lo anterior, las instituciones deberán asegurar, al menos, las siguientes condiciones:

a) Independencia en la atención de casos
- La unidad de género deberá actuar sin injerencias indebidas de autoridades académicas, administrativas o jerárquicas.
- Sus determinaciones técnicas deberán basarse en criterios de derechos humanos, perspectiva de género y debida diligencia.

b) Separación de funciones
- Se deberá evitar que las mismas instancias que:
- Tengan relación jerárquica con las personas involucradas, o
- Formen parte de estructuras administrativas vinculadas al caso,

participen en la atención o resolución, a fin de prevenir conflictos de interés.

c) Recursos suficientes
- Contar con personal especializado y capacitado.
- Disponer de recursos materiales y financieros adecuados para su operación.

d) Capacidad de actuación
- Tener facultades para:
- Recibir y dar seguimiento a casos
- Proponer medidas de protección
- Emitir recomendaciones técnicas
- Acceso a información institucional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

e) Mecanismos de rendición de cuentas
- Elaborar informes periódicos sobre su actuación.
- Garantizar transparencia sin comprometer la confidencialidad de los casos.

3.2 Prevención de conflictos de interés

Las instituciones deberán establecer mecanismos para identificar y evitar conflictos de interés en la atención de casos, garantizando que:
- Las personas responsables no tengan relación directa con las partes involucradas.
- Se implementen medidas de sustitución o recusación cuando exista riesgo de parcialidad.

La autonomía de la unidad de género constituye un elemento esencial para garantizar la imparcialidad, la confianza institucional y la eficacia en la atención de casos de violencia.

4. Medidas eficaces de separación y protección

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas y evitar la continuidad de conductas de violencia, las instituciones deberán implementar mecanismos efectivos para la separación de personas agresoras, de manera proporcional y conforme a la normativa aplicable.

Estas medidas podrán aplicarse desde las primeras etapas del proceso, cuando existan elementos que así lo justifiquen, y deberán priorizar la protección de la persona afectada.

Entre dichas medidas se incluyen:
- Separación preventiva de espacios (aulas, oficinas, actividades académicas).
- Restricción de contacto entre las partes involucradas.
- Cambios de grupo, turno, área o funciones.
- Suspensión temporal de actividades académicas o laborales.

4.2 Sanciones efectivas y proporcionales

Las instituciones deberán asegurar que las sanciones:

- Sean proporcionales a la gravedad de la conducta.
- Consideren la reincidencia y el daño causado.
- Tengan un impacto real en la permanencia institucional.

Podrán incluir:

- Suspensión temporal.
- Separación de funciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Baja definitiva en el caso de personas estudiantes.

Las sanciones deberán aplicarse con base en la normativa interna y en apego al debido proceso.

4.3 Garantía de no repetición

Las instituciones deberán implementar medidas orientadas a evitar la repetición de conductas de violencia, tales como:

- Seguimiento de casos sancionados.
- Registro institucional de incidencias.
- Evaluación de riesgos en espacios universitarios.

La implementación de medidas eficaces de separación y sanción constituye un elemento esencial para garantizar el derecho a una educación libre de violencia, así como la protección de la integridad de las personas en el ámbito universitario.

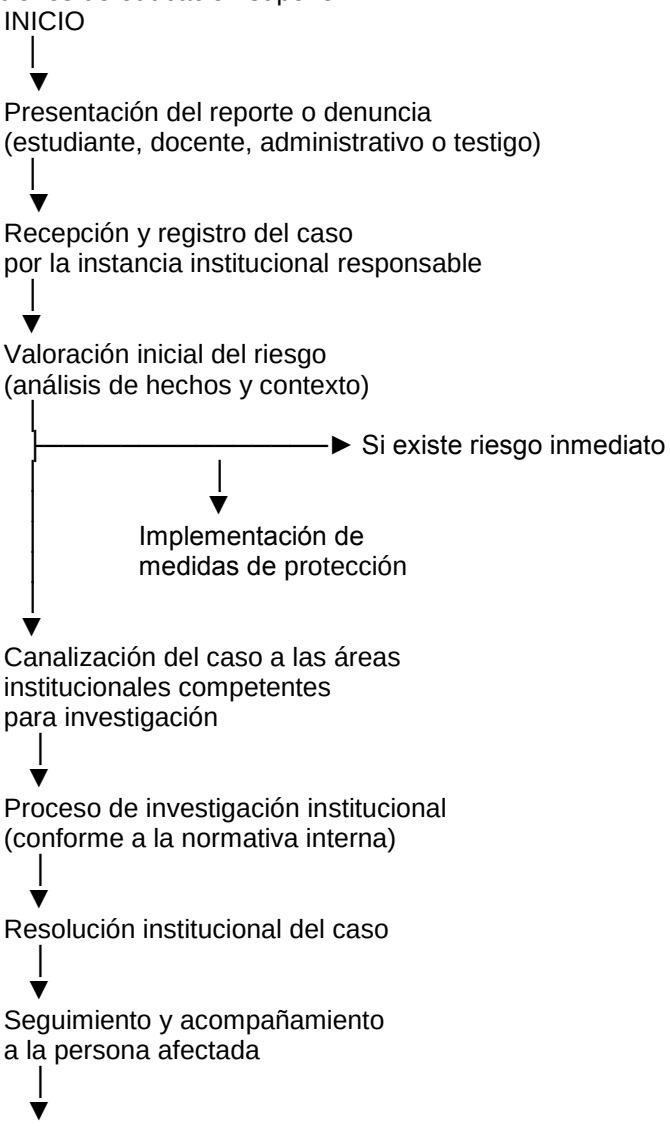
Tabla 2. Clasificación de conductas de violencia y sanciones aplicables en el ámbito universitario

Tipo de conducta	Nivel de gravedad	Descripción	Sanciones aplicables	Criterios de aplicación
Comentarios sexuales no deseados, insinuaciones verbales	Leve	Conductas de naturaleza sexual que generan incomodidad sin implicar coerción o reiteración grave	- Amonestación- Capacitación obligatoria- Medidas de sensibilización	Primera vez, sin reiteración, sin afectación grave
Mensajes, imágenes o contenido sexual no solicitado	Leve–medio	Envío de contenido sexual no consentido a través de medios digitales o físicos	- Amonestación- Suspensión temporal- Medidas formativas obligatorias	Frecuencia, intencionalidad, impacto en la víctima
Acoso sexual reiterado	Medio	Conductas persistentes de naturaleza sexual sin subordinación que generan un entorno hostil	- Suspensión temporal- Restricción de espacios- Separación de actividades	Reiteración, afectación psicológica, persistencia
Hostigamiento sexual (relación de subordinación)	Alto	Conductas de carácter sexual en las que existe abuso de poder o jerarquía	- Suspensión- Separación del cargo- Terminación de la relación laboral	Relación jerárquica, abuso de poder, afectación
Coerción o condicionamiento de beneficios	Alto	Solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios académicos o laborales	- Separación inmediata- Terminación de la relación- Baja definitiva	Gravedad, uso de poder, afectación directa
Difusión de contenido íntimo sin consentimiento	Muy alto	Publicación o circulación de contenido íntimo sin autorización	- Baja definitiva- Terminación laboral- Canalización a autoridades	Daño grave, impacto social, intencionalidad
Uso de IA para generar contenido sexual sin consentimiento (deepfake)	Muy alto	Creación o manipulación de contenido sexual mediante tecnología sin autorización	- Baja definitiva- Terminación laboral- Denuncia externa	Daño a dignidad, uso de tecnología, afectación
Agresión sexual	Muy alto	Contacto físico de naturaleza sexual sin consentimiento	- Baja definitiva- Terminación laboral- Denuncia ante autoridades	Gravedad extrema, afectación física/psicológica
Represalias contra denunciantes o testigos	Alto	Actos de intimidación, presión o afectación derivados de una denuncia	- Suspensión- Separación- Sanción agravada	Relación con denuncia, daño generado
Reincidencia en conductas de violencia	Agravante	Repetición de conductas sancionadas previamente	- Incremento de sanción- Posible baja definitiva	Historial, reiteración, resistencia a medidas

La determinación de sanciones deberá realizarse considerando la gravedad de la conducta, la intencionalidad, la reincidencia, el daño causado y las condiciones particulares del caso, garantizando en todo momento el debido proceso.

Etapas de la ruta institucional

Con el propósito de facilitar la comprensión del procedimiento institucional de atención, a continuación, se presenta un esquema general de la ruta de denuncia y atención de casos de violencia sexual dentro de las instituciones de educación superior.



1. Presentación del reporte o denuncia

La ruta institucional se activa a partir de la presentación de un reporte o denuncia ante la instancia institucional designada para la atención de casos de violencia sexual. Este reporte podrá ser realizado por cualquier integrante de la comunidad universitaria personas estudiantes, personal docente, administrativo o directivo— que hayan sido afectados por una situación de violencia sexual, así como por quienes hayan sido testigos o tengan conocimiento de hechos que puedan constituir este tipo de conductas.

Las instituciones deberán garantizar que existan mecanismos accesibles, confidenciales y seguros para la presentación de los reportes o denuncias, los cuales podrán realizarse mediante canales presenciales, electrónicos o telefónicos, de acuerdo con la normativa y los recursos disponibles en cada institución. Durante esta etapa se deberá brindar información clara sobre los procedimientos institucionales y los derechos de las personas que presentan el reporte o denuncia.

2. Registro del caso por la instancia responsable

Una vez recibido el reporte o denuncia, la instancia institucional responsable deberá realizar el registro formal del caso mediante los instrumentos administrativos establecidos para tal efecto. Este registro tendrá como finalidad documentar la información básica del evento reportado, así como garantizar el seguimiento institucional correspondiente.

El registro deberá realizarse bajo criterios de confidencialidad y protección de datos personales, asegurando que la información proporcionada sea resguardada de manera adecuada y únicamente sea accesible para las autoridades institucionales competentes. Asimismo, esta etapa permitirá generar información sistematizada que contribuya al monitoreo y evaluación de las acciones implementadas por la institución en materia de prevención y atención de la violencia sexual.

3. Valoración inicial del riesgo

Posterior al registro del caso, la instancia responsable deberá realizar una valoración inicial del riesgo con el objetivo de identificar la naturaleza de los hechos reportados, el contexto en el que ocurrieron y el posible nivel de vulnerabilidad o riesgo para la persona afectada.

Esta valoración permitirá determinar si es necesario implementar medidas de protección inmediatas, así como definir las acciones institucionales que deberán activarse en las etapas posteriores del procedimiento. Para ello, se deberán considerar aspectos como la relación entre las personas involucradas, la posible reiteración de conductas de violencia, la existencia de riesgos para la integridad física o emocional de la persona afectada y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones institucionales.

4. Implementación de medidas de protección (cuando corresponda)

En los casos en que la valoración inicial identifique la existencia de un riesgo para la integridad o seguridad de la persona afectada, la institución deberá implementar medidas de protección de carácter preventivo y proporcional a la situación identificada.

Estas medidas tendrán como finalidad salvaguardar la integridad física, emocional y académica de la persona afectada mientras se desarrollan las acciones institucionales correspondientes. Entre las posibles medidas se podrán considerar la restricción de contacto entre las personas involucradas, la reubicación temporal en espacios académicos o laborales, la modificación de horarios o grupos, así como el acceso a servicios de acompañamiento psicológico o asesoría institucional.

La adopción de estas medidas deberá realizarse bajo el principio de debida diligencia y no implicará un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de las personas señaladas, sino una acción preventiva orientada a garantizar condiciones seguras dentro del entorno universitario.

5. Canalización a las áreas competentes para investigación

Una vez realizada la valoración inicial y, en su caso, implementadas las medidas de protección correspondientes, el caso deberá ser canalizado a las áreas institucionales competentes para la investigación de los hechos reportados. Esta investigación deberá desarrollarse conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna de cada institución de educación superior.

Las áreas responsables de la investigación podrán incluir instancias jurídicas, comités disciplinarios, unidades de atención a la violencia de género u otros órganos establecidos en los reglamentos institucionales. Durante esta etapa se deberá garantizar el respeto a los derechos de todas las personas involucradas, así como la aplicación de procedimientos imparciales, transparentes y acordes con el marco normativo institucional.

6. Resolución institucional del caso

Con base en los resultados del proceso de investigación, las autoridades institucionales competentes deberán emitir una resolución en la que se determinen las acciones o medidas que correspondan conforme a la normativa interna de la institución.

Dicha resolución podrá contemplar, según la naturaleza y gravedad de los hechos, la aplicación de medidas disciplinarias, acciones correctivas o cualquier otra disposición prevista en los reglamentos institucionales. En todos los casos se deberá garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos de las personas involucradas.

Asimismo, la institución deberá informar a la persona que presentó el reporte o denuncia sobre la conclusión del proceso institucional, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

7. Seguimiento y acompañamiento

Finalmente, una vez emitida la resolución institucional, la instancia responsable deberá realizar acciones de seguimiento y acompañamiento a las personas afectadas, con el objetivo de verificar la adecuada implementación de las medidas adoptadas y contribuir a la restitución de condiciones seguras dentro del entorno académico.

El seguimiento podrá incluir la canalización a servicios de apoyo psicológico, orientación jurídica o acompañamiento institucional, así como el monitoreo del cumplimiento de las medidas establecidas en la resolución del caso. Esta etapa también permitirá identificar posibles áreas de mejora en la aplicación de los lineamientos y fortalecer las estrategias institucionales de prevención y atención de la violencia sexual.

Diagrama tres

Diagrama de las acciones que podrán desarrollarse durante la fase de identificación o detección

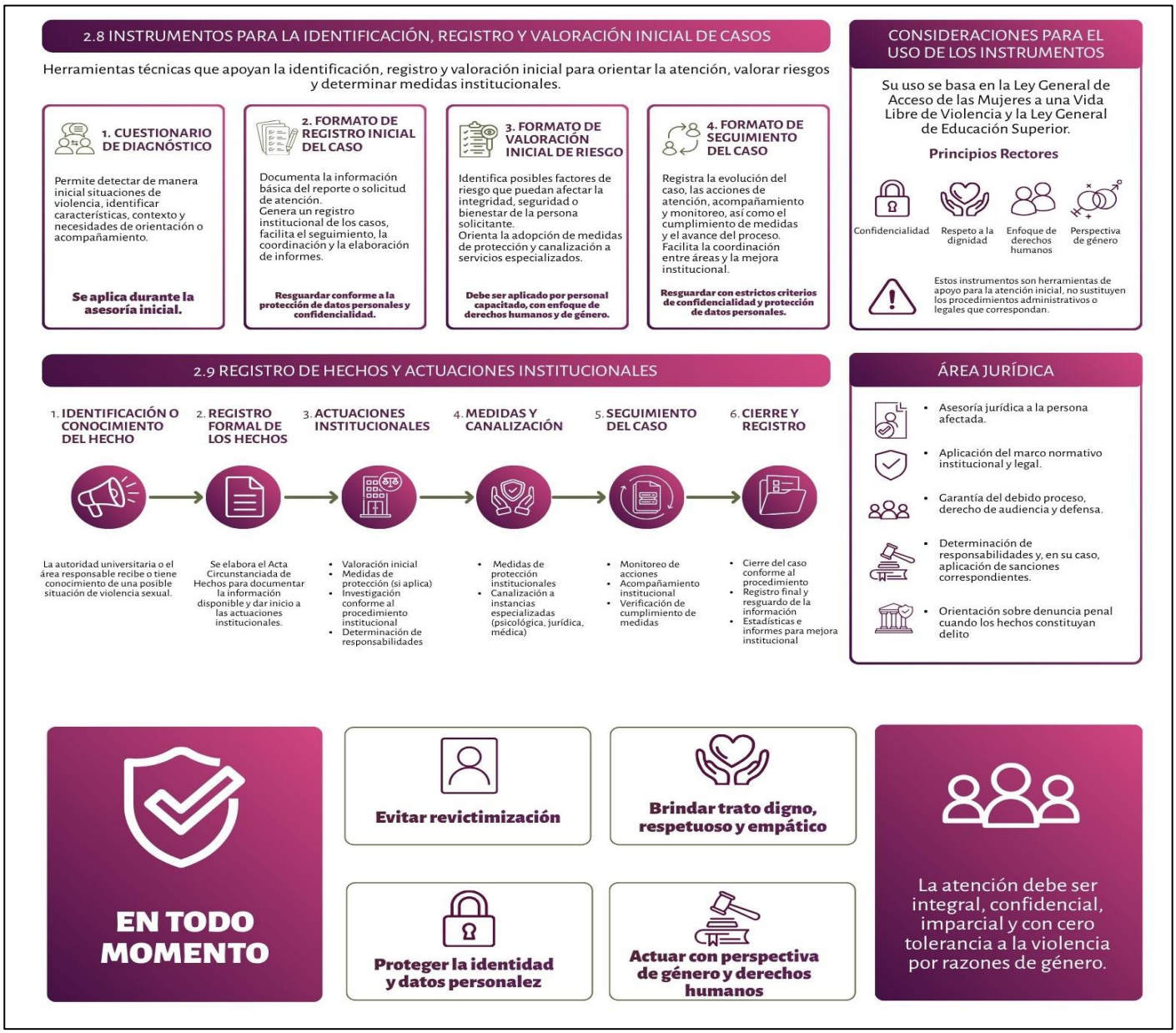


Diagrama de elaboración propia, con información del presente instrumento.

2.8 Instrumentos para la identificación, registro y valoración inicial de casos

Con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales de atención a posibles situaciones de violencia sexual en las instituciones de educación superior, los presentes lineamientos incorpora un conjunto de instrumentos técnicos que facilitan la identificación, registro y valoración inicial de los casos que puedan presentarse dentro de la comunidad universitaria.

Estos instrumentos tienen como finalidad apoyar a las instancias responsables de la atención de la violencia por razones de género en la recopilación sistemática de información relevante, permitiendo orientar adecuadamente la asesoría inicial, valorar posibles factores de riesgo y determinar las medidas institucionales que correspondan, incluyendo la canalización a instancias competentes cuando sea necesario.

La aplicación de estos instrumentos deberá realizarse en apego a los principios de confidencialidad, respeto a la dignidad de las personas, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, procurando en todo momento evitar prácticas que puedan generar revictimización.

Asimismo, es importante señalar que los instrumentos incluidos en el presente apartado constituyen herramientas de apoyo para la atención inicial, por lo que su utilización no sustituye los procedimientos administrativos o legales que correspondan conforme a la normativa institucional y al marco jurídico aplicable.

Los instrumentos que se incorporan como anexos del presente Protocolo son los siguientes:

1. Cuestionario de diagnóstico para la identificación preliminar de posibles casos de violencia sexual.

Este instrumento tiene como finalidad apoyar la detección inicial de posibles situaciones de violencia sexual mediante la recopilación de información básica proporcionada por la persona que solicita orientación o manifiesta haber experimentado una conducta que pudiera constituir violencia.

El cuestionario permite identificar de manera preliminar las características de la situación reportada, el contexto en el que ocurrió y las posibles necesidades de orientación o acompañamiento institucional.

Su aplicación se realizará durante el proceso de asesoría inicial por parte de las instancias institucionales encargadas de la atención de la violencia de género.

2. Formato de registro inicial del caso

El formato de registro inicial tiene como propósito documentar de manera sistemática la información básica relacionada con el reporte o solicitud de atención recibida por las instancias institucionales competentes.

Este instrumento permite generar un registro institucional de los casos atendidos, facilitando el seguimiento de las acciones realizadas, la coordinación entre áreas responsables y la elaboración de informes institucionales orientados a fortalecer las políticas de prevención y atención de la violencia.

La información contenida en este formato deberá resguardarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

3. Formato de valoración inicial de riesgo

Este instrumento tiene como finalidad apoyar a las instancias institucionales en la identificación de posibles factores de riesgo que puedan afectar la integridad, seguridad o bienestar de la persona que solicita atención.

La valoración inicial de riesgo permite determinar si existen circunstancias que requieran la adopción de medidas institucionales inmediatas de protección, así como orientar la canalización del caso hacia servicios especializados de atención psicológica, jurídica o médica, cuando corresponda.

La aplicación de este instrumento deberá realizarse por personal capacitado en atención a la violencia por razones de género, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de las personas involucradas.

4. Formato de seguimiento del caso

Constituye una herramienta administrativa destinada a documentar de manera sistemática las acciones de atención, acompañamiento y monitoreo realizadas por la instancia institucional responsable.

Este instrumento permite registrar la evolución del caso a lo largo de las distintas etapas del procedimiento institucional, así como verificar la implementación y cumplimiento de las medidas de protección adoptadas, las acciones de acompañamiento brindadas a la persona afectada y el avance del proceso de investigación o resolución correspondiente.

Asimismo, el formato facilita la coordinación entre las áreas institucionales involucradas en la atención del caso y contribuye a la generación de información sistematizada que permita fortalecer los procesos de evaluación y mejora de las estrategias institucionales de prevención y atención de la violencia sexual en las instituciones de educación superior.

La información registrada mediante este instrumento deberá resguardarse bajo estrictos criterios de confidencialidad y protección de datos personales, garantizando en todo momento el respeto a la dignidad, la privacidad y los derechos de las personas involucradas.

Consideraciones para el uso de los instrumentos

La utilización de los instrumentos contenidos en el presente apartado deberá realizarse conforme a los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las disposiciones aplicables de la Ley General de Educación Superior, las cuales establecen la obligación de las instituciones educativas de implementar mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género.

2.9 Registro de hechos.

Cuando se identifique o se tenga conocimiento de una posible situación de violencia sexual dentro de la institución, la autoridad universitaria o el área responsable de la atención deberá realizar el registro formal de los hechos, con el propósito de documentar la información disponible y dar inicio a las actuaciones institucionales correspondientes.

Para tal efecto, se deberá elaborar un Acta Circunstanciada de Hechos, documento administrativo en el que se deje constancia detallada de la situación reportada. Este documento deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- Fecha, hora y lugar en que se realiza el registro.
- Datos generales de las personas que intervienen en la diligencia.
- Relato de los hechos proporcionado por la persona que presenta la queja o realiza el reporte.
- Identificación de la persona señalada como presunta generadora de violencia, cuando sea posible.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos.
- Nombre y firma de las personas que participan en el levantamiento del acta.

El acta deberá levantarse en presencia de personas testigos de hechos o de asistencia, quienes darán constancia del desarrollo de la diligencia. Asimismo, se podrán anexar copias de identificaciones oficiales u otros documentos que permitan acreditar la identidad de quienes intervienen.

El testimonio de la persona afectada constituye un elemento fundamental para la documentación del caso; no obstante, la institución deberá procurar que su declaración se realice en condiciones que garanticen el respeto a su dignidad, la confidencialidad de la información y la prevención de cualquier forma de revictimización.

En caso de que la persona afectada sea menor de edad, el levantamiento del acta deberá realizarse en presencia de su madre, padre, tutor o persona legalmente responsable, así como de personal especializado que pueda brindar acompañamiento durante el proceso.

Una vez elaborada, el Acta Circunstanciada de Hechos deberá remitirse de manera inmediata al área jurídica o a la instancia institucional competente, a fin de que se determine el procedimiento administrativo, disciplinario o legal que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable y con el tipo de relación que la persona señalada tenga con la institución (personal docente, administrativo, estudiante u otra).

2.9.1 Arquitectura procesal diferenciada para la atención de casos de violencia sexual

Con el propósito de garantizar una atención adecuada, proporcional y jurídicamente fundada de los casos de violencia sexual en las instituciones de educación superior, los presentes lineamientos establecen una arquitectura procesal diferenciada, que reconoce la diversidad de sujetos involucrados y la naturaleza de las conductas reportadas.

Esta diferenciación permite delimitar con claridad las competencias institucionales, evitar la homogeneización de casos de distinta gravedad y asegurar que cada situación sea atendida mediante los procedimientos correspondientes, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, contribuye a prevenir la utilización de mecanismos inadecuados que pudieran generar impunidad, revictimización o vulneración de derechos.

La presente arquitectura se circunscribe al ámbito administrativo e institucional, sin sustituir las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales o ministeriales, y se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, perspectiva de género y debida diligencia.

2.9.2 Estructura de la arquitectura procesal

2.9.2.1 Vía administrativa/laboral (personal docente y administrativo)

Las conductas de violencia sexual en las que se encuentren involucradas personas servidoras públicas o personal contratado por la institución deberán ser atendidas mediante los procedimientos administrativos o laborales previstos en la normativa interna aplicable.

En el caso del personal de confianza, la institución deberá sustanciar el procedimiento correspondiente garantizando el debido proceso, el derecho de audiencia y defensa, así como la aplicación de los estándares de valoración establecidos en los presentes lineamientos.

Las sanciones podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa:

- Amonestación
- Suspensión temporal
- Rescisión de la relación laboral
- Inhabilitación para ocupar cargos dentro de la institución

Estas medidas deberán aplicarse conforme a la gravedad de la conducta y en apego a la normativa institucional.

2.9.2.2 Vía disciplinaria (estudiantes)

Cuando las conductas involucren a personas estudiantes, la atención deberá realizarse a través de los procedimientos disciplinarios establecidos en la normativa universitaria, garantizando el respeto a los derechos de audiencia, defensa y debido proceso.

Las medidas disciplinarias podrán incluir:

- Amonestación
- Suspensión temporal de actividades académicas
- Baja temporal o definitiva
- Otras medidas previstas en la normativa institucional

La determinación de las sanciones deberá considerar la gravedad de la conducta, el contexto del caso y los estándares de valoración establecidos en el presente protocolo.

2.9.2.3 Procedimiento aplicable al personal de confianza

Tratándose de casos de violencia sexual en los que la persona señalada forme parte del personal de confianza, las instituciones de educación superior deberán atender los hechos mediante un procedimiento administrativo-laboral acorde a la naturaleza de su relación jurídica, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la normativa aplicable.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el personal de confianza se encuentra sujeto a un régimen diferenciado respecto del personal de base o sindicalizado, lo que permite a las instituciones adoptar medidas más expeditas para salvaguardar el funcionamiento institucional y la integridad de la comunidad educativa.

En este sentido, cuando se identifiquen conductas que puedan constituir violencia sexual, la institución podrá implementar medidas preventivas inmediatas, tales como la separación temporal del cargo o funciones, sin que ello implique una determinación anticipada de responsabilidad, sino una acción orientada a la protección de las personas involucradas y de la comunidad universitaria.

Asimismo, una vez sustanciado el procedimiento correspondiente y valorados los elementos del caso conforme a los estándares establecidos en los presentes lineamientos, la institución podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales a la gravedad de la conducta, las cuales podrán incluir:

- Terminación de la relación laboral
- Remoción del cargo o funciones
- Inhabilitación para ocupar cargos dentro de la institución
- Otras medidas administrativas previstas en la normativa interna

La adopción de estas medidas deberá fundarse en criterios de proporcionalidad, legalidad y debida diligencia, considerando la naturaleza de la conducta, el contexto en que ocurrió y la responsabilidad institucional de garantizar entornos seguros.

En todo momento deberá garantizarse el derecho de audiencia de la persona señalada, así como la debida motivación y fundamentación de las decisiones adoptadas.

Personal sindicalizado

En el caso del personal sindicalizado, la atención de conductas de violencia se realizará en apego a lo establecido en los presentes lineamientos, así como a la normativa laboral aplicable y a los instrumentos colectivos vigentes, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso.

Las instituciones deberán coordinarse con las instancias competentes y, en su caso, con la representación sindical, para la implementación de las medidas de protección y la determinación de las sanciones correspondientes, asegurando que estas sean proporcionales a la conducta y no limiten la protección de los derechos de las personas afectadas.

2.9.2.4 Improcedencia de mecanismos alternativos en casos de violencia sexual

En atención a la naturaleza de la violencia sexual como una violación a derechos humanos, no serán procedentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como mediación, conciliación o acuerdos entre las partes, cuando se trate de este tipo de conductas.

Lo anterior se fundamenta en la necesidad de evitar la revictimización, la reproducción de relaciones de poder desiguales y la posible presión hacia la persona afectada para aceptar soluciones que no garanticen su protección.

2.10 Procedimiento laboral de sanción

Cuando la persona señalada como presunta generadora de violencia sexual sea trabajadora o trabajador de la institución de educación superior, independientemente de la categoría o función que desempeñe, la institución deberá iniciar el procedimiento laboral o administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Dicho procedimiento deberá desarrollarse con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que pueden incluirse la Ley Federal del Trabajo, las leyes estatales del servicio público o los estatutos y reglamentos internos de la institución, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso y a los derechos de las partes involucradas.

Para la integración del expediente correspondiente, las áreas responsables deberán remitir al área jurídica o a la autoridad competente toda la documentación disponible que permita acreditar los hechos denunciados, incluyendo el Acta Circunstanciada, testimonios, registros institucionales, evidencias documentales o cualquier otro elemento probatorio pertinente.

Asimismo, deberá considerarse que, en el ámbito laboral, la facultad de imponer sanciones se encuentra sujeta a plazos legales, por lo que las autoridades institucionales deberán actuar con la debida diligencia para garantizar la correcta sustanciación del procedimiento.

En el desarrollo del procedimiento laboral o administrativo, la institución podrá valorar la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente, incluyendo aquellas relacionadas con causas justificadas de rescisión de la relación laboral o terminación del nombramiento, cuando los hechos acreditados así lo ameriten.

Lineamientos para la determinación de responsabilidades laborales en casos de violencia sexual

Con el propósito de garantizar una actuación institucional efectiva frente a los casos de violencia sexual que involucren a personas trabajadoras de las instituciones de educación superior, se establecen los siguientes lineamientos para la determinación de responsabilidades laborales, los cuales deberán observarse en todo momento con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, confidencialidad, perspectiva de género y protección de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

1. Inicio del procedimiento laboral o administrativo

Cuando de la recepción del reporte, denuncia o registro de hechos se advierta que la persona señalada como probable generadora de violencia sexual forma parte del personal académico, administrativo o de apoyo de la institución, la autoridad competente deberá dar inicio al procedimiento laboral o administrativo correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, tales como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los contratos colectivos de trabajo y los reglamentos internos institucionales.

Para tal efecto, el área jurídica o la instancia administrativa competente deberá integrar el expediente correspondiente, a partir de los elementos documentales recabados durante la etapa de identificación y registro de los hechos.

2. Principios rectores del procedimiento

La sustanciación del procedimiento deberá desarrollarse conforme a los siguientes principios:

- Debida diligencia institucional, garantizando una actuación oportuna y eficaz ante los hechos reportados.
- Perspectiva de género, considerando las condiciones estructurales de desigualdad y las dinámicas de poder que pueden presentarse en los espacios educativos.
- Confidencialidad, resguardando la identidad y los datos personales de las personas involucradas.
- Imparcialidad, evitando cualquier conflicto de interés en la investigación o resolución del caso.
- Debido proceso, asegurando el derecho de audiencia y defensa de la persona señalada.

La observancia de estos principios permitirá que la actuación institucional sea legítima, transparente y respetuosa del marco jurídico vigente.

3. Valoración de la gravedad de la conducta

Para determinar la procedencia y proporcionalidad de las medidas disciplinarias o sanciones laborales que correspondan, la autoridad competente deberá considerar, entre otros, los siguientes elementos:

- La naturaleza y características de la conducta denunciada.
- La existencia de una relación jerárquica, académica o de poder entre las personas involucradas.
- La reiteración o antecedentes de conductas similares.
- El impacto de los hechos en la integridad física, psicológica o académica de la persona afectada.
- La afectación al ambiente institucional y a la convivencia dentro de la comunidad educativa.

La valoración integral de estos elementos permitirá determinar la gravedad de la conducta y la sanción laboral correspondiente, conforme al marco normativo aplicable.

4. Implementación de medidas de protección inmediatas

Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y académica de las personas que pudieran encontrarse en situación de riesgo, las instituciones de educación superior deberán contemplar la implementación de medidas de protección inmediatas cuando, derivado de la valoración inicial del caso, se identifique la posibilidad de que la persona afectada pueda enfrentar situaciones de violencia, intimidación, hostigamiento o cualquier otra conducta que ponga en riesgo su bienestar.

Las medidas de protección inmediatas constituyen acciones preventivas de carácter temporal que tienen como finalidad evitar la revictimización y garantizar condiciones seguras para las personas involucradas mientras se desarrollan los procesos institucionales correspondientes. Estas medidas deberán adoptarse con base en los principios de debida diligencia, confidencialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

La determinación de dichas medidas corresponderá a la instancia institucional responsable de la atención del caso, la cual deberá considerar el contexto de los hechos reportados, la relación entre las personas involucradas, la posible reiteración de conductas de violencia y cualquier otro elemento que permita valorar el nivel de riesgo existente.

Estas medidas constituyen acciones preventivas de carácter inmediato y obligatorio, orientadas a evitar daños mayores, prevenir la revictimización y garantizar condiciones seguras dentro del entorno institucional. Su adopción se fundamenta en el principio de debida diligencia reforzada y no implica la determinación anticipada de responsabilidad, sino una actuación institucional preventiva.

Entre las medidas de protección inmediatas que podrán implementarse se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Establecer la restricción de contacto o comunicación entre las personas involucradas dentro de los espacios institucionales.
- Realizar la reubicación temporal de grupo, espacio académico o área laboral, cuando la convivencia cotidiana represente un riesgo para la persona afectada.
- Autorizar ajustes temporales en horarios o actividades académicas o laborales con el fin de garantizar condiciones seguras.
- Facilitar el acceso a servicios de acompañamiento psicológico o de orientación institucional.
- Brindar orientación sobre los mecanismos institucionales y legales disponibles, incluyendo la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir un delito.
- Implementar medidas administrativas adicionales que contribuyan a garantizar la seguridad y el bienestar de la persona afectada dentro de la institución.

Estas medidas tendrán carácter temporal y deberán aplicarse únicamente durante el tiempo necesario para garantizar la protección de las personas involucradas, sin que ello implique prejuzgar sobre la responsabilidad laboral de la persona señalada.

Las mismas deberán mantenerse hasta la conclusión del procedimiento administrativo o laboral, o hasta que la autoridad competente determine su modificación o levantamiento.

La adopción de estas medidas no implica prejuzgar sobre la responsabilidad de las personas señaladas, sino que responde al deber de las instituciones educativas de actuar con debida diligencia para prevenir posibles afectaciones a la integridad de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Asimismo, la aplicación de estas medidas deberá ser revisada periódicamente por la instancia institucional responsable con el fin de evaluar su pertinencia, continuidad o modificación, de acuerdo con la evolución del caso y las necesidades de protección identificadas.

4.1 Naturaleza de las medidas urgentes

Las medidas urgentes de protección:

- Son de aplicación inmediata
- Tienen carácter preventivo y temporal
- Son obligatorias cuando exista riesgo identificado
- No constituyen una sanción
- No requieren acreditación plena de los hechos

4.2 Catálogo de medidas urgentes de protección

Las instituciones deberán contar con un catálogo mínimo de medidas, entre las cuales se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Separación física entre las personas involucradas

Consiste en evitar cualquier coincidencia en espacios físicos institucionales, garantizando que la persona afectada no tenga contacto con la persona señalada.

2. Cambio de grupo, turno o espacio académico/laboral

Se podrán realizar ajustes en horarios, grupos, salones o áreas de trabajo, procurando que estas modificaciones no generen afectaciones académicas o laborales para la persona afectada.

3. Suspensión preventiva del presunto agresor

Cuando el nivel de riesgo lo amerite, podrá determinarse la separación temporal de funciones o actividades de la persona señalada, con el objetivo de proteger a la comunidad educativa.

4. Prohibición de contacto por cualquier medio

Se podrá establecer la prohibición expresa de comunicación directa o indirecta, incluyendo medios digitales, redes sociales, mensajería o cualquier otro canal.

5. Protección de espacios institucionales

Se podrán implementar medidas de resguardo en instalaciones, tales como vigilancia, control de acceso o acompañamiento institucional en traslados dentro del campus.

6. Medidas de seguridad en entornos digitales

En casos que involucren acoso o violencia digital, se podrán adoptar acciones como restricción de acceso a plataformas institucionales, monitoreo de comunicaciones institucionales o asesoría para protección digital.

7. Canalización a servicios de apoyo

Se garantizará el acceso inmediato a servicios de atención psicológica, orientación jurídica o acompañamiento institucional.

4.3 Criterios para la activación de medidas

La implementación de medidas urgentes de protección deberá realizarse de manera inmediata cuando, derivado de la valoración inicial, se identifique la existencia de uno o más de los siguientes elementos:

1. Riesgo para la integridad de la persona afectada. Cuando exista posibilidad de daño físico, emocional o académico.

2. Reiteración o continuidad de conductas. Cuando se identifique que la conducta denunciada no es aislada o puede repetirse.

3. Relaciones de poder o subordinación. Cuando exista una relación jerárquica, académica o laboral que coloque a la persona afectada en situación de desventaja.

4. Gravedad de la conducta reportada. Cuando los hechos puedan constituir violencia sexual de alta intensidad o con impacto significativo en la persona afectada.

5. Condiciones de vulnerabilidad. Cuando la persona afectada se encuentre en situación de vulnerabilidad por razones de edad, género, condición social u otras.

4.4 Principios de aplicación

Las medidas deberán aplicarse conforme a los siguientes principios:

- Debida diligencia
- Proporcionalidad
- No revictimización
- Confidencialidad
- Centralidad de la persona afectada

4.5 Seguimiento y revisión

Las medidas urgentes deberán:

- Ser registradas formalmente
- Revisarse periódicamente
- Ajustarse conforme evolucione el caso

5. Determinación de sanciones laborales

Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y con base en los elementos probatorios recabados, la autoridad competente podrá determinar la imposición de las sanciones laborales que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Las sanciones podrán incluir, entre otras:

- Amonestaciones o apercibimientos.
- Suspensión temporal de funciones.
- Cambio definitivo de adscripción o funciones.
- Terminación de la relación laboral o rescisión del nombramiento, cuando la gravedad de la conducta así lo amerite.

La determinación de la sanción deberá atender a los principios de proporcionalidad, legalidad y protección de la integridad de la comunidad educativa.

6. Vinculación con otras instancias competentes

Cuando de los hechos denunciados se advierta la posible comisión de conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves o hechos probablemente constitutivos de delito, la institución deberá dar vista a las autoridades competentes, sin perjuicio de la sustanciación de los procedimientos laborales o administrativos correspondientes.

La actuación institucional será independiente de las acciones legales que las personas afectadas decidan ejercer ante las instancias administrativas o judiciales competentes.

Fase 3. Canalización, atención y seguimiento

Objetivo

Garantizar que las personas que hayan sido afectadas por hechos de violencia sexual reciban atención oportuna, integral y especializada mediante la canalización a las instancias institucionales o externas competentes, así como asegurar el seguimiento institucional de los casos con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas involucradas y contribuir a la prevención de nuevas situaciones de violencia dentro de la comunidad educativa.

Acciones institucionales

3.1 Canalización a instancias de atención especializada

Cuando, a partir de la identificación o detección de un caso de violencia sexual, se advierta la necesidad de brindar atención especializada, la institución deberá canalizar a la persona afectada a las instancias correspondientes para garantizar su atención integral.

Dicha canalización podrá realizarse hacia:

- Servicios psicológicos institucionales, para brindar acompañamiento emocional y contención psicológica.
- Servicios médicos, en caso de que la persona afectada requiera valoración o atención clínica.
- Instancias especializadas en atención a la violencia de género, dentro o fuera de la institución.
- Instituciones públicas de atención a personas afectadas, cuando sea necesario garantizar servicios especializados adicionales.

La canalización deberá realizarse respetando en todo momento la voluntad de la persona afectada, su confidencialidad y su derecho a decidir sobre las acciones que desea emprender.

Personas responsables

- Unidad o área de género o igualdad sustantiva.
- Área de atención psicológica o servicios de bienestar universitario.
- Autoridades administrativas del plantel.
- Área jurídica institucional.

Dirigido a

- Personas estudiantes.
- Personal académico.
- Personal administrativo.
- Personal de apoyo o servicios.

Coordinación interinstitucional

La atención de situaciones de violencia sexual requiere, en diversos casos, la participación articulada de distintas instancias institucionales especializadas que permitan brindar una respuesta integral a las personas afectadas. En este sentido, las instituciones de educación superior deberán promover mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la canalización oportuna hacia servicios especializados cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

La coordinación interinstitucional tiene como finalidad fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones educativas mediante la colaboración con dependencias gubernamentales, organismos de atención a personas afectadas por algún tipo de violencia, instancias de salud, así como instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia. Esta articulación permitirá garantizar que las personas afectadas puedan acceder a servicios de apoyo psicológico, asesoría jurídica, atención médica o acompañamiento especializado de acuerdo con sus necesidades.

En el Estado de Morelos, las instituciones de educación superior podrán establecer mecanismos de vinculación y colaboración con instancias públicas responsables de la promoción de los derechos humanos, la atención a personas afectadas por algún tipo de violencia y la igualdad de género. Entre estas instancias se encuentra la Secretaría de las Mujeres del Estado de Morelos, la cual tiene entre sus atribuciones promover políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva y a la prevención de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, las instituciones podrán coordinar acciones con la Fiscalía General del Estado de Morelos, particularmente cuando los hechos reportados puedan constituir conductas tipificadas como delitos en la legislación vigente. En estos casos, la institución deberá brindar información y orientación a la persona afectada sobre los mecanismos legales disponibles para la presentación de la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

De igual manera, la coordinación podrá establecerse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como con otras instancias públicas o privadas que ofrezcan servicios de atención psicológica, acompañamiento jurídico o protección de derechos humanos.

La colaboración con estas instituciones no sustituye las responsabilidades que corresponden a cada institución de educación superior en la atención de los casos reportados dentro de su ámbito institucional. No obstante, constituye un mecanismo complementario que contribuye a garantizar una atención integral, oportuna y especializada para las personas afectadas.

Para fortalecer estos procesos de colaboración, se recomienda que las instituciones de educación superior establezcan canales formales de comunicación, acuerdos de cooperación o mecanismos de vinculación institucional que faciliten la canalización y el acompañamiento de los casos cuando la situación lo requiera.

3.2 Orientación para la presentación de denuncias ante autoridades competentes

En los casos en que los hechos pudieran constituir un delito conforme a la legislación penal aplicable, la institución deberá brindar orientación a la persona afectada sobre su derecho a presentar una denuncia ante las autoridades competentes.

Esta orientación deberá incluir información clara sobre:

- Las instancias encargadas de recibir denuncias (por ejemplo, Fiscalías o Ministerios Públicos).
- Los procedimientos generales para la presentación de una denuncia.
- Las medidas de protección disponibles para las personas afectadas por un tipo de violencia.
- Las instituciones públicas que brindan asesoría jurídica o acompañamiento a personas afectadas.

Es importante señalar que la presentación de una denuncia penal corresponde exclusivamente a la decisión de la persona afectada, por lo que la institución deberá abstenerse de ejercer presión o condicionamiento alguno al respecto, salvo en los casos en que la legislación establezca obligaciones específicas de denuncia.

Personas responsables

- Área jurídica institucional.
- Unidad de igualdad de género o instancia equivalente.
- Autoridades directivas del plantel.

3.3 Acompañamiento institucional

Durante el proceso de atención del caso, la institución podrá brindar acompañamiento institucional a la persona afectada con el propósito de facilitar el acceso a los servicios de atención, orientación y protección disponibles.

El acompañamiento institucional podrá incluir:

- Apoyo para realizar gestiones ante instancias externas.
- Orientación sobre los procedimientos administrativos o judiciales en curso.
- Seguimiento del acceso a servicios psicológicos o médicos.
- Asesoría en materia de derechos y recursos institucionales.

Este acompañamiento deberá realizarse desde un enfoque de respeto, empatía, confidencialidad y no revictimización.

Personas responsables

- Unidad o comité de atención a la violencia de género.
- Área de orientación psicológica o bienestar universitario.
- Personal designado para el seguimiento de casos.

3.4 Seguimiento institucional del caso

La institución deberá establecer mecanismos de seguimiento que permitan verificar la correcta atención de los casos reportados, así como la implementación efectiva de las medidas institucionales adoptadas.

El seguimiento institucional podrá incluir:

- La verificación del cumplimiento de las medidas de protección implementadas.
- El monitoreo de la evolución del caso dentro de los procedimientos administrativos o laborales.
- La valoración de las condiciones de seguridad y bienestar de la persona afectada dentro del entorno educativo.
- La revisión de posibles medidas adicionales para prevenir la repetición de conductas de violencia.

El seguimiento deberá realizarse respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y respeto a la dignidad de las personas involucradas.

Personas responsables

- Área jurídica institucional.
- Unidad o instancia de igualdad de género.
- Autoridades administrativas del plantel.
- Comité o instancia institucional encargada de la atención de casos de violencia.

Registro institucional y evaluación del caso

Con el propósito de fortalecer las políticas institucionales de prevención y atención de la violencia sexual, las instituciones de educación superior deberán integrar registros institucionales que permitan documentar los casos atendidos, las acciones implementadas y las resoluciones adoptadas.

Dichos registros deberán utilizarse para:

- Generar información estadística institucional.
- Evaluar la efectividad de los lineamientos de atención.
- Identificar áreas de oportunidad para fortalecer las estrategias de prevención.

En todo momento deberá garantizarse la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información.

3.5 Sistema de evaluación y seguimiento de los lineamientos

La eficacia de los lineamientos institucionales en materia de prevención y atención de la violencia sexual no depende únicamente de su diseño normativo, sino de la existencia de mecanismos sistemáticos que permitan evaluar su implementación, medir sus resultados y generar procesos continuos de mejora. Diversos autores han señalado que los sistemas de atención a la violencia de género deben incorporar esquemas de monitoreo y evaluación que permitan identificar avances, detectar áreas de oportunidad y garantizar la rendición de cuentas (Hoyos-Mendoza, 2023; Lad & Ward, 2024)

En el ámbito nacional, la incorporación de indicadores, mecanismos de seguimiento y participación social en la evaluación de políticas públicas ha sido reconocida como un elemento fundamental para asegurar su efectividad y legitimidad (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, s/f). En este contexto, los presentes lineamientos establecen un sistema institucional y estatal de evaluación y seguimiento, de carácter obligatorio, orientado a garantizar su adecuada implementación, transparencia y mejora continua.

3.5.1 Objetivo del sistema de evaluación

El sistema de evaluación y seguimiento tiene como objetivo:

- Medir el desempeño de los lineamientos en su implementación
- Identificar áreas de mejora institucional
- Fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia
- Garantizar la transparencia y rendición de cuentas
- Incorporar la participación de la comunidad universitaria

3.5.2 Componentes del sistema de evaluación

Las instituciones deberán generar y reportar, de manera periódica, indicadores que permitan evaluar el funcionamiento de los lineamientos, tales como:

- Número de reportes o denuncias recibidas
- Tiempo de respuesta en la atención inicial
- Número y tipo de medidas de protección implementadas
- Tiempo de resolución de los casos
- Tipología de las conductas reportadas
- Número de casos canalizados a instancias externas
- Número de sanciones aplicadas
- Nivel de satisfacción de las personas usuarias

Estos indicadores deberán desagregarse, en la medida de lo posible, por variables como sexo, edad, tipo de vínculo institucional y tipo de violencia.

3.5.3 Informes periódicos

Las instituciones deberán elaborar informes periódicos sobre la implementación de los lineamientos, los cuales deberán:

- Presentarse al menos de manera anual
- Contener información sistematizada de los indicadores
- Identificar avances, retos y áreas de mejora
- Respetar la confidencialidad de las personas involucradas

Asimismo, se promoverá la generación de informes públicos que contribuyan a la transparencia institucional.

3.5.4 Mecanismos de retroalimentación de personas usuarias

El sistema deberá incorporar mecanismos que permitan recoger la experiencia de las personas que han utilizado los lineamientos, tales como:

- Encuestas de satisfacción
- Entrevistas de seguimiento
- Buzones de opinión o plataformas digitales

Estos mecanismos deberán garantizar la confidencialidad y utilizarse exclusivamente para fines de mejora institucional.

3.5.5 Evaluación participativa y externa

Con el fin de fortalecer la objetividad, legitimidad y rigor técnico del proceso de evaluación, las instituciones deberán promover la participación de:

- Académicas con perspectiva de género
- Investigadoras especializadas
- Estudiantes
- Personas expertas externas

La participación de estas figuras permitirá incorporar análisis críticos, enfoques interdisciplinarios y perspectivas independientes en la evaluación de los lineamientos.

3.5.6 Coordinación institucional y estatal

Se promoverá la articulación entre las instituciones de educación superior del Estado de Morelos para la generación de información homologada, que permita construir diagnósticos comparables y fortalecer las políticas públicas en la materia.

Esta coordinación podrá incluir la definición de indicadores comunes, metodologías de evaluación compartidas y espacios de intercambio de experiencias.

3.5.7 Principios del sistema de evaluación

El sistema se regirá por los siguientes principios:

- Transparencia
- Confidencialidad
- Enfoque de derechos humanos
- Perspectiva de género
- Mejora continua
- Participación

3.5.8 Uso de la información

La información derivada del sistema de evaluación deberá utilizarse para:

- Fortalecer el diseño e implementación de los lineamientos
- Mejorar los procesos de atención
- Diseñar acciones preventivas
- Capacitar al personal institucional

4. Lineamientos generales y acompañamiento institucional

Con el propósito de fortalecer la implementación efectiva de los presentes lineamientos, las instituciones de educación superior deberán contar con instrumentos complementarios que orienten su aplicación, así como con mecanismos de acompañamiento institucional que permitan su adecuada ejecución y mejora continua.

4.1 Lineamientos generales y guías de implementación

Las instituciones deberán desarrollar y/o adoptar lineamientos generales y guías de implementación, con el fin de:

- Armonizar los presentes lineamientos en procedimientos operativos claros acordes a los contextos sociales de las instituciones.
- Establecer criterios homogéneos para la atención, prevención y sanción de las violencias.
- Facilitar la actuación del personal responsable.

Dichos instrumentos podrán incluir:

- Manuales de actuación para la atención de casos.
- Guías prácticas para la aplicación de medidas de protección.
- Protocolos específicos por tipo de violencia.
- Herramientas de capacitación y sensibilización.

4.2 Enfoque comunitario y horizontal

Las acciones institucionales deberán incorporar un enfoque comunitario y horizontal, que promueva la participación activa de la comunidad universitaria en la prevención y atención de las violencias.

Para ello, se deberán:

- Fomentar espacios de diálogo y participación entre estudiantes, personal docente y administrativo.
- Promover la corresponsabilidad en la construcción de entornos seguros.
- Impulsar estrategias colectivas de prevención basadas en el respeto, la igualdad y la no discriminación.

Este enfoque permite fortalecer la apropiación institucional de los lineamientos y generar cambios sostenibles en la cultura organizacional.

4.3 Acompañamiento institucional por parte de la autoridad educativa

La autoridad educativa competente deberá contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante:

- La definición de un marco general de referencia para la implementación de los lineamientos.
- El desarrollo de estrategias de capacitación y formación continua dirigidas a las instituciones de educación superior.
- La generación de materiales técnicos y metodológicos para la prevención y atención de las violencias.
- El impulso de acciones de sensibilización y difusión a nivel estatal o nacional.
- El establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua.

La articulación entre lineamientos generales, herramientas de implementación y mecanismos de acompañamiento institucional permite consolidar una política integral, homogénea y sostenible para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO III

Aplicación del protocolo en instituciones de educación superior privadas

El presente protocolo establece lineamientos orientadores para la prevención y atención de las violencias sexuales en las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, por lo que su implementación podrá ser adoptada tanto por instituciones públicas como privadas, de conformidad con sus respectivos marcos normativos y estructuras organizativas.

En el caso de las instituciones de educación superior privadas, la aplicación del protocolo deberá realizarse en armonía con sus reglamentos internos, códigos de conducta, normativas disciplinarias y demás disposiciones institucionales que regulan la convivencia dentro de sus comunidades educativas.

En este sentido, las universidades privadas podrán adecuar los procedimientos, instancias responsables y mecanismos de atención previstos en el presente instrumento, siempre que se garantice la existencia de rutas claras para la presentación de reportes o denuncias, la implementación de medidas de protección cuando corresponda y el seguimiento institucional de los casos.

Asimismo, las instituciones privadas deberán promover la adopción de políticas internas que favorezcan la prevención de las violencias sexuales y la generación de entornos educativos seguros, respetuosos de los derechos humanos y libres de cualquier forma de discriminación o violencia. Esto implica desarrollar mecanismos institucionales de atención accesibles para estudiantes, personal docente y personal administrativo, así como establecer instancias responsables de la recepción y seguimiento de los casos reportados.

La adopción de los lineamientos contenidos en el presente protocolo permitirá fortalecer las capacidades institucionales de las universidades privadas para atender de manera oportuna y adecuada las situaciones de violencia sexual que pudieran presentarse dentro de sus comunidades académicas, contribuyendo así a la consolidación de espacios educativos basados en el respeto, la igualdad y la dignidad de las personas.

Criterios orientadores para la adopción del protocolo en instituciones de educación superior privadas

Con el propósito de favorecer la implementación efectiva de mecanismos de prevención y atención de las violencias sexuales en las instituciones de educación superior privadas del Estado de Morelos, se recomienda considerar los siguientes criterios orientadores para la adopción y adaptación del presente protocolo:

1. Existencia de una instancia institucional responsable.

Las instituciones deberán designar un área, unidad o instancia responsable de recibir, registrar y dar seguimiento a los reportes o denuncias relacionadas con posibles situaciones de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria.

2. Establecimiento de una ruta clara de atención.

Se recomienda que las instituciones cuenten con procedimientos definidos que permitan a cualquier integrante de la comunidad universitaria presentar reportes o denuncias de manera accesible, confidencial y segura, así como conocer las etapas de atención institucional de los casos.

3. Implementación de medidas de protección.

Las instituciones deberán contemplar mecanismos para la adopción de medidas de protección inmediatas cuando exista riesgo para la integridad física, emocional o académica de la persona afectada.

4. Garantía de confidencialidad y protección de datos personales.

Los procesos de atención deberán asegurar el resguardo de la información relacionada con los casos reportados, evitando la revictimización de las personas involucradas y garantizando el tratamiento responsable de los datos personales.

5. Vinculación con instancias externas especializadas.

Se recomienda establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas o privadas que puedan brindar atención psicológica, asesoría jurídica, servicios médicos o acompañamiento especializado a las personas afectadas.

6. Acciones de prevención y sensibilización.

Las instituciones deberán promover actividades de formación, capacitación y sensibilización dirigidas a estudiantes, personal docente y personal administrativo para fortalecer la prevención de las violencias sexuales y fomentar una cultura institucional de respeto e igualdad.

7. Seguimiento institucional de los casos.

Se recomienda que las instituciones implementen mecanismos de seguimiento que permitan monitorear la atención brindada a las personas afectadas, así como evaluar la eficacia de las acciones implementadas.

8. Evaluación periódica de los mecanismos de atención.

Las instituciones podrán realizar procesos periódicos de revisión y mejora de sus procedimientos internos, con el objetivo de fortalecer sus capacidades institucionales para prevenir y atender las violencias sexuales.

La adopción de estos criterios permitirá a las instituciones de educación superior privadas fortalecer sus marcos institucionales de prevención y atención de la violencia sexual, contribuyendo a la construcción de entornos educativos seguros, respetuosos y comprometidos con la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

Difusión institucional de los lineamientos

Con el propósito de garantizar que las personas integrantes de la comunidad universitaria conozcan los mecanismos institucionales de prevención, atención y canalización de casos de violencia sexual, las instituciones de educación superior deberán implementar estrategias permanentes de difusión de los presentes lineamientos.

La difusión de los mismos tendrá como finalidad asegurar que las personas estudiantes, el personal docente, administrativo y directivo cuenten con información clara y accesible sobre las conductas que constituyen violencia sexual, los procedimientos de atención institucional, así como los canales disponibles para solicitar orientación, presentar quejas o realizar denuncias.

Para tal efecto, las instituciones deberán procurar que la información relativa a los lineamientos se encuentre disponible en diversos medios institucionales, de manera accesible, comprensible y oportuna.

Acciones de difusión

Entre las acciones que podrán implementarse para la difusión de los lineamientos se encuentran las siguientes:

- Publicarlos en los portales electrónicos institucionales y en otros medios digitales de comunicación interna.
- Difundir materiales informativos sobre el contenido de los lineamientos mediante carteles, infografías, guías y otros recursos visuales ubicados en espacios visibles de los planteles educativos.
- Integrar información básica sobre los lineamientos en actividades de inducción dirigidas a estudiantes de nuevo ingreso y personal de reciente incorporación.
- Realizar jornadas informativas, pláticas o sesiones de sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria sobre los procedimientos de atención y denuncia.
- Promover campañas institucionales orientadas a visibilizar los mecanismos de prevención y atención de la violencia sexual.

Responsables

La difusión de los lineamientos corresponderá, de acuerdo con sus atribuciones, a las siguientes instancias institucionales:

- Rectoría o dirección general de la institución.
- Unidades o instancias responsables de igualdad de género.
- Áreas de comunicación social o difusión institucional.
- Direcciones académicas y administrativas.

Personas a quienes se dirige

Las acciones de difusión estarán dirigidas a todas las personas que integran la comunidad universitaria, incluyendo:

- Personas estudiantes de licenciatura y posgrado.
- Personal docente.
- Personal administrativo.
- Personal directivo.
- Personas prestadoras de servicio social o que realizan prácticas profesionales.

Ejemplos de acciones de difusión

Entre las acciones que pueden implementarse para fortalecer el conocimiento de los lineamientos dentro de la comunidad universitaria se encuentran:

- Inclusión de un apartado específico sobre prevención de la violencia de género y conocimiento de los lineamientos durante los cursos de inducción a estudiantes de nuevo ingreso.
- Difusión de infografías institucionales que expliquen de manera sencilla las rutas de atención y los canales de denuncia.
- Colocación de carteles informativos en espacios de alta circulación dentro de los campus universitarios.
- Publicación periódica de información sobre los lineamientod en redes sociales institucionales y plataformas digitales universitarias.

Los presentes Lineamientos constituyen un instrumento orientado a fortalecer las acciones de prevención, atención y canalización de los casos de violencia sexual en las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, mediante la implementación de mecanismos que garanticen la protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad de las personas que integran las comunidades universitarias.

Su aplicación implica la participación corresponsable de las autoridades educativas, del personal docente, administrativo y directivo, así como de las personas estudiantes, con el propósito de consolidar entornos educativos seguros, incluyentes y libres de violencia.

Asimismo, el presente instrumento deberá ser difundido, implementado y evaluado de manera permanente por las instituciones de educación superior, a fin de fortalecer las acciones institucionales dirigidas a prevenir la violencia sexual, garantizar la atención oportuna de los casos y promover una cultura de respeto, igualdad y convivencia pacífica en el ámbito universitario.

CAPÍTULO V

Carácter estatal de los lineamientos y estándares mínimos obligatorios

El establecimiento de lineamientos únicos para la prevención y atención de la violencia sexual en las instituciones de educación superior del Estado de Morelos responde a la necesidad de garantizar criterios homogéneos, estándares mínimos de actuación y condiciones equivalentes de protección para todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Si bien las instituciones de educación superior cuentan con autonomía y marcos normativos propios, los estándares internacionales en materia de derechos humanos han señalado que dicha autonomía no exime a las instituciones de su obligación de prevenir, atender y erradicar la violencia de género con base en principios comunes de actuación (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020)

En este sentido, los presentes lineamientos establecen un conjunto de estándares mínimos obligatorios, cuya observancia será necesaria para garantizar una implementación homogénea, evitar la fragmentación de criterios y fortalecer el alcance estatal de la política pública en la materia, sin menoscabo de la capacidad de cada institución para desarrollar disposiciones complementarias acordes a su normativa interna.

I. Naturaleza de los estándares mínimos

Los estándares mínimos obligatorios constituyen un conjunto de disposiciones que deberán ser adoptadas por todas las instituciones de educación superior del Estado, con independencia de su régimen jurídico, naturaleza pública o privada.

Estos estándares:

- Son de observancia obligatoria
- Establecen un piso mínimo de actuación institucional
- Permiten adecuaciones complementarias, pero no regresivas

- Garantizan la homogeneidad en la atención

II. Estándares mínimos obligatorios

Las instituciones deberán garantizar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes elementos:

1. Ruta institucional clara y accesible. Contar con una ruta formal de denuncia y atención, claramente definida, accesible y difundida entre la comunidad universitaria.

2. Instancia responsable especializada

Designar una instancia institucional responsable de la implementación de los lineamientos, con personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos.

3. Medidas urgentes de protección

Implementar de manera inmediata medidas de protección ante la identificación de riesgos, conforme a criterios de debida diligencia.

4. Estándares de valoración con perspectiva de género

Aplicar criterios específicos para la valoración de los casos de violencia sexual, evitando estereotipos y garantizando el análisis contextual.

5. Arquitectura procesal diferenciada

Contar con vías diferenciadas para la atención de casos, según el tipo de persona involucrada (personal, estudiantes), evitando la aplicación de mecanismos inadecuados.

6. Prohibición de mecanismos alternativos en violencia sexual

Establecer de manera expresa la improcedencia de mediación o conciliación en casos de violencia sexual.

7. Red de primer contacto

Contar con mecanismos accesibles de primer contacto y acompañamiento para facilitar el acceso al protocolo.

8. Sistema de evaluación y seguimiento

Implementar indicadores, informes periódicos y mecanismos de mejora continua.

9. Mecanismos de activación institucional

Incorporar reporte por terceros, denuncia anónima y actuación de oficio.

10. Medidas de reparación y acompañamiento

Garantizar acompañamiento continuo y medidas de reparación institucional.

III. Límites a la autonomía institucional

Las instituciones podrán desarrollar disposiciones adicionales al presente protocolo, siempre que:

- No contravengan los estándares mínimos establecidos
- No reduzcan los niveles de protección
- No limiten el acceso a la atención

IV. Coordinación estatal

Se promoverá la articulación entre instituciones para:

- Homologar criterios
- Compartir buenas prácticas
- Fortalecer la política pública estatal

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán de observancia conforme al artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelo; para las instituciones educativas del Estado de Morelos, por lo que deberán armonizar en lo posible sus instrumentos normativos internos conforme a lo establecido en los presentes

CLARISA GÓMEZ MANRIQUE
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
RÚBRICA.

Anexos

Anexo 1. Cuestionario de diagnóstico para la identificación preliminar de posibles casos de violencia sexual

Finalidad del instrumento

El presente cuestionario tiene como finalidad apoyar a las instancias institucionales responsables en la identificación preliminar de posibles situaciones de violencia sexual dentro de las instituciones de educación superior, mediante la recopilación de información básica que permita orientar la asesoría inicial, valorar el nivel de riesgo y determinar, en su caso, la canalización correspondiente.

La aplicación de este instrumento deberá realizarse con respeto a la dignidad de las personas, garantizando la confidencialidad de la información y evitando cualquier forma de revictimización. Asimismo, su utilización no sustituye los procedimientos administrativos o legales que correspondan, sino que constituye un recurso de apoyo para la atención inicial del caso.

El cuestionario podrá aplicarse durante el proceso de orientación o asesoría inicial por parte de las instancias institucionales encargadas de la atención de la violencia de género.

Sección 1. Datos generales (opcionales)

Estos datos se solicitarán únicamente cuando la persona decida proporcionarlos.

- Fecha de la entrevista o asesoría:
- Instancia institucional que brinda la atención:
- Tipo de persona que solicita la atención:
- Persona estudiante
- Personal docente
- Personal administrativo
- Otra
- Edad (opcional):
- Programa educativo o área de adscripción (si aplica):

Sección 2. Identificación de la situación

1. ¿Desea recibir orientación o asesoría sobre una situación que considera podría constituir violencia sexual?
- Sí
- No
- No está segura(o)

2. ¿La situación ocurrió dentro de un espacio o actividad vinculada con la institución educativa?
- Sí
- No
- Parcialmente

3. ¿La conducta que desea reportar fue realizada por una persona integrante de la comunidad universitaria?
- Sí
- No
- No lo sabe

4. ¿Cuál es la relación con la persona señalada?
- Docente
- Estudiante
- Personal administrativo
- Autoridad académica
- Otra

Sección 3. Características de la conducta reportada

5. ¿Cuál de las siguientes situaciones se relaciona con lo ocurrido?

(Se puede marcar más de una opción)

- Comentarios o insinuaciones de carácter sexual no deseados.
- Mensajes, imágenes o contenidos sexuales enviados sin consentimiento.

- Contacto físico no deseado.
- Presión para establecer relaciones afectivas o sexuales.
- Amenazas o condicionamiento relacionado con calificaciones, evaluaciones u oportunidades académicas.
- Difusión de imágenes o información íntima sin consentimiento.
- Vigilancia, hostigamiento o seguimiento persistente.
- Otra situación (especificar).
- ¿La conducta ocurrió en una sola ocasión o se ha repetido?
- Una sola vez
- Varias veces
- Ocurre de manera frecuente
- ¿La situación ha generado afectaciones emocionales, académicas o laborales?
- Sí
- No
- No lo sabe

Sección 4. Contexto y nivel de riesgo

8. ¿La persona señalada mantiene una relación de autoridad o jerarquía con usted?
- Sí
- No

9. ¿La situación ha implicado amenazas, intimidación o presión?
- Sí
- No

10. ¿Considera que existe un riesgo inmediato para su seguridad o bienestar?
- Sí
- No
- No está segura(o)

Sección 5. Necesidades de apoyo

11. ¿Qué tipo de orientación o apoyo le gustaría recibir?
- Información sobre el protocolo institucional.
- Asesoría para presentar una denuncia institucional.
- Información sobre denuncia ante autoridades externas.
- Apoyo psicológico.
- Acompañamiento institucional.
- Otro.

12. ¿Autoriza que la información proporcionada sea registrada para efectos de seguimiento institucional?
- Sí
- No

Uso del cuestionario

La información recopilada mediante este cuestionario permitirá a las instancias institucionales:
- identificar preliminarmente posibles situaciones de violencia sexual;
- orientar a la persona sobre sus derechos y alternativas institucionales o legales;
- valorar la necesidad de medidas de protección o atención especializada;
- determinar, en su caso, la canalización del caso a las instancias competentes.

Fundamentación

El uso de instrumentos de diagnóstico o entrevistas iniciales para la detección de situaciones de violencia se encuentra respaldado por los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, los cuales señalan la importancia de contar con mecanismos institucionales de identificación temprana y atención integral de la violencia por razones de género.

Anexo 2. Formato de registro inicial del caso

Finalidad del instrumento

El presente formato tiene como finalidad documentar de manera sistemática la información básica relacionada con el reporte o solicitud de atención de un posible caso de violencia sexual dentro de la institución de educación superior.

Este registro permitirá generar un seguimiento institucional del caso, facilitar la coordinación entre las áreas responsables de su atención y contribuir a la elaboración de reportes institucionales que fortalezcan las políticas de prevención y atención de la violencia por razones de género.

La información recabada deberá resguardarse con estricta confidencialidad y conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

1. Datos de registro

- Número o clave de registro del caso:
- Fecha de recepción del reporte o solicitud de atención:
- Instancia o área que recibe la información:
- Nombre del personal que realiza el registro:

2. Datos de la persona que solicita atención (opcionales)

- Tipo de persona dentro de la institución:
- Estudiante
- Personal docente
- Personal administrativo
- Personal directivo
- Otra
- Edad (opcional):
- Programa académico o área de adscripción (si aplica):
- Medio de contacto (opcional):

3. Datos generales del hecho reportado

- Fecha aproximada en que ocurrieron los hechos:
- Lugar donde ocurrieron los hechos (campus, aula, espacio virtual, etc.):
- Breve descripción de la situación reportada:

4. Persona señalada (si se conoce)

- Tipo de vínculo con la institución:
- Estudiante
- Docente
- Personal administrativo
- Personal directivo
- Persona externa
- Relación con la persona afectada (si aplica):

5. Tipo de conducta reportada

(Marque las opciones que correspondan)

- Comentarios o insinuaciones de carácter sexual no deseados
- Mensajes o contenido sexual no solicitado
- Contacto físico no consentido
- Hostigamiento sexual
- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento
- Acoso digital
- Otra conducta (especificar)

6. Acciones iniciales realizadas

- Orientación proporcionada a la persona solicitante
- Información sobre el protocolo institucional
- Canalización a instancia institucional
- Canalización a servicios externos
- Otra acción

7. Observaciones

Espacio destinado para registrar información adicional relevante para la atención del caso.

Anexo 3. Formato de valoración inicial de riesgo

Finalidad del instrumento

Este instrumento tiene como propósito identificar de manera preliminar posibles factores de riesgo que puedan afectar la seguridad, integridad o bienestar de la persona que solicita atención por una situación de violencia sexual.

La valoración inicial permitirá determinar la necesidad de adoptar medidas institucionales inmediatas de protección, así como orientar la canalización del caso a servicios especializados.

Indicadores de riesgo

Responda a las siguientes preguntas:

1. ¿La persona señalada mantiene una relación de autoridad o jerarquía con la persona afectada?

- Sí
- No

2. ¿Las conductas reportadas han ocurrido en más de una ocasión?

- Sí
- No

3. ¿Se han presentado amenazas, intimidación o presión hacia la persona afectada?

- Sí
- No

4. ¿La persona afectada manifiesta temor por su seguridad o bienestar?

- Sí
- No

5. ¿Las conductas reportadas han generado afectaciones emocionales, académicas o laborales?

- Sí
- No

6. ¿La situación continúa ocurriendo al momento de la valoración?

- Sí
- No

Resultado de la valoración preliminar

De acuerdo con la información recabada, el nivel de riesgo puede clasificarse de manera orientativa como:

- Riesgo bajo
- Riesgo moderado
- Riesgo alto

Recomendaciones de atención

- Orientación institucional
- Canalización a instancia competente
- Medidas institucionales de protección
- Canalización a servicios psicológicos
- Canalización a servicios jurídicos

Anexo 4. Ruta institucional de atención a casos de violencia sexual

Finalidad

La ruta institucional de atención tiene como objetivo establecer de manera clara y ordenada las etapas que deberán seguir las instituciones de educación superior para brindar atención a posibles casos de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria.

Esta ruta busca garantizar que las personas afectadas puedan acceder a mecanismos de orientación, atención y canalización de manera oportuna, confidencial y con perspectiva de género.

Etapas de la ruta de atención

1. Prevención

Comprende las acciones institucionales orientadas a promover entornos educativos libres de violencia, mediante estrategias de sensibilización, capacitación y difusión dirigidas a la comunidad universitaria.

2. Identificación o detección

Consiste en el reconocimiento de posibles situaciones de violencia sexual mediante la recepción de reportes, solicitudes de orientación o manifestaciones de hechos que pudieran constituir este tipo de conductas.

Durante esta etapa se brinda asesoría inicial y se registra la información correspondiente.

3. Atención inicial

En esta etapa las instancias institucionales realizan una valoración preliminar de la situación reportada, identifican posibles riesgos y orientan a la persona afectada sobre las alternativas de atención disponibles.

Asimismo, podrán adoptarse medidas institucionales orientadas a proteger la integridad de la persona afectada.

4. Canalización

Cuando la situación lo requiera, el caso podrá canalizarse a instancias internas o externas especializadas, tales como servicios psicológicos, asesoría jurídica o autoridades competentes para la investigación de los hechos.

La canalización deberá realizarse garantizando el acompañamiento institucional y el respeto a la voluntad de la persona afectada.

Principios de la atención

La aplicación de esta ruta deberá regirse por los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Educación Superior, garantizando una atención basada en:

- perspectiva de género
- enfoque de derechos humanos
- confidencialidad
- no revictimización
- respeto a la dignidad de las personas

Anexo 5. Formato de seguimiento del caso

Formato de seguimiento del caso de violencia sexual

1. Datos generales del caso

Campo	Información
Número o clave del caso	
Fecha de recepción del reporte	
Instancia responsable del seguimiento	
Nombre de la persona responsable del seguimiento	
Fecha de inicio del seguimiento	

2. Situación actual del caso

Campo	Información
Estado del caso:	En valoración / En investigación / En resolución / Cerrado
Área institucional que lleva el proceso	
Fecha de última actualización	

3. Medidas de protección implementadas

Medida	Sí/No	Fecha de implementación	Observaciones
Restricción de contacto entre personas involucradas			
Cambio de grupo o espacio académico			
Ajuste temporal de horarios			
Canalización a atención psicológica			
Orientación jurídica			
Otra medida (especificar)			

4. Acciones de acompañamiento institucional

Acción	Fecha	Área responsable	Observaciones
Sesión de acompañamiento psicológico			
Asesoría jurídica			
Orientación institucional			
Seguimiento académico o administrativo			
Otra acción de apoyo			

5. Evaluación del cumplimiento de las medidas

Campo	Información
¿Las medidas de protección se mantienen vigentes?	Sí / No
¿Se identifican nuevos riesgos?	Sí / No
Descripción del nivel de riesgo actual	
Recomendaciones institucionales	

6. Comunicación con la persona afectada

Campo	Información
Fecha del último contacto	
Medio de contacto	Presencial / Teléfono / Correo electrónico
¿La persona requiere apoyo adicional?	Sí / No
Tipo de apoyo solicitado	

7. Avance del proceso institucional

Campo	Información
Etapa del procedimiento en la que se encuentra el caso	
Área responsable del proceso actual	
Acciones pendientes	

8. Cierre del caso

Campo	Información
Fecha de cierre del caso	
Motivo de cierre	Resolución institucional / Desistimiento / Canalización externa / Otro
Observaciones finales	

9. Responsable del seguimiento

Campo
Nombre de la persona responsable
Cargo
Firma
Fecha

Nota de confidencialidad: La información contenida en el presente formato es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para fines de seguimiento institucional conforme a los principios de protección de datos personales, respeto a los derechos humanos y no revictimización establecidos en el presente protocolo.

Anexo 6. Acta circunstanciada de hechos relacionados con posibles conductas de violencia sexual

En _____, Estado de Morelos, siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del año _____, reunidos en las instalaciones de _____, ubicadas en_____, perteneciente a la institución de educación superior _____, comparecen las siguientes personas:

- C. _____, en su carácter de _____.
- C. _____, en su carácter de _____.
- C. _____, en su carácter de _____.

Así como las personas que intervienen en calidad de testigos de asistencia:

- C. _____.
- C. _____.

Quienes proceden a levantar la presente acta circunstanciada, con motivo del conocimiento de hechos que pudieran estar relacionados con posibles conductas de violencia sexual ocurridas dentro del ámbito institucional. ----------

Relación de los hechos

Acto seguido, la persona C. _____, quien manifiesta tener conocimiento de los hechos, expone lo siguiente:

(En este apartado deberá asentarse de manera clara, objetiva y cronológica la narración de los hechos, señalando las circunstancias de tiempo, lugar y modo, procurando transcribir textualmente las manifestaciones realizadas por la persona que reporta la situación).

(En caso de encontrarse presente la persona que realiza el reporte o que se considera afectada, se le concede el uso de la palabra, describiendo sus generales: Nombre, edad, sexo con el que se identifica), quien manifiesta lo siguiente:

(En su caso, se hace constar que la persona manifiesta su consentimiento para que los hechos referidos sean registrados y atendidos conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.)

III. Medidas institucionales iniciales

Con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas involucradas y prevenir posibles situaciones de riesgo dentro del entorno universitario, las autoridades presentes acuerdan implementar las siguientes medidas institucionales de carácter preventivo:

Estas medidas tendrán carácter temporal y podrán ser revisadas o modificadas conforme avance el proceso de atención del caso.

IV. Integración y remisión del expediente

Se hace constar que la presente acta circunstanciada formará parte del expediente institucional correspondiente, el cual será remitido al área jurídica y/o a la instancia institucional competente para su conocimiento y, en su caso, para la determinación de las acciones administrativas o laborales que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se informa que la atención institucional del caso se realizará conforme a lo establecido en el Protocolo para la atención de casos de violencia sexual en instituciones de educación superior.

V. Testigos

Las personas que intervienen en calidad de testigos de asistencia manifiestan haber presenciado la elaboración de la presente acta y firman para constancia. No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la presente acta siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia.

Firmas

Nombre y firma

Cargo: _____

Nombre y firma

Cargo: _____

Nombre y firma

Cargo: _____

Testigos de asistencia

Nombre y firma

Nombre y firma

Anexo 7. Carta compromiso ética para la prevención de violencias y promoción de espacios libres de violencia

CARTA COMPROMISO ÉTICA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La persona que suscribe la presente carta manifiesta que conoce y reconoce el compromiso institucional de la _____ con la promoción de espacios educativos seguros, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de violencia sexual o de género.

Asimismo, declara haber sido informada sobre la existencia, contenido y alcances del:

- Protocolo de Prevención y Atención a Violencias Sexuales;
- Normativa institucional aplicable;
- Principios de igualdad, respeto, dignidad humana y no discriminación que rigen la actuación institucional.

En este sentido, la persona firmante asume los siguientes compromisos:

I. Compromisos generales

1. Conducirse con respeto hacia todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

2. Abstenerse de realizar conductas constitutivas de violencia sexual, hostigamiento, acoso, discriminación o cualquier otra forma de violencia.

3. Contribuir a la construcción de ambientes seguros, incluyentes y libres de violencia.

4. Participar, cuando corresponda, en procesos institucionales de capacitación y sensibilización en materia de igualdad de género, derechos humanos y prevención de violencias.

II. Reconocimiento de responsabilidades institucionales

La persona firmante reconoce que las conductas contrarias a los principios y disposiciones institucionales en materia de prevención de violencias podrán dar lugar a:

- Procedimientos administrativos;
- Procedimientos laborales;
- Procedimientos disciplinarios;
- Medidas institucionales previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, conforme a:

- La legislación vigente;
- Las condiciones generales de trabajo;
- Los contratos colectivos;
- La normativa interna de la institución;
- El respeto al debido proceso y los derechos laborales aplicables.

III. Confidencialidad y respeto institucional

La persona firmante se compromete a actuar con responsabilidad, confidencialidad y respeto en el manejo de información relacionada con posibles casos de violencia.

IV. Alcances de la carta compromiso

La presente carta tiene carácter preventivo, formativo y orientador, y no sustituye los procedimientos institucionales o legales aplicables para la determinación de responsabilidades.

Nombre:

Cargo, función o modalidad de vinculación:

Área de adscripción:

Fecha:

Firma:

Anexo 8. Directorio de Servicios y Centros de Atención Especializada personas en Situación de Violencia Sexual.
1. - Números de Emergencia

Instancia	Teléfono	Horario de atención
Emergencia	066 y 080	24 horas /365 días
Denuncia ciudadana /anónima	089	24 horas / 365 días
Cruz Roja	060 y 315 35 05	24 horas / 365 días
Hospital General	01 (777) 101 3400	24 horas / 365 días
Hospital del Niño y el Adolescente morelense	01 (777) 3621170	24 horas / 365 días

2. Fiscalía General del Estado (FGE).

Dependencia	Dirección	Teléfonos	Horario de atención
Fiscalía General del Estado de Morelos	Blvd. Apatlaco 165, Col. Campo del Rayo, 62590, Temixco, Morelos	777 773 0810	08 hrs a 20 hrs

2.1.- Fiscalías Regionales

Región	Ubicación	Teléfono	Horario de atención
Metropolitana	Boulevard Apatlaco 165, Col. Campo El Rayo, Temixco, Morelos.	777 773 0810	09:00 - 16:00 y 18:00 - 22:00
Oriente	Av. Constituyentes Número. 171 Bis, Col. Centro, Cuautla	01 (735) 35 210 07	08:00 - 21:00 Hrs
Sur Poniente	Libramiento Perseverancia Casablanca, s/n, Col. Alamos, Jojutla	7341204802	8:00 – 17:00 hrs

2.2.- Agencias del Ministerio Público de la Zona Metropolitana

Región	Ubicación	Teléfono	Horario de atención
Sector central	Av. Emiliano Zapata #803, Col. Buena vista.	329 1500	24 horas
Altavista	Av. Otilio Montaño, s/n Interior Delegación Plutarco Elías Calles Col. Alta Vista, Cuernavaca	777 102 7186	8 hrs a 15 hrs
Tres Marías, Huitzilac	Av. Cuauhtémoc, Esq. Zempoala, Crucero Tres Marías, Pueblo de Tres Marías, Huitzilac.	01739 393 5475	8 hrs a 15 hrs
Temixco	Calle Camino de Zaca s/n Col. Campo El Rayo, Acatlipa, Temixco, Morelos	777 365 3269	8 hrs a 15 hrs
Civac	Av. De los 50 metros, con Av, Centenario frente a las fuentes de Civac, Jiutepec, Morelos, C.P 62570	777 321 3983	8 hrs a 15 hrs
Tepoztlán	Av. Revolución Número.52, Barrio San José, Tepoztlán, Morelos, C.P. 62520 (Casa del pueblo)	739 395-7903	8 hrs a 15 hrs
Emiliano Zapata	Baja California Sur s/n esquina Hidalgo col.3 de Mayo, Emiliano Zapata, Morelos, C.P 62763	777 326 2221	8 hrs a 15 hrs
Jiutepec	Av. Emiliano Zapata Número 47 A. Col. Nopalera, Jiutepec, Morelos. C.P. 62550	777 309 2861	8 hrs a 15 hrs
Secretaría de las Mujeres	Nueva Italia #106, Colonia Lomas de la Selva Norte, C.P. 62240	7773133310	8 hrs a 15 hrs
Xochitepec	Calle Republica de Paraguay s/n Col. Centro de Xochitepec, Morelos C.P. 62790	777 361 5020	8 hrs a 15 hrs
Hospital General G. Parres	Av. Domingo Diez Esq. Gómez Azcarate, col. Lomas de la Selva	311 2262	24 horas
Huitzilac	Av. Cuahutémoc Esq. Zempoala, Crucero Tres Marías, pueblo de Tres Marías, Huitzilac, Morelos	739 393- 5475	

2.3.- Agencias del Ministerio Público de la Zona Oriente

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Jonacatepec, Axochiapan y Temoac	Carretera Cuautla- Axochiapan, s/n Col. Miguel Lopez de Nava	01735 35 52034	8 hrs a 17 hrs
Ciudad Ayala	Calle Hidalgo, s/n, Col. Cruz Verde, Ayala, Morelos	SIN LINEA	8 hrs a 17 hrs
Cuautla	Av. Constituyentes Número 171 bis, col. Centro.	01 739 6901050	24 horas
Yecapixtla	Calle Emilio Carranza, Número. 102, Col. Centro	01731 35 75154	8 hrs a 17 hrs
Tlayacapan	Calle 5 de febrero, s/n, Col. Nacatongo, Tlayacapan, Morelos	SIN LINEA	8 hrs a 17 hrs
Sistema Escrito (A.P.)	Calle Conspiradores, Número. 5, Col. Centro, local 105, Cuautla, Morelos	SIN LINEA	
Yautepec	Av. Solidaridad Esq. Víctor Manuel Guerrero, s/n, Col. Huizachera, Yautepec, Morelos	017353945553, 017353940599	8 hrs a 17 hrs
Tetelcingo	Calle 5 de Mayo, Esq. Independencia s/n poblado de Tetelcingo, Cuautla, Morelos.	01735 3015481	8 hrs a 17 hrs

2.4.- Agencias del Ministerio Público de la Zona Sur-Poniente

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Tlaltizapán	Carretera Jojutla-yautepec, s/n, col. Bonifacio García, Tlaltizapan, Morelos	SIN LINEA	8 hrs a 17 hrs
Tetecala	Calle Tabachines s/n Col. El Charco, Tetecala Morelos	7513917839 7513917788	8 hrs a 17 hrs
Puente de Ixtla	Calle Reforma, Número 113, Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos	7516903047 Ext. 1008	8 hrs a 17 hrs

2.5.- Fiscalía Especializada en Representación para grupos vulnerables y asistencia Social

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Temixco	Blvd. Apatlaco 165, Campo Del Rayo, 62590	777 773 0810 Ext, 263	

2.6.- Centro de Justicia para las Mujeres- Cuernavaca

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Cuernavaca	Morelos sur No. 70 Col. Chipitlán.	Tels. (777) 310 24 06, (777) 318 87 53, (777) 318 3752	

2.7.- Centro de Justicia para las Mujeres- Yautepec

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Yautepec	Manzana 26 de la lotificacion de la Col. Corral Grande del predio «Loma de Morillo», Carr. Yautepec-Tlayacapan	Tel. (735) 356 1647	

3. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Dependencia	Dirección	Teléfonos
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Calle Las Quintas No.15, col. Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca.	777 314 10 10 Ext. 1 Dirección Ext. 2 Jurídico Ext. 3 Vinculación
Procuradora de la Defensa del menor y la familia del Sistema Estatal DIF.	Boulevard Adolfo López Mateos No. 100, Esq. Doctor Guillermo Granada, col. El Vergel, C.P. 62400 Cuernavaca, Morelos.	777 315 60 09 Ext. 3

4. Centros LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación) de la Secretaría de las Mujeres

Dependencia	Dirección
Centro LIBRE Ayala	Calle Boulevard Ayala - Moyotepec, s/n, Col. Rafael Merino, Ayala, C.P. 62700, Morelos.
Centro LIBRE Cuautla	Calle Batalla 19 de febrero de 1812, No. 92, colonia Centro, Cuautla, C.P. 62740, Morelos.
Centro LIBRE Cuernavaca El Empleado	Calle Nueva Italia 106, (entre calle Cuexcontitla y calle de las Violetas), colonia Lomas de la Selva Norte, Cuernavaca, C.P. 62240, Morelos.
Centro LIBRE Cuernavaca Chamilpa	Av. Universidad s/n, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.
Centro LIBRE Emiliano Zapata	Carretera Tejalpa - Jojutla, No. 105, colonia El Amate, Emiliano Zapata, C.P. 62760, Morelos.
Centro LIBRE Huitzilac	Calle Marte, s/n, Barrio San José Morelos, Huitzilac, C.P.62510, Morelos.
Centro LIBRE Jiutepec	Calle Chopo, No 4, colonia Villas del Descanso, Jiutepec, C.P.62554, Morelos.
Centro LIBRE Jojutla	Calle Enriquez, s/n, colonia Centro, Jojutla, C.P. 62900, Morelos.
Centro LIBRE Jonacatepec	Plazuela Emiliano Zapata, s/n, colonia Centro, Jonacatepec, C.P. 62930, Morelos.
Centro LIBRE Miacatlán	Carretera Alpuyeca - Grutas de Cacahuamilpa, s/n, colonia La Toma, Miacatlán, C.P. 62600, Morelos.
Centro LIBRE Ocuituco	Calle Felipe Berriozabal, s/n, Barrio Tecamachalco C.P. 62850, Ocuituco, Morelos.
Centro LIBRE Puente de Ixtla	Calle No Reelección No. 116, colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, C.P. 62664, Morelos.
Centro LIBRE Tlaltizapán	Calle Ignacio Zaragoza, s/n, Barrio San Marcos, colonia Centro, Tlaltizapán, C.P. 62770, Morelos.
Centro LIBRE Temixco	Calle Magdalena Ocampo, S/N, Colonia Rubén Jaramillo, Temixco, C.P. 62587, Morelos.
Centro LIBRE Tepoztlán	Avenida del Tepozteco, No. 3C, Barrio La Santísima Trinidad, Tepoztlán, C.P. 62520, Morelos.
Centro LIBRE Tetecala	Calle Tabachines, s/n, colonia El Charco, Tetecala, C.P. 62620, Morelos.
Centro LIBRE Totolapan	Carretera Federal Totolapan - Atlatlahucan, s/n, colonia Tepetlixpita, Totolapan C.P. 62834, Morelos.
Centro LIBRE Xochitepec	Calle Copa de Oro, Unidad Morelos, 2ª. Sección, Xochitepec, C.P. 62790, Morelos.
Centro LIBRE Yautepec	Calle Buena Vista número 24, Barrio Buena Vista. C.P. 62733. Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos.
Centro LIBRE Yecapixtla	Carretera Cuautla – Yecapixtla, s/n, Yecapixtla, C.P. 62820, Morelos.

Bibliografía

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, septiembre 30). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2017). Modelo Integral de Atención a Víctimas |. https://www.gob.mx/ceav/documentos/modelo-integral-de-atencion-a-victimas

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2009, noviembre). La Corte Interamericana de Derechos Humanos sentencia en el "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México | Comisión Nacional de los Derechos Humanos—México. https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sentencia-en-el-caso-gonzalez-y-otras-campo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (2022, octubre 5). Código de Ética de la Administración Pública Estatal. http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CODETICADMON.pdf

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (2025, julio 30). Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CETICAPODEREJECUTIVO.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s/f). Evaluación de Políticas Sociales, Programas y Fondos. Recuperado el 19 de marzo de 2026, de https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/Paginas/Evaluacion_Programas_Politicas.aspx

Hoyos-Mendoza, C. E. (2023). Sistema de Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje (mel) en intervenciones de violencias basadas en género (vbg) en contextos de crisis humanitaria en Colombia, análisis 2023. Revista de Psicología Universidad de Antoquia, 2(16). https://doi.org/10.17533/udea.rp.e35673

Igareda, N., & Bodelón, E. (2014, marzo 19). Las violencias sexuales en las universidades: Cuando lo que no se denuncia no existe. Revista Española de Investigación Criminológica, (12). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4783305

Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. (2021). LA FIGURA DEL CONSENTIMIENTO en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género. https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/RG%20Consentimiento.pdf

Lad, A., & Ward, J. (2024, enero). Nota Informativa: Monitoreo, evaluación y aprendizaje eficaces en la programación sobre la violencia basada en el género en contextos de emergencia.

Lagarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas (Cuarta). Universidad Nacional Autónoma de México.

Loría, K. R., Sánchez, A. F., & Rosado, T. G. (2019). Barreras y facilitadores del abordaje de la violencia contra las mujeres: Perspectivas profesionales entre Cataluña y Costa Rica. Población y Salud en Mesoamérica, 17(1), 174–200. https://www.redalyc.org/journal/446/44664663008/html/

Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF. (s/f). Recuperado el 26 de febrero de 2025, de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/F/FLAGRANCIA-29/

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f). Principio de Progresividad. Recuperado https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/principio_de_progresividad.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Hostigamiento y acoso sexual | Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género. http://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/hostigamiento-acoso-sexual

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020, noviembre). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

Universidad Autónoma de México. (s/f). Coordinación para la Igualdad de Género. Recuperado el 25 de febrero de 2025, de https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/la-revictimizacion-es/undefined

Universidad Autónoma Metropolitana. (2023, diciembre). PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO. https://www.uam.mx/legislacion/rep/protocolo-violencia_8-ene-24.pdf

Clarisa Gómez Manrique

Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOCA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (SIC).

GLOSARIO

CEE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2014, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC.

El Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, fue publicado el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5247, sexta época.

2. REFORMA AL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2017, a través del cual se aprobó la modificación entre otros reglamentos al Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC.

Las modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, fue publicado el diez de noviembre del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5548, sexta época.

3. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. A través del Pleno del CEE en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. en D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo por el cual se revoca y delega oficialía electoral a los servidores públicos de este órgano comicial, en atención a los oficios IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 e IMPEPAC/SE/MSL/523/2025, en los términos siguientes:

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se revoca la función de Oficialía Electoral de conformidad con lo establecido por el acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025.

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Daniela Báez Ruíz Alan Flores Galeana	Secretaría Ejecutiva
Lisseth Lévaro Domínguez Juan Miguel Ortiz Montiel David Armenta González	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

2. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se delega la función de Oficialía Electoral:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Lucero Morán Vázquez Patricio Xavier Ramírez Cervera Hiram Valencia Martínez Daira Reyes Navarrete Carolina Hernández Ramos Ricardo Javier Adán Vilorio Marcelo Gilberto Tapia Rosales Catherine Yasmín Cortés Ventura Emilio Guzmán Montejo Sergio Bernal Estrada Mayra Luz Nava del Toro Christian Martin Castillo Cuevas Omar Elías Siller Flores	Secretaría Ejecutiva

José Antonio Barenque Vázquez Irene Avalos Zamora Diana Celina Lavín Olivar María Teresa Rendón Guadarrama Vianey Antúnez Ramos Cindy Mariel González Bonfil Ana Paola Villafuerte Osorio Antonio Quezada Serrano Judith Velázquez Islas Jessie Rodríguez Barrera Raúl Mark Rivera Octavio Augusto Landa Apaez Zuriel Mauro Franco Ramírez Juan Miguel Ortiz Montiel Jessica Dolores Valdez Maytorena María Guadalupe Dávila Romero Karla Sabrina Gutiérrez Adame Miguel Adán Millán Juárez Karina Lupita Díaz Campos Emilio Cisneros Pedroza Alfredo Tapia Tapia Luis Alfredo Nava Nava Miriam Alcántara Salazar León Francisco Castro Aguirre Carlos Alejandro Ariza Sámano José Luis Sánchez García Moisés Everardo Leyva Hernández Lizeth Guadalupe Ríos Jarquín	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
Karina Ortega Olivares Ángel Emanuel Armas Figueroa Cynthia Reyes López Ethan Rene Ramírez Altamirano Alma Saraí Flores Sánchez David Vázquez Valle Joanan Hizay López Hernández Alberto Inocencio Ovando García Carlos Facundo Jaimes Aguilar Maricarmen Tirado Ponce Alejandro Galván Santoyo	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
María Eugenia Díaz Salazar Ariadna Meneses Martínez Gabriela Isabel Padilla Lino Elizabeth Indili Pérez Rocío Lilia Camarillo Hernández Jorge Xavier Guevara Ramírez Rosa María Carbajal Ramírez Daniel Alberto Hernández Vázquez Adriana Sotelo Toledo Irma Ruiz Sosa José Fernando Vergara Bahena Valeria Yazbeth Hernández Hernández	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
Abigail Montes Leyva Edith Uriostegui Jiménez Juan Carlos Álvarez González María Del Carmen Torres González Isaac Castillo Bautista Leonardo Cristobal Parra Chavero Amayrani Muñoz González Jorge Luis Onofre Díaz Mario Edgar Martínez Velasco José Eduardo García Flores Ivonne Santos Martínez Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar Roxana Aide Rodríguez Morales Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo Claudia Itzel González Fuentes	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

6. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/1735/2026. Con fecha primero de junio de dos mil veintiséis la Secretaria Ejecutiva de este Instituto remitió el oficio de referencia al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento y a la Directora Jurídica, todos de este Instituto a fin de que proporcionaran a la Secretaría Ejecutiva una relación de las personas servidoras públicas adscritas a cada una de esas Direcciones a las que se les delegará y se revocará la función de oficialía electoral.

7. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/276/2026. Con fecha dos de junio de dos mil veintiséis el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió a la Secretaria Ejecutiva la lista de las personas que actualmente no se encuentran adscritas en la Dirección y a las que se les delega la función de oficialía electoral, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/1735/2026.

8. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/254/2026. El día cinco de junio de dos mil veintiséis se remitió el oficio citado por el cual la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento remitió la lista de las personas susceptibles para realizar la función de oficialía electoral sin que se propusiera la revocación de la misma, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/1735/2026.

9. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/195/2026. El día diez de junio del año en curso la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio de referencia a través del que envió el listado del personal adscrito a la Dirección a la cual debería ratificarse, delegarse y revocarse la función de oficialía electoral, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/1735/2026.

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (SIC). El día once de junio del año dos mil dieciséis la Secretaria Ejecutiva remitió a través del oficio citado el listado de las personas servidoras públicas adscritas al IMPEPAC, a quienes se delega o se revoca la función de Oficialía Electoral, con fundamento en los artículos 104, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local y 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN:	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE:	N/A
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025
FECHA:	11 DE JUNIO DE 2026
ASUNTO:	SE REMITE RELACIÓN DE PERSONAS DEL IMPEPAC A LAS QUE SE DELEGARÁ Y REVOCARÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

LIC. ABIGAIL MONTES LEYVA

DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

P R E S E N T E

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, la suscrita **Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento, con fundamento en los artículos 71, fracción III, 96, y 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los diversos 2, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respetuosamente se expone lo siguiente:

En cumplimiento a lo señalado por los **ordinales 104, inciso p)**[1] **de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, así como el **98, fracción XXXVII,** del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** y **8** del **Reglamento de la Oficialía Electoral**[2], los cuales establecen que **la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrá la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral**, con el fin de constatar actos en materia electoral, a su vez, puede delegar la atribución a **las personas servidoras públicas aptas** para el ejercicio de dicha función.

Atento a lo anterior, **se remite el listado de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** a quienes se delega o se revoca la función de Oficialía Electoral, conforme a lo siguiente:

- Personas servidoras públicas a las que se les **delega** la función de Oficialía Electoral:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Lucero Morán Vázquez Patricio Xavier Ramírez Cervera Hiram Valencia Martínez Daira Reyes Navarrete Marcelo Gilberto Tapia Rosales Catherine Yasmín Cortés Ventura Sergio Bernal Estrada Mayra Luz Nava del Toro Christian Martín Castillo Cuevas	**Secretaría Ejecutiva**

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos www.impepac.mx

impepac
SECRETARÍA EJECUTIVA

Jesús Ariel Villanueva Pineda David Gordillo Martínez Silvia Margarita Guzmán González	
José Antonio Barenque Vázquez Irene Avalos Zamora Diana Celina Lavín Olivar Vianey Antúnez Ramos Cindy Mariel González Bonfil Antonio Quezada Serrano Judith Velázquez Islas Jessie Rodríguez Barrera Karla Sabrina Gutiérrez Adame María Teresa Rendón Guadarrama Ana Paola Villafuerte Osorio Jessica Dolores Maytorena María Guadalupe Dávila Romero Octavio Augusto Landa Apaez Miguel Adán Millán Juárez Zuriel Mauro Franco Ramírez Raúl Mark Rivera Emilio Cisneros Pedroza Miriam Alcántara Salazar Carlos Alejandro Ariza Sámano Alfredo Tapia Tapia Karina Lupita Díaz Campos Luis Alfredo Nava Nava	**Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.**
Ángel Emanuel Armas Figueroa Cynthia Reyes López Ethan Rene Ramírez Altamirano Alma Sarai Flores Sánchez David Vázquez Valle Joanan Hizay López Hernández Alberto Inocencio Ovando García Carlos Facundo Jaimes Aguilar Maricarmen Tirado Ponce Alejandro Galván Santoyo Sandra Luz Muñoz Ramírez Marco Antonio Jiménez Gaytán Angel David Hidalgo Ocampo	**Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.**
María Eugenia Díaz Salazar Irma Ruiz Sosa Jorge Xavier Guevara Ramírez Ariadna Meneses Martínez Rosa María Carbajal Ramírez Gabriela Isabel Padilla Lino Giovanni Salgado Gutiérrez José Fernando Vergara Bahena Marlen Maviel Arredondo Solano Rocío Lilia Camarillo Hernández	**Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

Brenda Gabriela González Galván Daniel Alberto Hernández Vázquez Valeria Yazbeth Hernández Hernández Elizabeth Indili Pérez Adriana Sotelo Toledo	
Abigail Montes Leyva Edith Uriostegui Jiménez Jorge Luis Onofre Diaz Juan Carlos Álvarez González María Del Carmen Torres González Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar Leonardo Cristobal Parra Chavero Amayrani Muñoz González Ivonne Santos Martínez Mario Edgar Martínez Velasco José Eduardo García Flores Roxana Aide Rodríguez Morales Claudia Itzel González Fuentes Karla Verónica Palomares Verezaluce Mitzy Daniela Roa Bailón	**Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva**

- Personas servidoras públicas a las que se les **revoca** la función de Oficialía Electoral, de conformidad con lo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/296/2025.**[3]

1. Karina Ortega Olivares
2. José Luis Sánchez García
3. León Francisco Castro Aguirre
4. Moisés Everardo Leyva Hernández
5. Carolina Hernández Ramos
6. Ricardo Javier Adán Vilorio
7. Isaac Castillo Bautista
8. Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo

Cabe señalar que la presente información se integra con base en la documentación remitida por las Direcciones Ejecutivas y de Área del Instituto, a través de los siguientes oficios:

1. **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/276/2026,** de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos;

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

2. **IMPEPAC/DEAF/MEDS/254/2026**, de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, e

3. **IMPEPAC/SE/DJ/AML/195/2026,** de fecha 10 de junio de 2026, suscrito por la Lic. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, con el objeto de dar certeza respecto a las personas servidoras públicas que, en lo sucesivo, estarán facultadas para ejercer la fe pública en el ámbito electoral.

En virtud de ello, se solicita atentamente su valioso apoyo para la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente, a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local Electoral.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y colaboración brindada a esta Secretaría Ejecutiva.

ATENTAMENTE

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC	Para su superior conocimiento.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. David Gordillo Martínez	Auxiliar Electoral 8	
Revisó:	Lic. Lucero Morán Vázquez	Coordinadora del Secretariado	

[1] **Artículo 104**. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
...
p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
...

[2] **Artículo 8.**- El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.

[3] ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOCA Y DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

Derivado de lo anterior, este CEE del IMPEPAC con base en el apartado de antecedentes emite el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, 63 párrafo tercero del Código Electoral Local el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Por su parte, el artículo 63 del Código Electoral Local, establece que el IMPEPAC, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. Que el artículo 98, numeral 3, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dispone que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales y las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

VI. Por otra parte, el artículo 64, párrafo primero, del Código Electoral Local, establece que el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales y solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

Además de lo anterior, el artículo 64, del Código Electoral Local, dispone que el CEE tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

VII. El ordinal 65, del Código Electoral Local señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

…

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

…

VIII. El artículo 66, fracciones I, II y V, del Código Electoral Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

IX. Por su parte el, numeral 67, del Código Electoral Local, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

X. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XI. Por su parte el artículo 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local, dispone entre otras cosas, que es atribución de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, ejercer la función de oficialía electoral.

XII. De conformidad con lo que establece el artículo 1, del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, dispone que es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

XIII. Que el artículo 2 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al IMPEPAC y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.

XIV. Por su parte, el numeral 3, inciso a), b), c) y d) del Reglamento aludido, sostiene que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva y certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

XV. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, dispone que además de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente: a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan; b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares; d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito; e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario; f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XVI. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, prevé que la Secretaria Ejecutiva delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.

XVII. En ese sentido, el ordinal 9, del Reglamento de Oficialía Electoral, agrega también que los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

XVIII. El artículo 10 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC prevé que la Secretaria Ejecutiva, podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de delegarla en otro funcionario público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

XIX. Por su parte el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC prevé que el Secretario Ejecutivo, podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del CEE en la sesión inmediata posterior que celebre.

XX. A su vez, el artículo 13, del Reglamento multicitado, señala que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense: dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los servidores públicos del Instituto Morelense en los que se delegue dicha función; llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva, así como de las actas y diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función de oficialía electoral.

En este contexto, no obstante de que ya se han citado diversos artículos, se considera oportuno realizar un breve análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables, relativos a la delegación de la función de oficialía electoral, misma que a continuación se citan:

1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:

- Criterios de Interpretación del Código:

[…]

Artículo 1.

[…]

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[…]

- Fundamento Legal de la Función de Oficialía Electoral en el Código:

[…]

Artículo 64. El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y

c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado.

El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

[…]

- Atribuciones del Consejo Estatal Electoral

[…]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[…]

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

[…]

- Facultad del Secretario Ejecutivo de Ejercer la Función de Oficialía Electoral en el Código

[…]

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

[…]

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

[…]

2. Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC

[…]

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

Artículo 2.- La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

[…]

DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

[…]

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense tiene como atribución ejercer la función de oficialía electoral, conforme a lo previsto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.

Artículo 9.- Los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo, podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de delegarla en otro funcionario público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo, podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del Consejo Estatal en la sesión inmediata posterior que celebre.

[…]

El énfasis es propio.

Del análisis de los preceptos citados en párrafos precedentes, resulta preciso realizar una interpretación sistemática de los ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto, es decir tomando en consideración de manera concatenada tanto lo estipulado en el Código Electoral Local, así como lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC.

Conforme lo anterior, para mayor entendimiento este CEE, considera oportuno citar la siguiente definición del autor Víctor Emilio Anchondo Paredes, misma que a continuación transcribimos:

[…]

“Interpretación Sistemática.-

Esta interpretación es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.

Un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión.

La razón es que el sentido de una norma no sólo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas.

Antonio Piccato opina que las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; el sentido de un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento o a uno distinto, por lo que en rigor la interpretación de las normas jurídicas no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados. Para obtener una regla de derecho completa es preciso hacer una compleja travesía constructiva por muchos enunciados, es decir, por muchas normas.

La explicación de esta vinculación entre una norma y las demás del mismo ordenamiento o entre una cláusula y el resto del contrato, se encuentra en que las primeras, que forman parte de un todo, no pueden tener un significado distinto de las demás y mucho menos contradictorio, pues el conjunto de preceptos o de estipulaciones no se concibe como una simple acumulación o agregado de disposiciones, sino como un verdadero y propio sistema; por lo que la interpretación sistemática conduce a entender la norma particular en función del contexto general y de manera conforme a este último.

[…]

Más aún, la interpretación sistemática se apoya no sólo en la conexión material entre los preceptos y en las razones lógicas que apelan a la unidad íntima de conexión de los apartados de un artículo, sino también en “…las razones históricas o los antecedentes doctrinales.”[1]

[…]

El énfasis es propio.

Ahora bien, de lo anterior este CEE, advierte que del análisis sistemático y armonizado de la legislación aplicable al presente asunto, podemos colegir que el Código Electoral Local, establece que la interpretación de la citada codificación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, es decir, el propio ordenamiento jurídico contempla la relación existente con otra normativa que sea compatible y acorde al contenido del propio Código.

[1] Víctor Emilio Anchondo Paredes, “Métodos de interpretación Jurídica”, Revista Quid Iuris, UNAM, 2012, ISSN: 1870-5707

En este contexto, se tiene que el Código Electoral Local, señala en su artículo 64 que el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, así mismo señala que el CEE, tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral; estableciendo además las atribuciones con las que cuenta, destacando entre ellas la de expedir reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; además también la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo para la ejercer la función electoral.

En dicha tesitura se considera menester precisar que tal y como se advierte del párrafo precedente, la Ley es clara al señalar por una parte la atribución con la cuenta este órgano comicial para ejercer la función electoral y al mismo tiempo establece de manera implícita la facultad del Secretario Ejecutivo para poder ejercer dicha función.

No obstante lo anterior, es importante que se precise que el multicitado Código establece las atribuciones con las que cuenta el CEE, para expedir reglamentos que sean necesarios y útiles para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo; de conformidad con lo que dispone el artículo 78, fracción III, del Código Electoral Local.

En este sentido, se tiene que derivado de la atribución con la que cuenta el CEE, para efecto de expedir reglamentos que sean acordes y necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del citado Consejo, en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, se expidió el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, asimismo el nueve de junio de dos mil diecisiete el pleno del CEE emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2017, a través del cual se aprobó la modificación al Reglamento de la Oficialía Electoral, el cual es de observancia general y se elaboró con el objeto de regular de manera específica el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos de este instituto que en el ejercicio de esta facultad desempeñen esta función, por lo que las normas contenidas en dicho reglamento son de cumplimiento obligatorio para este Instituto, máxime que aún se encuentra vigente.

Por lo que de manera específica, el multicitado Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, es el documento normativo que se expidió con el objeto de regular todo lo inherente la función de oficialía electoral y en el cual se contempla la naturaleza, estructura, funciones y norma todos los aspectos de cumplimiento obligatorio para quienes ejercen y tiene facultades para delegar dicha función de oficialía electoral; por lo tanto como se hace notar, en dicho documento se establecen las bases que de manera específica regulan la oficialía electoral y que deben ser cumplidas de manera obligatoria por este instituto; pues se trata del conjunto de normas que de manera concreta contienen las directrices que regulan y norman todo lo relativo a la función de oficialía electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial, con número de registro 172521, emitido por el Pleno de la SCJN, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515, de rubro y testo siguiente:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

El énfasis es propio.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes criterios, con número de registro 202664, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.3o.A.20 A, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, página 396 y número de registro 195084, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.5o.T.53 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1047; de rubros y textos siguientes:

FACULTADES IMPLICITAS, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACION. (ARTICULO 50 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES).

El principio de competencia, entendido en su origen como la aptitud atribuida expresamente a una autoridad, por una norma jurídica, para llevar a cabo determinadas conductas o actos, acepta actualmente una interpretación menos rígida. Según ésta, al lado de las facultades expresas existirían las facultades implícitas, es decir, aquellas potestades que resultan imprescindibles o necesarias para que la autoridad pueda realizar las funciones que le han sido encomendadas por ley, sin que ello implique que la competencia del órgano sea rebasada o desconocida. Para identificar estas últimas se requiere: a) la existencia de una facultad expresa que por sí sola sea imposible de ser ejercida; y b) que entre la facultad expresa y la implícita haya una relación de medio a fin. Precisado lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el presidente de la Comisión Nacional de Valores sí cuenta con facultades implícitas para la resolución del recurso de revocación previsto en la Ley del Mercado de Valores. Ello a partir de una sana interpretación de los artículos 40 y 50 de la ley de la materia, dado que el primer dispositivo en cita establece que la Comisión Nacional de Valores es el organismo encargado de vigilar la debida observancia de dicha Ley y de sus disposiciones reglamentarias, mientras que la segunda norma mencionada indica que el recurso de revocación, establecido en beneficio de los particulares, deberá interponerse bien ante la Junta de Gobierno de la Comisión mencionada o ante su presidente, en este último caso, siempre que la resolución que se impugna haya sido emitida por servidores públicos de la Comisión distintos a la Junta de Gobierno y al presidente mismo. Por su parte, el quinto párrafo de este mismo artículo señala un plazo para la resolución de dicho recurso, según corresponda resolverlo a la Junta de Gobierno o al presidente de la Comisión. En estas condiciones, si la ley prevé la existencia de un recurso administrativo y dicho recurso debe ser resuelto por el presidente o por la Junta de Gobierno en un lapso determinado, es evidente que las autoridades al emitir resolución en las instancias presentadas ante ellas, no hacen sino cumplir con el ordenamiento en la materia, actuando al amparo de las facultades que implícitamente les está concediendo la norma. De adoptarse una conclusión contraria, resultaría absurdo que la ley previera tanto el recurso como la resolución del mismo, sin que existiera una dependencia u órgano facultado para tramitarlo y resolverlo. Debe también considerarse la prevalencia del interés público, habida cuenta que la sociedad está interesada no sólo en que se establezcan recursos administrativos que permitan, en su caso, la corrección de los errores u omisiones en que pueden incurrir las autoridades en el desarrollo de sus funciones, sino además que éstos sean efectivamente resueltos, posibilitando a los particulares un acceso pronto y expedito a la justicia. (El énfasis es propio)

FACULTAD EXPRESA, SIGNIFICADOS DE.

La facultad expresa debe entenderse de acuerdo con el contexto jurídico en el que se utilice, y puede ser: a) En oposición a facultades implícitas; b) Como forma de atribución de competencias de los funcionarios; y, c) Como elemento de garantía de la autoridad competente. De lo anterior se desprende que no basta para reconocer tal o cual carácter el que se manifieste ostentar determinado cargo, ni tampoco puede aceptarse en virtud de la imputación de alguna conducta efectuada por la contraparte. (El énfasis es propio)

En tal virtud, del análisis sistemático del Código Electoral Local, en armonización con el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, se obtuvo en primer término que este último fue expedido por el CEE, con la finalidad de normar de manera específica la función de oficialía electoral, resaltando en lo que aquí interesa que dentro de los preceptos legales en él establecidos se encuentra de manera clara y precisa un apartado relativo a "DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN ELECTORAL" en el cual se establece en el artículo 8 del citado reglamento, que "El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función…".

En tal sentido, de una interpretación realizada de manera sistemática, gramatical y funcional a la legislación y reglamentación de este Instituto, podemos concluir en el presente caso, que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC cuenta con facultades para delegar la función de oficialía electoral toda vez que la expedición del Reglamento de Oficialía Electoral no vulnera el principio de reserva de ley ni de subordinación jerárquica, es decir, que la facultad del CEE, señalada en el artículo 64 del Código Electoral Local no excluye la posibilidad de que esta pueda regularse por una norma secundaria, como lo es el reglamento.

Asimismo, el principio de jerarquía normativa tampoco se ve menoscabado al considerar que el ejercicio de la facultad reglamentaria ejercida por el CEE, al aprobar el Reglamento de Oficialía Electoral no alteró ni modificó el contenido ni los alcances de la función de oficialía electoral.

Lo anterior es así ya que el Código establece la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, y el reglamento establece el cómo de esos supuestos, de conformidad con lo establecido en el criterio jurisprudencial antes señalado.

Por otra parte, y de una “interpretación conforme”, este CEE, no advierte una colisión normativa, entre lo señalado por el Código Electoral Local, y lo establecido por el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, por tanto, este órgano comicial, busca salvaguardar esa atribución con la que cuenta el Instituto Electoral Local respecto a la delegación de la oficialía electoral.

Es por ello que este CEE, a través de una interpretación conforme, la cual no solamente tiene la finalidad de resolver problemas de colisión normativa, sino también la de procurar salvaguardar el derecho alegado con el contenido en la norma tratando de armonizar el sistema normativo, estima que cumple con lo señalado por el Código Electoral Local y en lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto.

XXI. Conforme a lo señalado en el considerando XVI, el Secretario Ejecutivo puede delegar las facultades de Oficialía Electoral a los Consejos Distritales y Municipales u otros servidores públicos de este Instituto, de conformidad con los artículos 98, fracción XXXVII y 64, del Código Electoral Local y 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC, en correlación con el artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto dispone que través de dicha función de Oficialía Electoral se podrá hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral a petición de los órganos del Instituto.

Por su parte el artículo 2 del citado Reglamento, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, a través de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales cuando sea delegada dicha facultad, de otros servidores públicos del Instituto o estén a su cargo, en los que se delegue dicha función respecto de actos o hechos de naturaleza exclusivamente electoral, ya sea que ocurran dentro o fuera del proceso electoral.

Por lo anterior, atendiendo al oficio firmado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial número IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (SIC), estableció el listado de los servidores público a los cuales de delega y se revoca la función de Oficialía Electoral del Instituto Morelense que así consideró derivado de su operatividad, ello en atención a las atribuciones que le son conferidas por la normatividad electoral vigente.

En tales circunstancias, es dable precisarse que este CEE, tomando en consideración lo establecido por el numeral 78, fracción XLVIII, del Código Electoral Local, considera oportuno por una parte revocar y delegar a los servidores públicos de este órgano comicial, de conformidad con lo manifestado por la Secretaria Ejecutiva.

Ahora bien, si bien el año que transcurre no corresponde a periodo electoral, resulta necesaria la ejecución de diversas actividades en materia de participación ciudadana, de constitución de partidos políticos locales, de liquidación de partidos políticos locales, entre otras, lo que condujo a la necesidad de contratar al personal necesario para la realización de dichas actividades.

Derivado del desarrollo de las citadas actividades, será necesario realizar certificaciones en cumplimiento a lo establecido en el ordinal 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local, 8 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral, 17 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, 47 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, la Secretaria Ejecutiva tiene la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral, a fin de constatar actos en materia electoral, verificar que las asambleas municipales o distritales se celebren de acuerdo con la ley y que se cumplan los requisitos de quórum y aprobación de documentos básicos, así como la de delegar dicha función a las personas servidoras públicas aptas para ello.

Por lo anterior este CEE aprueba lo siguiente:

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se revoca la función de Oficialía Electoral de conformidad con lo establecido por el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025.

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Carolina Hernández Ramos Ricardo Javier Adán Vilorio	Secretaría Ejecutiva
León Francisco Castro Aguirre José Luis Sánchez García Moisés Everardo Leyva Hernández	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
Karina Ortega Olivares	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Isaac Castillo Bautista Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

2. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se delega la función de Oficialía Electoral:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Lucero Morán Vázquez	Coordinadora del Secretariado	Secretaría Ejecutiva
Patricio Xavier Ramírez Cervera	Coordinador de Proyectos	
Hiram Valencia Martínez	Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional	
Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficialía Electoral	
Marcelo Gilberto Tapia Rosales	Subdirector de Proyectos	
Catherine Yasmín Cortés Ventura	Auxiliar Electoral A	
Sergio Bernal Estrada	Auxiliar Electoral B	
Mayra Luz Nava del Toro	Subdirectora de Incorporación y Normatividad	
Christian Martin Castillo Cuevas	Auxiliar Electoral A	
Jesús Ariel Villanueva Pineda	Subdirector de Proyectos	
David Gordillo Martínez	Auxiliar Electoral B	
Silvia Margarita Guzmán González	Auxiliar Electoral B	
José Antonio Barenque Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
Irene Avalos Zamora	Coordinadora de Organización Electoral	
Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Vianey Antúnez Ramos	Coordinadora de Organización Electoral	
Cindy Mariel González Bonfil	Coordinadora de Organización Electoral	
Antonio Quezada Serrano	Auxiliar Electoral AA	
Judith Velázquez Islas	Subdirector A	
Jessie Rodríguez Barrera	Subdirector	
Karla Sabrina Gutiérrez Adame	Jefa de Departamento	
María Teresa Rendón Guadarrama	Auxiliar Electoral A	
Ana Paola Villafuerte Osorio	Auxiliar Electoral A	
Jessica Dolores Maytorena	Auxiliar Electoral A	
María Guadalupe Dávila Romero	Auxiliar Electoral A	
Octavio Augusto Landa Apaez	Auxiliar Electoral B	
Miguel Adán Millán Juárez	Auxiliar Electoral B	
Zuriel Mauro Franco Ramírez	Auxiliar Electoral B	
Raúl Mark Rivera	Auxiliar Electoral B	
Emilio Cisneros Pedroza	Auxiliar Electoral B	
Miriam Alcántara Salazar	Auxiliar Electoral B	
Carlos Alejandro Ariza Sámano	Auxiliar Electoral B	
Alfredo Tapia Tapia	Auxiliar Electoral B	
Karina Lupita Díaz Campos	Auxiliar Electoral B	
Luis Alfredo Nava Nava	Auxiliar Electoral B	

Ángel Emanuel Armas Figueroa	Coordinador de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Cynthia Reyes López	Coordinadora para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género	
Ethan Rene Ramírez Altamirano	Subdirector de Participación Ciudadana	
Alma Saraí Flores Sánchez	Subdirectora de Pueblos y Comunidades Indígenas	
David Vázquez Valle	Coordinador de Pueblos y Comunidades Indígenas	
Joanan Hizay López Hernández	Auxiliar Electoral A	
Inocencio Alberto Ovando García	Coordinador de Participación Ciudadana	
Carlos Facundo Jaimes Aguilar	Subdirector de Capacitación	
Maricarmen Tirado Ponce	Subdirectora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	
Alejandro Galván Santoyo	Subdirector para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género	
Sandra Luz Muñoz Ramírez	Auxiliar Electoral B	
Marco Antonio Jiménez Gaytán	Auxiliar Electoral B	
Angel David Hidalgo Ocampo	Coordinador de Grupos Vulnerables	
María Eugenia Díaz Salazar	Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
Irma Ruiz Sosa	Coordinadora de Administración	
Jorge Xavier Guevara Ramírez	Coordinador de Contabilidad	
Ariadna Meneses Martínez	Subdirectora de Contabilidad	
Rosa María Carbajal Ramírez	Subdirectora de Recursos Humanos	
Gabriela Isabel Padilla Lino	Subdirectora de Presupuesto	
Giovanni Salgado Gutiérrez	Subdirector de Tesorería y Transparencia	
José Fernando Vergara Bahena	Subdirector de Administración	
Marlen Maviel Arredondo Solano	Jefe de Departamento de Materiales y Suministros	
Roció Lilia Camarillo Hernández	Jefe de Departamento de Contabilidad	
Brenda Gabriela González Galván	Jefe de Departamento de Bienes, Suministros y Servicios Generales	
Daniel Alberto Hernández Vázquez	Jefe de Departamento de Seguimiento de Control y Gestión	
Valeria Yazbeth Hernández Hernández	Jefe de Departamento de Organización y Procedimientos	
Elizabeth Indili Pérez	Jefe de Departamento de Tesorería y Transparencia	
Adriana Sotelo Toledo	Jefe de Departamento de Recursos Humanos	

Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica	Dirección Jurídica
Edith Uriostegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Jorge Luis Onofre Díaz	Coordinador de Juicios Laborales	
Juan Carlos Álvarez González	Subdirector de Sustanciación	
María Del Carmen Torres González	Subdirector de Sustanciación	
Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de despacho de la subdirección de sustanciación	
Leonardo Cristobal Parra Chavero	Subdirector de Sustanciación	
Amayrani Muñoz González	Jefa de Departamento	
Ivonne Santos Martínez	Auxiliar Electoral A	
Mario Edgar Martínez Velasco	Auxiliar Electoral A	
José Eduardo García Flores	Auxiliar Electoral A	
Roxana Aide Rodríguez Morales	Auxiliar Electoral A	
Claudia Itzel González Fuentes	Auxiliar Electoral A	
Karla Verónica Palomares Verezaluce	Coordinadora de lo Contencioso Electoral	
Mitzy Daniela Roa Bailón	Auxiliar Electoral A	

En mérito de lo anterior, se EXHORTA a los ciudadanos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en atención a las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, derivado de la emisión del presente acuerdo, este CEE, estima necesario dejar sin efectos, a partir de la entrada en vigor de la presente determinación, todas las delegaciones de dicha función que hubieren sido conferidas con anterioridad mediante oficio, memorandos, acuerdos del propio Consejo Estatal Electoral a través de los cuales se delegó la función de oficialía electoral a los servidores públicos de este Instituto, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con la oficialía electoral, previo a la aprobación del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, la delegación de la función de la Oficialía Electoral, aprobada en el presente acuerdo, no limita las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, M. en D. Mónica Sánchez Luna, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 6 de la Constitución Federal; 98, numeral 3, incisos a), b) y c), 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo tercero, 64, 65, 66, fracciones I, II y V, 67, 69, fracción I, 71, 78, fracción XLVII, 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local; 1, 2, 3 inciso a), b), c) y d), 5, 8, 9, 10, 11 y 13, del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, 17 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, 47 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales; es que este CEE del IMPEPAC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, todas las delegaciones de la función de Oficialía Electoral que hubieren sido conferidas con anterioridad a personas servidoras públicas de este Instituto mediante oficios, memorandos, acuerdos del Consejo Estatal Electoral o cualquier otro instrumento jurídico o administrativo, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con estas funciones previas a la aprobación del presente acuerdo y se delega a los servidores públicos con las mismas facultades, señalados mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (SIC).

TERCERO. Se exhorta a los servidores públicos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por oficio el presente acuerdo a los funcionarios públicos a los que se les delega la función de oficialía electoral.

QUINTO. El presente acuerdo no limita las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, la M. en D. Mónica Sánchez Luna, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva a través de las áreas correspondientes será la responsable de la capacitación de las personas a las que se les está delegando la función de Oficialía Electoral en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

OCTAVO. El presente acuerdo, surtirá efectos al día siguiente de su aprobación para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA.
CONSEJERÍAS ELECTORALES
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/187/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "CUARTO" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El día siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

4. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

5. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

6. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS". El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489, el Decreto por el que se expide la "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS", cuyas disposiciones transitorias "SEGUNDA", "TERCERA" y "CUARTA" establecen en su conjunto lo siguiente:

[…]

SEGUNDA. Se abroga la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERA. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El reglamento de la presente ley deberá expedirse en un plano no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[…]

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025, mediante el cual se determinan los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que gozará, para el año dos mil veintiséis, el personal de éste órgano comicial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6507, con fecha de veinticuatro de diciembre del mismo año.

8. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, fue aprobado el Programa de Trabajo a desarrollarse durante la anualidad correspondiente al año dos mil veintiséis, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, por medio del cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Asuntos Jurídicos, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
ASUNTOS JURÍDICOS	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

10. DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6517, el Decreto número mil ciento cinco por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre las que resalta la reforma al párrafo séptimo del artículo 19 Bis, que a la literalidad señala lo siguiente:

[…]

Artículo 19 Bis.-…

…

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

[…]

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición transitoria "CUARTA" de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.[1]

12. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. El día primero de abril del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6545, sexta época, el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026 mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en atención a la disposición "CUARTA" de la Ley en la materia.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 por el que se aprueba la adición de los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición transitoria "CUARTA" de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

14. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. El día tres de junio del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6564, sexta época, el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 mediante el cual se aprueba la adición de los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en atención a la disposición "CUARTA" de la Ley en la materia.

[1] Publicada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489.

15. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha diecinueve de junio del año dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de la Comisión antes citada, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "CUARTO" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS."

16. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "CUARTO" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.".

En atención a los precedentes expuestos, el presente acuerdo se somete a consideración de éste Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

III. Que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. Por su parte, el ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto, los siguientes:

[…]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[…]

V. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Electoral Local, establece que corresponde al Instituto las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el numeral 69 del Código Electoral Local, señala que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. Que los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, siendo estas las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

VIII. Por su parte, el numeral 90 Bis del citado Código Electoral para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana las siguientes:

[…]

I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;

II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[…]

IX. Asimismo, el numeral 90 Quáter del Código Electoral Local, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

[…]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[…]

El énfasis es añadido.

X. En correlación con lo antes descrito, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en materia de participación ciudadana en la Entidad, lo siguiente:

[...]

ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Ciudadana;

V. Colaboración Ciudadana;

VI. Rendición de Cuentas;

VII. Audiencia Pública;

VIII. Cabildo Abierto;
IX. Congreso Abierto;
X. Asamblea Ciudadana;
XI. Presupuesto Participativo
XII. Difusión Pública;
XIII. Red de Contraloría;
XIV. Gobierno abierto.

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

[...]

XI. Que el artículo 78 fracciones I, II, III, y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral las siguientes:

[…]

Artículo *78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

…

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

[…]

XII. Aunado a lo anterior, el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, reconoce como autoridades en materia de Participación Ciudadana al Congreso del Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística[2].

XIII. Asimismo, el numeral 13, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, estipula lo siguiente:

[…]

Artículo 13. Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde la aplicación de la presente ley y están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de la ciudadanía del Estado de Morelos.

[…]

XIV. En esa línea argumentativa, los artículos 14 y 15 de la Ley antes citada, reconoce como facultades del Instituto:

[…]

Artículo 14. El Instituto, tendrá las siguientes facultades:

I. Calificar la procedencia o improcedencia, así como, preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana;

III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15. El Instituto, a través de la Comisión, y del Consejo Estatal Electoral, deberá:

[2] Mediante Decreto 1105 publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", de fecha 27 de enero 2026, se formalizó la extinción del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

I. Atender las solicitudes y calificar la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan;

II. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana, contemplados en la legislación local;

III. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana;

IV. Implementar programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos de participación ciudadana;

V. Asesorar a las y los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana, y

VI. Establecer vínculos con el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, Instituciones académicas, Organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades en materia de participación ciudadana para la difusión e implementación de los mecanismos.

El Instituto podrá hacer uso de medios digitales o tecnologías de la información y comunicación para la implementación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, en los que se considere viable y coordinará la instrumentación de estos con el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y demás autoridades en materia de participación ciudadana.

[…]

XV. Considerando que mediante el Decreto publicado el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Sexta Época, número 6489, se expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, que establece el marco jurídico aplicable para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, y en específico por cuanto al mecanismo denominado “Red de Contraloría”, que conforme al artículo 121 de dicha Ley, establece que la “Red de Contraloría” es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía, individual o colectivamente y de manera voluntaria y honorífica, asumen el compromiso de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público estatal y municipal.

En virtud de ello, a efecto de regular la participación social de la ciudadanía para ejercer el mecanismo de “Red de Contraloría” en los entes públicos vinculados a la observancia y cumplimiento del mecanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la citada Ley de Participación Ciudadana, dicta lo siguiente:

[…]

Artículo 135. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia para reglamentar las redes de contraloría registradas en cada uno de sus entes públicos.

[…]

XVI. En ese tenor, se hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, por medio del cual se aprobó el “Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos”, que establece las disposiciones aplicables para la adecuada implementación, organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

Así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, por medio del cual se adicionan los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del mecanismo de “Red de Contraloría” en el citado Reglamento.

De manera específica, los ordinales 218, 219, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter, 231 Quintus, 232 y 233 del Reglamento antes citado, disponen para la organización, integración y ejercicio del mecanismo denominado “Red de Contraloría”, lo consecuente:

CAPÍTULO XIII
RED DE CONTRALORÍA

…

Artículo 218. Las personas Auditoras Ciudadanas estarán organizadas e integradas en la Red de Contraloría; de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos que las autoridades y entes públicos, conforme al ámbito de sus atribuciones, expidan para su regulación.

Artículo 219. La ciudadanía del estado de Morelos podrá participar en la Red de Contraloría en su carácter de ciudadanas y ciudadanos, estudiantes, académicos, integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles que estén debidamente constituidas, preferentemente con conocimientos en las áreas administrativas o contables a las que haya respondido a la convocatoria pública para integrar la Red de Contraloría, que cuenten con credencial de elector vigente y que hayan concluido el programa de capacitación en materia de Red de Contraloría que imparta el Instituto.

Las personas interesadas en formar parte de la Red de Contraloría que participen en la Convocatoria Pública que para tal efecto se expida, serán acreditadas por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y ejercerán sus funciones durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su designación, iniciando los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año.

…

Artículo 225. Las personas Auditoras Ciudadanas, se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones en los casos que existan conflictos de interés.

…

Artículo 227. El Consejo Estatal Electoral deberá aprobar las acreditaciones correspondientes y se publicarán los nombres de las personas integrantes de asociaciones de profesionistas o civiles, colegios y ciudadanía en general que hayan sido debidamente acreditados como Auditores Ciudadanos, en la página oficial de internet así como el micro-sitio de Participación Ciudadana del Instituto.

Artículo 228. La ciudadanía interesada en integrar la Red de Contraloría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia;

II. Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud;

III. Participar y concluir el proceso de acreditación que implementará el Instituto;

IV. No haber sido sentenciado por algún delito;

V. No desempeñar o haber desempeñado, durante el año previo a la fecha de presentación de la solicitud, algún cargo, empleo o comisión en la administración pública estatal o municipal;

VI. No estar afiliado o ser militante activo de cualquier partido político con registro federal o estatal;

VII. No ser, ni haber sido durante los últimos cuatro años proveedor, socio o accionista de proveedores de bienes o servicios y contratista de obra pública en la administración pública estatal y municipal, de órganos descentralizados, desconcentrados y demás Poderes del Estado;

VIII. Los demás que expresamente se establezcan en la Convocatoria y demás lineamientos.

Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos.

Artículo 229. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública estatal y municipal;

II. Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;

III. Ser convocados de manera oportuna y asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales en las que hayan sido designados:

IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

V. En caso de que las personas Auditoras Ciudadana adviertan irregularidades en la administración pública, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 230. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;

II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;

III. Asistir a las sesiones de las dependencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del ente público en el que hayan sido formalmente asignados, siempre y cuando sean debidamente convocados y la normatividad aplicable así lo permita;

IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;

V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser remitidos de manera formal y por escrito al Instituto y a la dependencia o ente público en el que se encuentren acreditados.

Artículo 231. Los efectos de acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán cesados cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;

II. Amedrente a personas o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;

III. Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;

IV. Utilizar la información oficial para para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;

V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;

VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;

VII. Entregue información apócrifa ante cualquier ente de la administración pública;

VIII. Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;

IX. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicos en los entes públicos en los que participa, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al Instituto;

X. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y

XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 231 Bis. Las autoridades y los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deberán establecer en sus respectivas adecuaciones normativas internas el procedimiento para la recepción, sustanciación e integración del expediente relativo a quejas o denuncias en las que se advierta la posible actualización de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 231 del presente Reglamento, atribuibles a las personas Auditoras Ciudadanas.

El procedimiento deberá garantizar los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, y preverá como aspectos mínimos los siguientes:

I. La fecha y el sello de recepción de la queja o denuncia por parte de la autoridad o ente público correspondiente;

II. El proceso de trámite y admisión de la queja o denuncia;

III. La notificación a la persona Auditora Ciudadana respecto de la queja o denuncia presentada en su contra, con relación a los supuestos previstos en el artículo 231 del presente Reglamento;

IV. El periodo para la formulación de manifestaciones que conforme a derecho convengan;

V. El ofrecimiento y desahogo de elementos de prueba relacionados con la queja o denuncia;

VI. El cierre de la instrucción.

La sustanciación del procedimiento y la integración del expediente deberán concluir en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción formal de la queja o denuncia.

Artículo 231 Ter. Una vez integrado el expediente, la autoridad o ente público correspondiente deberá remitirlo al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste determine lo conducente y emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

El expediente deberá contener como parámetros mínimos para su integración, los siguientes elementos:

I. Informe circunstanciado por parte de la autoridad o ente público correspondiente respecto de los hechos que motivan la queja o denuncia;

II. Acuse de recepción de la queja o denuncia por parte de la autoridad o ente público correspondiente;

III. Constancias que acrediten la garantía de audiencia inicial de la persona Auditora Ciudadana ante la autoridad o ente público correspondiente;

IV. Escrito de contestación formulado por la persona Auditora Ciudadana con relación a la queja o denuncia presentada en su contra;

V. Pruebas documentales, técnicas o de cualquier otra índole que hayan sido presentadas por las partes;

VI. Todos los documentos necesarios para la integración del expediente de los cuales se allegue la autoridad o ente público que remite.

Artículo 231 Quáter. En los supuestos que ameriten la revisión y, en su caso, el cese y terminación anticipada de los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas, una vez recibido el expediente por parte del Instituto, se observará lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva recibirá y registrará el expediente en el libro de gobierno respectivo para proceder con su análisis;

II. Si derivado del análisis realizado, se advierte que la garantía de audiencia de la persona Auditora Ciudadana no fue respetada en el procedimiento inicial, con la finalidad de garantizar su derecho, la Secretaría Ejecutiva señalará fecha y hora dentro de los tres días hábiles siguientes para que la persona Auditora Ciudadana realice las manifestaciones que conforme a su derecho convengan;

III. La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el proyecto de dictamen por el que se determine lo conducente dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción del expediente o, en su caso, posteriores al desahogo de la comparecencia señalada en la fracción anterior;

IV. Una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el proyecto de dictamen será turnado al Consejo Estatal Electoral para su resolución definitiva y,

V. La determinación emitida por el Consejo Estatal Electoral deberá ser notificada a la persona Auditora Ciudadana y a la autoridad o ente público ante el cual haya sido acreditada.

Artículo 231 Quintus. Cuando el Consejo Estatal Electoral determine, con motivo de la resolución correspondiente, la procedencia de la queja o denuncia presentada en contra de la persona Auditora Ciudadana, se procederá con el cese definitivo y la terminación anticipada de los efectos de la acreditación respectiva.

En caso de que el Consejo Estatal Electoral determine la improcedencia de la queja o denuncia, se deberá garantizar la continuidad del pleno ejercicio de las funciones de la persona Auditora Ciudadana en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos de lo anterior, el Instituto podrá solicitar a la autoridad o ente público correspondiente la remisión de informes de manera periódica, con la frecuencia que el propio Instituto determine, con el propósito de verificar que la persona Auditora Ciudadana continúe desempeñando su encargo de manera efectiva.

Artículo 232. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

I. Renuncia voluntaria;

II. Muerte, y

III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del presente Reglamento.

Artículo 233. La Red de Contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardará relación laboral alguna con el ente público en el que se asignen sus integrantes.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026.

…

CUARTO. Para la implementación del mecanismo de Red de Contraloría, los entes públicos vinculados a su observancia y cumplimiento deberán realizar las adecuaciones normativas de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y el artículo 218 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026.

…

SEGUNDO. El plazo establecido en el artículo transitorio “CUARTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el día primero de abril de dos mil veintiséis, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor de la presente modificación.

…

XVII. En particular, los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 218 y el artículo transitorio “CUARTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establecen, de manera conjunta, la obligación para los entes vinculados a la observancia y operación del mecanismo de “Red de Contraloría”, entre ellos el IMPEPAC, de realizar las adecuaciones normativas correspondientes y, en su caso, expedir conforme al ámbito de sus atribuciones, el marco normativo interno para la organización, integración y ejercicio del referido mecanismo, dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026, inicialmente se dispuso en el artículo transitorio “CUARTO” que el referido plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas por parte de los entes públicos vinculados a la observancia y cumplimiento del mecanismo, comenzaría a computarse a partir de la entrada en vigor del propio Reglamento.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 de fecha 28 de mayo del dos mil veintiséis, se aprobaron diversas adiciones al citado Reglamento, particularmente respecto del mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” incorporando los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus, en correlación con el artículo 231 del propio Reglamento.

Asimismo, en el artículo transitorio “SEGUNDO” de las modificaciones aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, se determinó expresamente que el plazo previsto en el artículo transitorio “CUARTO” del Reglamento, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

En consecuencia, a efecto de acreditar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de este Instituto relativo a la expedición del instrumento reglamentario que regule la organización, integración y ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” al interior del IMPEPAC, cuya aprobación se somete a consideración mediante el presente acuerdo, se detalla el cómputo correspondiente al periodo comprendido desde la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 y, la conclusión del plazo de 60 días hábiles otorgado para la expedición del referido instrumento reglamentario:

	Publicación de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Sexta Época, número 6564.
	Inicio del cómputo de los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.
	Días inhábiles.
	Periodo vacacional del 13 al 31 de julio del 2026 del IMPEPAC.
	Cierre del cómputo de los sesenta días hábiles.

JUNIO 2026

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO 2026

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO 2026

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE DE 2026

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracción III del Código Electoral Local, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido de manera conjunta por los ordinales 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 218 y el artículo “CUARTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, es que este Consejo Estatal Electoral APRUEBA el “REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA” DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, en términos de sus ANEXOS que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

De conformidad con las consideraciones expuestas y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción V, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, fracciones I, II, XV, 69, fracción I y II, 78, fracciones I, II, III y XLV, 83, 90 Bis y 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15, 121 y 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 18, 19, 21, 218 y el artículo transitorio “CUARTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

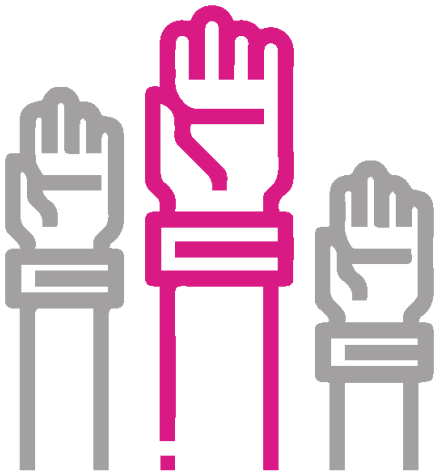
SEGUNDO. Se APRUEBA el “REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA” DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, en términos de sus ANEXOS que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se remita el presente acuerdo en conjunto con sus ANEXOS que contiene el “REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA” DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente acuerdo en conjunto con sus ANEXOS en la página oficial de internet y el micro-sitio de Participación Ciudadana del IMPEPAC, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con cincuenta y un minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA.
CONSEJERÍAS ELECTORALES
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS



Participación Ciudadana

REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA” DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y tiene por objeto regular las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y, 217 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La Red de Contraloría es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. BIPAC: Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana del IMPEPAC;

II. Ciudadanía: Personas mayores de dieciocho años que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de la entidad federativa y cuenten con credencial de elector vigente;

III. Código Electoral Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

IV. Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica: Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;

V. Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana: Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;

VI. Consejo Estatal Electoral: Órgano superior de dirección del IMPEPAC;

VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC;

IX. Periódico Oficial: Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos;

X. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Organismo Público Local Electoral;

XI. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XII. Ley de Transparencia: La normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIII. Persona Auditora Ciudadana del IMPEPAC: Persona acreditada para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC;

XIV. Red de Contraloría: Mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana: Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XVI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Artículo 4. Las personas interesadas en ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC que cuenten con credencial de elector vigente, podrán tener el carácter de estudiantes, académicos, ciudadanos e integrantes de colegios de profesionistas y/o asociaciones civiles que estén debidamente constituidos, preferentemente con conocimientos en áreas administrativas o contables.

Artículo 5. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, ejercerán sus funciones únicamente durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación, iniciando los primeros quince días hábiles del mes de febrero de cada año.

Artículo 6. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será de carácter honorario, gratuito y no guardará relación laboral alguna con el IMPEPAC.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral realizará la propuesta de los avisos de privacidad y confidencialidad que deberán suscribir las personas Auditoras Ciudadanas para el ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efecto de que el Comité de Transparencia del IMPEPAC, en uso de sus facultades realice las acciones conducentes.

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS AUDITORAS CIUDADANAS EN EL IMPEPAC

Artículo 9. La convocatoria para integrar la Red de Contraloría que emita el IMPEPAC deberá ser aprobada y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” durante la segunda quincena del mes de noviembre.

Asimismo, se difundirá a través de los medios electrónicos y redes sociales oficiales del IMPEPAC desde la fecha de su publicación, hasta el quince de diciembre del año previo al inicio de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 10. La Convocatoria para integrar la Red de Contraloría deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. La fundamentación legal;

I. Las bases de la Convocatoria, que deberán prever como mínimo:

a. El objeto.

b. Se deberá especificar que el desempeño de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas será de forma honorífica, gratuita y no guardará relación laboral alguna con cualquier autoridad.

c. Los Derechos y Obligaciones de las personas que en su caso integren la Red de Contraloría.

d. El proceso de acreditación.

e. Periodo de vigencia de la acreditación como integrante de la Red de Contraloría, que en ningún caso podrá exceder el periodo correspondiente al ejercicio fiscal en el que fueran acreditados.

II. Los requisitos y la documentación que deberá cumplir la ciudadanía, y en su caso, los colegios y/o asociaciones civiles debidamente constituidos que deseen participar en la Convocatoria;

III. Los plazos y medios para la recepción de las solicitudes.

Artículo 11. El proceso de acreditación de las solicitudes para ejercer el mecanismo de participación ciudadana al interior del IMPEPAC, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 219, 220, 221, 222 y 223 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 12. La persona o personas que conforme a la Convocatoria aprobada, cumplan con los requisitos legales y hayan sido debidamente acreditadas por el Consejo Estatal Electoral, serán reconocidas como integrantes de la Red de Contraloría y podrán ejercer sus funciones únicamente durante el periodo correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva hará entrega de la acreditación correspondiente a las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC, para efectos del inicio de las funciones conferidas.

Asimismo, en dicho acto será debidamente notificado el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 14. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva un escrito por medio del cual se señale el correo electrónico y/o domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones relativas al ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría en el IMPEPAC.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 15. El programa de capacitación para las personas Auditoras Ciudadanas será diseñado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC, y en su caso, en colaboración con instituciones académicas, universidades del estado, colegios o asociaciones profesionales y civiles afines al tema, mismo que deberá ser aprobado por las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Artículo 16. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas requieran asesoría con relación al ejercicio de sus funciones y su encargo, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC a fin de solicitarla.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DEL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA AL INTERIOR DEL IMPEPAC

Artículo 17. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en el IMPEPAC;

II. Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;

III. Conforme a la normativa aplicable, ser invitados de manera oportuna y presenciar las sesiones del IMPEPAC que guarden relación con el ejercicio de sus funciones:

IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas adviertan irregularidades con motivo del ejercicio de sus funciones, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 18. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;

II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;

III. Asistir a las sesiones del IMPEPAC, siempre y cuando sean debidamente invitados y la normatividad aplicable así lo permita;

IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;

V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser presentados de manera formal ante la Secretaría Ejecutiva, en formato físico o mediante archivo digital.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los informes semestrales que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas en sesión pública de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Asimismo, los informes que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas, deberán ser publicados en la página oficial de internet y el micro-sitio de Participación Ciudadana del IMPEPAC en su versión pública, así como en el apartado público del BIPAC para consulta de la ciudadanía, en atención al principio de máxima publicidad.

Artículo 20. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, podrán remitir a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva, un plan de acción respecto a las actividades que pudiera realizar en virtud del objeto de su participación, es decir, supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público en el IMPEPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual podrá contener de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

I. Objetivo general;

II. Objetivos específicos;

III. Actividades a realizar;

IV. Cronograma de actividades.

Artículo 21. La información que en su caso sea requerida por la persona Auditora Ciudadana para fines del cumplimiento del Plan de Trabajo y del ejercicio del mecanismo en general, podrá corresponder únicamente al periodo del ejercicio fiscal vigente al momento de su acreditación y en términos de su clasificación conforme a la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. Para la obtención de la información por parte de las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC, deberán presentar una solicitud de manera formal y por escrito ante la Unidad de Transparencia en el formato INFO-RDC.

La Unidad de Transparencia del IMPEPAC, una vez recibida la solicitud por parte de las personas Auditoras Ciudadanas acreditadas en el IMPEPAC, procederá a asignarle un folio consecutivo de registro y se turnará al área competente para que realice las gestiones conducentes a efecto de proporcionar la información solicitada dentro del plazo de siete días hábiles.

Las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC podrán presentar su solicitud de información en el formato INFO-RDC por medio escrito o mediante correo electrónico, a través de las direcciones de correo institucionales debidamente autorizados y habilitados por el IMPEPAC para tal efecto.

Artículo 23. El plazo previsto en el artículo anterior podrá ser ampliado hasta por cinco días hábiles más, a solicitud del área correspondiente, la cual será debidamente fundada y motivada, en este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar la prórroga al solicitante de manera previa al vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen al área competente que de conformidad con sus facultades, competencias y atribuciones, deba contar con la información, a efecto de realizar una búsqueda de la información solicitada.

Artículo 24. Durante Proceso Electoral, el plazo ordinario de siete días hábiles previsto en el artículo 22 se ampliará a diez días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 25. La Unidad de Transparencia, en coordinación con el área competente deberán verificar que la información objeto de la solicitud presentada corresponda al ejercicio fiscal vigente y sea proporcionada en formato digital, de conformidad con el artículo 104 de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 26. Cuando el área competente carezca de la información archivo digital, esta pondrá a disposición de la persona Auditora Ciudadana la información de manera física, con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que la persona titular o responsable del área comisione.

Artículo 27. La Unidad de Transparencia, será encargada de coordinar a las áreas competentes conforme a las solicitudes que sean presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas, con el objeto de dar debido cumplimiento al mecanismo de Red de Contraloría, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 28. Bajo ningún supuesto la información que sea proporcionada por el área competente del IMPEPAC a las personas Auditoras Ciudadanas deberá contener datos personales, sensibles y ser considerada como reservada o confidencial, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 29. Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos ni guardarán relación laboral alguna con el IMPEPAC, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 30. Las personas integrantes de la Red de Contraloría en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden al IMPEPAC.

Artículo 31. En los casos que exista conflicto de interés, las personas integrantes de la Red de Contraloría deberán excusarse y se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC no exime a las personas Auditoras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. El uso indebido de la información o documentación a la que tengan acceso las personas Auditoras Ciudadanas, será sancionado conforme a la legislación aplicable. Para tal efecto, el IMPEPAC dará vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 34. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán terminados de manera anticipada cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;

II. Amedrente a ciudadanos o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC;

III. Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC;

IV. Utilizar la información oficial para para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;

V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;

VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;

VII. Entregue información apócrifa ante el IMPEPAC;

VIII. Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;

IX. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas del IMPEPAC, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al IMPEPAC;

X. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y

XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 35. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

I. Renuncia voluntaria;

II. Muerte, y

III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 36. Cuando la Secretaría Ejecutiva reciba de manera formal una queja o denuncia en contra de cualquier persona Auditora Ciudadana acreditada en el IMPEPAC, derivada de la posible comisión de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento, se podrá determinar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación como medida cautelar para salvaguardar la integridad institucional y el resguardo de la información sensible, desde la admisión de la queja o denuncia y hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente por el Consejo Estatal Electoral.

La Secretaría Ejecutiva deberá notificar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación de manera formal y por escrito a la persona o personas Auditoras Ciudadanas, según corresponda, fundando y motivando tal circunstancia.

Artículo 37. El procedimiento para la revisión, y en su caso, el cese y terminación anticipada de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento se desahogará conforme a lo siguiente:

I. La queja o denuncia será presentada de manera formal y por medio escrito o verbal ante el IMPEPAC, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento que la persona o personas Auditoras Ciudadanas pudieron haber incurrido en alguno o varios de los supuestos estipulados en el artículo 34 del presente Reglamento, acompañado de los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables con relación a la queja o denuncia.

II. En caso de presentar la queja o denuncia por medio escrito, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Lugar y fecha de la presentación del escrito de queja o denuncia;

b) Nombre de la autoridad a la que va dirigida;

c) Nombre completo de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante;

d) Descripción sucinta de los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos en los que pudo haber incurrido la persona Auditora Ciudadana;

e) Nombre completo de la persona Auditora Ciudadana a quien se le atribuye haber incurrido en alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento;

f) Correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones respecto de los acuerdos y resoluciones que en su caso emita el IMPEPAC;

g) En caso de que la ciudadanía o persona servidora pública denunciante cuente con elementos probatorios relacionados con la queja o denuncia, estos deberán ir anexos al escrito original, relacionando de manera clara y específica los hechos que se pretendan acreditar con cada elemento probatorio;

h) Firma autógrafa de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante.

III. Cuando la queja o denuncia sea presentada mediante escrito, se turnará con la documentación anexa que le acompañe a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para su análisis, trámite y verificación conforme a lo siguiente:

a) La denuncia cumple con los requisitos establecidos en los incisos b), c) y h) de la fracción II del presente artículo.

b) La conducta atribuida corresponde a alguno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento y que los elementos probatorios aportados son comprobables y guardan relación con los hechos que constituyen la queja o denuncia.

c) En caso de cumplir con las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen mediante el cual se funde y motive la admisión de la queja o denuncia.

d) En el supuesto de que la denuncia no reúna las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen mediante el cual se funde y motive su desechamiento, el cual deberá ser notificado a la ciudadanía o persona servidora pública denunciante y a la persona o personas Auditoras Ciudadanas a través de los medios que hayan señalado para tal efecto.

IV. Cuando la ciudadanía o persona servidora pública denunciante comparezca de manera personal y verbal ante el IMPEPAC, la Secretaría Ejecutiva recibirá su declaración debiendo asentar en ella sus datos generales, así como los relativos a la fecha, hora y lugar en que se realiza la comparecencia. Durante el desarrollo de la declaración, se deberá asentar una descripción sucinta de los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa la conducta y el supuesto o supuestos en los que haya incurrido la persona Auditora Ciudadana.

Las denuncias que se realicen de manera verbal ante el IMPEPAC, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos contenidos en los incisos d), f), g) y h) de la fracción II del presente artículo y seguirán el mismo procedimiento de trámite para su admisión o desechamiento, previsto en la fracción III.

V. En caso de que la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo Estatal Electoral determinen mediante el dictamen correspondiente la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a emplazar a la persona Auditora Ciudadana denunciada, corriéndole traslado con las constancias que integren el expediente correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes.

VI. En términos de la fracción anterior, las persona Auditora Ciudadana deberá dar contestación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo siguiente:

a) Señalar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

b) Podrá designar a un representante legal que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

c) En su escrito de contestación se deberán formular los argumentos y ofrecer los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables que guarden relación con los hechos denunciados en su contra.

d) Si concluido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha formal de la notificación, la persona Auditora Ciudadana no compareciera por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, perdiendo en contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra y a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;

e) En caso de ofrecer elementos probatorios que requieran diligencia especial para su desahogo, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC procederá a fijar fecha y hora, misma que no deberá exceder el plazo de cinco días hábiles;

f) Una vez desahogadas las pruebas, en la misma diligencia, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC procederá a declarar el periodo de alegatos en la cual la persona Auditora Ciudadana, por su propio derecho o por conducto de su representante legal presentarán los alegatos mediante escrito o de forma verbal por un tiempo no mayor a 30 minutos;

g) Cerrado el periodo de alegatos, en la misma diligencia la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de la instrucción;

h) La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen por el que se da resolución al procedimiento, el cual deberá ser notificado a la persona Auditora Ciudadana;

i) La resolución que se emita con motivo del procedimiento podrá ser impugnada en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar notificaciones electrónicas por conducto de los correos electrónicos institucionales debidamente autorizados y habilitados para tal efecto, siempre que las partes hayan señalado dicho medio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los Lineamientos para la Realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 39. El IMPEPAC podrá dar vista a las autoridades correspondientes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas, se advierta la posible existencia de responsabilidades que no sean de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El “Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado “Red de Contraloría” del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana” surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA. En caso de que la persona o personas Auditoras Ciudadanas asistan a las instalaciones del IMPEPAC y requieran de manera momentánea algún espacio físico para la realización de las actividades inherentes a su función, podrá solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, quedando sujeto a disponibilidad.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Formato: INFO-RDC

PARA SER LLENADO POR LA UT:

Folio de registro: _____/_____

Fecha de inscripción: _____/_____/_____
DIA MES AÑO

FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA

Denominación del área competente a quien se solicita información:

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Medio para oír y recibir notificaciones en atención a la solicitud presentada:

☐ **Correo electrónico:**_____
(Indicar dirección de correo electrónico)

☐ **En la Unidad de Transparencia o ante el área competente.**

***Descripción clara y precisa de la información correspondiente al ejercicio fiscal vigente que se solicita:**

Cualquier otro detalle que facilite la identificación y búsqueda de la información:

Plazo ordinario de respuesta a la solicitud	**7 días hábiles**
Plazo ordinario de respuesta **durante Proceso Electoral.**	**10 días hábiles**
Periodo de ampliación del plazo ordinario, según corresponda (en caso de que haber recibido la debida notificación)	**5 días hábiles adicionales al plazo ordinario.**

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA AUDITORA CIUDADANA:

_____

*ACREDITADA MEDIANTE ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/____/20__**

****IMPORTANTE:**

- La información solicitada que se encuentre a disposición de las personas Auditoras Ciudadanas, podrá ser utilizada únicamente para fines del ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría, en términos de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos** y **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/188/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (BIPAC) PARA EL IMPEPAC", EL "MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (BIPAC) PARA ENTES OBLIGADOS", EL "MANUAL PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (BIPAC) PARA LA CIUDADANÍA" Y EL "MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR GENERAL DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" , EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "QUINTO" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El día siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

4. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

5. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

6. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS". El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489, el Decreto por el que se expide la "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS", cuyas disposiciones transitorias "SEGUNDA", "TERCERA" y "CUARTA" establecen en su conjunto lo siguiente:

[…]

SEGUNDA. Se abroga la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERA. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El reglamento de la presente ley deberá expedirse en un plano no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[…]

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025, mediante el cual se determinan los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que gozará, para el año dos mil veintiséis, el personal de éste órgano comicial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6507, con fecha de veinticuatro de diciembre del mismo año.

8. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, fue aprobado el Programa de Trabajo a desarrollarse durante la anualidad correspondiente al año dos mil veintiséis, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, por medio del cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Asuntos Jurídicos, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
ASUNTOS JURÍDICOS	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

10. DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6517, el Decreto número mil ciento cinco por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre las que resalta la reforma al párrafo séptimo del artículo 19 Bis, que a la literalidad señala lo siguiente:

[…]

Artículo 19 Bis.-…

…

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

[…]

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición transitoria "CUARTA" de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.[1]

12. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. El día primero de abril del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6545, sexta época, el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026 mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en atención a la disposición "CUARTA" de la Ley en la materia.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 por el que se aprueba la adición de los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quater y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición transitoria "CUARTA" de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

[1] Publicada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489.

14. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. El día tres de junio del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar no. 6564, sexta época, el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 mediante el cual se aprueba la adición de los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en atención a la disposición “CUARTA” de la Ley en la materia.

15. APROBACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día diecinueve de junio del año dos mil veintiséis se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada el “Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se aprueba el “Manual Operativo del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para el IMPEPAC”, el “Manual Operativo del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para Entes Obligados”, el “Manual para la Consulta de la Información en el Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para la Ciudadanía” y el “Manual de Usuario Administrador General del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio “QUINTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos”.

16. APROBACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día veinticuatro de junio del año dos mil veintiséis se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, el “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (BIPAC) PARA EL IMPEPAC”, EL “MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (BIPAC) PARA ENTES OBLIGADOS”, EL “MANUAL PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (BIPAC) PARA LA CIUDADANÍA” Y EL “MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR GENERAL DEL SISTEMA DIGITAL DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA” , EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO “QUINTO” DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.”

Con base en los antecedentes expuestos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

III. Que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. Por su parte, el ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto, los siguientes:

[…]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[…]

V. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Electoral Local, establece que corresponde al Instituto las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el numeral 69 del Código Electoral Local, señala que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. Que los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, siendo estas las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

VIII. Por su parte, el numeral 90 Bis del citado Código Electoral para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana las siguientes:

[…]

I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;

II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[…]

IX. Asimismo, el numeral 90 Quáter del Código Electoral Local, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

[…]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[…]

El énfasis es añadido.

X. En correlación con lo antes descrito, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en materia de participación ciudadana en la Entidad, lo siguiente:

[...]

ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:
I. Plebiscito;
II. Referéndum;
III. Iniciativa Popular;
IV. Consulta Ciudadana;
V. Colaboración Ciudadana;
VI. Rendición de Cuentas;
VII. Audiencia Pública;
VIII. Cabildo Abierto;
IX. Congreso Abierto;
X. Asamblea Ciudadana;
XI. Presupuesto Participativo
XII. Difusión Pública;
XIII. Red de Contraloría;
XIV. Gobierno abierto.

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

[...]

XI. Que el artículo 78 fracciones I, II, III, y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral las siguientes:

[…]

Artículo *78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

…

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

[…]

XII. Aunado a lo anterior, el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, reconoce como autoridades en materia de Participación Ciudadana al Congreso del Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística[2].

XIII. Asimismo, el numeral 13, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, estipula lo siguiente:

[…]

Artículo 13. Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde la aplicación de la presente ley y están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de la ciudadanía del Estado de Morelos.

[…]

XIV. En esa línea de tesitura, los artículos 14 y 15 de la Ley antes citada, reconoce como facultades del Instituto:

[…]

Artículo 14. El Instituto, tendrá las siguientes facultades:

I. Calificar la procedencia o improcedencia, así como, preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana;

[2] Mediante Decreto 1105 publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", de fecha 27 de enero 2026, se formalizó la extinción del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15. El Instituto, a través de la Comisión, y del Consejo Estatal Electoral, deberá:

I. Atender las solicitudes y calificar la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan;

II. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana, contemplados en la legislación local;

III. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana;

IV. Implementar programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos de participación ciudadana;

V. Asesorar a las y los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana, y

VI. Establecer vínculos con el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, Instituciones académicas, Organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades en materia de participación ciudadana para la difusión e implementación de los mecanismos.

El Instituto podrá hacer uso de medios digitales o tecnologías de la información y comunicación para la implementación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, en los que se considere viable y coordinará la instrumentación de estos con el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y demás autoridades en materia de participación ciudadana.

[…]

XV. Considerando que mediante el Decreto publicado el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Sexta Época, número 6489, se expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos”, que establece el marco jurídico aplicable para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, y en específico, el Título III establece en sus artículos 138 y 139 lo relativo a la creación, función y operación del Banco de Información de Participación Ciudadana:

[…]

Artículo 138. El Instituto, creará un banco de información en el que se contengan toda la información relativa a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

El banco de información de participación ciudadana estará a disposición de cualquier persona interesada en el tema en la página oficial del Instituto.

Artículo 139. El objetivo del Banco de Información de Participación Ciudadana es que las autoridades en materia de participación ciudadana y la ciudadanía, cuente con acceso a la información veraz y suficiente respecto de la implementación de los mecanismos previstos en la presente Ley, para lo cual el Instituto podrá implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación a efecto de cubrir los criterios de:

I. Vigilancia

II. Seguimiento, y

III. Cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Las autoridades en materia de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia, deberán poner a disposición en el apartado que corresponda a través del sistema que determine el Instituto, la información específica del desarrollo e implementación de los mecanismos, en términos de la Ley de Transparencia.

[…]

XVI. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establece en su “Título IV”, lo relativo a la implementación, administración y operación del Banco de Información de Participación Ciudadana conforme a lo siguiente:

[…]

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 241. El Instituto será la autoridad encargada de administrar el Banco de Información de Participación Ciudadana, el cual contendrá toda la información relativa a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

El Banco de Información de Participación Ciudadana estará a disposición de las autoridades, entes públicos y ciudadanía en general interesada en el tema, en la página oficial del Instituto.

Artículo 242. Con el fin de cumplir los criterios de vigilancia, seguimiento y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, el Instituto deberá emitir los lineamientos correspondientes para la debida implementación y operación del Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana en términos de la Ley y demás legislación aplicable.

[…]

XVII. Finalmente, el artículo transitorio “QUINTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establece la obligación para el Instituto de crear la plataforma digital correspondiente, así como de emitir los lineamientos y manuales necesarios para la debida implementación y operación del Banco de Información de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento.

XVIII. En atención a las consideraciones antes vertidas, este Instituto, por conducto de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, en colaboración con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, desarrolló la plataforma del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC), como herramienta tecnológica destinada a concentrar, administrar, sistematizar y poner a disposición de la ciudadanía, autoridades y demás entes públicos la información relacionada con la implementación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley.

Asimismo, para garantizar la adecuada operación del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) y, establecer los procedimientos aplicables para su administración, alimentación, consulta y actualización, fueron elaborados los siguientes manuales:

1. Manual Operativo del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para el IMPEPAC;

2. Manual Operativo del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para Entes Obligados;

3. Manual para la Consulta de la Información en el Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para la Ciudadanía y,

4. Manual de Usuario Administrador General del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana.

Los documentos antes referidos servirán como instrumentos técnicos y operativos para garantizar el correcto funcionamiento del Banco de Información de Participación Ciudadana, así como para cumplir con los criterios de vigilancia, seguimiento y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley.

En consecuencia, a efecto de verificar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de este Instituto, se detalla el cómputo del plazo de 90 días hábiles establecidos en el artículo transitorio “QUINTO“ del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana desde la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y, la conclusión del plazo para su debido cumplimiento:

	Publicación del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Sexta Época, número 6545 el día primero de abril de dos mil veintiséis.
	Inicio del cómputo de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.
	Días inhábiles.
	Periodo vacacional del 13 al 31 de julio del 2026 del IMPEPAC.
	Cierre del cómputo de los noventa días hábiles.

ABRIL 2026

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO 2026

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO 2026

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO 2026

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO 2026

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE 2026

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

XIX. En el marco de la administración de la información derivada de los mecanismos de participación ciudadana a cargo del BIPAC, debe garantizarse en todo momento la protección de los datos personales que sean recabados, utilizados, almacenados o, en su caso, tratados por este Instituto. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En ese sentido, la operación del BIPAC deberá observar los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y confidencialidad, así como sujetarse a los deberes y obligaciones previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, garantizando que el tratamiento de la información se realice de manera legítima, adecuada y segura, mediante la implementación de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido de manera conjunta por los ordinales 138 y 139 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 241, 242 y el artículo transitorio “QUINTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral APROBAR los manuales enlistados en el considerando “XVIII”, en términos de los anexos I, II, III y IV que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De conformidad con las consideraciones expuestas y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción V, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, fracciones I, II, XV, 69, fracción I y II, 78, fracciones I, II, III y XLV, 83, 90 Bis y 90 Quater del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15, 138 y 139 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 18, 19, 21, 241, 242 y el artículo transitorio “QUINTO” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el “Manual Operativo del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para el IMPEPAC”, el “Manual Operativo del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para Entes Obligados”, el “Manual para la Consulta de la Información en el Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para la Ciudadanía” y el “Manual de Usuario Administrador General del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana” en términos de los anexos I, II, III y IV que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente acuerdo en conjunto con sus anexos I, II, III y IV para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en conjunto con sus anexos I, II, III y IV en la página oficial de internet y el micro-sitio de Participación Ciudadana del IMPEPAC, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Los manuales aprobados entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral o de su publicación en el Periódico Oficial, según se determine.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para realizar las acciones necesarias para la operación del Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, siendo las diesiseis horas con tres minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA.
CONSEJERÍAS ELECTORALES
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Participación Ciudadana

MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL "BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" (BIPAC) PARA EL IMPEPAC.

impepac
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3
GENERALIDADES 4
Objetivo 4
Estructura del Sistema 4
Marco Legal 8
Abreviaturas 8
I.-PROCESO 9
Generación de Usuarios y Contraseñas. 9
1.- Fase: Carga de documentación. 9
2.-Fase: De la validación de la documentación. 16
a) Validación. 16
b) Rechazo 16
3.-Fase de la publicación de la información. 20
II.-INFORME DEL SISTEMA 21
III.-ARCHIVO HISTORICO 21
IV.-CAPACITACIÓN 21
V.-SOPORTE TÉCNICO 22
VI.-DATOS PERSONALES 22
VII.-PROMOCIÓN DEL BIPAC 22

INTRODUCCIÓN

El "Banco de Información de Participación Ciudadana" (BIPAC), es un sistema digital enfocado para contener toda la información relativa a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, con el fin de que las autoridades en materia de participación ciudadana y la ciudadanía, cuente con acceso a la información veraz y suficiente sobre los mismos.

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en sus artículos 138 y 139, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6343, de fecha 12 de noviembre de 2025, así como los artículos 241, 242 y su transitorio Quinto del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; este Instituto cuenta con la responsabilidad de crear el sistema para recabar la información de los mecanismos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado de Morelos, y la creación de los lineamientos de los procesos técnicos.

Sus objetivos específicos son:

- Generar trazabilidad institucional
- Transparentar ejercicios participativos
- Integrar estadísticas
- Centralizar evidencia documental

Las autoridades en materia de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia, deberán poner a disposición la documentación relativa a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, a través del sistema del Banco de Información de Participación Ciudadana; por lo que el Instituto generara las siguientes fases para la implementación del sistema:

I. Captura de datos: En esta fase se deberán cargar los archivos necesarios para demostrar la solicitud, la atención y la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que pudiera realizar o que realizó la autoridad.

II. Validación de la documentación: El Instituto realizará la validación de los documentos cargados.

III. Publicación de la información: La divulgación de la información para conocimiento de la ciudadanía y de las autoridades en materia de participación ciudadana.

Con base en ello, se presenta el Proceso Técnico del Sistema "Banco de Información de Participación Ciudadana".

GENERALIDADES

Objetivo

El proceso Técnico Operativo tiene como finalidad establecer las fases en que debe operar el Sistema "Banco de Información de Participación Ciudadana", para la captura, validación, cumplimiento y publicación de la información derivada de los mecanismos de participación ciudadana implementados en el Estado de Morelos de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

El presente Proceso Técnico Operativo es de carácter general y obligatorio para el personal del Instituto encargado de la carga de la documentación y la validación de la documentación remitida por parte de los entes obligados.

Estructura del Sistema

El sistema se organiza en dos columnas:

Primero se ven los entes obligados, dependencias, municipios, poderes y organismos autónomos que son los encargados de implementar y/o coadyuvar a la ciudadanía para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

En la segunda columna se encuentran los mecanismos, estos a su vez se dividen en:

a). -Mecanismos de democracia directa:

- Plebiscito
- Referéndum
- Consulta Ciudadana
- Iniciativa Popular

b). -Mecanismos deliberativos y de dialogo público

- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Congreso abierto
- Asamblea ciudadana

c). -Mecanismos de transparencia y control social

- Red de contraloría ciudadana
- Gobierno abierto
- Difusión pública

Por lo tanto, la obligación de cada autoridad referente a la carga de información emanada de los mecanismos que se implementen, quedaría de la siguiente manera:

Mecanismo	Autoridad
PLEBISCITO	• IMPEPAC
REFERÉNDUM	• IMPEPAC
INICIATIVA POPULAR	• Congreso del Estado • Ayuntamientos
CONSULTA CIUDADANA	• Gobierno del Estado • Congreso del Estado • Ayuntamientos • IMPEPAC
COLABORACIÓN CIUDADANA	• Gobierno del Estado • Congreso del Estado • Ayuntamientos
RENDICIÓN DE CUENTAS	• Poder Ejecutivo • Poder Legislativo • Poder Judicial • Ayuntamientos • Órganos Públicos Autónomos • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Municipales
AUDIENCIA PÚBLICA	• Gobierno del Estado • Congreso del Estado • Ayuntamientos • IMPEPAC
CABILDO ABIERTO	• Ayuntamientos
CONGRESO ABIERTO	• Congreso del Estado

ASAMBLEA CIUDADANA	• Ayuntamientos • IMPEPAC
DIFUSIÓN PÚBLICA	• Gobierno del Estado • Ayuntamientos
RED DE CONTRALORÍA	• IMPEPAC • Poder Ejecutivo • Poder Legislativo • Poder Judicial • Ayuntamientos • Órganos Públicos Autónomos • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Municipales • Fideicomisos públicos
GOBIERNO ABIERTO	• IMPEPAC • Poder Ejecutivo • Poder Legislativo • Poder Judicial • Ayuntamientos • Órganos Públicos Autónomos • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Municipales

Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos
- Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos

Abreviaturas

Para los efectos del presente Proceso Técnico Operativo se entenderá por:

I. **BIPAC:** Banco de Información de Participación Ciudadana.
II. **Dirección Ejecutiva de Capacitación:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
III. **Dirección Ejecutiva de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
IV. **Entes obligados:** Instituciones, organizaciones o autoridades que, de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, deben capturar la información en el BIPAC, para cumplir con las obligaciones de los mecanismos de participación ciudadana.
V. **IMPEPAC:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
VI. **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.
VIII. **Responsable**: Enlace designado por el titular de cada ente obligado para cargar la documentación correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan.
IX. **UTSIC:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

I.-PROCESO

Generación de Usuarios y Contraseñas.

Los entes obligados serán los encargados de designar, a su consideración, al Responsable de dar cabal cumplimiento a la carga de la documentación comprobatoria de los mecanismos de participación ciudadana implementados; el cual accederá al BIPAC a través del usuario y contraseña que sea proporcionada por la UTSIC y remitida por la Dirección Ejecutiva de Capacitación mediante el correo oficial institucional.

1.- Fase: Carga de documentación.

a) Los plazos para la carga de información se encuentran establecidos en el Reglamento, mismo que contiene los formatos aprobados para su cumplimiento, no obstante, el mismo sistema contara con un apartado de formatos, donde podrán descargarlos en versión PDF para su correcto llenado y carga posterior.

b) La carga de la documentación se realizará por la persona Responsable, dentro los términos correspondientes y deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Morelos.

c) Para la correcta carga, el ente responsable procurará poner a disposición de la persona Responsable los insumos necesarios para que el documento sea en "Formato de Documento Portátil", mejor conocido por sus siglas PDF, en un tamaño no mayor a 5 megabytes (MB).

d) El sistema generará un "Acuse de subida" con los datos del usuario, documento cargado, fecha y hora, para que se genere la prueba de la carga de la documentación, este solo valida la acción misma de cargar la documentación en el sistema, y no así el cumplimiento, como se verá más adelante.

Los entes obligados mediante su Responsable se comprometerán a que la documentación sea correcta y veraz.

Adicionalmente se muestra el proceso de la carga de la información:

1. Ingrese al sitio oficial del sistema:

   https://bipac.impepac.mx/

2. En la página principal se mostrarán dos opciones:
   - **Entes Obligados**
   - **Ciudadanía**
3. Para la carga y administración de información, seleccione la opción **Entes Obligados**.



4. Capture su:
   - Nombre de usuario
   - Contraseña
5. Marque la casilla de seguridad **"No soy un robot"**.
6. Haga clic en el botón **Ingresar**.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Una vez iniciada la sesión, el sistema mostrará las siguientes pestañas:

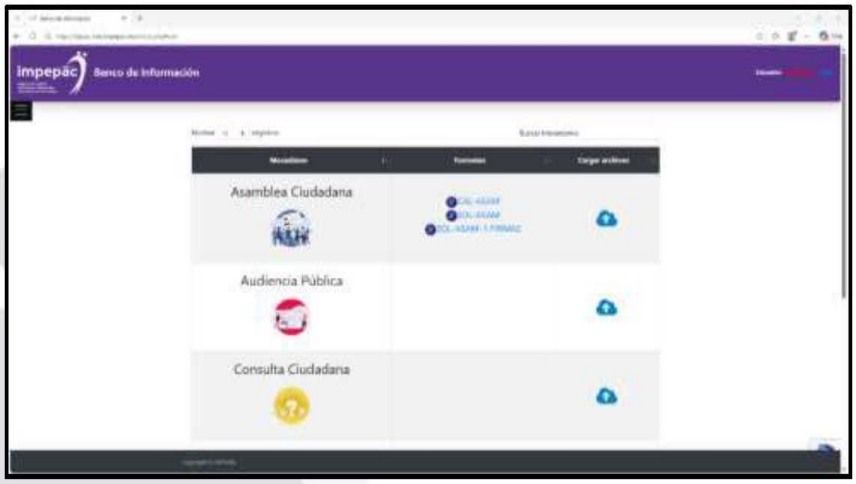
1. **Cargar Archivos**
2. **Visualización**
3. **Validación**



En el apartado "Cargar Archivos" se visualizará una tabla de la siguiente forma:

- Mecanismos de participación ciudadana
- Formatos disponibles para descarga
- Opción para cargar archivos

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Existen mecanismos de participación ciudadana que tienen formatos que deben ser llenados para cumplir con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, por lo que se facilitó su disposición en los apartados correspondientes:



Para la carga de la documentación pulsaremos en el icono de la columna de "Cargar archivos"

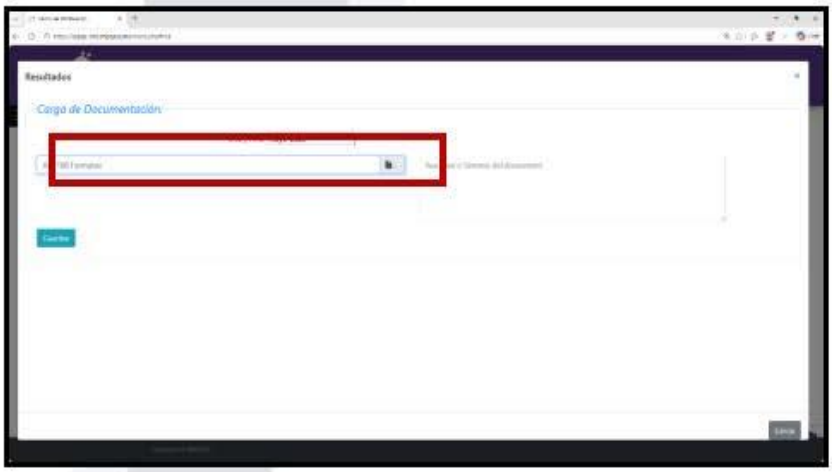


Se abrirá la ventana "Carga de Documentación", donde se deberá capturar la siguiente información:

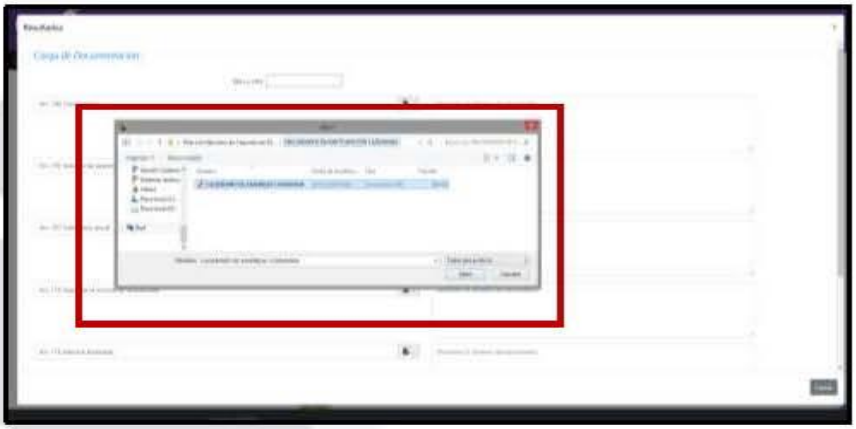
- Fecha mes y año:



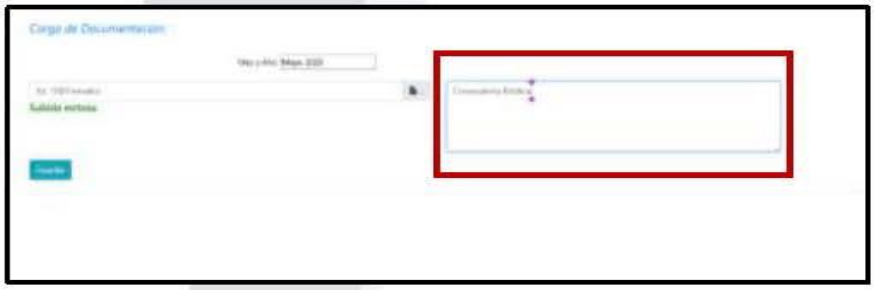
- Archivo a cargar



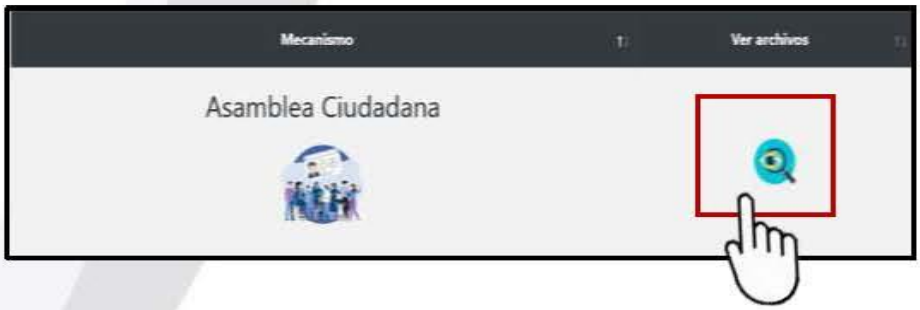
- Seleccionar el archivo de donde se tenga guardado en la computadora.



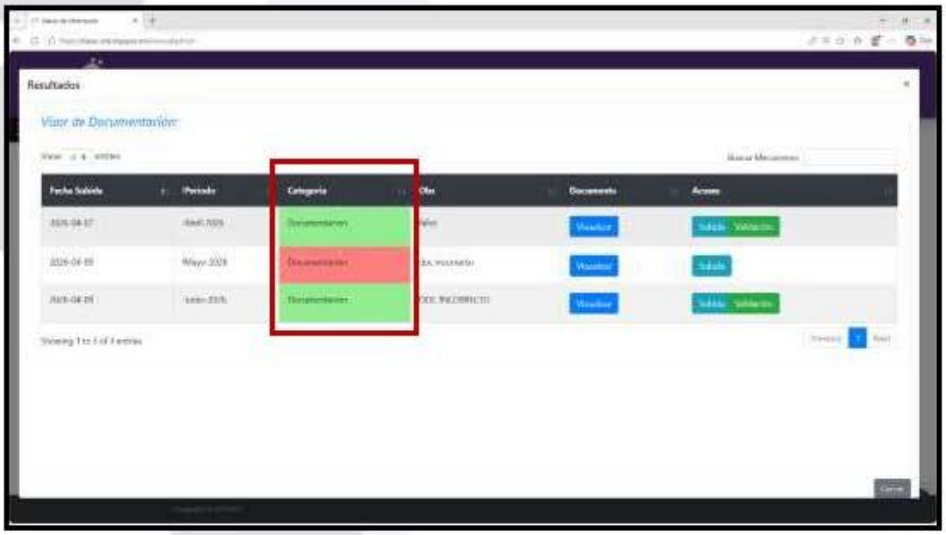
- Se recomienda realizar un resumen o síntesis del documento en el apartado habilitado para ello.



- Para la visualización de los archivos cargados y el estado en el que se encuentran, se utilizara el apartado de "Visualización", donde se desplegaran nuevamente los iconos de los mecanismos.



- Se visualizará una ventana con los archivos subidos y su estatus, este último se visualizará de la siguiente manera:
    - Validado: Tendrá un color verde.
    - Rechazado: Tendrá un color rojo.
    - En revisión: No tendrá color



- En caso de los documentos rechazados, estos se notificarán por parte del IMPEPAC para que sean subsanados, realizando nuevamente el procedimiento completo.

2.-Fase: De la validación de la documentación.

Una vez cargada la documentación parte de los entes obligados, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electora, Educación Cívica y Participación Ciudadana, revisará dicha documentación y se podrán desprender dos posibles supuestos:

a) Validación.

Cuando la documentación sea correcta y cumpla con los requisitos expresados por la Ley y el Reglamento. Esta será validada en el sistema, generando el "Acuse de validación", con el nombre del usuario, documento, fecha y hora. Este acuse es el comprobante del cumplimiento de las obligaciones por cuanto a la carga de la documentación.

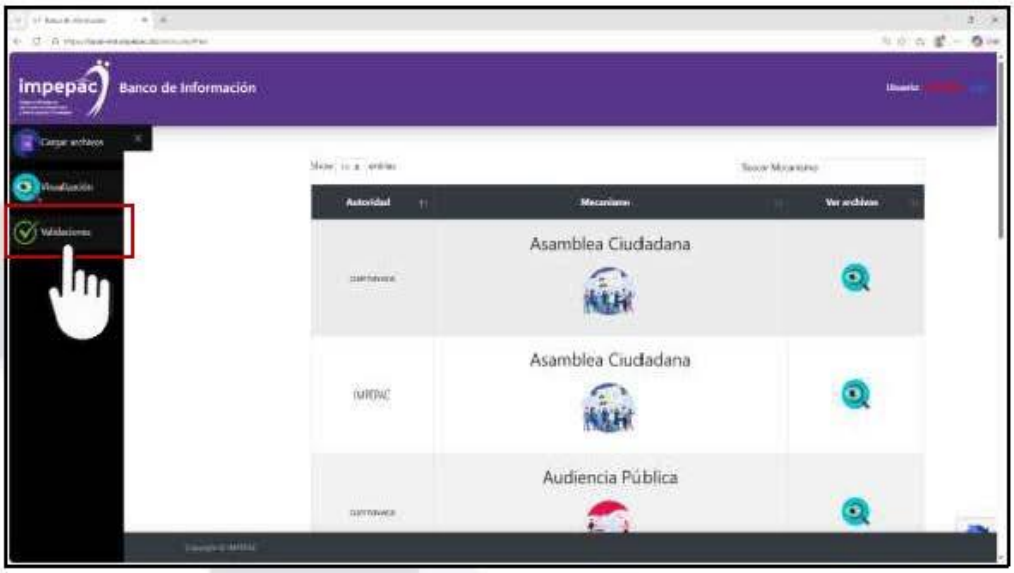
b) Rechazo

La documentación puede ser rechazada por alguna de las siguientes causales:

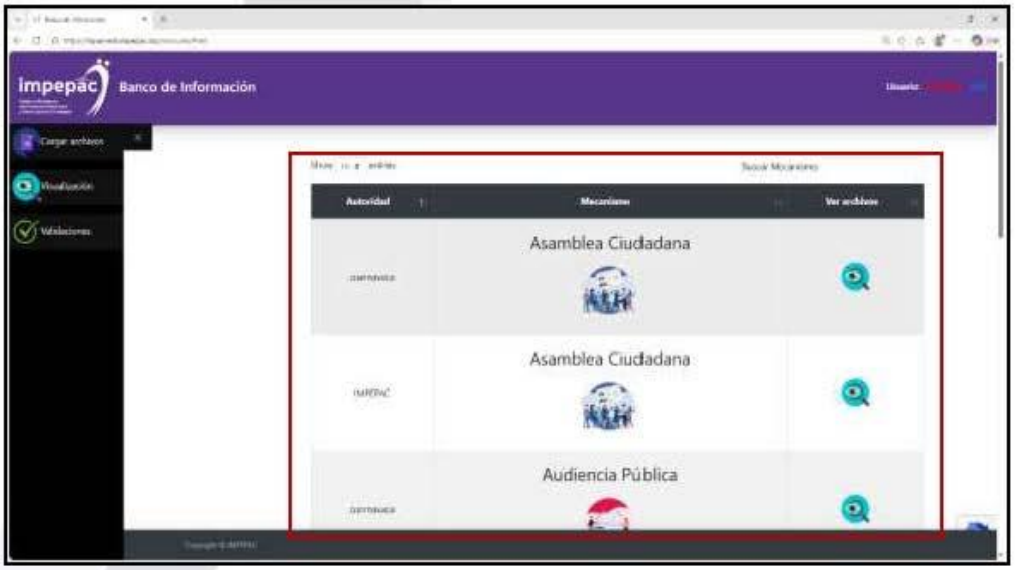
- No es el documento correcto.
- No corresponde al apartado.
- Tipo de archivo distinto a PDF.
- Es ilegible.
- No contiene toda la información requerida.

Adicionalmente se muestra el proceso de la validación o rechazo de la información:

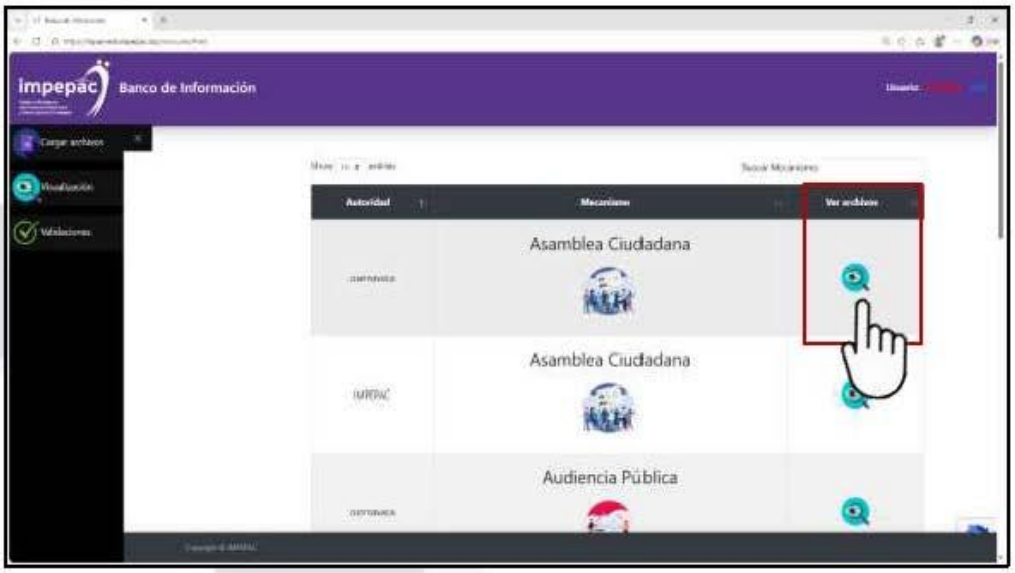
Con el usuario de administrador del IMPEPAC, tendremos habilitada la pestaña de validación de la información remitida a este Instituto:



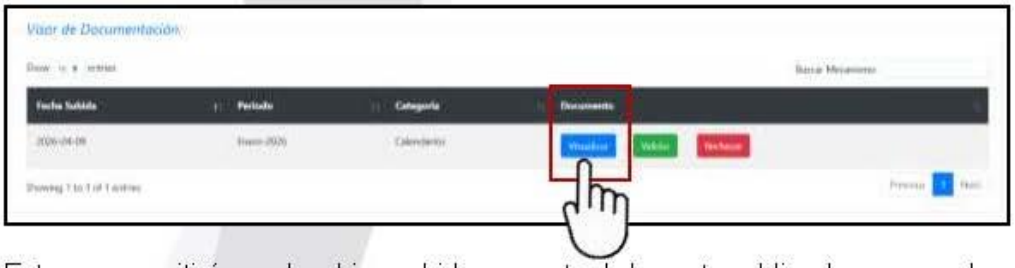
En este apartado se podrá visualizar toda la información referente a la carga de los archivos hechos por los entes obligados derivado de los mecanismos de participación ciudadana implementados.



Para realizar la inspección del archivo, presionaremos el icono de ver archivo que vayamos a revisar.



Se visualizará el apartado del documento con la fecha de subida el tipo de documento y tres botones, visualizar, validar y rechazar. Pulsaremos el botón de visualizar.

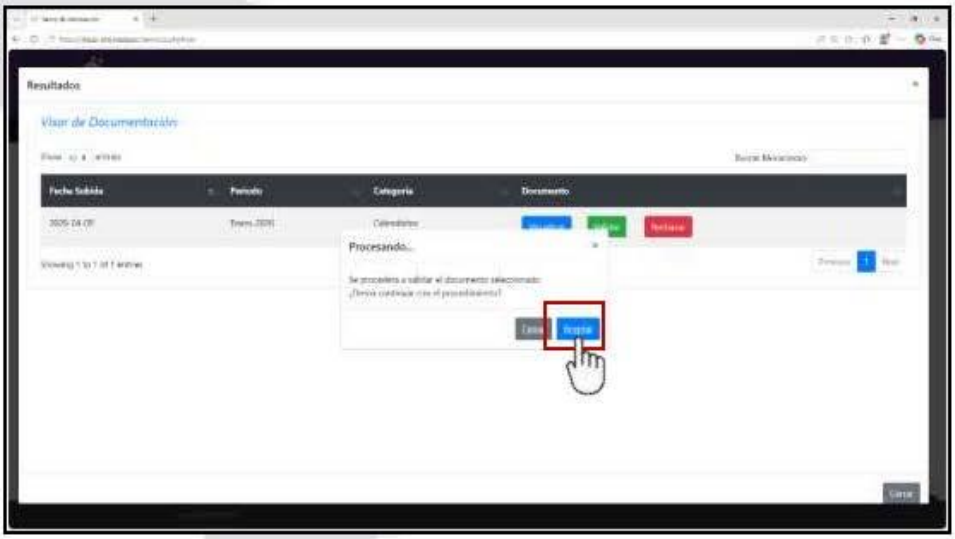


Esto nos permitirá ver el archivo subido por parte de los entes obligados para poder hacer la inspección y determinar la validación o rechazo.

a) En caso de cumplir con los requisitos y ser el documento correcto, se procederá a su validación, presionando el botón de "validar"



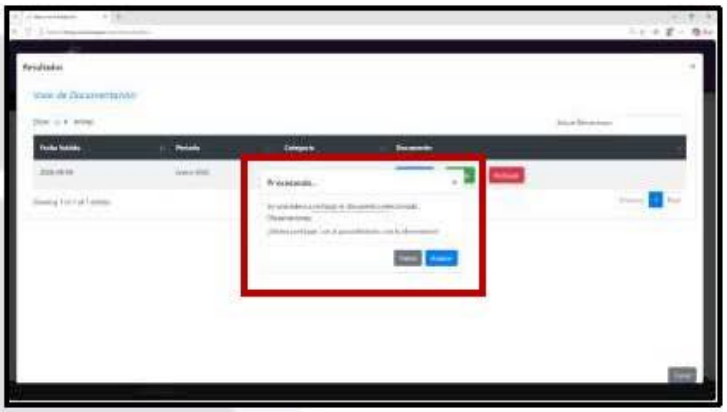
El sistema abrirá una ventana donde preguntará "¿Desea continuar con el procedimiento?", procederemos a presionar el botón "Aceptar".



b) En caso de que en la revisión de la documentación se encuentre en los supuestos descritos del apartado de rechazo se presionara el botón "Rechazar"



Se abrirá una ventana de notificación en la cual se pondrá una breve descripción por la cual es rechazado el documento y se presionara el botón "Aceptar".



Posteriormente, será notificado mediante el sistema y de manera formal con las observaciones correspondientes para ser subsanado, en el plazo otorgado para ello, y deberá volverse a subir por parte del Responsable, y en su caso, a través del oficio correspondiente.

En caso de incumplimiento se atenderá lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

3.-Fase de la publicación de la información.

Después de validar la información remitida por parte de los entes obligados, el Instituto sintetizará y pondrá a disposición de la ciudadanía en el apartado público la información relevante para la ciudadanía, con el fin de poder ser consultada, visualizada y descargada, si así se requiere.

Dicha información al ser validad, será cargada automáticamente al sistema de consulta de la ciudadanía.

El IMPEPAC publicara en su página de internet un enlace que dirija al Sistema del BIPAC.

II.-INFORME DEL SISTEMA

De acuerdo al artículo 100, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Dirección de Organización es la encargada de llevar a cabo la estadística de los procesos de participación ciudadana, por lo tanto, con la información contenida en el sistema será la encargada de generar el informe.

El sistema registrará, en un historial de actividades, la fecha, hora, usuario y acciones realizadas.

El informe se detallará sobre los mecanismos de participación ciudadana hechos por las entidades a lo largo del año, este se presentará entre le mes de enero y febrero del año siguiente de cada ejercicio.

III.-ARCHIVO HISTORICO

Una de las funciones del BIPAC es ser un repositorio institucional permanente de todos los mecanismos de participación ciudadana presentes en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos e implementados por las autoridades respectivas, garantizando:

- Conservación documental
- Trazabilidad
- Consulta pública
- Transparencia
- Análisis histórico

IV.-CAPACITACIÓN

La Dirección Ejecutiva de Capacitación será la encargada de dar capacitaciones sobre el BIPAC para fortalecer las técnicas, operativas, administrativas y normativas de los entes obligados responsables de alimentar el sistema.

Dichas capacitaciones comprenderán de una principal y a lo largo del año se harán capacitaciones complementarias para reforzar la importancia de la documentación remitida, así como las actualizaciones que pudieran surgir del BIPAC.

V.-SOPORTE TÉCNICO

En el caso de que el sistema registre alguna falla técnica o incidencia al momento de la captura, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo direccion.capacitacion@impepac.mx , debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, con la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la UTSIC para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas.

VI.-DATOS PERSONALES

El IMPEPAC y los Entes obligados, dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de la ciudadanía, que sean participes de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, hechos por dichos entes, apegándose a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

El IMPEPAC, como receptor de los datos personales está obligado a protegerlos conforme a los dispuesto por las leyes en mención y dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el BIPAC.

VII.-PROMOCIÓN DEL BIPAC

El IMPEPAC realizara publicaciones recurrentes en sus redes sociales para hacer una difusión dinámica, enfocada a tener el mayor impacto posible a la ciudadanía general.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Participación Ciudadana

MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DIGITAL "BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" (BIPAC) PARA LOS ENTES OBLIGADOS.

impepac
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3
GENERALIDADES 4
Objetivo 4
Estructura del Sistema 4
Marco Legal 8
Abreviaturas 8
I.-PROCESO 9
Generación de Usuarios y Contraseñas. 9
1.- Fase: Carga de documentación. 9
2.-Fase: De la validación de la documentación. 16
a) Validación. 16
b) Rechazo 16
3.-Fase de la publicación de la información. 17
II.-INFORME DEL SISTEMA 17
III.-ARCHIVO HISTORICO. 17
IV.-CAPACITACIÓN 18
V.-SOPORTE TÉCNICO 18
VI.-DATOS PERSONALES 18
VII.-PROMOCIÓN DEL BIPAC 19

INTRODUCCIÓN

El "Banco de Información de Participación Ciudadana" (BIPAC), es un sistema digital enfocado para contener toda la información relativa a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, con el fin de que las autoridades en materia de participación ciudadana y la ciudadanía, cuente con acceso a la información veraz y suficiente sobre los mismos.

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en sus artículos 138 y 139, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6343, de fecha 12 de noviembre de 2025, así como los artículos 241, 242 y su transitorio Quinto del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; este Instituto cuenta con la responsabilidad de crear el sistema para recabar la información de los mecanismos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado de Morelos, y la creación de los lineamientos de los procesos técnicos.

Sus objetivos específicos son:

- Generar trazabilidad institucional
- Transparentar ejercicios participativos
- Integrar estadísticas
- Centralizar evidencia documental

Las autoridades en materia de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia, deberán poner a disposición la documentación relativa a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, a través del sistema del Banco de Información de Participación Ciudadana; por lo que el Instituto generara las siguientes fases para la implementación del sistema:

I. Captura de datos: En esta fase se deberán cargar los archivos necesarios para demostrar la solicitud, la atención y la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que pudiera realizar o que realizó la autoridad.

II. Validación de la documentación: El Instituto realizará la validación de los documentos cargados.

III. Publicación de la información: La divulgación de la información para conocimiento de la ciudadanía y de las autoridades en materia de participación ciudadana.

Con base en ello, se presenta el Proceso Técnico del Sistema "Banco de Información de Participación Ciudadana".

GENERALIDADES

Objetivo

El proceso Técnico Operativo tiene como finalidad establecer las fases en que debe operar el Sistema "Banco de Información de Participación Ciudadana", para la captura, validación, cumplimiento y publicación de la información derivada de los mecanismos de participación ciudadana implementados en el Estado de Morelos de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

El presente Proceso Técnico Operativo es de carácter general y obligatorio para el personal del Instituto encargado de la validación de la documentación, y de los enlaces de participación ciudadana de los entes obligados en la referida ley.

Estructura del Sistema

El sistema se organiza en dos columnas:

Primero se ven los entes obligados, dependencias, municipios, poderes y organismos autónomos que son los encargados de implementar y/o coadyuvar a la ciudadanía para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

En la segunda columna se encuentran los mecanismos, estos a su vez se dividen en:

a). -Mecanismos de democracia directa:

- Plebiscito
- Referéndum
- Consulta Ciudadana
- Iniciativa Popular

b). -Mecanismos deliberativos y de dialogo público

- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Congreso abierto
- Asamblea ciudadana

c). -Mecanismos de transparencia y control social

- Red de contraloría ciudadana
- Gobierno abierto
- Difusión pública

Por lo tanto, la obligación de cada autoridad referente a la carga de información emanada de los mecanismos que se implementen, quedaría de la siguiente manera:

impepac
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mecanismo	Autoridad
PLEBISCITO	• IMPEPAC
REFERÉNDUM	• IMPEPAC
INICIATIVA POPULAR	• Congreso del Estado • Ayuntamientos
CONSULTA CIUDADANA	• Gobierno del Estado • Congreso del Estado • Ayuntamientos • IMPEPAC
COLABORACIÓN CIUDADANA	• Gobierno del Estado • Congreso del Estado • Ayuntamientos
RENDICIÓN DE CUENTAS	• Poder Ejecutivo • Poder Legislativo • Poder Judicial • Ayuntamientos • Órganos Públicos Autónomos • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Municipales
AUDIENCIA PÚBLICA	• Gobierno del Estado • Congreso del Estado • Ayuntamientos • IMPEPAC
CABILDO ABIERTO	• Ayuntamientos
CONGRESO ABIERTO	• Congreso del Estado

ASAMBLEA CIUDADANA	• Ayuntamientos • IMPEPAC
DIFUSIÓN PÚBLICA	• Gobierno del Estado • Ayuntamientos
RED DE CONTRALORÍA	• IMPEPAC • Poder Ejecutivo • Poder Legislativo • Poder Judicial • Ayuntamientos • Órganos Públicos Autónomos • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Municipales • Fideicomisos públicos
GOBIERNO ABIERTO	• IMPEPAC • Poder Ejecutivo • Poder Legislativo • Poder Judicial • Ayuntamientos • Órganos Públicos Autónomos • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales • Organismos Descentralizados y Desconcentrados Municipales

Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos
- Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos

Abreviaturas

Para los efectos del presente Proceso Técnico Operativo se entenderá por:

I. **BIPAC:** Banco de Información de Participación Ciudadana.
II. **Dirección Ejecutiva de Capacitación:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
III. **Dirección Ejecutiva de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
IV. **Entes obligados:** Instituciones, organizaciones o autoridades que, de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, deben capturar la información en el BIPAC, para cumplir con las obligaciones de los mecanismos de participación ciudadana.
V. **IMPEPAC:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
VI. **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.
VIII. **Responsable**: Enlace designado por el titular de cada ente obligado para cargar la documentación correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan.
IX. **UTSIC:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

I.-PROCESO

Generación de Usuarios y Contraseñas.

Los entes obligados serán los encargados de designar, a su consideración, al Responsable de dar cabal cumplimiento a la carga de la documentación comprobatoria de los mecanismos de participación ciudadana implementados; el cual accederá al BIPAC a través del usuario y contraseña que sea proporcionada por la UTSIC y remitida por la Dirección Ejecutiva de Capacitación mediante el correo oficial institucional.

1.- Fase: Carga de documentación.

a) Los plazos para la carga de información se encuentran establecidos en el Reglamento, mismo que contiene los formatos aprobados para su cumplimiento, no obstante, el mismo sistema contara con un apartado de formatos, donde podrán descargarlos en versión PDF para su correcto llenado y carga posterior.
b) La carga de la documentación se realizará por la persona Responsable, dentro los términos correspondientes y deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Morelos.
c) Para la correcta carga, el ente responsable procurará poner a disposición de la persona Responsable los insumos necesarios para que el documento sea en "Formato de Documento Portátil", mejor conocido por sus siglas PDF, en un tamaño no mayor a 5 megabytes (MB).
d) El sistema generará un "Acuse de subida" con los datos del usuario, documento cargado, fecha y hora, para que se genere la prueba de la carga de la documentación, este solo valida la acción misma de cargar la documentación en el sistema, y no así el cumplimiento, como se verá más adelante.

Los entes obligados mediante su Responsable se comprometerán a que la documentación sea correcta y veraz.

Adicionalmente se muestra el proceso de la carga de la información:

1. Ingrese al sitio oficial del sistema:

   https://bipac.impepac.mx/

2. En la página principal se mostrarán dos opciones:
   - **Entes Obligados**
   - **Ciudadanía**
3. Para la carga y administración de información, seleccione la opción **Entes Obligados**.



4. Capture su:
   - Nombre de usuario
   - Contraseña
5. Marque la casilla de seguridad **"No soy un robot"**.
6. Haga clic en el botón **Ingresar**.



Una vez iniciada la sesión, el sistema mostrará las siguientes pestañas:

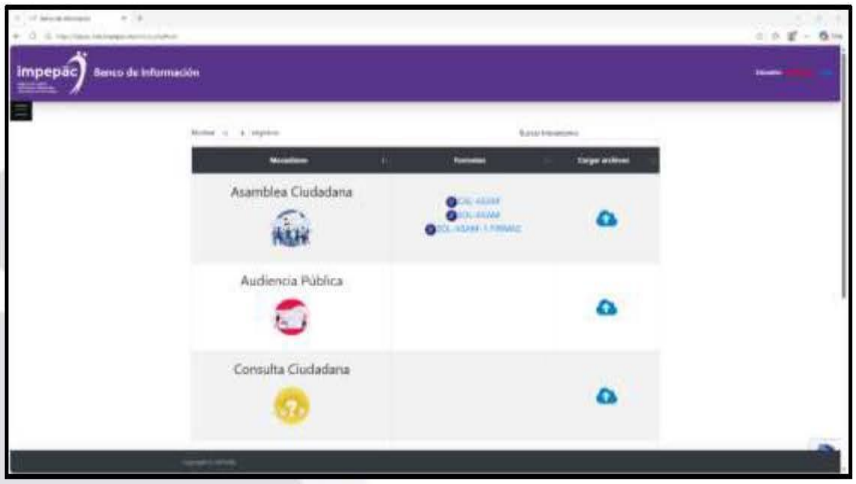
1. **Cargar Archivos**
2. **Visualización**



En el apartado "Cargar Archivos" se visualizará una tabla de la siguiente forma:

- Mecanismos de participación ciudadana
- Formatos disponibles para descarga
- Opción para cargar archivos

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Existen mecanismos de participación ciudadana que tienen formatos que deben ser llenados para cumplir con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, por lo que se facilitó su disposición en los apartados correspondientes:



Para la carga de la documentación daremos click en el icono de la columna de "Cargar archivos"

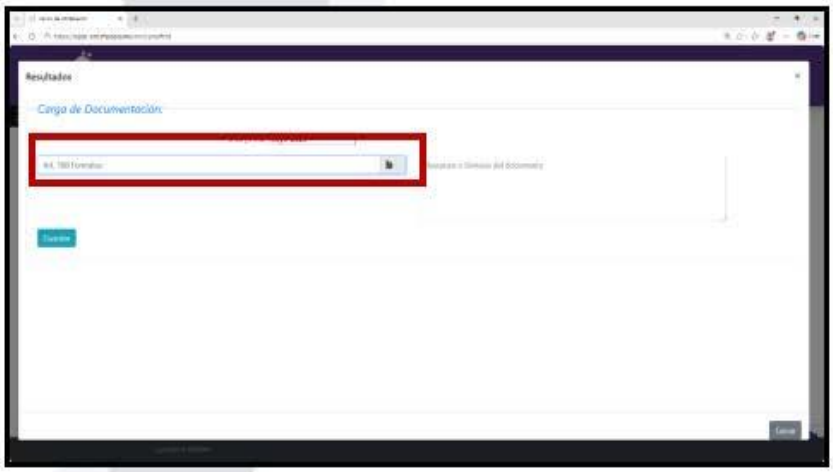


Se abrirá la ventana "Carga de Documentación", donde se deberá capturar la siguiente información:

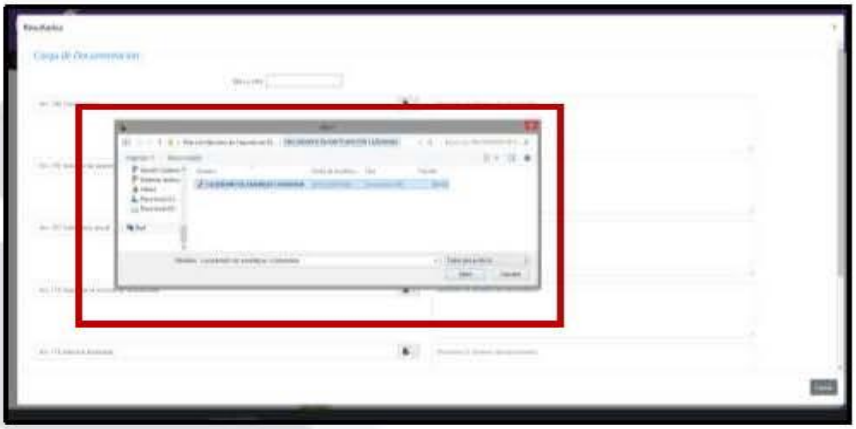
- Fecha mes y año:



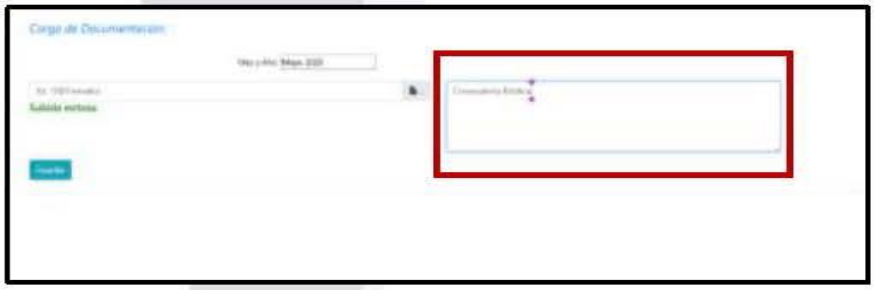
- Archivo a cargar



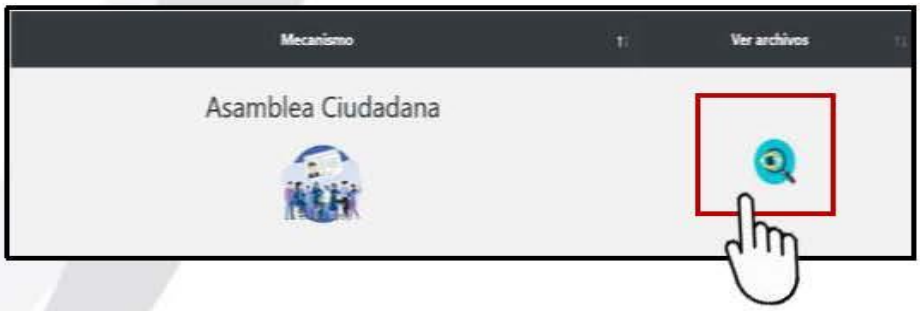
- Seleccionar el archivo de donde se tenga guardado en la computadora.



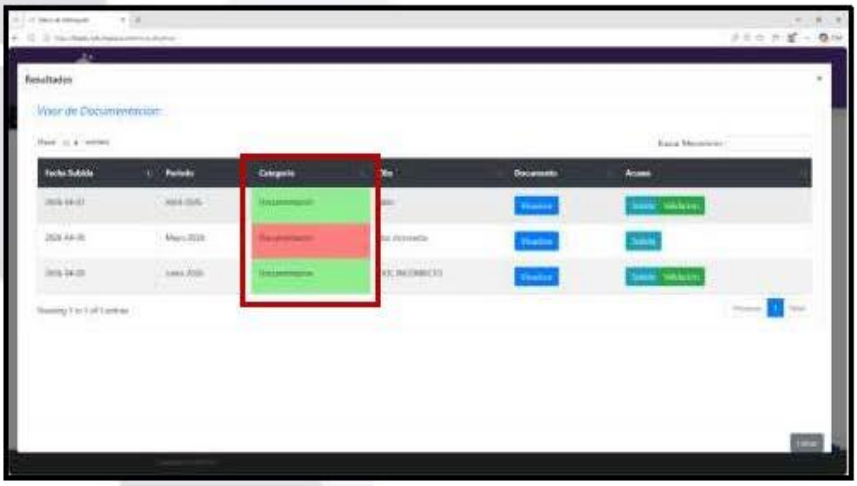
- Se recomienda realizar un resumen o síntesis del documento en el apartado habilitado para ello.



- Para la visualización de los archivos cargados y el estado en el que se encuentran, se utilizara el apartado de "Visualización", donde se desplegaran nuevamente los iconos de los mecanismos y un icono de una lupa para dar click.



- Se visualizará una ventana con los archivos subidos y su estatus, este último se visualizará de la siguiente manera:
    - Validado: Tendrá un color verde.
    - Rechazado: Tendrá un color rojo.
    - En revisión: No tendrá color



- En caso de los documentos rechazados, estos se notificarán por parte del IMPEPAC para que sean subsanados, realizando nuevamente el procedimiento completo.

2.-Fase: De la validación de la documentación.

Una vez cargada la documentación por parte de los entes obligados, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electora, Educación Cívica y Participación Ciudadana, revisará dicha documentación y se podrán desprender dos posibles supuestos:

a) Validación.

Cuando la documentación sea correcta y cumpla con los requisitos expresados por la Ley y el Reglamento. Esta será validada en el sistema, generando el "Acuse de validación", con el nombre del usuario, documento, fecha y hora. Este acuse es el comprobante del cumplimiento de las obligaciones por cuanto a la carga de la documentación.

b) Rechazo

La documentación puede ser rechazada por alguna de las siguientes causales:

- No es el documento correcto.
- No corresponde al apartado.
- Tipo de archivo distinto a PDF.
- Es ilegible.
- No contiene toda la información requerida.

Posteriormente, será notificado mediante el sistema con las observaciones correspondientes para ser subsanado, en el plazo otorgado para ello, y deberá volverse a subir por parte del Responsable, y en su caso, a través del oficio correspondiente.

En caso de incumplimiento se atenderá lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

3.-Fase de la publicación de la información.

Después de validar la información remitida por parte de los entes obligados, el Instituto sintetizará y pondrá a disposición de la ciudadanía en el apartado público la información relevante para la ciudadanía, con el fin de poder ser consultada, visualizada y descargada, si así se requiere.

El IMPEPAC publicara en su página de internet un enlace que dirija al Sistema del BIPAC.

II.-INFORME DEL SISTEMA

De acuerdo al artículo 100, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Dirección de Organización es la encargada de llevar a cabo la estadística de los procesos de participación ciudadana, por lo tanto, con la información contenida en el sistema será la encargada de generar el informe.

El sistema registrará, en un historial de actividades, la fecha, hora, usuario y acciones realizadas.

El informe se detallará sobre los mecanismos de participación ciudadana hechos por las entidades a lo largo del año, este se presentará entre le mes de enero y febrero del año siguiente de cada ejercicio.

III.-ARCHIVO HISTORICO

Una de las funciones del BIPAC es ser un repositorio institucional permanente de todos los mecanismos de participación ciudadana presentes en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos e implementados por las autoridades respectivas, garantizando:

- Conservación documental

- Trazabilidad
- Consulta pública
- Transparencia
- Análisis histórico

IV.-CAPACITACIÓN

La Dirección Ejecutiva de Capacitación será la encargada de dar capacitaciones sobre el BIPAC para fortalecer las técnicas, operativas, administrativas y normativas de los entes obligados responsables de alimentar el sistema.

Dichas capacitaciones comprenderán de una principal y a lo largo del año se harán capacitaciones complementarias para reforzar la importancia de la documentación remitida, así como las actualizaciones que pudieran surgir del BIPAC.

V.-SOPORTE TÉCNICO

En el caso de que el sistema registre alguna falla técnica o incidencia al momento de la captura, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo direccion.capacitacion@impepac.mx , debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, con la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la UTSIC para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas.

VI.-DATOS PERSONALES

El IMPEPAC y los Entes obligados, dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de la ciudadanía, que sean participes de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, hechos por dichos entes, apegándose a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

El IMPEPAC, como receptor de los datos personales está obligado a protegerlos conforme a los dispuesto por las leyes en mención y dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el BIPAC.

VII.-PROMOCIÓN DEL BIPAC

El IMPEPAC realizara publicaciones recurrentes en sus redes sociales para hacer una difusión dinámica, enfocada a tener el mayor impacto posible a la ciudadanía general.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana

MANUAL PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DIGITAL "BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" PARA LA CIUDADANÍA. (BIPAC)

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para poder conocer y ver los documentados emanados de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que han sido desarrollados por los entes obligados, se encuentra la web oficial designada para el Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC), podremos acceder a ella desde la pagina del IMPEPAC, https://impepac.mx/15434-2/ o en nuestro navegador vamos a poner la liga https://bipac.impepac.mx/ y nos mandara a la pagina principal.



impepac
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la parte de abajo se visualiza el domicilio y el número del Instituto en caso de requerir contacto.



impepac
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ahora presionaremos el botón sobre el apartado que dice Ciudadanía.



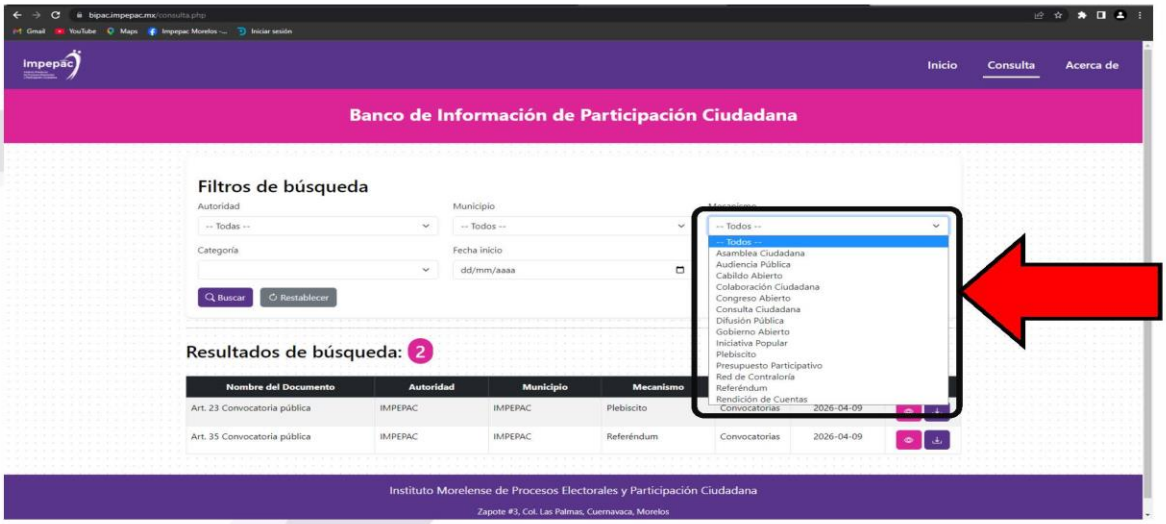
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aquí tendremos un “Filtro de búsqueda”, el cual nos ayudara a facilitar la información solicitada.



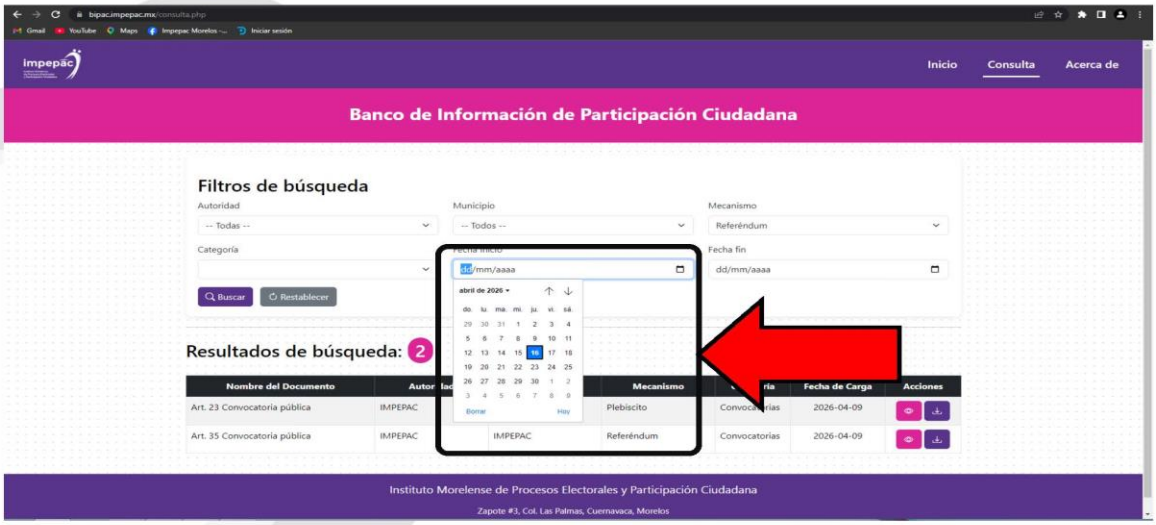
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se puede utilizar uno o varios filtros para ser más especificó.



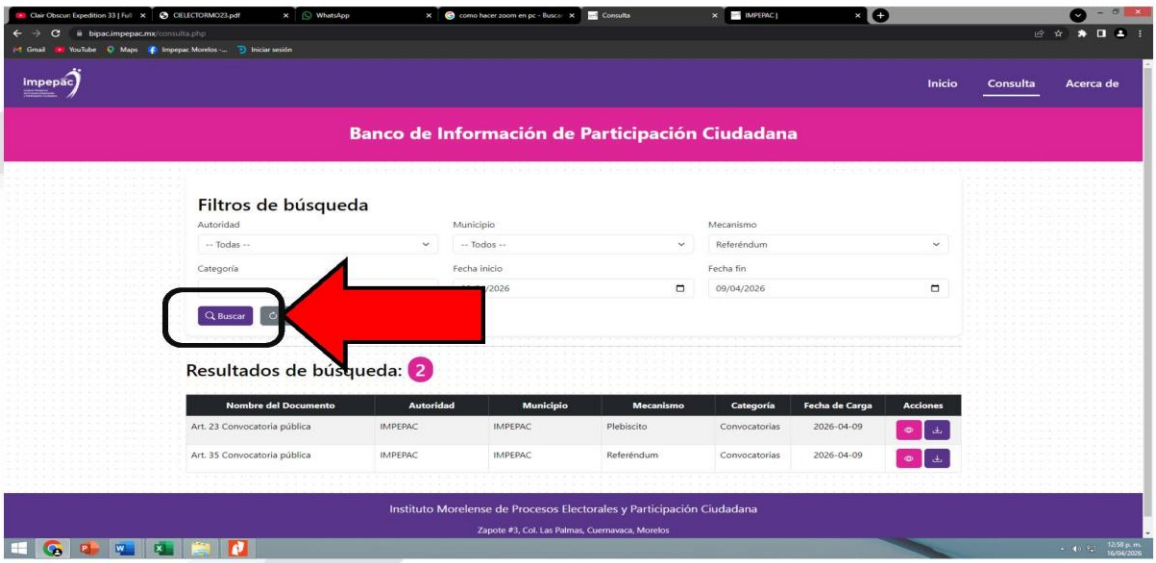
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para buscar por fecha se deberá utilizar los rubros que dicen fecha de inicio y fecha fin, en cualquiera de los dos se deberá elegir la fecha en el calendario que se despliega o introducirla manualmente.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez electos los filtros pulsaremos el botón “Buscar”.



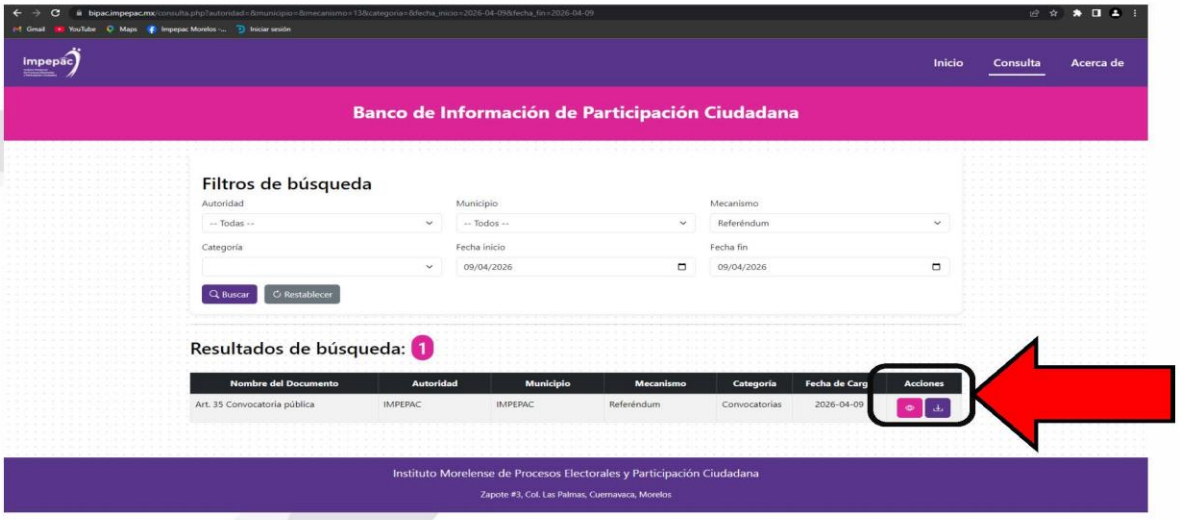
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la parte de abajo se mostrarán todos los documentos relacionados a la elección de filtros.



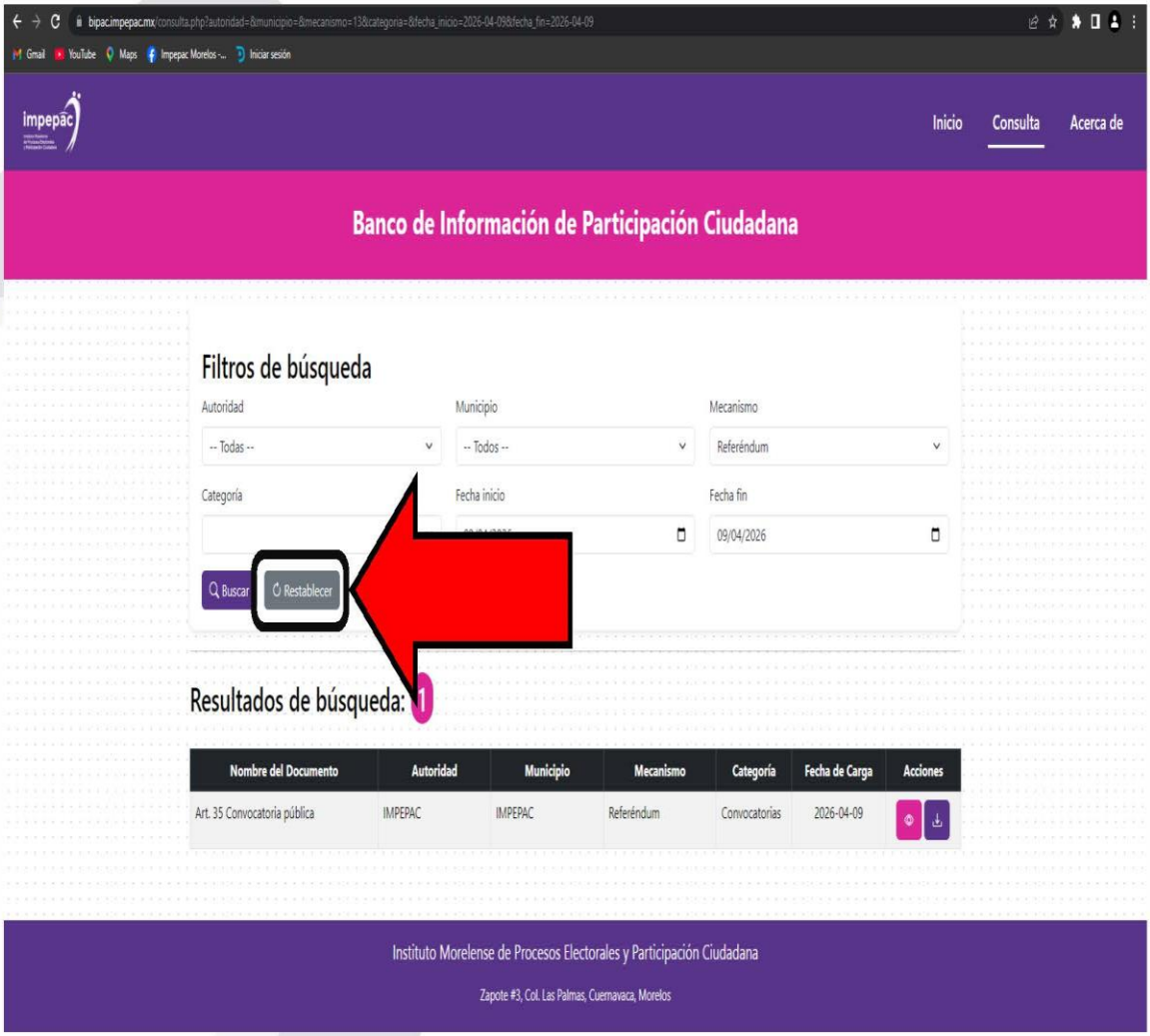
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las acciones que se pueden hacer es consultar o descargar el archivo que busquemos.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Si se quiere hacer una búsqueda diferente, se podrá utilizar el botón de restablecer, el cual reiniciará los filtros y la búsqueda.



UTSIC
UNIDAD TÉCNICA DE
SERVICIOS DE INFORMÁTICA
Y COMUNICACIONES

Manual de Usuario Administrador General del Sistema Banco de Información de Participación

impepac

UTSIC UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Manual de Usuario Administrador General del Sistema Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC)

Sistema: Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC)
Versión del documento: 1.0
Fecha de elaboración: Mayo de 2026

1. Objetivo del Manual

El presente manual tiene como objetivo orientar a los administradores en el uso del Sistema Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC), específicamente en los procesos de acceso al sistema, consulta de archivos y validación de información.

2. Alcance

Este manual está dirigido a:

- Personal autorizado del Instituto encargado de la validación y dictaminación de los documentos.

3. Requisitos de Acceso

Para utilizar el sistema se requiere contar con:

- Equipo de cómputo con acceso a internet.
- Navegador web actualizado (Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge o equivalente).
- Usuario y contraseña proporcionados por el Instituto.
- Documentación digital solo en formato PDF, con un peso máximo de 5 MB.

impepac

UTSIC | UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

4. Acceso al Sistema

1. Ingrese al sitio oficial del sistema:

   https://bipac.impepac.mx/

2. En la página principal se mostrarán dos opciones:
   - **Entes Obligados**
   - **Ciudadanía**
3. Para la carga y administración de información, seleccione la opción **Entes Obligados**.



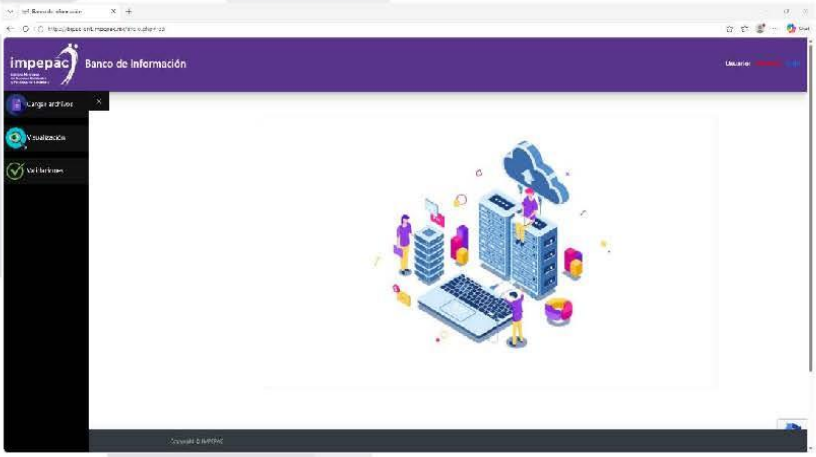
4. Capture su:
   - Nombre de usuario
   - Contraseña
5. Marque la casilla de seguridad **"No soy un robot"**.
6. Haga clic en el botón **Ingresar**.



5. Menú Principal

Una vez iniciada la sesión, el sistema mostrará las siguientes pestañas:

1. **Cargar Archivos**
2. **Visualización**
3. **Validaciones**



6. Módulo "Validaciones"

6.1 Uso del Módulo

Este apartado está disponible exclusivamente para el personal autorizado por el Instituto, responsable de revisar y dictaminar la documentación enviada por los entes obligados, una vez cargada la documentación, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electora, Educación Cívica y Participación Ciudadana, revisará dicha documentación y se podrán desprender dos posibles supuestos:

a) Validación.

Cuando la documentación sea correcta y cumpla con los requisitos expresados por la Ley y el Reglamento. Esta será validada en el sistema, generando el "Acuse de validación", con el nombre del usuario, documento, fecha y hora. Este acuse es el comprobante del cumplimiento de las obligaciones por cuanto a la carga de la documentación.

b) Rechazo

La documentación puede ser rechazada por alguna de las siguientes causales:

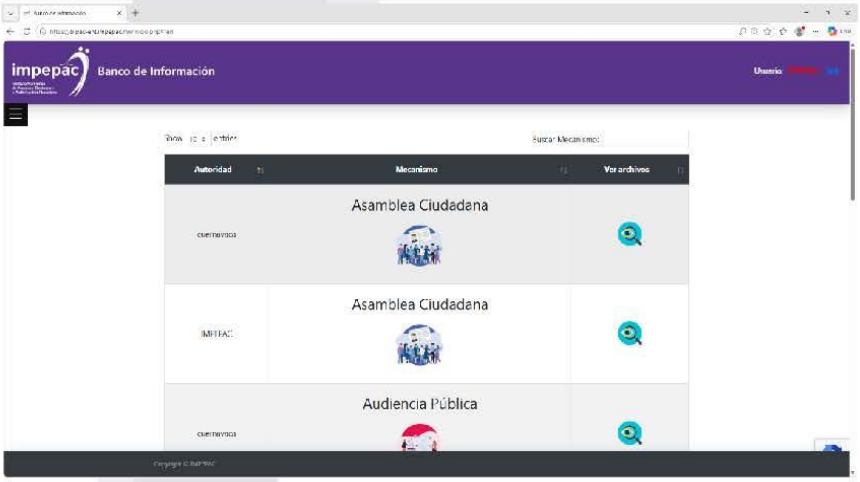
- No es el documento correcto.
- No corresponde al apartado.
- Es ilegible.
- No contiene toda la información requerida.

Posteriormente, será notificado mediante el sistema con las observaciones correspondientes para ser subsanado, en el plazo otorgado para ello, y deberá volverse a subir por parte del Responsable, y en su caso, a través del oficio correspondiente.

7. Módulo "Validaciones"

La tabla contiene:

- Autoridad
- Mecanismo
- Opción **Ver Archivos**



UTSIC UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

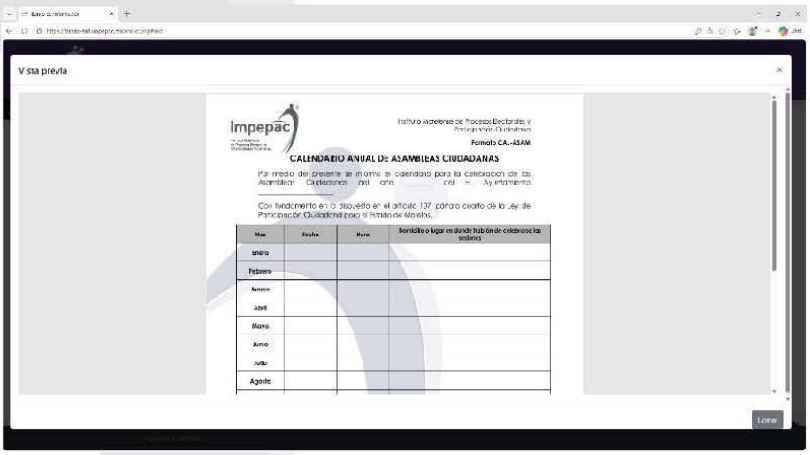
8. Opciones de Validación

Dentro de la opción **Ver Archivos**, se muestran los siguientes botones:

a) Visualizar

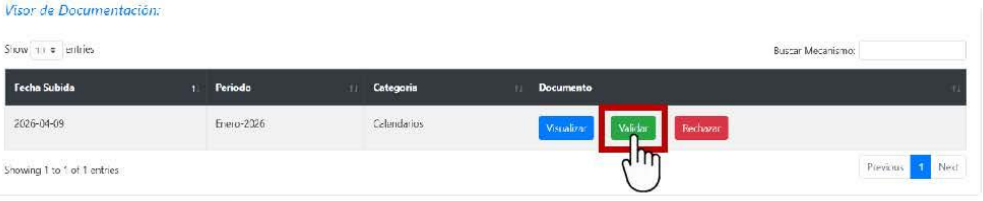
Permite abrir y revisar el documento cargado.



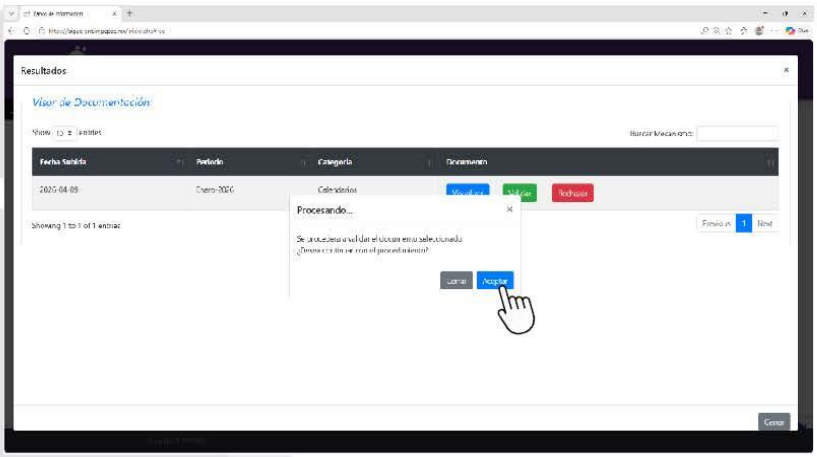


b) Validar

1. Haga clic en **Validar**.

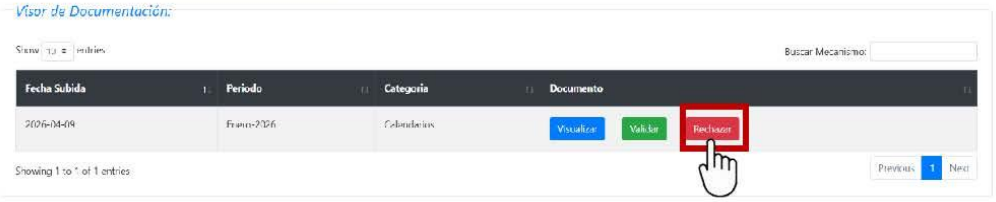


2. El sistema mostrará un mensaje de confirmación.
3. Seleccione **Aceptar** para concluir el proceso.

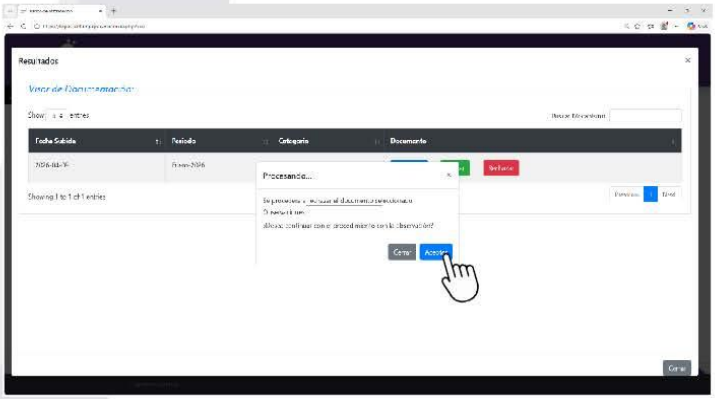


c) Rechazar

1. Haga clic en **Rechazar**.



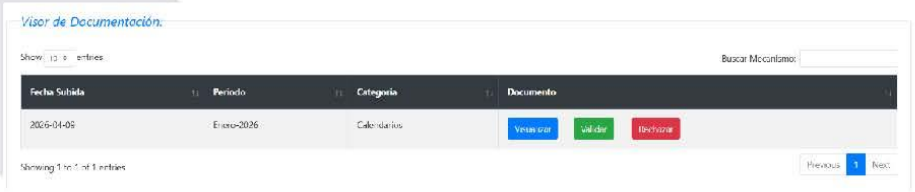
2. Capture las observaciones correspondientes.
3. Confirme la acción para registrar el rechazo.



9. Estados del Documento

Los documentos pueden presentar los siguientes estatus:

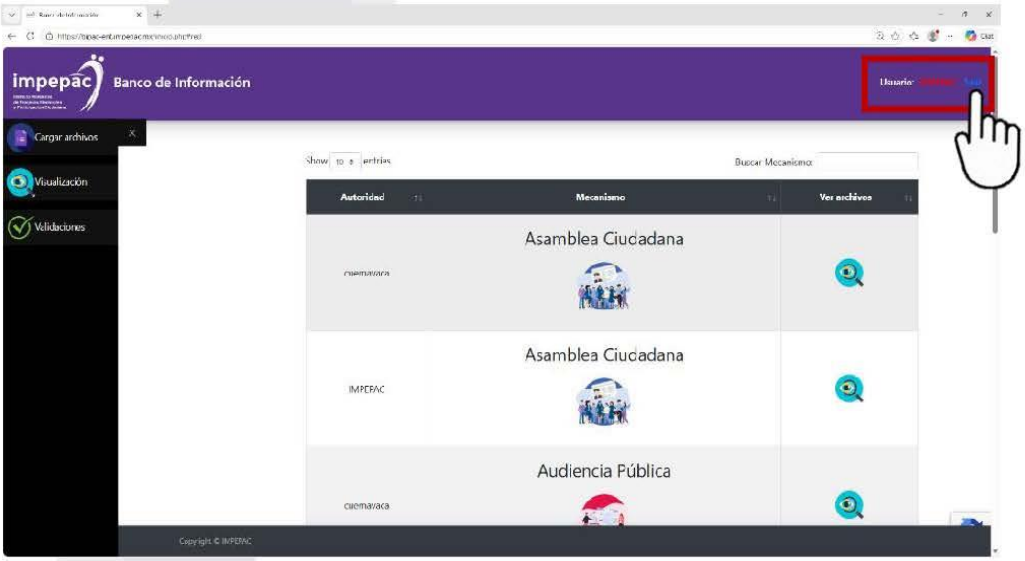
- **En revisión:** Se presenta cuando el archivo fue cargado y está pendiente de validación, aparece sin color en el visor de documentación.
- **Validado:** Se muestra cuando el archivo fue aprobado y cuenta con acuse, se presenta de color verde en el visor de documentación.
- **Rechazado:** Se presenta cuando el archivo contiene observaciones y deberá ser corregido y cargado nuevamente, aparece de color rojo en el visor de documentación.



10. Cierre de Sesión

Para finalizar de manera segura:

1. Haga clic en la opción **Cerrar Sesión**.
2. Espere a que el sistema regrese a la página principal.



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ÓRGANO.- DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan:

"(…)

ACUERDO GENERAL NÚMERO AG/13/2026-SO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESTANDARIZACIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DESARROLLO ORGANIZACIONAL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que del análisis técnico-institucional realizado por el Órgano de Administración Judicial del poder judicial del Estado de Morelos se desprende que, a la fecha, el Poder Judicial del Estado de Morelos carece de Manuales de Organización, Manuales de Puestos y Manuales de Procedimientos formalmente aprobados y vigentes que regulen de manera sistemática la actuación del personal jurisdiccional y auxiliar.

SEGUNDO. Que dicha omisión normativa no constituye una circunstancia menor o meramente administrativa, sino una deficiencia estructural que ha permitido que la operación cotidiana de juzgados y salas se desarrolle bajo esquemas informales, prácticas no homologadas y criterios internos no documentados.

TERCERO. Que la ausencia de instrumentos organizacionales formalmente emitidos ha generado condiciones objetivas de:

I Indeterminación funcional.

II Dispersión de responsabilidades.

III Duplicidad de tareas.

IV Opacidad en la trazabilidad de actuaciones administrativas.

V Riesgo jurídico.

VI Ineficiencia administrativa.

VII Debilidad en control interno.

VIII Vulnerabilidad ante fiscalización.

IX Deterioro en la calidad del servicio de justicia.

X Imposibilidad de medición objetiva del desempeño institucional.

CUARTO. Que la inexistencia de manuales impide delimitar con precisión la esfera de actuación de cada persona servidora pública, lo que incrementa el riesgo de incurrir en responsabilidades administrativas por acción, omisión, negligencia o invasión de funciones, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Que el régimen de responsabilidades administrativas exige no solo la conducta individual diligente, sino la existencia de condiciones institucionales que permitan a las personas servidoras públicas conocer con claridad el alcance de sus atribuciones, deberes y límites.

SEXTO. Que la falta histórica de elaboración e implementación de manuales formales debilita el sistema de control interno, limita la capacidad preventiva de la Contraloría Interna y compromete la debida diligencia institucional que debe observar el Poder Judicial como sujeto obligado en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos faculta expresamente al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos para regular la organización y funcionamiento interno, lo que implica la responsabilidad directa de establecer estructuras normativas claras, verificables y obligatorias.

OCTAVO. Que mantener la operación institucional sin manuales formalmente aprobados genera una vulnerabilidad estructural frente a auditorías, procedimientos administrativos y eventuales revisiones externas, al no poder acreditarse documentalmente la delimitación funcional ni la existencia de procedimientos estandarizados.

NOVENO. Que diversos Poderes Judiciales en el ámbito nacional han transitado hacia esquemas formales de organización y estandarización operativa como medida de fortalecimiento institucional y prevención de responsabilidades.

En particular:

I. El Poder Judicial del Estado de México ha implementado manuales administrativos y jurisdiccionales con enfoque en gestión por procesos e indicadores de desempeño.

II. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León ha desarrollado modelos de estandarización operativa y mapas de procesos como parte de su política de modernización judicial.

DÉCIMO. Que dichos precedentes comparados evidencian que la formalización normativa de funciones y procedimientos no vulnera la independencia jurisdiccional, sino que fortalece la eficiencia operativa, la disciplina administrativa y la rendición de cuentas.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en consecuencia, la elaboración e implementación de Manuales de Organización, Puestos y Procedimientos constituye una medida correctiva indispensable para subsanar una omisión estructural, fortalecer el control interno y consolidar un modelo institucional basado en legalidad, profesionalización y prevención de riesgos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, debiendo observar en todo momento los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Tales principios no constituyen meras directrices programáticas, sino mandatos constitucionales de cumplimiento obligatorio que rigen la actuación de todo ente público, incluido el Poder Judicial, en su dimensión jurisdiccional y administrativa.

En ese sentido, la efectiva observancia de dichos principios exige que la actuación institucional se encuentre debidamente estructurada, delimitada y documentada mediante instrumentos formales que definan funciones, atribuciones, responsabilidades y procedimientos. La inexistencia de manuales de organización y procedimientos debidamente aprobados debilita el control interno y dificulta la trazabilidad de actuaciones, por lo que la emisión del presente Acuerdo constituye una medida estructural orientada a garantizar el cumplimiento material de los principios constitucionales del servicio público y a prevenir responsabilidades administrativas derivadas de indeterminación funcional u omisiones institucionales.

La inexistencia de manuales de organización, procedimientos y delimitación formal de funciones vulnera directamente el principio de legalidad previsto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que toda persona servidora pública únicamente puede actuar dentro del ámbito de atribuciones que expresamente le confiere el marco jurídico aplicable. Cuando no existen instrumentos normativos internos que definan con claridad competencias, límites y responsabilidades, se genera un espacio de indeterminación funcional que propicia actuaciones discrecionales o carentes de sustento formal, debilitando la seguridad jurídica interna y exponiendo tanto a la persona servidora pública como a la institución a riesgos de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. Que el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad en términos de lo establecido en los artículos 20 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Que conforme al segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos que establezcan las leyes.

CUARTO. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 86 y 105 QUATER de la Constitución Local, y 117, fracción VIII de la ley Orgánica del Poder Judicial que resulta aplicable, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos gozará de independencia técnica y de gestión, teniendo a su cargo la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes, así también, se hace referencia a que podrá emitir sus propios acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, mismos que deben sujetarse a las disposiciones correspondientes.

QUINTO. Que de manera específica se señala que acorde a lo dispuesto en el párrafo doceavo de la disposición transitoria Decima Primera del “Decreto número ciento sesenta y cinco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos", publicado en el periódico oficial del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y reformado en el Decreto ciento sesenta y cinco, publicado en el mismo medio oficial de forma extraordinaria con fecha quince de enero de dos mil veintiséis.

SEXTO. Que conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que imponga consecuencias jurídicas debe encontrarse debidamente fundado y motivado, lo cual exige la existencia de norma previa que delimite con claridad la conducta exigible.

Que asimismo ha determinado, en el criterio relativo a “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARA CONFIGURARLA POR OMISIÓN ES NECESARIO ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN DEBER JURÍDICO PREVIO Y EXPRESO”, que no puede sancionarse a persona servidora pública si no existe delimitación normativa clara del deber jurídico cuya omisión se reprocha.

Que en materia de disciplina judicial, la ausencia de manuales formales de organización, puestos y procedimientos impide:

I Determinar con precisión las funciones asignadas.

II Establecer parámetros objetivos de desempeño.

III Configurar incumplimientos típicos.

IV Motivar adecuadamente resoluciones disciplinarias.

Que la falta de instrumentos normativos internos genera un escenario de discrecionalidad operativa incompatible con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que rigen la potestad sancionadora del Estado.

Que la autonomía judicial reconocida por la Constitución Federal y desarrollada por la Suprema Corte incluye la facultad, y correlativo deber, de auto organización administrativa, como presupuesto indispensable para garantizar disciplina, eficiencia y control interno.

En consecuencia, la emisión e implementación de manuales de organización, puestos y procedimientos constituye condición estructural necesaria para el ejercicio válido, constitucional y sostenible del régimen disciplinario interno del Poder Judicial.

SÉPTIMO. Que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene la obligación constitucional de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y eficiente.

OCTAVO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece principios y obligaciones obligatorios para toda persona servidora pública.

De igual manera, resulta necesario implementar un programa integral, progresivo y preventivo que no afecte derechos laborales adquiridos.

Por lo anteriormente expuesto, y por la con base en las facultades conferidas al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

Se aprueba el PROGRAMA DE ESTANDARIZACIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DESARROLLO ORGANIZACIONAL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, con un horizonte de ejecución máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO. OBJETO

El Programa tendrá por objeto diseñar, aprobar e implementar un sistema normativo interno que:

I. Defina funciones y procesos del personal jurisdiccional y auxiliar.

II. Estandarice la operación de juzgados y salas.

III. Vincule cada función con las obligaciones y la creación e implementación de manuales de procedimientos, diagramas de flujo y descripciones de puesto.

IV. Incorpore mecanismos preventivos de control interno.

V. Establezca indicadores de seguimiento, control, capacitación, certificación y evaluación institucional.

TERCERO. INSTRUMENTOS NORMATIVOS A GENERAR

Como resultado del Programa deberán elaborarse y aprobarse los siguientes instrumentos:

I. Manual de Organización Jurisdiccional.

II. Manual de Puestos Jurisdiccionales.

III. Manual de Políticas y Procedimientos para cada área administrativa y jurisdiccional.

IV. Lineamientos de Actuación y Responsabilidad Administrativa.

Cada instrumento deberá contener un capítulo específico denominado:

“Facultades y Obligaciones como Persona Servidora Pública”, con referencia expresa al régimen de responsabilidades administrativas vigente.

CUARTO. ETAPAS DEL PROGRAMA

El Programa se desarrollará en las siguientes fases:

1. Activación institucional.
2. Diagnóstico funcional y mapeo de funciones y actividades.
3. Diseño normativo técnico.
4. Validación jurídica y laboral.
5. Aprobación y capacitación obligatoria.
6. Implementación, seguimiento y evaluación.

El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos emitirá los lineamientos operativos complementarios necesarios para su ejecución.

QUINTO. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Se crea la Unidad de Desarrollo Organizacional como instancia técnica adscrita al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, con carácter permanente y funciones de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa.

El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos designará a la persona titular de dicha Unidad, quien fungirá como responsable técnica del Programa y como Secretaría Técnica del Comité Técnico Responsable.

La Unidad tendrá como atribuciones:

I. Conducir el levantamiento diagnóstico, mapeo de actividades y funciones Jurisdiccionales

II. Establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para la ejecución del Programa y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.

III. Homologar, integrar y sistematizar la información generada por las distintas áreas, derivada de los diagnósticos y proyectos normativos.

IV. Coordinar el calendario de trabajo y los mecanismos de seguimiento.

V. Consolidar los informes periódicos de avance para su presentación al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEXTO. COMITÉ TÉCNICO RESPONSABLE

Se instruye la creación o designación de un Comité Técnico, responsable del programa. El Comité estará integrado por las personas titulares de las siguientes áreas y la persona titular de la Unidad de Desarrollo Organizacional, quien fungirá como Secretaria Técnica del mismo.

1. Dirección General de Administración.
2. Dirección de Recursos Humanos.
3. Secretaría Ejecutiva.
4. Contraloría.
5. Visitaduría General.
6. Dirección General Jurídica.
7. Coordinación de Juzgados.

Las cuales estarán como responsables de las siguientes actividades:

I. Coordinar el levantamiento diagnóstico, mapeo de actividades y funciones Jurisdiccionales.

II. Dirigir los proyectos normativos.

III. Proponer indicadores de control interno.

IV. Evaluar informes periódicos de avance a la Unidad de Desarrollo Organizacional.

Para lograr el cumplimiento de las actividades designadas, deberán sesionar una vez por mes en conjunto con la Unidad de Desarrollo Organizacional.

SÉPTIMO. RESPONSABLE OPERATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Se establece que cada Unidad Administrativa, Dirección General o Área específica será responsable operativa de participar activa y técnicamente en la elaboración, revisión y validación de los procedimientos que regulen su funcionamiento interno, en virtud de que son las instancias que conocen de manera directa la naturaleza, secuencia y particularidades de sus procesos. Dicha participación deberá realizarse en coordinación con la Unidad Técnica designada, garantizando que los procedimientos reflejen la realidad operativa, se ajusten al marco jurídico aplicable y cumplan con los principios de legalidad, eficiencia y control interno.

OCTAVO. APROBACIÓN DE LOS MANUALES

Los Manuales de Organización, de Puestos, de Procedimientos y demás instrumentos normativos que se elaboren con motivo del presente Acuerdo deberán ser sometidos a la consideración y aprobación formal del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, como autoridad competente para validar su contenido, verificar su congruencia con el marco jurídico aplicable y ordenar su entrada en vigor. Ningún manual producirá efectos obligatorios hasta en tanto cuente con la aprobación expresa correspondiente.

NOVENO. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA

Una vez aprobados los instrumentos normativos, se implementará un programa obligatorio de capacitación dirigido al personal jurisdiccional y auxiliar, a través de la Escuela de Formación Judicial cuyo cumplimiento será requisito para la plena entrada en vigor operativa de los manuales.

DÉCIMO. CONTROL INTERNO Y SEGUIMIENTO

Se instruye a la Contraloría Interna para que:

I. Integre los nuevos instrumentos en sus programas de auditoría.

II. Supervise su correcta implementación.

III. Emita recomendaciones de mejora continua.

Asimismo, se deberán establecer indicadores institucionales que permitan medir eficiencia operativa, reducción de riesgos y cumplimiento funcional.

DÉCIMO PRIMERO. NO AFECTACIÓN DE DERECHOS

La implementación del Programa no implicará afectación a derechos laborales adquiridos ni modificación unilateral de condiciones de trabajo, limitándose a regular funciones, procesos y responsabilidades conforme al marco legal vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. INFORME FINAL

Al concluir el plazo de un año, la Unidad de Desarrollo Organizacional en conjunto con la Unidad Técnica responsable, deberán presentar al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos un Informe Integral de Resultados que contenga:

I. Documento del proyecto con antecedentes y conclusiones.

II. Instrumentos aprobados: Manual de Organización Jurisdiccional, Manual de Puestos Jurisdiccionales, Manual de Procedimientos para cada área administrativa/ jurisdiccional, Lineamientos de Actuación y Responsabilidad Administrativa.

III. Propuestas de mejora continua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDA. El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos será responsable de la conducción, seguimiento y evaluación del programa.

TERCERA. Para efectos de la debida implementación del PROGRAMA DE ESTANDARIZACIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DESARROLLO ORGANIZACIONAL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, su ejecución se desarrollará de manera progresiva y ordenada a través de seis fases sucesivas que se desglosan en el Anexo Único del presente acuerdo.

CUARTA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en los demás medios de difusión institucional correspondientes.

ANEXO ÚNICO

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN (1 AÑO)

FASE 1. ACTIVACIÓN INSTITUCIONAL (1er Bimestre)

- Emisión del acuerdo general de inicio
- Designación de unidad técnica responsable
- Comunicación institucional del programa

Producto: Programa formalmente activo y jurídicamente cubierto.

FASE 2. DIAGNÓSTICO FUNCIONAL Y DE RIESGOS (2° Bimestre)

- Aplicación de cédulas diagnósticas
- Mapeo de procesos jurisdiccionales
- Identificación de riesgos administrativos

Producto:

- Base de datos funcional
- Mapa de riesgos de responsabilidad

FASE 3. DISEÑO NORMATIVO (3er Bimestre)

- Elaboración de manuales
- Definición de funciones, límites y responsabilidades
- Vinculación función - obligación LGRA

Producto: Borradores completos y técnicamente viables.

FASE 4. VALIDACIÓN JURÍDICA Y LABORAL (4° Bimestre)

- Revisión de compatibilidad normativa
- Ajustes razonables
- Dictamen de no afectación de derechos

Producto: Versiones finales blindadas.

FASE 5. APROBACIÓN Y CAPACITACIÓN (5° Bimestre)

- Aprobación formal
- Publicación interna
- Capacitación obligatoria en funciones y LGRA

Producto: Manuales vigentes y personal capacitado.

FASE 6. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA (6° Bimestre)

- Evaluación inicial
- Indicadores básicos
- Informe final institucional

Producto: Estructura funcional instalada y evaluable.

(…)”

EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA

QUE LA DETERMINACIÓN QUE ANTECEDE, EN LA CUAL SE EMITIÓ EL “ACUERDO GENERAL NÚMERO AG/13/2026-SO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESTANDARIZACIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DESARROLLO ORGANIZACIONAL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL”, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. Documental que se expide en cumplimiento al Acta de Sesión Ordinaria de la fecha antes citada, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y para los efectos legales a que haya lugar. Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de junio de dos mil veintiséis. Doy fe.-

RÚBRICA.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.

La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.